



GOBIERNO DE CANARIAS

# BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

Año LXXXIX

Lunes, 27 de octubre de 2014

Número 141

## SUMARIO

### I. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

#### Subdelegación del Gobierno en Santa Cruz de Tenerife

8819 Renovación de autorización por parte de la empresa Trabajos Aéreos Insulares, S.L.U. para realizar vuelos de publicidad en la provincia de Santa Cruz de Tenerife ..... Página 25229

#### Dirección Insular de la Administración General del Estado en La Gomera

11448 Notificación a José Juan Herrera Padilla ..... Página 25229

### II. ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA

#### Consejería de Empleo, Industria y Comercio

11398 Texto del Pacto Salarial de la Empresa Surlago S.A. Hotel H 10 Tenerife Playa ..... Página 25231  
11399 Texto del Pacto Salarial de la Empresa Maresto S.A. Hotel H 10 Conquistador ..... Página 25232

### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### Cabildo Insular de Tenerife

11434 Delegación de competencias para la financiación y ejecución de las obras incluidas en el proyecto “Acondicionamiento del Antiguo Muelle de Garachico” ..... Página 25235  
11435 Delegación de competencias para la financiación y ejecución de las obras incluidas en el proyecto “Rehabilitación y puesta en valor del conjunto histórico antiguo Santa Cruz: rehabilitación de inmuebles de titularidad municipal” ..... Página 25235  
11634 Bases que han de regir el Concurso de Becas en especie para la inmersión lingüística de estudiantes de educación secundaria obligatoria durante el curso escolar 2015/2016 ..... Página 25236  
11634 Convocatoria que han de regir el Concurso de Becas en especie para la inmersión lingüística de estudiantes de educación secundaria obligatoria durante el curso escolar 2015/2016 ..... Página 25262  
11410 Notificación de trámite de audiencia a la Asociación San Lázaro “Amor a los Niños” ..... Página 25265

#### Cabildo Insular de La Palma

11687 Licitación de la Gestión del Servicio público de los Albergues Juveniles de La Fuente, El Pinar y El Tablado..... Página 25267

#### Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife

11409 Modificación de la Ordenanza municipal reguladora del ejercicio de la venta en el Rastro de Santa Cruz..... Página 25268  
11379 Acumulación temporal del ejercicio de las atribuciones del titular de la Dirección General Recursos Humanos en el titular de la Coordinación General de Hacienda y Política Financiera ..... Página 25269  
11393 Estatutos del Consejo LGTBI ..... Página 25270

Las inserciones se solicitarán de la Secretaría General Técnica de la  
Consejería de Presidencia, Justicia e Igualdad mediante oficio

Boletín Oficial de la Provincia de  
Santa Cruz de Tenerife

Depósito Legal TF-1/1958  
Edita: Secretaría General Técnica  
Consejería de Presidencia, Justicia  
e Igualdad

Servicio de Publicaciones  
Edificio de Usos Múltiples II, planta 0  
Avda. José Manuel Guimerá, 10  
Tfno.: (922) 47.69.62. Fax: (922) 47.65.98  
38071 Santa Cruz de Tenerife

Imprime: Imprenta Bonnet, S.L.  
C/ San Francisco, 47  
Tfno.: (922) 28.26.10. Fax: (922) 28.20.44  
Correo electrónico: bop@ibonnet.com  
38002 Santa Cruz de Tenerife

TARIFAS  
Inserción: 0,81 euros/mm  
de altura  
Suscripción anual: 60,10 euros  
más gastos de franqueo

11004	Contratación del “Servicio de instalación, montaje y desmontaje de los equipos de iluminación, sonido y visuales para los actos programados por el Organismo Autónomo de Fiestas y Actividades Recreativas durante el año 2015” .....	Página 25275
-------	---	--------------

**Ayuntamiento de Agulo**

11423	Convocatoria pública para la elección de Juez de Paz sustituto .....	Página 25277
-------	--	--------------

**Ayuntamiento de Arona**

11452	Notificación a J.A. Bakery Canaries S.L. ....	Página 25278
11456	Notificación a Tacalcuse .....	Página 25282
11457	Notificación a Garry Clark .....	Página 25284
11458	Notificación a Donald Andrew Jones .....	Página 25288
11465	Notificación a Kevin Paul Donaldson .....	Página 25292
11466	Notificación a David Caistor .....	Página 25294
11467	Notificación a Friedman 2010 S.L. ....	Página 25300
11469	Notificación a Jonathan Edward Grennan .....	Página 25302
11470	Notificación a Tacalcuse .....	Página 25304
11643	Notificación a Isabel Cristina García Campo y otros .....	Página 25305

**Ayuntamiento de Granadilla de Abona**

11445	Notificar a Lianne Collado Rodríguez .....	Página 25307
11453	Notificación a Herederos de D. Isidro Gaspar González .....	Página 25307
11454	Notificación a Construcciones y Promociones Ramón Arteaga Álvarez, S.L. ....	Página 25308
11493	Exposición pública de la iniciación de expediente de expropiación de suelo para acceso al Caserío de La Fuente .....	Página 25308

**Ayuntamiento de La Guancha**

11438	Notificación a Sabrina de Knibber .....	Página 25310
-------	---	--------------

**Ayuntamiento de Guía de Isora**

11471	Adjudicación del contrato del Servicio de monitoraje de las escuelas deportivas del Ayuntamiento de Guía de Isora .....	Página 25310
11472	Adjudicación del contrato del Servicio de monitoraje de la escuela de folclore del Ayuntamiento de Guía de Isora .....	Página 25311
11473	Adjudicación del contrato del Servicio de monitoraje de la escuela de ocio del Ayuntamiento de Guía de Isora .....	Página 25311

**Ayuntamiento de Los Llanos de Aridane**

11676	Aprobación inicial de la Modificación Presupuestaria nº 41/2014, Suplemento de crédito .....	Página 25312
-------	--	--------------

**Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna**

11400	Notificación a Balaam José Cabrales Herrera .....	Página 25312
11403	Notificación a María Esther González China .....	Página 25312
11404	Notificación a Gregorio S. Cabrera González .....	Página 25313
11405	Notificación a Michelle Beatriz Rodríguez Casañas .....	Página 25313
11406	Notificación a Nieves Rosa Thornsater .....	Página 25314
11407	Delegación de competencias en el Concejal Teniente de Alcalde de Seguridad Ciudadana y Movilidad D. José Alberto Díaz Domínguez .....	Página 25315
11408	Ampliación de la Delegación atribuida a la Concejala Delegada de Patrimonio Histórico Artístico Dª Julia María Dorta Rodríguez .....	Página 25315
11446	Aprobación definitiva del Reglamento orgánico del Foro económico y Social de San Cristóbal de La Laguna .....	Página 25316
11442	Notificar a Santiago Alejandro López Medina .....	Página 25329
11444	Notificar a Raquel Silva Hernández .....	Página 25330

**Ayuntamiento de Santa Úrsula**

11459	Delegación de Áreas, nombramiento de miembros de la Junta de Gobierno Local y Tenencia de Alcaldía .....	Página 25332
-------	--	--------------

**Ayuntamiento de Los Silos**

11439	Aprobación definitiva del Expediente de créditos nº 1/2014, crédito extraordinario .....	Página 25332
11440	Aprobación definitiva del Expediente de créditos nº 1/2014, suplemento de crédito .....	Página 25333
11447	Aprobación definitiva del Padrón Fiscal de la Tasa por la Entrada de vehículos a través de las aceras y reservas de vía pública .....	Página 25333

**Ayuntamiento de la Villa de Adeje**

11455 Notificación a Mokthar Afrgache ..... Página 25334

**Ayuntamiento de la Villa de Arico**

11492 Delegación de funciones de alcaldía en el primer Teniente de Alcalde D. Álvaro José Arbelo González ..... Página 25351

**Ayuntamiento de la Villa de Breña Baja**

11451 Notificación a Anselmo Lorenzo Díaz..... Página 25351

**Ayuntamiento de la Villa de Hermigua**

11462 Notificación a Herederos de D. Ramón León Herrera..... Página 25351

**Ayuntamiento de la Villa de La Matanza de Acentejo**

11692 Cobranza de la Tasa por la Entrada de vehículos a través de las aceras, ejercicio 2013 ..... Página 25352

**Ayuntamiento de la Villa de Mazo**

11674 Aprobación inicial del Padrón Fiscal de la Tasa Suministro de agua potable y Tasa Basura, 2º trimestre de 2014..... Página 25353

**Ayuntamiento de la Villa de La Orotava**

11463 Convocatoria de Ayudas al estudio para los alumnos residentes en el municipio de La Orotava..... Página 25354

**Ayuntamiento de la Villa de Los Realejos**

11417 Notificación a Víctor Manuel Lorenzo Dávila ..... Página 25354

11699 Licitación para la adjudicación de la concesión administrativa del Quiosco-Bar sito en el Parque Recreativo La Higuera ..... Página 25354

**Ayuntamiento de la Villa de Tegueste**

11449 Aprobación definitiva de la Modificación de la Ordenanza Fiscal general de gestión, inspección y recaudación .... Página 25355

11468 Notificación a Ryszard Mleczo y otros ..... Página 25356

**Consortio de Tributos de la Isla de Tenerife**

11745 Aprobación definitiva del Expediente de Modificación de la Plantilla del personal del Consorcio..... Página 25358

**IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA****Juzgado de lo Social Número 1 de Santa Cruz de Tenerife**

11389 Juicio nº 748/2014 a instancia de Luis Rubén González Armas contra Automóviles 300 S.L.U. .... Página 25358

11390 Juicio nº 530/2014 a instancia de Ana María Rojas Hernández contra Antonio Fernández Hidalgo..... Página 25359

11391 Juicio nº 742/2014 a instancia de Jaqueline Villamayor Deris contra Casanio S.L. .... Página 25359

11477 Juicio nº 244/2014 a instancia de Juan Jesús Valado Alonso contra Esabe Vigilancia, S.A..... Página 25360

11478 Juicio nº 60/2013 a instancia de Alfonso Estévez Mesa contra Establecimientos Hoteleros de Baleares, S.L. y otros..... Página 25361

11479 Juicio nº 284/2014 a instancia de María Elena González García contra Yurena Páez Hernández Restaurante El Faro ..... Página 25362

11480 Juicio nº 1274/2013 a instancia de Valentín Antonio Padín Varela y otro contra Félix Quemada Nieto, S.A..... Página 25364

11481 Juicio nº 754/2014 a instancia de Fátima Martín Acosta contra Boom del mueble, S.A. .... Página 25364

11483 Juicio nº 237/2014 a instancia de Juan Rafael Batista Alberto contra Pablo Rosendo Báez Govea ..... Página 25366

11484 Juicio nº 779/2014 a instancia de Juan Manuel Rodríguez Medina contra Nivaria 2000, S.L.U. y otro..... Página 25367

11485 Juicio nº 888/2012 a instancia de Tania Hernández Salamanca contra Hidrosun Ingeniería, S.L. .... Página 25368

11486 Juicio nº 165/2014 a instancia de Enrico Przybyllok y otro contra Jurgen Zech y otro ..... Página 25368

**Juzgado de lo Social Número 2 de Santa Cruz de Tenerife**

11431 Juicio nº 623/2013 a instancia de Fernando Sánchez Mestre contra Autoescuela El Pinar S.L. y otro..... Página 25369

**Juzgado de lo Social Número 3 de Santa Cruz de Tenerife**

11489 Juicio nº 766/2014 a instancia de Leyda Díaz Araujo contra Zubiplix, S.L..... Página 25370

11490 Juicio nº 547/2014 a instancia de Rosa Nieves Delgado Hernández contra Carmen Blanca Orive Rodríguez y otros..... Página 25372

11491	Juicio nº 392/2014 a instancia de Fundación Laboral de la Construcción contra Consultora Técnica para la construcción y OO.P .....	Página 25373
11494	Juicio nº 301/2013 a instancia de Juan Lorenzo Santos Vera contra Fontarregui, S.L.....	Página 25373
11495	Juicio nº 243/2014 a instancia de Amelia Gobeo contra Cuccaracha 2012, S.A.....	Página 25374
11496	Juicio nº 191/2014 a instancia de Pablo González de Cháves Fernández y otro contra Tohqi Europa S.L. ...	Página 25375
11497	Juicio nº 238/2014 a instancia de Juan Manuel Baeza González contra Perfil San Miguel S.L. ....	Página 25376
11502	Juicio nº 209/2014 a instancia de Pablo Eduardo Álvarez Estévez contra Cooperativa Agrícola y Ganadera de Benijos S.C.L. ....	Página 25376
11503	Juicio nº 251/2014 a instancia de Abian Barreto Pérez contra Canarygest Soluciones Integrales para empresas y administraciones públicas, S.L. y otro .....	Página 25377
11504	Juicio nº 250/2014 a instancia de Adoración Paz García contra Panapalma, S.L. ....	Página 25378
11505	Juicio nº 128/2014 a instancia de Ricardo Izquierdo López contra FSC Fire Seguridad Canaria, S.L. ....	Página 25379
11506	Juicio nº 179/2014 a instancia de Alejandry Del Carmen Arcia Moreno contra Tohqi Europa S.L. ....	Página 25380
11507	Juicio nº 210/2014 a instancia de Jennifer Mena Pérez contra Vaslo Arona S.L.U. ....	Página 25381
11508	Juicio nº 129/2014 a instancia de Paola Daniela Álvaro contra Zelig Maxiva S.L.U. ....	Página 25381
11509	Juicio nº 39/2014 a instancia de Erundina Negrín Barrera contra Jorge Marrero de la Rosa.....	Página 25382
11510	Juicio nº 873/2013 a instancia de Francisco José Fortes Brito contra Hamburguesería Atlántida y otro.....	Página 25383
11511	Juicio nº 73/2013 a instancia de José Antonio Hernández Morales contra Distribuciones Ciudad Agüere S.L....	Página 25384
11513	Juicio nº 10/2013 a instancia de Camilo Domingo Carballo Reverón contra Comercial Igara S.A. y otros.....	Página 25384
11512	Juicio nº 84/2013 a instancia de Eugenio L. Amador González contra Mediva Sur Tenerife S.L. y otro.....	Página 25385
11514	Juicio nº 421/2014 a instancia de Fundación Laboral de la Construcción contra Betancolor XXI S.L. ....	Página 25385
11515	Juicio nº 219/2014 a instancia de Carolina Elizabeth Gelabert contra C.B. Get in Shape .....	Página 25387

#### Juzgado de lo Social Número 4 de Santa Cruz de Tenerife

11498	Juicio nº 544/2014 a instancia de María Montserrat González Yumar contra Meyrosa S.A. y otro .....	Página 25387
11499	Juicio nº 792/2014 a instancia de Ana Belén Afonso Flores contra Ormucame S.L. y otros .....	Página 25388
11501	Juicio nº 1186/2013 a instancia de Nicasio Torres Morales y otra contra Actividades B&S S.L. ....	Página 25389
11500	Juicio nº 288/2014 a instancia de Ayoze Manuel De Freitas García contra Instalaciones Playa del Duque, S.L....	Página 25389

#### Juzgado de lo Social Número 5 de Santa Cruz de Tenerife

11488	Juicio nº 880/2014 a instancia de Ana Isabel García Hernández contra Your Phone, S.L. y otro .....	Página 25390
-------	--	--------------

#### Juzgado de lo Social Número 6 de Santa Cruz de Tenerife

11387	Juicio nº 525/2014 a instancia de Eva Gladis Gómez Alonso contra Asvicam Marketing S.L. y otros.....	Página 25390
11388	Juicio nº 540/2014 a instancia de María Teresa Díaz Sánchez contra Transur Cotrega 2000 S.L. y otros .....	Página 25391
11432	Juicio nº 566/2014 a instancia de Leticia González Arbelo contra Jerpon 2011 S.L.U. y otros .....	Página 25392

#### Juzgado de lo Social Número 7 de Santa Cruz de Tenerife

11381	Juicio nº 318/2013 a instancia de Juan Carlos Zamora Morales contra Siete Mares Logística S.L.U. ....	Página 25393
11382	Juicio nº 154/2014 a instancia de Celso Pérez Asencio contra Báez Govea Pablo Rosendo .....	Página 25394
11383	Juicio nº 327/2014 a instancia de Eladio Martín Sardina contra Estructuras Piñero S.L. y otro .....	Página 25394
11384	Juicio nº 733/2014 a instancia de Husnain Raza contra Espresso Lecci S.L. y otro .....	Página 25395
11385	Juicio nº 544/2014 a instancia de Gyalai Iboyla Eszter contra Sysa Servicios Integrales S.L. y otro.....	Página 25396
11386	Juicio nº 580/2014 a instancia de Alejandry del Carmen Arcia Moreno contra Tohqi Europa S.L. y otro.....	Página 25396

#### Juzgado de lo Social número 40 de Madrid

11437	Juicio nº 630/2014 a instancia de Patricia Iñigo Mallol contra Crizant Concept S.L.....	Página 25397
-------	---	--------------

#### Juzgado de lo Social número 7 de Valencia

11436	Juicio nº 776/2014 a instancia de Claudia Patricia Quintero Carreño contra Eskel Telekom S.L.U.....	Página 25398
-------	---	--------------

#### Juzgado de lo Social número 10 de Las Palmas de Gran Canaria

11430	Juicio nº 498/2014 a instancia de Salvatore Giambra contra Distin Rapid Canarias S.L. y otros .....	Página 25398
-------	---	--------------

### V. ANUNCIOS PARTICULARES

#### Notaría de Lucila Rojo del Corral

11620	Acta de Notoriedad para registrar el exceso de cabida a instancia de Francisco González González y otra ....	Página 25399
-------	--	--------------

## I. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

### SUBDELEGACION DEL GOBIERNO EN SANTA CRUZ DE TENERIFE

#### Secretaría General

#### A N U N C I O

**13089**

**8819**

D.<sup>a</sup> Carmen D. Hernández Sarachaga, en representación de “Trabajos Aéreos Insulares, S.L.L.”, con domicilio en la C/ Jesús Ferrer Jimeno, nº 4, 1º C de Las Palmas de Gran Canaria, tiene formulada autorización de renovación para realizar vuelos de publicidad en la provincia de Santa Cruz de Tenerife.

En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 4º de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de diciembre de 1966 (BOE núm. 307, de 24 de diciembre de 1966), se abre un plazo de diez días para que los Ayuntamientos de la provincia, si lo consideran procedente, comparezcan en el expediente y aleguen lo que estimen oportuno en defensa de los intereses municipales respectivos sobre la procedencia de la solicitud de referencia.

Santa Cruz de Tenerife, a 29 de julio de 2014.

El Secretario General, Firmado electrónicamente por Francisco Javier García de Madariaga.

### DIRECCIÓN INSULAR DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO EN LA GOMERA

#### A N U N C I O

**13090**

**11448**

Por el presente anuncio se notifica a los denunciados/as que a continuación se relacionan la fase del procedimiento sancionador por presunta infracción a lo establecido en el artículo que se especifican y que intentada la misma, no se ha podido practicar en el domicilio del que se dispone.

De conformidad con lo establecido en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. núm. 285, de 27 de noviembre), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. núm. 12, de 14 de enero), el presente anuncio que no contiene el texto

íntegro de dicho acto al concurrir las circunstancias del último artículo citado, se publica para que sirva de notificación al interesado y pueda personarse en la Dirección Insular de la Administración General del Estado en La Gomera, sita en Plaza de Las Américas nº 2 de San Sebastián de La Gomera, significándole que:

A) En caso de ser notificado el Acuerdo de Iniciación o la Propuesta de Resolución, en el plazo de quince días, contados a partir del siguiente a su publicación, con el objeto de que, a la vista de los hechos que se le imputan, pueda alegar lo que a su derecho convenga y presentar cuantos documentos y justificaciones considere pertinentes.

Para su conocimiento y a los efectos pertinentes, le significo que:

- El plazo máximo para resolver este expediente y notificar la resolución es de seis meses a contar desde la fecha del acuerdo de iniciación. Transcurrido dicho plazo sin que se haya notificado la resolución, se producirá la caducidad, de conformidad con el artículo 44.2 de la Ley 30/1992, según la modificación efectuada en la misma por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE nº 12, de 14 de enero).

- Si voluntariamente reconociera su responsabilidad o abonase el importe de la sanción indicada, se pondrá fin al procedimiento, tal y como determina el artículo 8 del R.D. 1398/1993, de 4 de agosto, anteriormente mencionado, sin perjuicio del derecho a interponer los recursos correspondientes.

- Durante la tramitación del procedimiento, el expediente estará a la vista en el Negociado de Infracciones Administrativas de esta Dirección Insular, de lunes a viernes, desde las 9 horas hasta las 14 horas.

- En el caso de que opte por abonar el importe de la sanción, tiene usted dos posibilidades:

Puede proceder desde este momento (inicio del procedimiento), al pago voluntario de la sanción, lo que supondrá la terminación del mismo, sin perjuicio de la posibilidad de interponer los recursos procedentes.

Para ello, deberá solicitar en esta Delegación del Gobierno (bien por teléfono, carta, fax, correo electrónico o personalmente) se le envíe el impreso modelo 069 al que se refiere el apartado sexto de la Orden PRE/3662/2003, de 29 de diciembre, por la

que se regula el nuevo procedimiento de recaudación de los ingresos no tributarios por las Delegaciones de Economía y Hacienda.

Puede esperar a que en su día se dicte la resolución del procedimiento (resolución de sanción), la cual se le notificará debidamente, e irá ya acompañada del citado modelo 069.

En ambos casos puede realizar el pago en cualquiera de las entidades indicadas en el mismo (Bancos, Cajas de Ahorros y Cooperativas de Crédito) o a través de la Oficina Virtual de la Agencia Tributaria (<http://www.agenciatributaria.es>).

B) En caso de ser notificada la Resolución, en el plazo de un mes a contar desde la notificación de esta Resolución, podrá el/la interesado/a interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 y 115 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, cuyo derecho puede ejercitar mediante escrito a presentar en este Centro directivo o en cualquiera de las oficinas públicas prevenidas al efecto en el artículo 38.4 de la citada Ley.

Para su conocimiento y a los efectos pertinentes, le significo que:

- En caso de que no presente en tiempo oportuno el Recurso de Alzada al que se refiere el párrafo anterior, o se hubiera desestimado dicho recurso, la sanción será firme. A partir de ese momento, deberá efectuar el pago de la multa mediante el impreso de la Delegación de Economía y Hacienda de Santa Cruz de Tenerife, Ingresos No Tributarios (modelo

069), que deberá recoger en esta Dirección Insular, donde se le informa del lugar de pago, solicitud de aplazamiento y procedimiento de apremio. De acuerdo con lo establecido en el artículo 61 de la Ley 30/92, podrá comparecer en las dependencias de esta Dirección Insular, en el plazo señalado anteriormente en horario de 9 a 14 horas, para conocimiento del contenido íntegro de la mencionada Resolución y constancia de tal conocimiento.

El pago en periodo voluntario, según lo dispuesto en el art. 62.2 de la Ley General Tributaria 58/2003, de 17 de diciembre, deberá hacerse en los siguientes plazos:

- Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 1 y 15 del mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

- Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 16 y último del mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

- Si el último día de plazo no fuera hábil, se extenderá hasta el día hábil inmediato posterior.

Una vez abonada la sanción, deberá remitir a esta Dirección Insular por correo o vía fax el ejemplar para la "Administración o Autoridad" del modelo 069 para constancia de su pago en el expediente, con el fin de suspender el procedimiento de recaudación. En caso de que opte por realizar el pago a través de la Oficina Virtual de la Agencia Tributaria (<http://www.agenciatributaria.es>) deberá comunicarnos el NRC generado por el pago telemático.

EXPEDIENTE	FASE	LEGISLACION	SANCION	IDENTIFICADOR	INFRACTOR
127/2012	Resolución	L.O. 1/1992 - 25.1	500€	45733909L	JOSE JUAN HERRERA PADILLA
131/2012	Resolución	L.O. 1/1992 - 25.1	301€	45733909L	JOSE JUAN HERRERA PADILLA

San Sebastián de La Gomera, a 8 de octubre de 2014.

Directora Insular de la AGE en La Gomera, María Elena Trujillo Mora.

## II. ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA

### CONSEJERÍA DE EMPLEO, INDUSTRIA Y COMERCIO

#### Dirección General de Trabajo

#### CONVENIO

13091

Código 38100281172014.

11398

Visto el Texto del Pacto Salarial de la Empresa Surlago, S.A. Hotel H 10 Tenerife Playa presentado en el Registro General de Convenios Colectivos (RECON), de acuerdo con lo previsto en el Convenio Colectivo Provincial de Hostelería y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, artículo 2 del Real Decreto 713/2010 de 28 de mayo (B.O.E. 12.06.2010) sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, competencia transferida a la Comunidad Autónoma de Canarias por Real Decreto 1033/84 de 11 de abril (B.O.E. 1.6.84) y Decreto 329/95 de 24 de noviembre (B.O.C. 15.12.95).

Esta Dirección General de Trabajo, acuerda:

1.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo de esta Dirección General de Trabajo.

2.- Notificar a la Comisión Negociadora.

3.- Interesar su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Directora General de Trabajo, Ana Isabel Fernández Manchado.

Acta.

Por la empresa:

Sr. Alfonso Peinado.  
Sr. Mauricio García.  
Sra. Carmen Abreu.

Por la representación sindical:

Sr. José Antonio González.  
Sr. Esteban Hernández.  
Sr. Jesús Machado.  
Sr. Máximo Hernández.  
Sr. Pablo Marrero.  
Sr. Manuel Álvarez.  
Sra. Candelaria Hernández.  
Sr. Juan Manuel Pérez.  
Sr. José Martín.

Se reúnen los citados al margen, la representación de la empresa Surlago, S. A. y la representación legal de los trabajadores, en las dependencias del Hotel H10 Tenerife Playa.

Avda. Colón, 12 Puerto de la Cruz, Tenerife, el día 1 de julio de 2014, con objeto de proceder a cerrar los temas de la reunión anterior según artículo 7 del Convenio Provincial de Hostelería:

1.- Aplicación del incremento salarial que establece el convenio para 2014-2015.

La representación de la empresa hace entrega en este momento de las tablas salariales que cubren el período del 1 de julio de 2014 hasta el 30 de junio de 2015, las cuales han sido elevadas, como se establece en el Convenio, con el 1,00%, como se definió en acta de la Comisión Negociadora del Convenio del pasado 9 de abril de 2014, firmada por la patronal y sindicatos más representativos del sector.

2.- En cuanto a los pactos y sus vencimientos, existentes en la empresa actualmente en vigor, estos subsistirán en su integridad y propios términos.

3.- Así mismo, autorizan y delegan, en la amplitud legal precisa, a favor del Sr. Mauricio L. García Pérez, con D.N.I.: 42021401-X, al solo efecto de presentación telemática, registro y depósito, a nombre de esta Comisión Negociadora ante la Dirección Territorial de Trabajo (Ministerio de Trabajo) y su posterior publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Y sin más asuntos que tratar, firman la presente acta y tablas salariales adjuntas una vez revisadas y halladas conformes, en la fecha y lugar más arriba indicados.

H10 TENERIFE PLAYA  
TABLA SALARIAL1.0% AÑO: 2014  
DEL 01-07-2014 AL 30-06-2015

CATEGORÍA	SALARIO BASE	LAVADO + UNIFORMIDAD	TRANSPORTE	BRUTO MENSUAL
SECRETARIA	1.076,61	24,59	58,16	1.159,36
JEFE RECEPCION	1.192,88	24,59	58,16	1.275,63
2º CONSERJE	1.142,47	24,59	58,16	1.225,22
CONSERJE NOCHE	1.142,47	24,59	58,16	1.225,22
RECEPCIONISTA	1.076,61	24,59	58,16	1.159,36
AYTE.CONSERJERIA	1.076,61	24,59	58,16	1.159,36
AYTE.RECEPCION	1.017,79	24,59	58,16	1.100,54
BOTONES	914,12	24,59	58,16	996,87
JEFE ADMON.	1.192,88	24,59	58,16	1.275,63
OFICIAL ADMON.	1.076,61	24,59	58,16	1.159,36
AUX. ADMON.	1.017,79	24,59	58,16	1.100,54
ENC.ECONOMATO	1.076,61	24,59	58,16	1.159,36
GOBERNANTA	1.192,88	24,59	58,16	1.275,63
SUBGOBERNANTA	1.076,61	24,59	58,16	1.159,36
ENC.LIMPIEZA	1.076,61	24,59	58,16	1.159,36
CAMARERA PISOS	1.017,79	24,59	58,16	1.100,54
CAMARERA 1/2 JORNADA	508,90	24,59	58,16	591,65
LIMPIADOR/A	914,12	24,59	58,16	996,87
MOZO HABITACIONES	1.017,79	24,59	58,16	1.100,54
ENC.LENCERIA	1.076,61	24,59	58,16	1.159,36
LENCERA	1.017,79	24,59	58,16	1.100,54
MAITRE	1.192,88	24,59	58,16	1.275,63
2º MAITRE	1.142,47	24,59	58,16	1.225,22
JEFE SECTOR	1.076,61	24,59	58,16	1.159,36
CAMARERO	1.017,79	24,59	58,16	1.100,54
AYTE.CAMARERO	914,12	24,59	58,16	996,87
AYTE.CAM. 1/2 JORNADA	457,06	24,59	58,16	539,81
JEFE BARES	1.192,88	24,59	58,16	1.275,63
2º JEFE BARES	1.142,47	24,59	58,16	1.225,22
JEFE COCINA	1.192,88	24,59	58,16	1.275,63
2º JEFE COCINA	1.142,47	24,59	58,16	1.225,22
JEFE PARTIDA	1.076,61	24,59	58,16	1.159,36
COCINERO	1.017,79	24,59	58,16	1.100,54
CAFETERO	1.017,79	24,59	58,16	1.100,54
AYTE.COCINA	914,12	24,59	58,16	996,87
PINCHE / FREGADOR	914,12	24,59	58,16	996,87
AYTE/PINCHE 1/2 JORNADA	457,06	24,59	58,16	539,81
JEFE SS.TT.	1.142,47	24,59	58,16	1.225,22
2º JEFE SS.TT.	1.076,61	24,59	58,16	1.159,36
ESPECIALISTA SS.TT.	1.017,79	24,59	58,16	1.100,54
AYTE.MANTENIMIENTO	914,12	24,59	58,16	996,87
PISCINERO	1.017,79	24,59	58,16	1.100,54
JARDINERO	1.017,79	24,59	58,16	1.100,54

**CONVENIO****13092**

Código 38100271172014.

Visto el Texto del Pacto Salarial de la Empresa Maresto, S.A. Hotel H 10 Conquistador presentado en el Registro General de Convenios Colectivos (RECON), de acuerdo con lo previsto en el Convenio Colectivo Provincial de Hostelería y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, artículo 2 del Real Decreto 713/2010 de 28 de mayo (B.O.E. 12.06.2010) sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, competencia transferida a la Comunidad Autónoma de Canarias por Real Decreto 1033/84 de

**11399**

11 de abril (B.O.E. 1.6.84) y Decreto 329/95 de 24 de noviembre (B.O.C. 15.12.95).

Esta Dirección General de Trabajo, acuerda:

- 1.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo de esta Dirección General de Trabajo.
- 2.- Notificar a la Comisión Negociadora.
- 3.- Interesar su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Directora General de Trabajo, Ana Isabel Fernández Manchado.

Acta.

Por la empresa:

Sr. Tobías Bossecker.  
Sr. Mauricio García.  
Sr. Iván Fernández.  
Sra. Carmen Abreu.

Por la representación sindical:

Sr. Carmelo Pérez.  
Sr. Agustín Marrero.  
Sr. Daniel Torres.  
Sra. Yolanda Rodríguez.  
Sr. Juan Jesús Llanos.  
Sr. Antonio García.  
Sr. Miguel A. Padilla.  
Sr. J. Adalberto Luque.  
Sra. M<sup>a</sup> Josefa Martín.  
Sr. Francisco Javier Martín.  
Sr. Ángel Acosta.  
Sr. Rafael Sánchez.  
Sr. Sergio Rodríguez.

Se reúnen los citados al margen, la representación de la empresa Maresto, S.A. y la representación legal de los trabajadores, en las dependencias del Hotel H10 Conquistador.

Avda. Rafael Puig, 22 Playa de Las Américas, Tenerife, el día 1 de julio de 2014, con objeto de proceder a la firma de las tablas salariales:

1.- Aplicación del incremento salarial que establece el convenio para 2014-2015.

De conformidad con lo pactado en el artículo 7 del vigente Convenio Colectivo Provincial de Hostelería, se adjuntan las nuevas tablas salariales actualizadas, según lo acordado, las cuales cubren el período del 1 de julio de 2014 hasta el 30 de junio de 2015, las cuales han sido elevadas, como se establece en el Convenio, con el 1,00%, como se definió en acta de la Comisión Negociadora del Convenio del pasado 9 de abril de 2014, firmada por la patronal y sindicatos más representativos del sector.

2.- Así mismo, autorizan y delegan, en la amplitud legal precisa, a favor del Sr. Mauricio L. García Pérez, con D.N.I.: 42021401-X, al solo efecto de presentación telemática, registro y depósito, a nombre de esta Comisión Negociadora ante la Dirección Territorial de Trabajo (Ministerio de Trabajo) y su posterior publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Y sin más asuntos que tratar, firman la presente acta y tablas salariales adjuntas una vez revisadas y halladas conformes, en la fecha y lugar más arriba indicados.

H10 CONQUISTADOR		1,0%	2014			DEL 01.07.2014 AL 30.06.2015	
CATEGORIA	SALARIO BASE	PACTO 99	UNIFORM.	TRANSP.	QUEBRANTO	BRUTO MES	PG.EXTRA
SECRETARIO/A	1.076,61	694,02	24,59	58,16	55,47	1.908,85	1.770,63
REL. PUBLICAS	1.076,61	242,96	24,59	58,16	55,47	1.457,79	1.319,57
JEFE/A RECEPCION	1.192,88	1.739,96	24,59	58,16	66,77	3.082,36	2.932,84
2º RECEPCION	1.142,47	570,49	24,59	58,16	66,77	1.862,48	1.712,96
RECEP. NOCHE	1.076,61	449,86	24,59	58,16	66,77	1.675,99	1.526,47
RECEPCIONISTA	1.076,61	322,00	24,59	58,16	66,77	1.548,13	1.398,61
AYTE. RECEP.	1.017,79	181,71	24,59	58,16	66,77	1.349,02	1.199,50

BOTONES +18	914,12	97,10	24,59	58,16	66,77	1.160,74	1.011,22
BOTONES - 18	617,35	308,51	24,59	58,16		1.008,61	925,86
TELEFONISTA	1.017,79	93,09	24,59	58,16	66,77	1.260,40	1.110,88
VIGILANTE/A NOCHE	1.017,79	221,85	24,59	58,16	66,77	1.389,16	1.239,64
JEFE/A PERSONAL	1.192,88	1.437,16	24,59	58,16	55,47	2.768,26	2.630,04
JEFE/A ADMON.	1.192,88	1.397,50	24,59	58,16	55,47	2.728,60	2.590,38
CAJERO/A	1.142,47	327,30	24,59	58,16	55,47	1.607,99	1.469,77
FACTURISTA	1.017,79	461,39	24,59	58,16	55,47	1.617,40	1.479,18
OFICIAL CONT.	1.076,61	500,88	24,59	58,16	55,47	1.715,71	1.577,49
ADMINISTRATIVO/A	1.076,61	303,86	24,59	58,16	55,47	1.518,69	1.380,47
AUX. ADMON.	1.017,79	329,55	24,59	58,16	55,47	1.485,56	1.347,34
ENC. ECONOMATO	1.076,61	446,23	24,59	58,16	55,47	1.661,06	1.522,84
AYTE. ALMACEN	914,12	211,72	24,59	58,16	55,47	1.264,06	1.125,84
GOBERNANTE/A	1.192,88	1.263,31	24,59	58,16		2.538,94	2.456,19
SUBGOBERNANTE/A	1.076,61	499,92	24,59	58,16		1.659,28	1.576,53
CAMARERO/A PISOS	1.017,79	155,95	24,59	58,16		1.256,49	1.173,74
APRENDIZ PUL.	602,99	302,91	24,59	58,16		988,65	905,90
APRENDIZ LIMP	602,99	302,91	24,59	58,16		988,65	905,90
ENC. LENCER	1.076,61	277,88	24,59	58,16		1.437,24	1.354,49
LENCERO/A	1.017,79	155,95	24,59	58,16		1.256,49	1.173,74
MOZO/A	1.017,79	155,95	24,59	58,16		1.256,49	1.173,74
MAITRE	1.192,88	1.738,61	24,59	58,16	55,47	3.069,71	2.931,49
2º MAITRE	1.142,47	1.058,72	24,59	58,16	55,47	2.339,41	2.201,19
JEFE/A SECTOR	1.076,61	721,19	24,59	58,16	55,47	1.936,02	1.797,80
CAMARERO/A	1.017,79	491,07	24,59	58,16	55,47	1.647,08	1.508,86
AYTE. CAMARERO/A	914,12	289,68	24,59	58,16	55,47	1.342,02	1.203,80
ASPIRANTE	602,99	275,34	24,59	58,16	55,47	1.016,55	878,33
BODEGA	1.017,79	281,07	24,59	58,16	55,47	1.437,08	1.298,86
JEFE/A BARES	1.192,88	1.424,62	24,59	58,16	55,47	2.755,72	2.617,50
2º JEFE/A BARES	1.142,47	1.057,46	24,59	58,16	55,47	2.338,15	2.199,93
JEFE/A COCINA	1.192,88	2.417,93	24,59	58,16		3.693,56	3.610,81
2º JEFE/A COCINA	1.142,47	1.358,13	24,59	58,16		2.583,35	2.500,60
JEFE/A PARTIDA	1.076,61	739,51	24,59	58,16		1.898,87	1.816,12
COCINERO/A	1.017,79	417,95	24,59	58,16		1.518,49	1.435,74
AYTE. COCINA	914,12	235,01	24,59	58,16		1.231,88	1.149,13
PINCHE	914,12	184,44	24,59	58,16		1.181,31	1.098,56
FREGADOR/A	914,12	184,44	24,59	58,16		1.181,31	1.098,56
APRENDIZ - 18	602,99	302,91	24,59	58,16		988,65	905,90
ENC. TRABAJO	1.142,47	1.392,39	24,59	58,16	55,47	2.673,08	2.534,86
2º ENC. TRABAJO	1.076,61	653,05	24,59	58,16		1.812,41	1.729,66
ESPEC. SSTT.	1.017,79	260,32	24,59	58,16		1.360,86	1.278,11
AYTE. MANTENIMIENTO	914,12	184,34	24,59	58,16		1.181,21	1.098,46
CONDUCTOR/A 2ª	1.017,79	30,07	24,59	58,16	55,47	1.186,08	1.047,86
PORTERO/A SERV.	1.017,79	93,09	24,59	58,16	55,47	1.249,10	1.110,88
JARDINERO/A / PISCINERO/A	1.017,79	181,79	24,59	58,16		1.282,33	1.199,58
MOZO/A PISCINA	914,12	184,34	24,59	58,16		1.181,21	1.098,46
ENC. THALASSOTERAPIA	1.192,88	194,62	24,59	58,16	55,47	1.525,72	1.387,50

PELUQUERO/A	1.017,79	30,07	24,59	58,16	55,47	1.186,08	1.047,86
MASAJISTA	1.017,79	30,07	24,59	58,16	55,47	1.186,08	1.047,86
JEFE/A ANIMACION	1.192,88	567,69	24,59	58,16	55,47	1.898,79	1.760,57
ANIMADOR/A	1.076,61	564,90	24,59	58,16		1.724,26	1.641,51
AYTE. ANIMA.	914,12	347,27	24,59	58,16		1.344,14	1.261,39

### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### CABILDO INSULAR DE TENERIFE

**Área de Gobierno Abierto, Acción Social,  
Educación, Juventud, Igualdad,  
Cultura y Deportes**

**Consejería Delegada de Cultura  
y Patrimonio Histórico**

**Servicio Administrativo de Cultura  
y Patrimonio Histórico**

#### A N U N C I O

**13093**

**11434**

De conformidad con lo dispuesto en el art. 13.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace público que el órgano competente a continuación relacionado ha delegado las competencias que se señalan, mediante el acuerdo y al órgano igualmente indicado:

Órgano delegante: Pleno del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.

Fecha de acuerdo de delegación: 26 de septiembre de 2014.

Competencia delegada: La aprobación de las modificaciones que, en su caso, pudieran tener lugar en el Convenio de Colaboración con el Excmo. Ayuntamiento de la Villa y Puerto de Garachico para la financiación y ejecución de las obras incluidas en el proyecto "Acondicionamiento del Antiguo Muelle de Garachico", en el citado término municipal.

Órgano delegado: Excmo. Sr. Presidente del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.

Santa Cruz de Tenerife, a 13 de octubre de 2014.

El Consejero Delegado, Cristóbal de la Rosa Croissier.

#### A N U N C I O

**13094**

**11435**

De conformidad con lo dispuesto en el art. 13.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace público que el órgano competente a continuación relacionado ha delegado las competencias que se señalan, mediante el acuerdo y al órgano igualmente indicado:

Órgano delegante: Pleno del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.

Fecha de acuerdo de delegación: 26 de septiembre de 2014.

Competencia delegada: la aprobación de las modificaciones que, en su caso, pudieran tener lugar en el Convenio de Colaboración con el Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife para la financiación y ejecución del proyecto piloto de "Rehabilitación y puesta en valor del Conjunto Histórico Antiguo Santa Cruz: Rehabilitación de inmuebles de titularidad Municipal", en el término municipal de Santa Cruz de Tenerife.

Órgano delegado: Excmo. Sr. Presidente del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.

Santa Cruz de Tenerife, a 13 de octubre de 2014.

El Consejero Delegado, Cristóbal de la Rosa Croissier.

**A N U N C I O****13095****11634**

El Consejo de Gobierno Insular de esta Excma. Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 13 de octubre de 2014, en su punto número 11 del orden del día, aprobó las Bases que ha de regir el concurso de becas en especie para la inmersión lingüística de estudiantes de Educación Secundaria Obligatoria durante el curso escolar 2015/2016.

**1. OBJETO, CUANTÍA Y CUESTIONES GENERALES**

- 1.1. **Objeto.-** Las presentes bases tienen por objeto establecer las normas que han de regir la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de becas en especie para la inmersión lingüística de estudiantes que hayan de cursar 4º de Educación Secundaria Obligatoria durante el curso escolar 2015/2016.

Consistirán estas becas en la realización en Canadá, Irlanda, Reino Unido, Francia o Alemania del primer trimestre o el equivalente a doce semanas del curso escolar 2015/2016, residiendo la persona becada en una localidad próxima al centro educativo en régimen de familia, hablante del idioma correspondiente.

Para el mejor aprovechamiento de la beca, cuya finalidad es la adquisición y perfeccionamiento de destrezas en idiomas extranjeros, podrá asignarse a la persona becada, si su nivel de dominio efectivo del idioma y las concretas consideraciones pedagógicas así lo aconsejan, la realización en el extranjero de un curso inferior en uno o varios niveles al equivalente a 4º ESO. Esta asignación, así como su modificación, que en ambos casos serán comunicadas a la persona becada, podrá efectuarse con posterioridad a la incorporación al Centro educativo del extranjero.

- 1.2. Será objeto de concesión un total de **cien** (100) becas, con la siguiente distribución por modalidades:

A.- 75 becas de estudios de inglés en Canadá / Irlanda / Reino Unido.

B.- 18 becas de estudios de francés en Francia.

C.- 7 becas de estudios de alemán en Alemania.

Las personas que seleccionen la modalidad de inglés deberán indicar en su solicitud el orden de prioridad que atribuye a cada uno de los destinos, que contarán con la siguiente distribución de plazas:

- Canadá: 30

- Irlanda: 30
- Reino Unido: 15

En caso de silencio, se establecerá el siguiente orden de prioridad: Canadá, Irlanda y Reino Unido. La determinación definitiva de las plazas se efectuará atendiendo a la puntuación total obtenida en la valoración de la solicitud.

- 1.3. La distribución antes citada se entenderá modificable en función de la de la insuficiente demanda o admisibilidad de solicitudes en alguna de las modalidades. De esta forma, si existiesen vacantes en una o varias de las modalidades idiomáticas que no puedan ser cubiertas por el listado de reserva correspondiente, se agruparán todas las solicitudes que formen parte de los restantes listados de reserva, con independencia de la modalidad elegida, por orden decreciente de puntuación total obtenida según los términos previstos de la base 13ª, concediéndose a continuación las becas que resulten posibles en virtud de la disponibilidad presupuestaria existente.

En todo caso, dicha distribución está condicionada al resultado de la licitación del contrato de gestión material de las presentes becas.

#### 1.4. **Cuestiones generales:**

- A.- Ningún/a alumno/a podrá ser beneficiario/a de más de una beca convocada por el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, aunque realice simultáneamente otros estudios.
- B.- Cada solicitante podrá participar hasta en dos (2) de las modalidades antes indicadas, debiendo priorizarlas en el modelo de solicitud, en cuyo caso deberá aportar la documentación académica que se indica en el apartado 4 del Anexo II relativa a ambos idiomas.
- C.- El abono del importe de la beca concedida se efectuará directamente a la entidad adjudicataria de la gestión logística necesaria para el traslado, estancia y escolarización de la persona beneficiaria.
- D.- El disfrute de la beca requerirá la previa autorización expresa de las personas que ostenten la patria potestad de la persona beneficiaria.
- E.- Cuando la persona solicitante haya cursado sus estudios con arreglo a un sistema educativo distinto del español, las referencias que estas bases realizan a los cursos de la Educación Secundaria Obligatoria deberán entenderse realizadas a sus homólogos en dicho sistema educativo, considerándose "idioma extranjero" el correspondiente a la modalidad de beca solicitada.

Podrá exigirse de la persona solicitante que complemente su solicitud con la acreditación de la equivalencia del nivel de los estudios y de las calificaciones obtenidas al sistema español vigente.

F.- En todas las publicaciones, anuncios o actuaciones análogas a realizar en ejecución de la convocatoria de estas becas, la identificación de la persona solicitante, cuando un miembro de su unidad familiar tenga la consideración de mujer víctima de violencia de género, se realizará mediante una clave específica que le será facilitada personalmente.

## **2. CARACTERÍSTICAS DE LA BECA**

- 2.1. La persona becada realizará el primer trimestre o el equivalente a doce semanas del curso escolar 2015/2016 en un centro educativo de la red pública de Canadá, Irlanda, Reino Unido, Francia o Alemania, en función de la elección que realice en el momento de tramitar la solicitud de participación en el concurso.
- 2.2. La beca que se conceda incluirá los gastos que ocasionen el traslado desde Tenerife a la localidad donde la persona becada, el regreso, el alojamiento y manutención, la realización de las gestiones necesarias para la matriculación en el centro docente extranjero y la recepción y convalidación en España de la acreditación académica obtenida. En su caso, en función de la distancia del lugar de residencia al centro educativo podrá incluir compensación por el desplazamiento en transporte público.
- 2.3. La persona beneficiaria de esta beca disfrutará de un seguimiento personalizado por la entidad encargada de gestionar la logística.
- 2.4. La persona becada contará con seguro de accidentes y de responsabilidad civil con cobertura temporal desde el inicio del traslado al extranjero hasta el regreso a Tenerife.
- 2.5. La presente beca no sufragará gastos distintos a los estrictamente mencionados en los párrafos anteriores. En particular, no cubrirá gastos por material escolar, uniformes o actividades complementarias de participación voluntaria.
- 2.6. La beca tiene como objetivo la realización de parte de los estudios obligatorios, por lo que no contemplará la continuación de las actividades complementarias, en particular artísticas, musicales, deportivas o aprendizaje de idiomas, que pudiese estar cursando la persona becada, con independencia del carácter oficial que pudieran revestir. El Cabildo Insular de Tenerife no efectuará gestión ni asumirá responsabilidad alguna por la posible interrupción de las mismas, sin perjuicio de que la persona becada pueda participar en las actividades complementarias o extraescolares que el centro educativo ponga a su disposición, en los términos de su normativa propia.
- 2.7. Los centros educativos en los que se cursarán los estudios becados no serán determinados ni comunicados hasta una vez concedidas las becas y obtenido el perfil de las personas beneficiarias. Las

características de dichos centros responderán a las propias y normalizadas de los centros públicos del sistema educativo del país de disfrute de la beca.

Bajo idénticas condiciones se efectuará la designación y comunicación de la familia de acogida. No se podrá solicitar cambio alguno por razones de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social. Únicamente se admitirán tales solicitudes cuando el comportamiento o actitud de la familia de acogida, objetivamente considerado, dificulte el correcto disfrute de la beca y la consecución de los objetivos a ella asignados.

- 2.8. El órgano concedente podrá, de forma motivada y previo estudio individualizado de cada caso, desestimar o excluir las solicitudes, o en su caso revocar la concesión de beca, respecto de aquellas personas que padezcan dolencias de cualquier tipo o naturaleza que pudieran implicar grave riesgo para su salud con ocasión del disfrute de la beca. Se procederá del mismo modo cuando la nacionalidad u otras circunstancias de la persona becada dificulten o impidan la obtención de los permisos necesarios para el disfrute de la beca en el país de destino conforme a la legislación aplicable en éste.

### **3. OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS**

- 3.1. Las personas beneficiarias y sus representantes legales, por el solo hecho de haber presentado la solicitud, se comprometen a la aceptación incondicionada del contenido de las bases y a cumplir todas las obligaciones en ellas establecidas, expresa o implícitamente, y en todo caso las siguientes:
  - A.- Consignar fielmente los datos de la solicitud, acompañando la documentación exigida en el Anexo II.
  - B.- Acreditar el cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos para la concesión y disfrute de la beca.
  - C.- Presentar de forma expresa y por escrito el **desistimiento** a la solicitud o la **renuncia** a la beca concedida, cuando proceda, con los efectos recogidos en el apartado 18.
  - D.- Destinar la beca a la finalidad para la que se concede. A estos efectos, se emitirá por la entidad adjudicataria de la gestión logística un informe individualizado de aprovechamiento de la beca, el cual, de ser desfavorable, podrá dar lugar a la incoación de reintegro en los términos establecidos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
  - E.- Participar, tanto la persona becada como sus representantes legales, tutores o curadores, en las reuniones de preparación y coordinación que se convoquen por el Cabildo Insular de Tenerife.

A criterio del órgano de concesión, esta obligación podrá extenderse a las solicitudes integrantes del listado de reserva que se estimen oportunas. La no asistencia a estas reuniones podrá considerarse, motivadamente, incumplimiento de las obligaciones a que se supedita la concesión de la beca.

- F.- Cumplir con todas las obligaciones que puedan resultarles exigibles en su calidad de estudiante extranjero en el país de destino. La inobservancia de esta regla, en especial cuando implique la imposibilidad de completar la beca concedida, podrá suponer la comisión de infracción en materia de subvenciones, en los términos establecidos en la legislación aplicable.
- G.- Poner en conocimiento del Cabildo las alteraciones que se produzcan en las circunstancias y requisitos tenidos en cuenta para la concesión de la beca. En tal sentido se considerará alteración, entre otras, la anulación de matrícula, la obtención de becas procedentes de otras Administraciones públicas o entidades privadas para concepto análogo, así como la realización de actividades empresariales, profesionales, percepción de sueldos y salarios no comunicados. El incumplimiento de esta obligación podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, sin perjuicio de otras responsabilidades en que pudiera incurrir.
- H.- Obligatoria se deberá comunicar cualquier cambio en la **declaración responsable** exigida en la solicitud, en cumplimiento del art. 34.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- I.- Facilitar toda la información que le sea requerida por los Servicios de esta Administración Insular y someterse a las actuaciones de comprobación y control que, con relación a la beca concedida, se practique por las entidades que correspondan y, en particular, por la Intervención General del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, la Audiencia de Cuentas de Canarias o el Tribunal de Cuentas.
- J.- Adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y artículo 31 de su Reglamento (aprobado por el Real Decreto 887/2006).
- K.- Aportar toda aquella documentación e información que, una vez concedida la beca, les sean solicitadas en orden a la matriculación en el centro educativo de destino y la selección de la familia con la que se residirá.
- L.- Cualesquiera otras obligaciones que vengan expresamente fijadas en las presentes bases, o en normativa legal o reglamentaria.

3.2. El incumplimiento de cualquiera de estas obligaciones podrá

determinar, en función de su gravedad y siguiendo el procedimiento establecido en el Título II y IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la revocación de la beca, el reintegro y/o la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones de la misma naturaleza durante un plazo de hasta cinco años.

#### **4. CONVOCATORIA**

De conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el procedimiento se iniciará de oficio mediante convocatoria.

#### **5. REQUISITOS DE LOS/LAS SOLICITANTES**

5.1. Las personas interesadas en la concesión de una beca de este Concurso deberán cumplir los siguientes requisitos a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes:

A.- Tener residencia habitual e ininterrumpida en cualquier municipio de la isla de Tenerife, al menos durante los **dos (2) últimos años**, tomando como fecha final del cómputo la del cierre de la convocatoria. Este requisito se presumirá cumplido si de la certificación académica personal presentada con la solicitud se desprende la escolarización en centros educativos de la isla de Tenerife durante ese lapso de tiempo. En caso de duda, el órgano instructor podrá requerir la acreditación expresa del empadronamiento mediante la presentación del correspondiente certificado municipal en los términos establecidos en el Anexo II.

No se exigirá la acreditación de empadronamiento si la persona solicitante o algún miembro de la unidad familiar se encuentra en la condición de mujer víctima de violencia de género, debiéndose en este caso aportar la documentación referida en el Anexo II.

B.- Cursar en un centro educativo público o privado concertado las enseñanzas correspondientes a 3º ESO en el momento de la convocatoria de las presentes becas. El disfrute de la beca concedida quedará supeditado a la superación en su integridad de dichas enseñanzas en su convocatoria ordinaria de junio.

C.- Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

D.- No tener deudas de naturaleza tributaria en periodo ejecutivo respecto de las entidades locales consorciadas de la Isla de Tenerife.

E.- Hallarse al corriente del pago de obligaciones por reintegro de subvenciones frente al Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.

F.- **Renta familiar por persona:** se entenderá por renta familiar por persona el importe resultante de la agregación de la totalidad de las rentas obtenidas por los miembros computables de la familia y su posterior división por el número de tales miembros computables.

El nivel de renta familiar por persona durante el año 2013 así determinado no podrá superar la cuantía de veinte mil euros (20.000,00 €).

La determinación de los **miembros computables de la familia** y el cálculo de la renta familiar por persona se realizará conforme establecen las bases 6 y 7.

G.- **Expediente académico:** la persona solicitante deberá alcanzar una puntuación mínima de 7,50, según el cálculo de la nota media del expediente académico que se detalla en la base 8. Dicha persona quedará inmediatamente excluida del procedimiento de concesión de constar repetición de algún curso de la ESO.

H.- Si ha sido solicitada beca para la misma finalidad, del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, de la Consejería de Educación, Universidades y Sostenibilidad del Gobierno de Canarias o de cualquier otra entidad pública o privada, el/la solicitante deberá declararlo en la solicitud, debiendo presentar a la mayor brevedad posible la acreditación de su concesión, denegación, desistimiento o renuncia.

I.- No estar disfrutando de otra beca o ayuda para análoga finalidad aplicable al mismo periodo de tiempo, financiada con fondos públicos o privados, ni tener condición de becario/a de otras convocatorias del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife en el momento de concesión de la beca.

J.- El disfrute de una beca al amparo de esta convocatoria es incompatible con el ejercicio de actividades empresariales o profesionales, y/o la percepción de sueldos o salarios que impliquen vinculación contractual o estatutaria del/la interesado/a con esta Corporación Insular.

5.2. Para la corroboración del cumplimiento de estos requisitos, podrá solicitarse de las personas solicitantes, además de la indicada en el **Anexo II**, la aportación de la documentación que se estime oportuna. La no atención de este requerimiento será considerado causa de desestimación de la solicitud presentada.

5.3. Atendiendo a la naturaleza de estas becas, que pretenden incentivar la mejora de la competencia idiomática de los estudiantes tinerfeños de educación obligatoria, a los/las solicitantes de las mismas no les será de aplicación las prohibiciones establecidas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, a

excepción de las recogidas en las letras e) y g), que se acreditarán mediante declaración responsable. Por los mismos motivos, la exigencia establecida en la letra D del apartado anterior se acreditará también mediante declaración responsable.

Las situaciones descritas en las letras C a E, ambas inclusive, deberán igualmente concurrir en las personas que ostenten la representación legal, tutela o curatela de la persona solicitante, lo que se acreditará en la solicitud.

## **6. DETERMINACIÓN DE LOS MIEMBROS COMPUTABLES DE LA FAMILIA**

- 6.1. Son miembros computables de la familia a efectos de beca los siguientes, siempre que convivan en el domicilio familiar:
  - A.- El/la solicitante.
  - B.- El padre y la madre, el/la tutor/a o persona encargada de la guarda y protección del menor, en su caso.
  - C.- Los/las hermanos/as solteros/as menores de veinticinco años a 31 de diciembre de 2013 con ingresos inferiores a cuatro mil quinientos euros (4.500,00 €) calculados según lo indicado en la base 7, o los de mayor edad, cuando se trate de personas con discapacidad, en cuyo caso sus ingresos no se incluirán en el cálculo de la renta familiar.
  - D.- Los/as ascendientes de los progenitores del solicitante, cuyos ingresos no se incluirán en el cálculo de la renta familiar.
  - E.- En el caso de divorcio o separación legal de los progenitores, no se considerará miembro computable aquel que no conviva con el/la solicitante de la beca, sino en su caso el/la nuevo/a cónyuge o persona unida por análoga relación, cuyas rentas se incluirán dentro del cómputo.
- 6.2. En el caso de solicitantes que constituyan unidades familiares independientes, se consideran además miembros computables el cónyuge del/la solicitante o persona a la que se halle unido por análoga relación, así como los/as hijos/as (también los/las no comunes) que convivan en el mismo domicilio.
- 6.3. En los supuestos en los que el solicitante de la beca sea un/a menor en situación de acogimiento familiar, será de aplicación a la familia de acogida lo dispuesto en los párrafos anteriores.
- 6.4. Para la determinación de los miembros de la unidad familiar se atenderá a la documentación que conforma la declaración de la renta de las personas físicas a que hace mención el Anexo II. Cuando de la misma no pueda establecerse con certeza la correcta determinación de tales miembros, se exigirá de la persona solicitante la aportación de certificado municipal de convivencia.

## **7. CÁLCULO DE LA RENTA FAMILIAR**

- 7.1. La **renta familiar**, obtenida por agregación de las rentas del ejercicio 2013 de cada uno de los miembros computables de la familia, será calculada, de conformidad con la normativa reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, tal y como se describe a continuación:
  - A.- Se sumará la base imponible general con la base imponible del ahorro, excluyéndose los saldos netos negativos de ganancias y pérdidas patrimoniales de 2009 a 2012, así como el saldo neto negativo de rendimientos del capital mobiliario que constituyen la renta del ahorro correspondiente a 2009, 2010, 2011 y 2012.
  - B.- De existir rentas generadas por actividades económicas en régimen de estimación directa, integrará el cálculo de la base imponible general, en detrimento del rendimiento neto reducido total, el sesenta por cien (60%) del total de ingresos íntegros computables. No se aplicará lo dispuesto en este apartado cuando el rendimiento neto reducido total sea superior al citado porcentaje.
  - C.- De este resultado se restará la cuota resultante de la autoliquidación.
- 7.2. Para la determinación de la renta de los miembros computables que obtengan ingresos propios y no estén obligados a presentar declaración por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, su renta se calculará a partir de la documentación que habrá de presentarse según establece el Anexo II, con aplicación de la normativa reguladora del impuesto.
- 7.3. Quedarán excluidas aquellas solicitudes cuya obtención de rentas familiares no haya sido declarada en territorio español.

## **8. CÁLCULO DE LA NOTA MEDIA DEL EXPEDIENTE ACADÉMICO**

- 8.1. Para los efectos de esta convocatoria, la nota media del expediente académico se calculará en referencia a la calificación global obtenida en cada uno de los dos primeros cursos de la Educación Secundaria Obligatoria y en referencia a la calificación particular obtenida en la asignatura del idioma correspondiente a la modalidad de beca solicitada obtenida en dichos cursos.
- 8.2. El cálculo de la nota media deberá figurar en la certificación académica personal expedida por el centro docente en sistema de calificación sobre 10 puntos.

Si resultara necesario, el cálculo estimativo de la nota media se realizará aplicando la siguiente tabla para el paso de la escala literal a la escala 0 – 10:

Escala literal	Escala 0 – 10 ponderada
Suspenso	2,50
Aprobado	5,50
Notable	7,50
Sobresaliente	9,00
Matrícula de Honor*	10

*\*(cuando esté indicado literalmente en la certificación académica)*

## 9. SOLICITUDES Y DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR

- 9.1. Una vez publicada la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia, las solicitudes se formalizarán por los/las interesados/as en el modelo normalizado (**ANEXO I**) que se hallará a su disposición, junto con las bases del concurso, en los registros siguientes:

REGISTRO GENERAL	HORARIO
<p><b>Plaza de España, 1</b> 38003 Santa Cruz de Tenerife Teléfono: 901 501 901 Fax: 922 23 97 04</p>	<p><b>General:</b> Lunes a viernes de 8:00 a 18:00 horas y sábados de 9:00 a 13:00 horas. <b>Especial:</b> Julio, septiembre, de 15 de diciembre a 15 de enero: lunes, miércoles y viernes de 8:00 a 14:00 horas, martes y jueves de 8:00 a 18:00 horas y sábados de 9:00 a 13:00 horas. Agosto: lunes a viernes de 8:00 a 14:00 horas y sábados de 9:00 a 13:00 horas.</p>
REGISTROS AUXILIARES	HORARIO
<p>Calle Alcalde Mandillo Tejera. 8 <b>Santa Cruz de Tenerife</b> Teléfono: 901 501 901 Fax: 922 23 95 95</p>	<p><b>General:</b> Lunes a viernes de 8:00 a 14:00 horas.</p>
<p>Calle Key Muñoz, 5 38430 <b>Icod de los Vinos</b> Teléfono: 901 501 901 Fax: 922 81 06 79</p>	
<p>Carretera Tacoronte-Tejina, 15 38350 <b>Tacoronte</b> Teléfono: 901 501 901 Fax: 922 57 06 12</p>	

Plaza del Ayuntamiento, 8 38500 <b>Güímar</b> Teléfono: 901 501 901 Fax: 922 52 49 48	
Calle Los Pedregales, s/n El Palmar 38480 <b>Buenavista- Parque Rural de Teno</b> Teléfono: 901 501 901 Fax: 922 12 80 43	
C/ Las Macetas, s/n <b>Pabellón Insular Santiago Martín. La Laguna.</b> Teléfono: 901 501 901 Fax: 922 23 91 74	
Calle Palermo, 2 38260 <b>Tejina- La Laguna</b> Teléfono: 901 501 901 Fax: 922 15 08 88	<b>General:</b> Lunes, miércoles y viernes de 8:00 a 14:00 horas
Plaza de la Constitución, 4 38300 <b>La Orotava</b> Tel: 901 501 901 Fax: 922 33 54 89	<b>General:</b> Lunes, miércoles y viernes de 8:00 a 14:00 horas, martes y jueves de 8:00 a 18:00 horas. <b>Especial:</b> Julio, Agosto y Septiembre, y de 15 de diciembre a 15 de enero: lunes a viernes de 8:00 a 14:00 horas.
C/ Montaña Chica. Edificio el Verodal, bajo. 38650. Arona. <b>Los Cristianos:</b> Tf: 901 501 901 Fax: 922 447 116	
Plaza del Adelantado, 11 38201 <b>La Laguna</b> Tf.: 901 501 901 Fax: 922 44 57 67	

- 9.2. Las bases, la convocatoria y el modelo de solicitud también se podrán obtener en el portal corporativo del Excmo. Cabildo Insular [www.tenerife.es](http://www.tenerife.es), pudiendo solicitar información telefónica en los números 901 501 901 o 922 239 500.
- 9.3. La documentación que se adjunta como **ANEXO II** de las presentes bases, así como la solicitud, debidamente cumplimentada y firmada, por la persona que ostente la representación legal, en su caso, podrá presentarse en los Registros anteriormente citados o, en su caso, en los registros y oficinas a que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- 9.4. En el caso de que se opte por presentar la solicitud en una oficina de Correos, se hará en sobre abierto para que la solicitud sea fechada y sellada por el personal de correos antes de proceder a certificar el

envío a esta Corporación insular. En estos casos se remitirá a la siguiente dirección:

Excmo. Cabildo Insular de Tenerife;  
Sección de Educación,  
Referencia: Concurso de Becas Inmersión Lingüística, curso  
2015-2016  
Plaza del Cabildo, s/n.  
38003 Santa Cruz de Tenerife.

- 9.5. Cuando así se establezca expresamente, la documentación habrá de ser original o copia compulsada conforme a la legislación vigente (los registros del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife tienen la facultad de compulsar), debiendo la/el solicitante firmar cualquier documento declarativo.
- 9.6. En relación con la documentación general que ya obre en poder del Cabildo Insular de Tenerife, el/la solicitante podrá omitir su presentación acogiéndose a lo establecido en el artículo 35.f) de la LRJPAC, siempre que no habiendo transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que corresponda y no habiendo sufrido modificación alguna desde su aportación, se haga constar la fecha, convocatoria y órgano en que fueron presentados. En los supuestos de imposibilidad material de obtener el documento, el órgano competente podrá requerir al/la solicitante su presentación.
- 9.7. La comprobación de la existencia de datos no ajustados a la realidad, tanto en la solicitud como en la documentación aportada, podrá comportar, en función de su importancia, la denegación, revocación o reintegro de la beca, sin perjuicio de las restantes responsabilidades que pudieran derivarse.
- 9.8. El personal del Centro de Servicios al Ciudadano y de los Registros Auxiliares del Cabildo informará y prestará la ayuda necesaria para la correcta cumplimentación de la solicitud procediendo, en su caso, a la compulsar de la documentación presentada.

## **10. PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES**

- 10.1. El plazo para la presentación de solicitudes será fijado en la correspondiente convocatoria.
- 10.2. El plazo podrá ser prorrogado, excepcionalmente y por causas justificadas, tales como un número de candidatos insuficiente para alcanzar el número de becas previsto en la convocatoria, mediante resolución del Sr. Consejero con Delegación Especial en Educación, Juventud e Igualdad.
- 10.3. La presentación de la solicitud de la beca implicará la autorización y el consentimiento expreso al Excmo. Cabildo Insular de Tenerife para obtener datos necesarios de otros organismos públicos con el fin de

determinar las situaciones declaradas y comprobar la veracidad de los documentos presentados.

## **11. SUBSANACIÓN DE DEFICIENCIAS DE LA SOLICITUD O DOCUMENTACIÓN**

11.1. Si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos y/o cualquiera de los datos previstos en el artículo 70 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se requerirá a la persona interesada, mediante **anuncio** publicado en el Tablón de Anuncios de la Corporación y en el de los Registros Auxiliares, para que, en el plazo máximo e improrrogable de **diez (10) días hábiles** contado a partir del día siguiente a su publicación, subsane las faltas o acompañe los documentos preceptivos, de acuerdo con los términos y efectos previstos en el artículo 71.1 de dicha Ley, con apercibimiento de que, si no lo hiciese, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución, dictada en los términos previstos en el artículo 42 de dicha Ley.

Con carácter meramente informativo y subordinado a lo publicado en los Tablones de anuncios del Registro General y de los Registros Auxiliares de la Corporación Insular, se hará público el anuncio a que se hace referencia en el párrafo anterior, además, en el portal corporativo del Excmo. Cabildo Insular [www.tenerife.es](http://www.tenerife.es).

11.2. El Cabildo podrá remitir a las personas interesadas avisos de las publicaciones producidas, mediante mensajes SMS. Dichos avisos no tendrán, en ningún caso, efectos de notificación.

11.3. En toda documentación complementaria que sea presentada posteriormente para unir al expediente se deberá indicar, al menos, el nombre del/la solicitante y del Concurso.

## **12. INSTRUCCIÓN Y VALORACIÓN**

12.1. El órgano competente para la instrucción del procedimiento es el Jefe del Servicio Administrativo de Educación, Juventud e Igualdad, o persona en quien delegue, que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe de formularse la propuesta de resolución, en los términos del artículo 24.2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

12.2. Una vez examinadas las solicitudes conforme a los requisitos y criterios de selección establecidos en las presentes bases, se constituirá una Comisión de Valoración integrada por los siguientes miembros o personas en quienes deleguen:

- El Sr. Consejero con Delegación Especial en Educación, Juventud e Igualdad, quien ostentará la presidencia.

- El Jefe del Servicio Administrativo de Educación, Juventud e Igualdad, quien actuará de Secretario.
- El Jefe de Sección de Educación.
- Un Técnico de la Unidad de Juventud.
- El Jefe de Unidad de la Sección de Educación.

12.3. Constituida válidamente la citada Comisión, emitirá informe en el que se concretará el resultado de la evaluación efectuada.

12.4. Corresponde a la Comisión resolver las cuestiones que se susciten en las fases del procedimiento ordinario que se describe en estas bases.

12.5. El funcionamiento de este órgano se ajustará a lo dispuesto en las normas contenidas al efecto en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

### 13. CRITERIOS DE SELECCIÓN

13.1. Al objeto de formular la antedicha propuesta, se tendrán en cuenta los siguientes criterios y baremos:

CRITERIO		PUNTUACIÓN
A	Expediente académico.	Hasta 10 puntos
B	Renta familiar por persona.	Hasta 3 puntos

13.2. La valoración de las solicitudes se realizará de acuerdo al siguiente procedimiento:

A.- La puntuación correspondiente al expediente académico se calculará dividiendo entre 4 la suma de las notas medias obtenidas en los cursos 1º y 2º ESO y las notas finales específicas de las opciones idiomáticas elegidas por la persona solicitante. Quedarán excluidas aquellas solicitudes que no alcancen una puntuación mínima de 7,50 en este criterio.

B.- La renta familiar por persona se valorará en función de los recursos económicos obtenidos, teniendo en cuenta el número de miembros que integran la unidad familiar, en aplicación de lo previsto en la base 7.

RENTA FAMILIAR POR PERSONA (€)	PUNTOS
Hasta 10.000,00	3
10.000,01 – 15.000,00	De 3 a 0 mediante la aplicación de fórmula
15.000,01 – 20.000,00	0

La fórmula a que hace referencia el apartado anterior será la siguiente:

$$p = PM \times \frac{RM - rfpp}{RM - RO}$$

donde:

p = puntuación a otorgar a la persona solicitante, redondeado al centésimo más próximo.

PM = puntuación máxima otorgable (3)

RM = Renta familiar por persona máxima valorable en este tramo (15.000,00 €)

rfpp = Renta familiar por persona del/la solicitante

RO = Renta familiar por persona máxima establecida para el tramo anterior (10.000,00 €).

y en consecuencia:

$$p = 3 \times \frac{15.000,00 - \text{Renta familiar por persona del/la solicitante}}{5.000,00}$$

C.- La puntuación final será la suma de la obtenida en los criterios A y B.

- 13.3. En caso de empate en la puntuación final, el orden se establecerá atendiendo a la menor renta por miembro computable de la familia. Si persistiese el empate se ordenará por la mayor puntuación en la suma de las notas finales específicas correspondiente a la opción idiomática resultante, y a continuación, por la mayor puntuación en la suma de las notas medias obtenidas en los cursos 1º y 2º ESO.

#### **14. PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PROVISIONAL**

- 14.1. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de evaluación de la Comisión, formulará la propuesta de **resolución provisional**, debidamente motivada, con indicación de las becas seleccionadas para su concesión, denegación y exclusión.

Dicha propuesta de resolución provisional reflejará, presentadas de forma decreciente en función de la puntuación total obtenida en la fase de valoración y, en su caso, según los criterios de desempate, y diferenciadas por modalidades, las solicitudes admitidas a las que se propone la concesión de beca, seguida de las solicitudes que, aun cumpliendo con los requisitos exigidos, no obtengan beca por insuficiencia de puntuación, las cuales pasarán a engrosar el "listado

de reserva”, finalizando con las solicitudes desestimadas, con expresión de su causa.

- 14.2. De acuerdo con los artículos 59.6.b) y 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y con el artículo 24.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, dicha propuesta de resolución provisional se hará pública mediante su inserción en el Tablón de Anuncios de la Corporación Insular, de los Registros Auxiliares reseñados en la base 9, así como con carácter informativo, en el portal corporativo [www.tenerife.es](http://www.tenerife.es), otorgando un plazo de **diez (10) días hábiles** a contar desde el siguiente a la publicación en el Tablón para que los/las interesados/as presenten las **alegaciones** que estimen oportunas acompañadas de los documentos en los que se fundamenten las mismas.

Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas aducidas por las/os interesadas/os. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

- 14.3. Los/las propuestos/as como beneficiarios/as en el listado provisional deberán manifestar en el plazo conferido la renuncia o el desistimiento a la concesión de otras becas comunicadas, cuando sean incompatibles con la del Cabildo Insular de Tenerife, mediante la presentación de copia del documento acreditativo de la renuncia o del desistimiento. En caso de inactividad del/la solicitante, se denegará su solicitud con la formulación de la propuesta de resolución definitiva.
- 14.4. Procederá la denegación inmediata cuando en cualquier fase del procedimiento se detecte una beca incompatible con la solicitada ante el Cabildo Insular de Tenerife, independientemente de su cuantía, si la misma no ha sido comunicada.
- 14.5. La propuesta de resolución provisional no crea derecho alguno a favor del/la beneficiario/a hasta que no se haya procedido a la resolución definitiva, y en su caso al cumplimiento de las condiciones impuestas a las personas becaadas.

## **15. PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEFINITIVA**

- 15.1. Examinadas las alegaciones aducidas por los/as interesados/as, confeccionada con arreglo a los principios y contenido establecidos anteriormente para la resolución provisional, se formulará por el órgano instructor la **propuesta de resolución definitiva**, que se elevará al órgano competente para resolver el procedimiento.

## 16. CONCESIÓN

- 16.1. El Sr. Consejero con Delegación Especial en Educación, Juventud e Igualdad, por delegación del Consejo de Gobierno Insular, resolverá la convocatoria, a la vista de la propuesta de resolución definitiva. Dicho órgano, si procede, determinará el incremento de becas en una o varias modalidades a que hace referencia el apartado 1 de las presentes bases. La resolución indicará expresamente el importe de la beca de cada una de las modalidades convocadas.

La resolución de concesión será objeto de publicación en el Tablón de Anuncios de la Corporación Insular, de los Registros Auxiliares reseñados en la base 9, así como con carácter informativo, en el portal corporativo [www.tenerife.es](http://www.tenerife.es), a los efectos previstos en el art. 59.6.b) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Dicha concesión **quedará condicionada** a la superación por la persona beneficiaria:

- A.- Del 3er curso de la ESO. A estos efectos deberá presentar acreditación de la superación de tales estudios, antes del día 30 de junio de 2015, en defecto de plazo expreso fijado por la Resolución de concesión.
- B.- De la prueba de conocimiento del nivel de idioma que, en su caso, se establezca.

- 16.2. El plazo máximo de resolución del procedimiento será de **seis (6) meses**, contado desde la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, **publicándose** el acuerdo de concesión de las becas en el Tablón de Anuncios de la Corporación y en los Registros Auxiliares, así como en el portal web de la Corporación a efectos informativos, entendiéndose desestimadas por silencio administrativo las solicitudes no atendidas. Posteriormente se efectuará la publicación exigida por el art. 18 de Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y 11 de la Ordenanza General del Excmo. Cabildo Insular en el Boletín Oficial de la Provincia, salvo en lo que afecte a las mujeres víctimas de violencia de género de conformidad con la letra d) del apartado 3 de dicho artículo legal.

- 16.3. Se faculta al Sr. Consejero con Delegación Especial en Educación, Juventud e Igualdad para la aceptación de las renunciaciones, cambio de disposición de gastos, ordenación del pago, corrección de errores materiales y cualquier otra incidencia o situación que se produzca durante la vigencia del Concurso.

- 16.4. Corresponderá igualmente al Sr. Consejero con Delegación Especial en Educación, Juventud e Igualdad la declaración de incumplimiento de las condiciones a las que se supedita la concesión de la beca, que irá

acompañada del nombramiento de nueva persona becaria, según el listado de reserva confeccionado al efecto.

## **17. RECURSOS**

- 17.1. Contra la resolución de concesión o denegación de becas, que pone fin a la vía administrativa, los/las interesados/as que se consideren lesionados/as en su derecho, podrán interponer, en el plazo de un mes, contado a partir del siguiente al de su publicación en el Tablón de Anuncios de la Corporación, recurso potestativo de reposición ante el Sr. Consejero con Delegación Especial en Educación, Juventud e Igualdad, o directamente recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en Santa Cruz de Tenerife, dentro del plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación en el citado Tablón, sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso que estime procedente, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. Dicho recurso no podrá ser interpuesto hasta que, en su caso, el anterior recurso potestativo de reposición sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta, en virtud de lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- 17.2. La documentación de las solicitudes que no hayan sido concedidas podrá ser devuelta a los solicitantes, previa petición, en el plazo máximo de dos meses contados a partir del día siguiente a la finalización de los plazos de interposición de recursos contra la resolución de concesión. En caso de no ser retirada en el plazo citado será destruida.

## **18. RENUNCIA VOLUNTARIA AL DISFRUTE DE LA BECA**

- 18.1. La persona beneficiaria de la beca podrá renunciar voluntariamente a su disfrute, comunicándolo por escrito al órgano concedente. De ser posible, se concederá beca a la persona que encabece el listado de reserva de la modalidad correspondiente.
- El Cabildo Insular de Tenerife podrá exigir el reintegro de los gastos ocasionados por dicha renuncia, en los términos dispuestos por la base siguiente.
- 18.2. Las personas beneficiarias obligadas al reintegro podrán proceder a la devolución voluntaria de las cantidades correspondientes antes de ser requeridas al efecto por la Administración.
- 18.3. La cantidad adeudada deberá ser ingresada en la cuenta corriente de CaixaBank número ES68 2100 9169 0122 0002 0968, haciendo constar en el ingreso el nombre del/la beneficiario/a de la beca así

como el de la convocatoria. El referido ingreso habrá de comunicarse al Servicio Administrativo de Educación, Juventud e Igualdad mediante la remisión de copia del documento acreditativo del ingreso efectuado al número de fax 922-23-94-57 o 922-84-30-55.

- 18.4. Cuando se produzca la devolución la Administración calculará los intereses de demora de conformidad a lo prevenido en el artículo 90 del Reglamento General de Subvenciones (aprobado por el Real Decreto 887/2006).

## **19. INCUMPLIMIENTO Y REINTEGRO**

- 19.1. Por el conjunto de circunstancias que concurren en cada caso concreto, podrá apreciarse la existencia de falseamiento de los requisitos necesarios para la concesión de la beca o de ocultación de las circunstancias que habrían determinado su denegación. En estos supuestos, se procederá a denegar la beca solicitada o a modificar la resolución de su concesión o acordar su revocación o reintegro.

- 19.2. De conformidad con lo previsto en el apartado 1.i) del art. 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, procederá el reintegro del importe de la beca y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la beca hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, cuando concorra alguna de las siguientes causas:

C.- Obtener la beca sin reunir las condiciones requeridas para ello o falseando u ocultando los hechos o datos que hubieran impedido su concesión y, en todo caso, la obtención concurrente de becas otorgadas por otras administraciones o entes públicos o privados para el mismo fin, no comunicadas al Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.

D.- Incumplimiento del destino o finalidad para la que la beca fue concedida.

- 19.3. De conformidad con lo dispuesto en el art. 17.3.n) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se establecen los criterios para la graduación de los incumplimientos de las condiciones impuestas con motivo del otorgamiento de la beca, con indicación de los porcentajes de reintegro de la misma que se exigirán en cada caso:

A.- Obtener la beca sin reunir las condiciones requeridas para ello o falseando u ocultando los hechos o datos que hubieran impedido su concesión: **reintegro total**.

B.- Incumplimiento total del destino o fines que fundamentaron el otorgamiento de la beca: **reintegro total**.

- 19.4. Con carácter general, serán aplicables las condiciones y el procedimiento del reintegro previsto en el Capítulo II, del Título II de la

Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como lo establecido en las bases de Ejecución del Presupuesto del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife para el presente ejercicio.

## **20. MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN**

20.1. Toda alteración de las condiciones y de los requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para el otorgamiento de la beca podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

A.- Que la modificación no cause perjuicio a terceros afectando al principio de concurrencia.

B.- Que los nuevos elementos o circunstancias que motivan la modificación, de haber concurrido en la concesión inicial, no hubiesen determinado la denegación de la beca concedida.

20.2. La solicitud de modificación de la beca otorgada habrá de formularse en el plazo de quince (15) días hábiles a contar desde el momento inicial de su producción y antes de que finalice el correspondiente curso para el que se solicitó la beca.

## **21. CONTROL FINANCIERO**

El control financiero de las becas otorgadas con cargo a los presupuestos del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife se ejercerá conforme a lo establecido en el Título III de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por la Intervención General de la Corporación, sin perjuicio de las funciones atribuidas a la Audiencia de Cuentas de Canarias y al Tribunal de Cuentas.

## **22. INFRACCIONES Y SANCIONES**

22.1. El régimen de infracciones y sanciones administrativas aplicables será el establecido en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el correspondiente de su Reglamento (aprobado por el Real Decreto 887/2006).

22.2. No obstante, con relación a la competencia para la incoación del procedimiento sancionador, así como para el nombramiento de instructor/a y secretario/a, en su caso, será de aplicación lo regulado en el Reglamento Orgánico del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.

## **23. RÉGIMEN JURÍDICO**

En todo lo no previsto en las presentes bases serán aplicables los preceptos básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y del Reglamento de la misma aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, la Ordenanza General de Subvenciones del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife aprobada por acuerdo plenario de

fecha 23 de diciembre de 2004 y publicada en el BOP nº 32 de 3 de marzo de 2005, los preceptos no básicos de la referida Ley 38/2003 y Reglamento, y supletoriamente la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, las Bases de Ejecución del Presupuesto para el presente ejercicio económico y cualquier otra disposición normativa que por su naturaleza pudiera resultar de aplicación.



Área de Gobierno Abierto, Acción Social, Educación, Juventud, Igualdad, Cultura y Deportes  
Servicio Administrativo de Educación, Juventud e Igualdad

## SOLICITUD DE BECA DE IDIOMAS DESTINADA A ESTUDIANTES DE EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA

Los campos marcados con "(\*)" tienen carácter obligatorio

### DATOS DEL SOLICITANTE

#### PERSONA FÍSICA:

NIF/NIE (\*): \_\_\_\_\_ Nombre (\*): \_\_\_\_\_  
 Primer Apellido (\*): \_\_\_\_\_ Segundo Apellido: \_\_\_\_\_  
 Correo Electrónico: \_\_\_\_\_  
 Teléfonos (\*): \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_ Fecha de Nacimiento: \_\_\_\_\_ Edad: \_\_\_\_\_  
 Estado Civil:  Natural de: \_\_\_\_\_ Nacional de: \_\_\_\_\_  
 Sexo:  H  M

#### REPRESENTANTE LEGAL (Cumplimentar sólo cuando la solicitud se formule por persona distinta del solicitante o cuando éste sea una persona jurídica)

NIF/NIE (\*): \_\_\_\_\_ Nombre (\*): \_\_\_\_\_  
 Primer Apellido (\*): \_\_\_\_\_ Segundo Apellido: \_\_\_\_\_  
 Teléfonos(\*): \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_  
 En Calidad de (Padre, madre o tutor): \_\_\_\_\_ Correo Electrónico: \_\_\_\_\_

#### DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN:

Tipo de vía (\*): \_\_\_\_\_ Domicilio (\*): \_\_\_\_\_  
 Nº (\*): \_\_\_\_\_ Bloque: \_\_\_\_\_ Escalera: \_\_\_\_\_ Piso: \_\_\_\_\_ Puerta: \_\_\_\_\_ Código Postal (\*): \_\_\_\_\_  
 Provincia (\*): \_\_\_\_\_ Municipio (\*): \_\_\_\_\_  
 Teléfono móvil a efectos de recibir aviso de deferencia: \_\_\_\_\_

### DATOS DE LA SOLICITUD

#### MODALIDAD (Puede seleccionarse un máximo de 2 (dos) modalidades por orden de preferencia)

Preferencia 1ª: Inglés  Francés  Alemán   
 Preferencia 2ª: Inglés  Francés  Alemán

#### Sólo modalidad Inglés: señalar, de 1 a 3, el orden de prioridad en la asignación de destinos

Canadá \_\_\_\_\_ Irlanda \_\_\_\_\_ Reino Unido \_\_\_\_\_

En caso de silencio, se aplicará automáticamente el siguiente orden de prioridad: Canadá, Irlanda y Reino Unido

### DATOS ESPECÍFICOS

#### ESTUDIOS A REALIZAR:

Denominación del centro donde cursa estudios: \_\_\_\_\_  
 Tipo de centro: Público  Privado concertado

#### DATOS FAMILIARES:

Indicar el número de personas con las que convive: \_\_\_\_\_

#### Observaciones:

## SOLICITUD DE BECA DE IDIOMAS DESTINADA A ESTUDIANTES DE EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA

Los campos marcados con "(\*)" tienen carácter obligatorio

### DOCUMENTACIÓN ADJUNTA

- Se acompañan todos los documentos:
- No se acompañan todos los documentos:
- Ha presentado el Alta/Modificación de Datos de terceros vía telemática:

Observaciones:

### DECLARACIÓN RESPONSABLE:

Declara bajo su expresa responsabilidad:

- Que son ciertos y completos todos los datos de la presente solicitud, así como toda la documentación que presenta (la falsedad en un documento público es un delito, de acuerdo con el artículo 392 del Código Penal).
- Que se compromete a cumplir las condiciones que se especifican en la normativa aplicable, la cual conoce en su integridad.
- Que se halla al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.
- Que no se halla inhabilitado para recibir ayudas o becas del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.
- Que no tiene deudas de naturaleza tributaria en período ejecutivo respecto de las Entidades Locales consorciadas de la isla de Tenerife.
- Que:
  - NO tiene solicitadas otras becas o ayudas para análoga finalidad.
  - Sí tiene solicitadas otras becas o ayudas para análoga finalidad. Indicar Organismos y preferencia en caso de concesión:
- Que se halla al corriente del pago de obligaciones por reintegro de subvenciones frente al Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.
- Que no realizará actividades empresariales o profesionales, ni percibirá sueldos o salarios que impliquen vinculación contractual o estatutaria con esta Corporación Insular.
- Que no se halla incurso/a en ninguna de las restantes circunstancias contempladas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, para obtener la condición de beneficiario/a de la presente beca.

(CUMPLIMENTAR TODOS LOS DATOS EN LETRA MAYÚSCULA)

La presentación de esta solicitud conlleva la autorización al Cabildo Insular de Tenerife para recabar certificados a emitir por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, por la Tesorería General de la Seguridad Social y por esta Corporación, acreditativos de hallarse al corriente de sus obligaciones con dichos Organismos.

Si NO quiere dar esta autorización marque la casilla, en cuyo caso deberá aportar los certificados:

En cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, le informamos que los datos personales aportados serán incorporados a los ficheros de datos personales del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife para la gestión, conforme a los procedimientos administrativos correspondientes, del asunto al que se refiere el formulario y el desarrollo de las competencias atribuidas al Cabildo por la normativa aplicable. La aportación de los datos solicitados es obligatoria, en otro caso, no podrán desarrollarse adecuadamente los fines pretendidos. Podrá ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiéndose, al Centro de Servicios al Ciudadano del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, sito en la Plaza de España, nº 1, CP 38003, Santa Cruz de Tenerife.

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

Imprimir

Fdo: Solicitante

Fdo: Representante legal (Padre, madre, tutor)

Sr. Consejero con Delegación Especial en Educación, Juventud e Igualdad del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife

<b>ANEXO II</b> <b>DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR EN EL CONCURSO DE BECAS DE INMERSIÓN LINGÜÍSTICA DE ESTUDIANTES DE EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA DURANTE EL CURSO ESCOLAR 2015/2016</b>	
1)	Modelo normalizado de solicitud debidamente cumplimentado y firmado por el/la solicitante, o por la persona que ostente la representación legal, en su caso. <b>(ANEXO I)</b> .
2)	Copia del NIF o NIE (Tarjeta de residente) del/la solicitante y de los demás miembros computables con indicación de grado de parentesco en relación a la/el solicitante. En el caso de ciudadanos de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo residentes en España, copia compulsada del Certificado de Registro de ciudadano de la Unión.
3)	<p>En aras a la agilización de la resolución del procedimiento se solicita la colaboración de los interesados aportando voluntariamente la fotocopia de la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) correspondiente al ejercicio 2013 de todos los miembros computables de la familia que hayan declarado, con todas sus páginas (Anexos I y II de los cálculos efectuados por la Agencia Estatal de Administración Tributaria para el caso de solicitud de devolución).</p> <p>En el caso de optar por la no aportación voluntaria de la declaración o no estar obligado a su presentación, se deberá rellenar el modelo de autorización del/la interesado/a para que una administración pública pueda recabar datos tributarios de la Agencia Estatal de Administración Tributaria relativos al nivel de renta de los miembros de la unidad familiar cuyos ingresos son computables para el reconocimiento, seguimiento o control de la beca <b>(ANEXO III)</b> o accesible a través de los siguientes enlaces:</p> <div style="display: flex; align-items: center;">  <p><a href="http://www.aeat.es/AEAT/Contenidos_Comunes/La_Agencia_Tributaria/Modelos_y_formularios/Administraciones_Publicas/maint4.pdf">http://www.aeat.es/AEAT/Contenidos_Comunes/La_Agencia_Tributaria/Modelos_y_formularios/Administraciones_Publicas/maint4.pdf</a></p> </div> <p>Los miembros de la unidad familiar mayores de edad que obtengan ingresos propios y no estén obligados a presentar dicha declaración aportarán original o fotocopia compulsada del certificado de haberes y retenciones expedido por las empresas.</p>
4)	<p>Certificado académico acreditativo de los siguientes extremos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Nota media numérica obtenida en cada uno de los cursos 1º y 2º de Educación Secundaria Obligatoria</li> <li>• Nota media numérica obtenida en las enseñanzas del idioma extranjero para el que se solicita la beca, en cada uno de dichos cursos.</li> </ul>
5)	Si se ha solicitado para la misma finalidad objeto de la convocatoria, beca del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, de la Consejería de Educación, Universidades y Sostenibilidad del Gobierno de Canarias o de cualquier otra entidad pública o privada, deberá reflejarlo en la instancia y presentar la acreditación bien de su desistimiento o renuncia, o bien de su concesión o denegación desde el momento en que aquella se produzca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos, en la que deberá constar necesariamente el importe otorgado, o el establecido en la convocatoria.
6)	<b>CON CARÁCTER OPCIONAL O A REQUERIMIENTO EXPRESO DEL ÓRGANO INSTRUCTOR:</b> Certificado de matriculación durante el curso académico 2014/2015 en las enseñanzas correspondientes al tercer curso de Educación Secundaria Obligatoria.

7)	<p><b>CON CARÁCTER OPCIONAL O A REQUERIMIENTO EXPRESO DEL ÓRGANO INSTRUCTOR:</b> Original o fotocopia compulsada del certificado de empadronamiento del/la solicitante acreditativo de la vecindad administrativa en cualquier municipio de la Isla de Tenerife, con indicación expresa de la fecha de alta de al menos durante los dos (2) últimos años de forma ininterrumpida (no válidas las certificaciones de viaje, los informes policiales, ni los volantes de empadronamiento).</p> <p>Para acreditar la excepción prevista en relación a la posibilidad de no presentación del certificado de empadronamiento, será necesario que algún miembro de la unidad familiar o la propia solicitante acredite la condición de víctima de violencia de género, lo cual se realizará con cualquiera de los siguientes documentos:</p> <p>a) Sentencia condenatoria.</p> <p>b) Resolución judicial que hubiera acordado medidas cautelares para la protección de la víctima.</p> <p>c) Orden de protección acordada a favor de la víctima.</p> <p>d) Informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de que algún miembro de la unidad familiar o la solicitante es víctima de violencia de género hasta tanto se dicte la orden de protección.</p>
8)	<p><b>CON CARÁCTER OPCIONAL O A REQUERIMIENTO EXPRESO DEL ÓRGANO INSTRUCTOR:</b> Original o fotocopia compulsada del Certificado municipal de convivencia a efectos de justificación de la residencia en el mismo domicilio de los miembros que integran la unidad familiar del solicitante.</p>
9)	<p><b>CON CARÁCTER OPCIONAL O A REQUERIMIENTO EXPRESO DEL ÓRGANO INSTRUCTOR:</b> documentación acreditativa de la situación familiar a efectos de determinación de la titularidad de la patria potestad de la persona beneficiaria de la beca.</p>

**EL/LA INTERESADO/A PODRÁ PRESENTAR EN APOYO DE SU PETICIÓN CUALQUIER OTRO DOCUMENTO NO SEÑALADO EN LAS BASES REGULADORAS QUE CONSIDERE DE INTERÉS.**

**NOTAS:**

Cuando se establezca expresamente, la documentación a presentar deberá ser original o copia compulsada conforme a la legislación vigente (los registros del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife tienen la facultad de compulsar), debiendo la/el solicitante firmar cualquier documento declarativo, tales como la solicitud, traducciones de documentación, etc.

La comprobación de la existencia de datos no ajustados a la realidad, tanto en la solicitud como en la documentación aportada, podrá comportar, en función de su importancia, la DENEGACIÓN, REVOCACIÓN O REINTEGRO de la beca, sin perjuicio de las restantes responsabilidades que pudieran derivarse.



**ANEXO III**

**MODELO DE AUTORIZACIÓN DEL INTERESADO PARA QUE UNA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PUEDA RECABAR DATOS TRIBUTARIOS A LA AGENCIA TRIBUTARIA RELATIVOS AL NIVEL DE RENTA (IRPF).**

La/s persona/s abajo firmante/s autoriza/n a ..... (organismo solicitante) a solicitar de la Agencia Estatal de Administración Tributaria información de naturaleza tributaria para el reconocimiento, seguimiento y control ..... (especificar y detallar el tipo de subvención, prestación, beca o ayuda, en general, de que se trate), cuando la persona que figura en el apartado A de la presente autorización pueda resultar beneficiaria.

La presente autorización se otorga exclusivamente a los efectos del **reconocimiento, seguimiento y control** de la subvención o ayuda mencionada anteriormente y en aplicación del artículo 95.1 k) de la Ley 58/2003, General Tributaria que permite, previa autorización del interesado, la cesión de los datos tributarios que precisen las AA.PP. para el desarrollo de sus funciones.

**INFORMACIÓN TRIBUTARIA AUTORIZADA: DATOS QUE POSEA LA AGENCIA TRIBUTARIA DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS DEL EJERCICIO 20\_\_**

**A.- DATOS DEL SOLICITANTE DE LA AYUDA.**

APELLIDOS Y NOMBRE	
NIF	FIRMA

**B.- DATOS DE OTROS MIEMBROS DE LA FAMILIA DEL SOLICITANTE CUYOS INGRESOS SON COMPUTABLES PARA EL RECONOCIMIENTO, SEGUIMIENTO O CONTROL DE LA AYUDA.**  
(Únicamente mayores de 18 años)

PARENTESCO CON EL SOLICITANTE	NOMBRE Y APELLIDOS	NIF	FIRMA

En ..... a ..... de ..... de .....

NOTA: La Autorización concedida por cada firmante puede ser revocada en cualquier momento mediante escrito dirigido al organismo solicitante.

Santa Cruz de Tenerife, a 13 de octubre de 2014.

El Consejero con Delegación Especial en Educación, Juventud e Igualdad, Miguel Ángel Pérez Hernández.

**ANUNCIO****13096****11634**

El Consejo de Gobierno Insular de esta Excma. Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 13 de octubre de 2014, en su punto número 11 del orden del día, aprobó la Convocatoria que ha de regir el concurso de becas en especie para la inmersión lingüística de estudiantes de Educación Secundaria Obligatoria durante el curso escolar 2015/2016.

**1. CRÉDITO PRESUPUESTARIO**

- 1.1. Estas becas se financiarán con cargo a las aplicaciones presupuestarias 15-089-324A-48140 y 16-089-324A-48140, por un importe de seiscientos doce mil ciento cincuenta euros (612.150,00 €) de los que cuatrocientos cincuenta y nueve mil ciento doce euros con cincuenta céntimos de euro (459.112,50 €) corresponden al ejercicio 2015 y ciento cincuenta y tres mil treinta y siete euros con cincuenta céntimos de euro (153.037,50 €) al ejercicio 2016.
- 1.2. La adjudicación de las ayudas se realizará atendiendo al mejor expediente académico y a la menor renta familiar por persona, en los términos regulados por las bases reguladoras.

**2. OBJETO, CONDICIONES Y FINALIDAD**

Esta convocatoria tiene por objeto o finalidad la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de becas en especie para la realización en Irlanda, Canadá, Francia o Alemania del primer trimestre o el equivalente a doce semanas del curso escolar correspondiente a 4º de Educación Secundaria Obligatoria (ESO) durante el período lectivo 2015/2016, en los términos recogidos en las bases reguladoras.

**3. REQUISITOS PARA SOLICITAR LA BECA. FORMA DE ACREDITARLOS Y DOCUMENTOS QUE DEBEN ACOMPAÑAR LA PETICIÓN**

- 3.1. Los interesados en la concesión de una beca de este Concurso deberán cumplir los requisitos específicos y generales recogidos en las bases reguladoras al cierre de la convocatoria, que se deberán acreditar mediante la presentación de la documentación establecida en el Anexo II, en los registros señalados en la base 9.
- 3.2. Asimismo, podrá presentarse en los registros y oficinas a que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- 3.3. Las bases podrán obtenerse, además de en el Registro General y



Auxiliares reseñados en la base 9, en el portal corporativo del Excmo. Cabildo Insular [www.tenerife.es](http://www.tenerife.es), pudiendo solicitar información telefónica en los números 901 501 901 y 922 239 500.

- 3.4. El modelo de solicitud será el que figura como Anexo I a las bases reguladoras del Concurso. Podrá obtenerse en los lugares y medios indicados en el párrafo anterior.
- 3.5. De acuerdo con la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, le informamos que sus datos se incorporarán a un fichero de datos para uso interno de esta Corporación. El responsable del fichero es el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, con domicilio en Plaza de España, 1, 38001 Santa Cruz de Tenerife, donde podrá dirigirse mediante escrito para ejercitar los derechos que tiene de oposición, acceso, rectificación y cancelación de sus datos personales.

#### **4. ÓRGANOS COMPETENTES PARA LA INSTRUCCIÓN Y RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO**

El órgano instructor del procedimiento será el Jefe del Servicio Administrativo de Educación, Juventud e Igualdad, o persona en quien delegue, correspondiendo la resolución del mismo al Sr. Consejero con Delegación especial en Educación, Juventud e Igualdad, por delegación del Consejo de Gobierno Insular.

#### **5. PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES**

El plazo para la presentación de solicitudes comenzará a partir del día siguiente a la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife y finalizará el día **9 de enero de 2015**, inclusive.

#### **6. PLAZO DE RESOLUCIÓN Y MEDIO DE PUBLICACIÓN**

El plazo máximo de resolución del procedimiento será de **seis (6) meses**, contados desde la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, publicándose la resolución de concesión de becas en el Tablón de Anuncios de la Corporación, así como en los Registros Auxiliares y un anuncio indicativo en el portal corporativo [www.tenerife.es](http://www.tenerife.es), surtiendo todos los efectos de la notificación practicada, entendiéndose desestimadas por silencio administrativo las solicitudes no atendidas. Posteriormente se efectuará la publicación exigida por el art. 18 de Ley 38/2003, General de Subvenciones y el art. 11 de la Ordenanza General del Cabildo.

#### **7. CRITERIOS DE SELECCIÓN**

Al objeto de formular las oportunas propuestas de resolución provisional y definitiva se tendrán en cuenta los criterios que se señalan a continuación, baremados de conformidad a lo establecido en la base 13:



A.	Renta familiar por persona	Hasta 10 puntos
B.	Expediente académico	Hasta 3 puntos

#### **8. RÉGIMEN DE RECURSOS**

Contra la resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrán interponerse los recursos señalados en la base 17.

#### **9. DEVOLUCIÓN VOLUNTARIA**

- 9.1. La/s persona/s beneficiaria/s que en aplicación de las bases reguladoras resultara/n obligada/s al reintegro podrán proceder a la devolución voluntaria de las cantidades indebidamente percibidas antes de ser requeridas/os al efecto por la Administración.
- 9.2. La cantidad adeudada deberá ser ingresada en la cuenta corriente de CaixaBank número ES68 2100 9169 0122 0002 0968, haciendo constar en el ingreso el nombre de la/el beneficiario/o de la beca así como de la convocatoria. El referido ingreso habrá de comunicarse al Servicio Administrativo de Educación, Juventud e Igualdad mediante la remisión de copia del documento acreditativo del ingreso efectuado al número de fax 922-23-94-57 o 922-84-30-55.
- 9.3. Cuando se produzca la devolución voluntaria, la Administración calculará los intereses de demora de conformidad a lo prevenido en el artículo 90 del Reglamento General de Subvenciones (aprobado por el Real Decreto 887/2006).

#### **10. RECURSOS**

Contra la presente convocatoria y sus bases podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el Consejo de Gobierno Insular del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife o directamente recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en Santa Cruz de Tenerife, dentro del plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso que estime procedente, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Santa Cruz de Tenerife, a 13 de octubre de 2014.

El Consejero con Delegación Especial en Educación, Juventud e Igualdad, Miguel Ángel Pérez Hernández.

**Instituto Insular de Atención  
Social y Socio-Sanitaria****Servicio de Gestión Administrativa****NOTIFICACIÓN****13097****11410**

Intentada notificación de trámite de audiencia en relación con el reintegro parcial de las cantidades otorgadas a la Asociación San Lázaro “Amor a los Niños”, y no habiendo podido practicarse en el domicilio que, a efectos de notificaciones, figura en el expediente de referencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a efectuar la misma mediante el presente anuncio:

“Por el presente se pone en su conocimiento que con fecha 16 de septiembre de 2014 el Instructor del expediente de reintegro parcial de las cantidades otorgadas a la Asociación San Lázaro “Amor a los Niños” mediante Convenio de colaboración suscrito el 9 de marzo de 2011 para la gestión y el funcionamiento de un Centro de Acogida para menores con discapacidad en situación de desamparo, denominado Martha III, ha formulado la siguiente propuesta de resolución de reintegro parcial:

Visto Convenio de colaboración suscrito el 9 de marzo de 2011 con la Asociación San Lázaro Amor a los Niños para la gestión y el funcionamiento de un Centro de Acogida para menores con discapacidad en situación de desamparo, denominado Martha III.

**Antecedentes.**

Primero.- El Consejo Rector de este Organismo, en sesión celebrada el 23 de diciembre de 2010, acordó aprobar el Convenio de colaboración a suscribir con la Asociación San Lázaro Amor a los Niños para la gestión y funcionamiento del Centro de Acogida para menores con discapacidad en situación de desamparo, denominado Martha III.

En el punto tercero del citado Acuerdo, se aprobó la cantidad total de 131.400,00 € a favor de la citada Asociación, de los cuales 101.835,00 € se correspondían a gasto mayoritario, y 29.565,00 euros a dieta niño día; condicionado a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el Presupuesto del IASS del año 2011.

Segundo.- El 9 de marzo de 2011 se suscribió el citado Convenio de colaboración con vigencia desde el 1 de enero de 2011 hasta el 31 de diciembre del mismo año; procediéndose a anticiparle las cantidades correspondientes de conformidad con la estipulación sexta del citado Convenio.

Tercero.- Debido a las dificultades en la gestión económica de la Asociación, el Consejo Rector de este Organismo Autónomo, en sesión celebrada el 27 de octubre de 2011, acordó extinguir, con efectos del 31 de octubre de 2011, el Convenio de colaboración; reintegrando la Entidad la cantidad de 21.960,00 € correspondiente al período del 1 de noviembre al 31 de noviembre de 2011.

Cuarto.- Este Organismo Autónomo, hasta la fecha en la que se adoptó el acuerdo extinguendo el Convenio, le había abonado a la Asociación un total de 114.579,00 euros, de los cuales 101.835,00 euros lo fueron en concepto de gasto mayoritario y 12.744,00 euros en concepto de dieta niño/día.

Quinto.- La cantidad de 12.744,00 euros abonados a la Entidad en concepto de dieta niño día, se entienden justificados con las relaciones mensuales del número de plazas ocupadas aportadas por la Asociación.

Sexto.- Una vez descontado el reintegro de 21.960,00 € realizado por la Entidad, el importe pendiente de justificar en concepto de gasto mayoritario asciende a 79.875,00 €.

Séptimo.- A instancias de la Intervención Delegada, y de conformidad con la posibilidad prevista en la estipulación séptima del Convenio, se requirió a la Asociación, el 10 de abril de 2012, para que en el plazo de quince días hábiles aportara la totalidad de la documentación justificativa original de las cantidades otorgadas, para su fiscalización plena.

Octavo.- Dado que no se presentó la documentación requerida y que la estipulación séptima del Convenio dispone que, la no justificación o la justificación incorrecta por parte de la Entidad dará lugar a la obligación de reintegrar las cantidades correspondientes, mediante Decreto de la Presidencia de fecha 18 de diciembre de 2012 se inició expediente de reintegro por importe de 79.875,00 €.

Así mismo, se le dio audiencia a la Asociación por un plazo de quince (15) días.

Noveno.- El citado Decreto le fue notificado a la Asociación el 9 de enero de 2013, transcurriendo el plazo de audiencia sin que la entidad interesada presentara alegación alguna, ni documentación justificativa correspondiente a la cantidad pendiente de justificar.

#### Fundamentos jurídicos.

1.- Se aprecia en el expediente de referencia causa de reintegro por la justificación insuficiente prevista en el artículo 37.1 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2.- De acuerdo con el artículo 37.1 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en los supuestos de incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente procederá el reintegro de las cantidades percibidas y no justificadas, así como la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro.

3.- El artículo 38.2 de la Ley General de Subvenciones, dispone que el interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el interés legal del dinero incrementado en un 25 por 100, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente.

4.- Las Leyes de Presupuestos Generales del Estado han fijado el interés de demora en un 5 por 100 para los años 2011, 2012, 2013 y 2014.

5.- Procede practicar la liquidación de los intereses tomando como base el importe a reintegrar de 79.875,00 euros, y teniendo en cuenta que la subvención fue pagada el 21 de septiembre de 2011.

6.- El procedimiento de reintegro de subvenciones viene regulado en el Capítulo II del Título II, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que se remite a las disposiciones generales sobre procedimientos administrativos contenidas en el título VI de la Ley 30/1992, previéndose en todo caso que habrá de garantizarse el derecho del interesado a la audiencia.

7.- Asimismo, resulta de aplicación el artículo 27 de la Ordenanza General de Subvenciones del Cabildo Insular de Tenerife, y la Resolución del Sr. Consejero del Área de Presidencia y Hacienda de

fecha 9 de febrero de 2005, por la que se aprueba el procedimiento de reintegro de subvenciones del Cabildo Insular de Tenerife.

8.- La referida Resolución del Sr. Consejero del Área de Presidencia y Hacienda de 9 de febrero de 2005, en los términos en que, con carácter general, se manifiesta el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, establece que instruidos los procedimientos e inmediatamente antes de redactar la propuesta de resolución, se pondrá la misma de manifiesto a los interesados.

9.- Aunque al formular la propuesta de Decreto por el que se declara la procedencia del reintegro así como los correspondientes intereses de demora, ni figuran en los expedientes ni se han tenido en cuenta en la misma otros hechos que los conocidos por los interesados, y cabría, por lo tanto, en aplicación de la citada normativa, prescindir del trámite de audiencia; no obstante, teniendo en cuenta el tiempo transcurrido se considera conveniente conceder dicho trámite.

10.- De conformidad con el artículo 41.1 de la Ley General de Subvenciones, el órgano concedente será el competente para exigir del beneficiario el reintegro de subvenciones, cuando aprecie la existencia de alguno de los supuestos de reintegro de cantidades percibidas establecidos en el artículo 37 de esta Ley.

Por todo ello, se propone que, por parte de la Presidencia del IASS se disponga lo siguiente:

- Declarar el incumplimiento parcial de la obligación de justificar las cantidades otorgadas a la Asociación San Lázaro en virtud del Convenio de colaboración suscrito el 9 de marzo de 2011 para la gestión y el funcionamiento de un Centro de Acogida para menores con discapacidad en situación de desamparo, denominado Martha III y, en consecuencia, exigir a la entidad beneficiaria el reintegro de la cuantía no justificada de la misma cuyo importe asciende la cantidad de setenta y nueve mil ochocientos setenta y cinco euros (79.875,00 €), así como el abono de los intereses de demora generados desde el momento en que se llevó a cabo el abono anticipado hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro parcial.”

Al objeto de que puedan manifestar su parecer al respecto, así como formular las alegaciones y pre-

sentar los documentos que estimen pertinentes, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se les concede audiencia por un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir del siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación del presente oficio.”

Santa Cruz de Tenerife, a 13 de octubre de 2014.

La Gerente, Marta Arocha Correa.

## CABILDO INSULAR DE LA PALMA

### Servicio de Contratación

#### ANUNCIO DE LICITACIÓN

**13098**

**11687**

En cumplimiento del Decreto de la Presidencia, de fecha de hoy, adoptado por delegación del Consejo de Gobierno Insular, se procede a la apertura del período de licitación para la contratación que se detalla seguidamente:

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Excmo. Cabildo Insular de La Palma.

b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Contratación.

c) Obtención de la documentación e información:

1. Dependencia: Servicio de Contratación.

2. Domicilio: Avenida Marítima, nº 3-4ª planta.

3. Localidad y código postal: Santa Cruz de La Palma, 38700.

4. Teléfono: 922.42.31.00. Ext. 1133 o 1144.

5. Telefax: 922.42.00.30.

6. Correo electrónico: serv.contratación@cabla-palma.es.

7. Dirección de internet del perfil del contratante: [www.cabildodelapalma.es](http://www.cabildodelapalma.es).

8. Fecha límite de obtención de documentación e información: 30 días naturales contados a partir de la publicación del presente anuncio en el B.O.P.

d) Número de expediente: Exp. 65/2014/CNT.

2. Objeto del contrato:

a) Tipo: gestión de servicio público.

b) Descripción: “Gestión del servicio público de los Albergues Juveniles de La Fuente (t.m. Puntallana), El Pinar (t.m. Tijarafe) y El Tablado (t.m. Villa de Garafía), mediante gestión indirecta, en forma de concesión administrativa”.

c) Lugar de ejecución: Puntallana, Tijarafe y Villa de Garafía.

d) Plazo de ejecución: dos (2) años, con posibilidad de prórroga por anualidades hasta cuatro años más.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: ordinaria.

b) Procedimiento: abierto.

c) Criterios de adjudicación:

Ver cláusula 10.2 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

4. Canon mínimo a satisfacer por el adjudicatario: 9.600 euros/año, sin incluir IGIC (7%) que asciende a 672 €. Ver cláusula 3 del pliego.

Garantías exigidas: Definitiva: 7.500 €.

5. Requisitos específicos del contratista:

Conforme al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

6. Presentación de ofertas:

a) Fecha límite de presentación: treinta días naturales a partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio.

b) Hora: 13:00 horas (hora local del Órgano de Contratación).

c) Modalidad y lugar de presentación: conforme a las cláusulas 12 y 13 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: dos meses.

7. Apertura de ofertas: por la Mesa de Contratación del Cabildo Insular de La Palma, conforme al procedimiento previsto en las cláusulas 14 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

8. Gastos de publicidad: a cargo del adjudicatario, hasta un máximo de 1.200 euros.

Santa Cruz de La Palma, a 20 de octubre de 2014.

El Presidente, Anselmo Fco. Pestana Padrón.

## **SANTA CRUZ DE TENERIFE**

### **Área de Gobierno de Proyectos Urbanos, Infraestructura, Obras y Servicios Públicos**

#### **Servicio de Gestión y Control de Servicios Públicos**

#### **Sección de Soporte Administrativo**

### **A N U N C I O**

**13099**

**11409**

Expediente relativo a la modificación de la Ordenanza Municipal reguladora del ejercicio de la venta que se realiza en el Rastro de Santa Cruz.

Vista de la solicitud presentada el día 11 de septiembre de 2014, por doña Carmen Tejera Rosa, en calidad de Presidenta de la Asociación del Rastro de Santa Cruz de Tenerife.

Hechos:

I.- El día 11 de septiembre del presente año, la Presidenta del Rastro de Santa Cruz de Tenerife, doña Carmen Tejera Rosa, presenta solicitud de modificar el artículo 11.3 de la Ordenanza Municipal reguladora de la venta que se realiza en el Rastro de Santa Cruz de Tenerife, al detectar un error entre lo aprobado en el Pleno de nueve de junio de dos mil catorce y la publicación de la misma, efectuada en el Boletín Oficial de la Provincia.

II.- También solicita, que, a aquellos 631 vendedores con autorización en el Rastro por llevar muchos años en el mismo, habiendo abonado las tasas correspondientes y siendo reconocido en sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Canarias de 30.01.2009, se le exima de presentar la documentación que ya obra en este Ayuntamiento.

Fundamentos jurídicos.

I.- El artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico, establece que las Administraciones públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos. Procediendo la corrección al ser el error evidente, ya que el texto del acuerdo plenario de nueve de junio de dos mil catorce, por el que se aprueba la Ordenanza Municipal reguladora del ejercicio de la venta que se realiza en el Rastro de Santa Cruz, en su art. 11.3, así como lo establecido en el Decreto Legislativo 1/2012, de 21 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación de la Actividad Comercial de Canarias y reguladora de la licencia comercial, que establece en su art. 19, referido a las ventas ambulantes o no sedentarias, que las autorizaciones, para el régimen general, tendrán una duración de ocho años y serán prorrogables mediante acto expreso, por otros ocho años, siempre que se cumplan los criterios que se establezcan.

II.- El art. 35 f) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico, al decir las Administraciones públicas mandata que no se puede exigir a los ciudadanos documentos que ya presentaron a la Administración y se encuentran en su poder, por lo que, en el supuesto de que las actuales 631 personas que desde hace años vienen ocupando un espacio en el Rastro de Santa Cruz de Tenerife, quieran renovar la autorización como vendedores y han abonado la tasa correspondiente, no le es exigibles la aportación de la documentación que consta en este Ayuntamiento.

Para ello, sería conveniente añadir un párrafo a la Disposición Transitoria de la Ordenanza Municipal reguladora del ejercicio de la venta que se realiza en el Rastro de Santa Cruz, con el siguiente texto "A tales efectos, éstas 631 personas, tan solo habrán de presentar solicitud para renovar la autorización en el Rastro, en la que conste los artículos que pretendan vender, la modalidad de venta, número de metros

que precisan (2x2 o 2x3 o 2x4), y dos fotografías de tamaño carnet.

A la vista de lo anterior, previo informe de la Asesoría Jurídica, se eleva al Excmo. Ayuntamiento Pleno, para que acuerde las siguientes modificaciones de la Ordenanza Municipal reguladora del ejercicio de la venta que se realiza en el Rastro de Santa Cruz.

Primero.- Modificar el apartado 3, del artículo 11.- Características de la autorización, que quedará de la siguiente forma:

“3.- El período de vigencia de la autorización tendrá una duración de ocho años, pudiendo prorrogarse por el mismo periodo previa acreditación del cumplimiento de los requisitos que motivan la concesión.”

Segundo.- Añadir un párrafo en el apartado 1, de la Disposición Transitoria, que quedará con el siguiente texto:

“Disposición transitoria.

Dado que la Disposición Transitoria segunda de la Ordenanza municipal reguladora de la actividad de venta fuera de establecimiento comercial permanente y la realización de actividades comerciales en la vía pública espacios públicos o zonas públicas municipales aprobado por el pleno el día 17 de julio de 2009, exige la renovación de las licencias existentes de acuerdo con la misma, y dado que respecto al Rastro de Santa Cruz ello implica la sustitución de la única licencia existente en 631 de ellas, referentes a los actuales ocupantes, a los cuales se les reconoce derechos adquiridos, el proceso de dicha renovación de puestos ajustado al plano que consta como anexo a la presente Ordenanza de acuerdo con el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, se efectuará de la manera siguiente:

1.- En el procedimiento de adjudicación de los puestos ajustados al plano que consta como anexo a la presente Ordenanza, sólo podrán tomar parte aquellas personas que acrediten que a día de la fecha de aprobación de la presente Ordenanza vienen ocupando un puesto en el Rastro de Santa Cruz.

A tales efectos, éstas 631 personas, tan solo habrán de presentar solicitud para renovar la autorización en el Rastro, en la que conste los artículos que pretendan vender, la modalidad de venta, número de metros

que precisan (2x2 o 2x3 o 2x4), y dos fotografías de tamaño carnet.

2.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 77.2 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, el uso común especial normal de los bienes de dominio público representado por la ocupación de los puestos del Rastro de Santa Cruz, sujeto a licencia, podrá ser otorgado directamente en aquellas localizaciones que se establezcan, siempre que se presente una propuesta de ubicación suscrita por la totalidad de los interesados.

3.- En el caso de que no exista tal propuesta, se agrupará a los interesados en grupos de solicitantes atendiendo a la dimensión del puesto pretendida, y la adjudicación de los mismos se efectuará mediante sorteo.

4.- En caso de que queden puestos vacantes, en el momento de la renovación de las autorizaciones, porque las autorizaciones concedidas o renovadas no cubran las ofertadas, los puestos sobrantes se sortearán entre los nuevos peticionarios que reúnan todos y cada uno de los requisitos establecidos por la normativa vigente.

En Santa Cruz de Tenerife, a 14 de octubre de 2014.

El Jefe del Servicio, Luis Roberto Pérez Rojas.

**Alcaldía**

**Dirección General de Organización,  
Régimen Interno y Tecnología**

**A N U N C I O**

**13100**

**11379**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 60.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a la publicación íntegra del Decreto del Excmo. Sr. D. José Manuel Bermúdez Esparza, Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, de fecha 8 de octubre de 2014, del siguiente tenor literal:

“Decreto del Excmo. Sr. Don José Manuel Bermúdez Esparza, Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife//En Santa Cruz de Tenerife, a ocho de octubre de dos mil catorce.

Asunto: acumulación temporal del ejercicio de las atribuciones del titular de la Dirección General Recursos Humanos en el titular de la Coordinación General de Hacienda y Política Financiera.

Ante la próxima ausencia del titular de la Dirección General de Recursos Humanos, resulta necesario disponer de medidas organizativas con el fin de garantizar el ejercicio de las atribuciones del citado órgano; teniendo en cuenta el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno de la Ciudad, de fecha 27 de enero de 2014, por el que se aprueba la Normativa de aplicación al personal directivo profesional del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, Organismos Autónomos y Entidades Públicas Empresariales Municipales (BOP nº 20, de 12 de febrero de 2014) y, en concreto, lo previsto en el número 3 de la Norma Quinta de las citadas y conforme a lo establecido en el artículo 124 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y artículo 10 del Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración de este Excmo. Ayuntamiento,

Dispongo:

Primero.- Atribuir temporalmente, desde el día 8 de octubre del corriente y hasta su reincorporación, el ejercicio de las funciones que tiene atribuidas la Dirección General de Recursos Humanos al Titular de la Coordinación General de Hacienda y Política Financiera.

Segundo.- El presente Decreto deberá comunicarse a los órganos y unidades municipales competentes, procediendo su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y en la Intranet Municipal, así como dar cuenta del mismo a la Junta de Gobierno de la Ciudad.”

Lo que se pone en público conocimiento.

Santa Cruz de Tenerife, a 10 de octubre de 2014.

La Directora General, Socorro Beato Castellano.

**Servicio de Educación, Juventud e Igualdad**

## ANUNCIO

**13101**

**11393**

La Junta de Gobierno de la Ciudad de Santa Cruz de Tenerife, en sesión ordinaria de fecha 22 de septiembre de 2014, de conformidad con la propuesta del Servicio de Educación, Juventud e Igualdad, por

unanimidad, acordó la creación del Consejo Municipal LGTBI de Santa Cruz de Tenerife, adscrito al Área de Gobierno competente en materia de igualdad y Aprobar sus Estatutos, que han de regir su composición, organización, competencias y funcionamiento, con la siguiente literalidad:

Estatutos del Consejo LGTBI.

Exposición de motivos.

La Constitución española, en el artículo 14, proclama el derecho a la igualdad y a la no discriminación al establecer que las personas son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer ninguna discriminación por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

Las ciudades deben ofrecer espacios de libertad e interlocución entre la Administración Local y la población en general. Para ello se constituyen los Consejos Municipales como cauces de la democracia participativa. Estos órganos de participación ciudadana, son instrumentos para ejercitar la ciudadanía civil, donde las organizaciones unen sus fuerzas y colaboran con los poderes públicos para la eliminación de las discriminaciones y la consecución de una sociedad donde los principios de igualdad de oportunidades y de trato sea una realidad.

El Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife constituyó la Comisión Técnica LGTBI con el objetivo de promover desde las competencias propias del gobierno local, políticas de igualdad para los colectivos de lesbianas, gays, bisexuales, e intersexuales. Fruto del trabajo de esta Comisión es la propuesta de crear el Consejo Municipal LGTBI como órgano asesor, de consulta y seguimiento de la gestión municipal en todas aquellas acciones que incidan en la promoción del reconocimiento y garantía de los derechos de las personas LGTBI, velando así por el respeto universal a la protección de los derechos humanos y libertades fundamentales de todas las personas, sin distinción por razón de su orientación sexual y/o identidad de género.

Título I. Disposiciones generales.

Artículo 1. Denominación.

El Consejo Municipal LGTBI de Santa Cruz de Tenerife es un órgano asesor, de consulta y seguimiento de la gestión municipal en todas aquellas acciones

que incidan en la promoción del reconocimiento y garantía de los derechos de las personas LGTBI y en la prevención y erradicación de la LGTBIfobia, así como cauce para favorecer la participación de las asociaciones de lesbianas, gays, bisexuales, transexuales e intersexuales en la vida ciudadana y la coordinación en políticas LGTBI de los colectivos que lo integran.

#### Artículo 2. Ámbito de aplicación.

El ámbito de actuación del Consejo Municipal LGTBI es el municipio de Santa Cruz de Tenerife.

#### Título II. Fines.

#### Artículo 3. Los fines del Consejo LGTBI son:

1. Promover que las políticas públicas del municipio reconozcan y garanticen los derechos, las libertades y el reconocimiento social de lesbianas, gays, bisexuales, transexuales e intersexuales de las personas LGBTI.

2. Generar procesos de transformación de los prejuicios y estereotipos, que posibiliten el reconocimiento y respeto de la diversidad afectivo-sexual y de género y el libre desarrollo de la personalidad, para una vida libre de violencias y de discriminación por identidad de género y orientación sexual.

3. Garantizar mecanismos de articulación institucional a favor del desarrollo de políticas municipales integrales, en las que las diversidades sexuales y de identidad de género sean consideradas como ejes transversales en su formulación, adecuación, implementación, ejecución y evaluación.

4. Conocer y debatir las actuaciones municipales que contribuyan a promover las aportaciones de lesbianas, gays, bisexuales, transexuales e intersexuales en todos los ámbitos de la vida.

5. Servir de cauce de consulta, apoyo y asesoramiento a los órganos municipales que elaboren asuntos de especial incidencia en este sector, principalmente en los procesos de elaboración de ordenanzas y planes que afecten a lesbianas, gays, bisexuales, transexuales e intersexuales, no sólo durante los periodos de información pública expresa, sino también durante los mismos trabajos de elaboración.

6. Impulsar la coordinación y colaboración entre las entidades, asociaciones LGBTI, movimiento

asociativo en general, empresariado y representantes municipales.

7. Colaborar activamente con el Ayuntamiento para desarrollar acciones que den a conocer a las asociaciones LGBTI, sus objetivos y actividades.

#### Título III. Funciones.

#### Artículo 4. Funciones.

1. Elaboración de informes y dictámenes por iniciativa propia o a instancias de la administración municipal.

2. Recabar de las Administraciones Públicas y otras Instituciones la información necesaria para cumplir sus objetivos y proponer la adopción de medidas en relación con aquellos.

3. Colaborar con el Ayuntamiento y otras Instituciones en la realización de actuaciones, y otras actividades relacionadas con los intereses de la población LGBTI, que puedan serle solicitados o acuerde formular por propia iniciativa.

4. Servir de cauce para la difusión de cuanta información y documentación pueda resultar de interés para la población LGBTI.

5. Analizar y, en su caso, denunciar por medio de sus informes, cualquier situación de discriminación de la población LGBTI.

6. Elaborar estudios sobre los asuntos que se consideren de interés en su ámbito de actuación a fin de facilitar aquellos cambios que conduzcan a una ciudad más inclusiva.

#### Artículo 5.

Los acuerdos adoptados por el Consejo Municipal LGBTI serán elevados a los órganos de gobierno municipales que correspondan.

#### Título IV. Organización y funciones.

#### Artículo 6. Órganos.

El Consejo Municipal de LGTBI desarrollará sus funciones a través de los siguientes órganos:

- Presidencia.

- Secretaría.
- Comisión Permanente.
- Pleno del Consejo.

Se podrán crear comisiones técnicas de trabajo a iniciativa del Pleno.

Capítulo primero. De la Presidencia.

Artículo 7. De la Presidencia.

La Presidencia del Consejo Municipal de LGTBI la ostentará el Alcalde o Alcaldesa; sin perjuicio de su delegación en quien ostente la competencia en materia LGTBI.

Artículo 8. Funciones.

1.- Velar por el cumplimiento de los fines propios del Consejo y ostentar la representación del mismo.

2.- Convocar las sesiones del Pleno del Consejo y de la Comisión Permanente, presidir y moderar el desarrollo de los debates y suspender las sesiones por causas justificadas.

3.- Fijar el orden del día de las sesiones del Pleno, teniendo en cuenta las peticiones que formulen sus miembros y en la forma establecida en el presente Estatuto.

4.- Visar las actas y velar por el cumplimiento de los acuerdos adoptados por el Pleno.

5.- Dirimir con su voto de calidad los empates que se produzcan en las votaciones, una vez agotada la vía del consenso.

6.- Atender y tramitar las propuestas sobre las incidencias de la actividad sectorial en los ámbitos territoriales, formuladas desde los órganos representativos de éstos.

7.- Informar al Consejo Municipal LGTBI, de las propuestas de los Planes y Programas de Actuación que afecten a su ámbito.

8.- Elevar a los órganos municipales que correspondan las propuestas del Consejo.

Capítulo segundo. De la Secretaría.

Artículo 9. De la Secretaría.

La secretaría del Consejo y, en su caso, de la Comisión Permanente, la ostentará personal funcionario adscrito al área del que depende el Consejo.

Artículo 10. Funciones.

1.- Efectuar la convocatoria de las sesiones del órgano, por orden de la presidencia, así como las comunicaciones necesarias para su funcionamiento.

2.- Recibir los actos de comunicación de los miembros con el órgano y por tanto las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones o cualquiera otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.

3.- Preparar el despacho de los asuntos, redactar y autorizar las actas, que serán refrendadas en las sesiones siguientes.

4.- Custodiar los documentos del Consejo.

5.- Expedir certificaciones de las consultas, dictámenes y acuerdos adoptados.

6.- Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de secretario/a.

Capítulo tercero. Del Pleno del Consejo.

Artículo 11. Integran el Pleno las personas que ostentan:

- La Presidencia.
- La Secretaría.
- Vocalías.

Artículo 12. Serán vocales:

- Concejal/a con delegación específica en la materia.
- 1 Concejal/a de cada uno de los grupos municipales gobernantes.
- 1 Concejal/a de cada uno de los grupos municipales no gobernantes.
- 1 persona en representación de cada una de las asociaciones LGTBI (debe constar en su denomina-

ción) del municipio o que desarrollen su actividad en el municipio.

- 1 persona en representación de asociaciones (del municipio o que desarrollen su actividad en el municipio) que tengan recogido en sus fines y objetivos de sus estatutos, el compromiso de garantizar los derechos de las personas LGBTI así como la prevención y erradicación de la LGTBIfobia.

- 1 persona en representación de las organizaciones sindicales que desarrollen actividades relacionadas con los fines de este Consejo.

- 1 persona en representación del Cabildo Insular de Tenerife.

Todas las personas integrantes del Pleno, lo son de pleno derecho del Consejo Municipal de LGTBI, con voz y con voto, excepto de quien ostente la secretaría que actuará con voz pero sin voto.

#### Artículo 13.

1.- Cada vocalía debe nombrar titular y suplente.

2.- Las designaciones de las vocalías se realizarán por escrito y con registro de entrada dirigida a la Secretaría del Consejo Municipal LGTBI, debiéndose hacer constar: Entidad o colectivo al que representa, si es titular o suplente, nombre y apellidos, teléfono y dirección de correo.

3.- Las designaciones para la vocalías relativa a las asociaciones que tienen entre sus fines el compromiso con las personas LGTBI y la vocalía de las organizaciones sindicales tendrán una vigencia de un año.

4.- Las designaciones para las vocalías de las asociaciones LGTBI tendrán una vigencia de dos años.

5.- La acreditación del desarrollo de actividades relacionadas con los fines de este Consejo será a través de las memorias o certificación de la entidad en el periodo de un año anterior a la acreditación.

6.- Las entidades interesadas en participar en el Consejo Municipal LGTBI deberán estar inscritas en el Registro de Entidades Ciudadanas o en el Registro municipal complementario de otras Entidades Ciudadanas del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, así como cumplir con las obligaciones de actualización de la información registral.

7.- El área municipal con competencia en materia de participación ciudadana, a solicitud del Consejo Municipal LGTBI, emitirá informe referido a la acreditación de las entidades que las habilitan para tener representación en el Consejo Municipal LGTBI.

#### Artículo 14. Funciones.

1.- Presentar iniciativas, sugerencias y propuestas para ser debatidas en los órganos municipales correspondientes.

2.- Informar al Ayuntamiento a requerimiento de éste sobre materias que afecten al Consejo.

3.- Proponer conjuntamente soluciones a problemas del sector de actividad que correspondan al Consejo.

4.- Realizar propuestas de estudio, programas, proyectos de la competencia de este Consejo.

5.- Formular propuestas de actuación y de presupuestos en la materia competencia del Consejo, de forma no vinculante.

6.- Debatir y aprobar los informes, resoluciones y dictámenes cuya emisión sea competencia del Consejo, de la Comisión Permanente o comisiones de estudio y trabajo que pudieran establecerse.

7.- Designar las vocalías para la Comisión Permanente.

8.- Las demás que resulten de lo establecido en el presente Estatuto.

#### Artículo 15. Régimen de sesiones.

1.- El Pleno se reunirá en sesión ordinaria una vez cada cuatro meses, (en el primer mes de cada cuatrimestre) y con carácter extraordinario se reunirá en los siguientes casos:

- Por decisión de la presidencia.

- A petición de un tercio de sus integrantes.

2.- Las sesiones del Consejo serán públicas.

3.- El Pleno del Consejo se constituye válidamente en primera convocatoria, cuando esté presente la mayoría absoluta del número legal de sus miembros.

4.- Si en primera convocatoria no existiera el quórum necesario, se entenderá convocada la sesión, automáticamente, treinta minutos después, siendo válida la constitución en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asistentes. Tanto en primera como en segunda convocatoria se requiere la asistencia de quienes ostenten la Presidencia y Secretaría o de quienes legalmente les sustituyan, que deberán mantenerse durante toda la sesión.

5.- La convocatoria se realizará con el orden del día y se formulará con siete días naturales de antelación. Las convocatorias extraordinarias se realizarán con una antelación de cuarenta y ocho horas, mediante notificación a todas las personas integrantes, en la que se hará constar: lugar, fecha, y hora de primera y segunda convocatoria y una propuesta del orden del día y si procede, de la documentación correspondiente.

6.- Los acuerdos del Consejo se tomarán por mayoría simple de sus integrantes. No se admitirán votos delegados.

7.- Por el carácter consultivo del Consejo, sus integrantes podrán aportar votos particulares.

8.- Abierta la sesión del Pleno del Consejo, se leerá el acta de la última sesión celebrada, para su aprobación o rectificación, dando cuenta por quien ostente la secretaría y haciendo constar en acta, las excusas de asistencia que existieran y seguidamente se tratarán los puntos establecidos en el orden del día.

#### Capítulo cuarto. De la Comisión Permanente.

##### Artículo 16. Composición.

Integran la Comisión Permanente:

- Presidenta/e.
- Secretaria/o.
- Máximo de 5 vocales.

Los criterios de composición y funcionamiento de la Comisión Permanente serán establecidos por acuerdo del Pleno del Consejo, a propuesta de la Presidencia, se procurará la prevalencia en la designación de las vocalías a las entidades LGTBI.

##### Artículo 17. Funciones.

1.- Desarrollar los trabajos encomendados por el Pleno del Consejo.

2.- Presentar y promover iniciativas de actuación al Pleno del Consejo.

3.- Coordinar los trabajos de las Comisiones de estudio que se creen.

4.- Las demás funciones que le atribuya el Pleno del Consejo.

##### Artículo 18. Régimen de sesiones.

1.- La comisión permanente se reunirá cuantas veces estime conveniente, por convocatoria previa de la Presidencia de la Comisión, fijándose un calendario de reuniones mínimas tras la constitución del Consejo.

2.- La convocatoria para las sesiones ordinarias se hará con una antelación de cinco días naturales e irá acompañada del orden del día, y si procede, de la documentación correspondiente.

3.- Para las sesiones extraordinarias la antelación mínima será de cuarenta y ocho horas.

4.- Se entenderá constituida la Comisión Permanente cuando asistan la mayoría absoluta de sus integrantes.

#### Capítulo quinto. De las Comisiones de Estudio.

##### Artículo 19.

1.- El Pleno del Consejo podrá constituir, con carácter temporal o permanente, comisiones de estudio o grupos de trabajo para el análisis y la investigación de situaciones que tengan relación con las materias asignadas al Consejo.

2.- El número y la composición de las comisiones de estudio serán establecidas en función de las líneas de trabajo y de las prioridades de actuación del Consejo, y estarán integradas por miembros del Consejo y por personas propuestas en calidad de especialistas en los diferentes temas objetos de estudio.

##### Artículo 20. Funciones:

1.- Realizar estudios y presentar iniciativas referidas a situaciones relacionadas con las personas LGTBI a instancias del Pleno del Consejo.

2.- Asesorar a los órganos colegiados del Consejo, en relación a aquellas materias para las que previamente fueron creadas.

Título V. Derechos y deberes de las integrantes del Consejo.

Artículo 21. Derechos.

1.- Solicitar la inclusión de los asuntos que estimen pertinentes en el orden del día de los Plenos.

2.- Asistir a las reuniones que se convoquen, participen en los debates, formular ruegos y preguntas y ejercer su derecho al voto, a excepción a quien ostente la Secretaría que solamente tendrá voz.

3.- Solicitar a través de la Presidencia, certificaciones de los actos y acuerdos de las sesiones.

4.- Recibir la información adecuada en tiempo y forma para cumplir debidamente las funciones que tienen asignadas.

Artículo 22. Deberes.

1.- Asistir a las reuniones que se convoquen.

2.- Abstenerse cuando los asuntos que se traten afecten a intereses particulares de las entidades que representan.

3.- Guardar la confidencialidad precisa cuando la naturaleza del asunto lo requiera.

Artículo 23. Cese.

Se perderá la condición de integrante del Consejo:

1.- Por injustificada falta de asistencia a las sesiones del Consejo dos veces consecutivas o cuatro alternativas en el periodo de dos años.

2.- Por acuerdo de las asociaciones o entidades a quien representa, a través de comunicación motivada a la Secretaría del Consejo y con registro de entrada.

3.- Por renuncia expresa por escrito de la persona interesada, comunicada a la entidad a la que representa y su posterior traslado a la Secretaría del Consejo con registro de entrada.

4.- Por cualquier declaración judicial que afecte a su capacidad de obrar o que la inhabilite para el ejercicio de cualquier cargo público.

5.- Por finalización del mandato de la Corporación Municipal para las personas designadas por ostentar representación política.

6.- Por fallecimiento.

7.- Por disolución de la entidad a la que representan.

8.- Por incumplimiento de la entidad a la que representan con los requisitos establecidos en la legislación vigente para la participación en órganos de participación ciudadana independientemente del registro municipal en el que se encuentren inscritas.

9.- Las vacantes se proveerán en la forma establecida para su designación.

Disposiciones adicionales.

Única: el Consejo se reunirá en su primera sesión de constitución, dentro de los tres meses siguientes, contados a partir de la fecha de la entrada en vigor de los presentes Estatutos.

Disposiciones finales.

Primera: en lo no previsto en este Estatuto, se estará a lo dispuesto en el Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana y en la normativa de Régimen Local.

Segunda: el presente Estatuto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con las normas legales en vigor.

En Santa Cruz de Tenerife, a 13 de octubre de 2014.

La Jefa del Servicio (p.s.), Paulova Hernández Ibáñez.

### Organismo Autónomo de Fiestas y Actividades Recreativas

#### A N U N C I O

13102

11004

Licitaciones públicas y adjudicaciones.

En cumplimiento de lo acordado por Resolución de la Presidencia del Organismo Autónomo de Fiestas y

Actividades Recreativas, del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, se anuncia la contratación del servicio de instalación, montaje, desmontaje de los equipos de iluminación, sonido y visuales para los actos programados por el Organismo Autónomo de Fiestas y Actividades Recreativas durante el año 2015.

1. Entidad adjudicadora. Datos Generales y datos para la obtención de la información.

a) Organismo: Presidencia del Organismo Autónomo de Fiestas y Actividades Recreativas, del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife.

b) Obtención de la documentación e información.

1) Dependencia que tramita el procedimiento: unidad administrativa.

2) Domicilio: Antonio Domínguez Alfonso nº 7.

3) Localidad y código postal: Santa Cruz de Tenerife 38003.

4) Teléfono 922.60.96.11.

5) Fax: 92224.23.66.

6) Correo electrónico: mvidcon@santacruzdetenerife.es.

7) Dirección de Internet del perfil del contratante: <https://www.sctfe.es/sede-electronica/>.

8) Fecha límite de obtención de documentos e información: hasta el último día hábil del plazo de presentación de ofertas.

c) Número de expediente: 2014/170.

2. Objeto del contrato.

a) Tipo: servicios.

b) Descripción del objeto: instalación, montaje, desmontaje y mantenimiento de los equipos de iluminación, sonido y visuales para los actos programados por el OAFAR año 2015.

c) Lugar de ejecución: término municipal-escenarios a instalar por el OAFAR.

d) Plazo de ejecución: 12 meses. Con la periodicidad establecida en los Pliegos de Prescripciones Técnicas.

e) Admisión prórroga: Sí.

f) Establecimiento de un acuerdo marco: No.

3. Tramitación, procedimiento:

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Criterios de Adjudicación: Los establecidos en la cláusula 10 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

4. Presupuesto base de licitación:

Importe total incluido IGIC al 7%: trescientos cuarenta y cinco mil ochocientos treinta y tres euros con ochenta y tres céntimos. (345.833,84 €).

5. Garantías:

a) Provisional: no se exige.

b) Definitiva: 5% del presupuesto de adjudicación.

6.- Requisitos específicos del contratista:

a) Clasificación: No se exige.

b) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional: las establecidas en la cláusula 4 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

7. Presentación de las ofertas:

a) Fecha límite de presentación: quince días naturales (15) a contar desde el siguiente al de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, salvo que sea sábado o festivo, en cuyo caso será el día siguiente hábil.

b) Documentación a presentar: la prevista en el pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación:

1.- Dependencia: registro del Organismo Autónomo de Fiestas y Actividades Recreativas (horario de registro desde 9.00 horas a 13.00 horas).

2.- Domicilio: Antonio Domínguez Alfonso Nº 7.

3.- Localidad y código postal: Santa Cruz de Tenerife 38003.

d) Admisión variantes: Sí.

e) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: tres meses a partir de la fecha de apertura de proposiciones económicas.

8. Apertura de las ofertas:

1.- Dirección: En dependencias del organismo y tendrá lugar conforme a lo establecido en las Cláusulas Administrativas Particulares del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

2.- Localidad y código postal: Santa Cruz de Tenerife 38003.

3.- Fecha y Hora: La calificación de la documentación general tendrá lugar en un plazo máximo de 1 mes desde la finalización del plazo de presentación de ofertas, previa comunicación a los licitadores. Se publicará en la página del perfil del contratante.

9. Gastos de anuncios: a cargo del adjudicatario.

10. Otras informaciones:

El Expediente con inclusión de los pliegos estará en exposición pública durante los quince días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio, suspendiéndose la licitación en caso de impugnación.

En Santa Cruz de Tenerife, a 06 de octubre de 2014.

El Director Gerente, Juan José Herrera Bujalance.

## AGULO

### ANUNCIO

13103

11423

Elección de Juez de Paz Sustituto.

Encontrándose vacante el cargo de Juez de Paz sustituto del municipio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.1 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz, se anuncia públicamente dicha situación mediante la pertinente convocatoria pública, con el fin de que por los posibles interesados

se presenten las oportunas solicitudes, de acuerdo a lo siguiente:

1. La elección del Juez de Paz sustituto se efectuará por el Pleno del Ayuntamiento de Agulo entre las personas que, reuniendo las condiciones legales, así lo soliciten. Si no hubiera solicitantes, el Pleno elegirá libremente con sujeción al procedimiento legalmente establecido en la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y Reglamento número 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz.

2. Los Jueces de Paz percibirán una retribución con arreglo a los módulos que se fijan en la Ley de Presupuestos Generales del Estado en función del número de habitantes de derecho de la localidad. La percepción de dicha retribución será compatible con las percepciones ordinarias obtenidas por los interesados en el ejercicio de actividades profesionales o mercantiles y en ningún caso supondrá reconocimiento de dependencia alguna con respecto al Ayuntamiento.

3. Los Jueces de Paz serán nombrados para un período de cuatro años por la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Canarias.

4. Podrá ser nombrados Jueces de Paz, quienes, aun no siendo Licenciado en Derecho, reúnan los siguientes requisitos:

a) Ser español y mayor de edad.

b) No estar impedido física o psíquicamente por la función judicial.

c) No haber sido condenado por delito doloso mientras no hayan obtenido la rehabilitación.

d) No haber sido procesado o inculcado por delito doloso en tanto no sean absueltos o se dicte auto de sobreseimiento.

e) Estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles.

f) Ser residente en el municipio.

5. Con tal finalidad, se abre un periodo de 30 días hábiles, contados a partir del siguiente al de publicación de este edicto, para que todas las personas interesadas que reúnan los citados requisitos, puedan presentar en este Ayuntamiento, por escrito dirigido a esta Alcaldía, su correspondiente solicitud, acompañada de los documentos siguientes:

- a) Copia compulsada del D.N.I.
- b) Certificado médico de no estar impedido física o psíquicamente para la función judicial.
- c) Declaración Responsable de no estar incurso en ninguna de las causas de incompatibilidad ni prohibición para el ejercicio del cargo de Juez de Paz, regulado en los artículos 389 a 397 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y 23 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Agulo, a 8 de octubre de 2014.

El Alcalde-Presidente, Néstor López Pérez.

## ARONA

### Urbanismo-Servicio de Disciplina y Licencias

#### A N U N C I O

**13104**

**11452**

Expediente nº: 000142/2007-APERCLAS.

Por el Sr. Alcalde accidental, con fecha 10 de julio de 2014 se ha dictado la siguiente Resolución nº 4162/2014:

En relación con el expediente instruido a instancia de J.A. Bakery Canaries S.L., representado por D. Gary Reid con NIF/CIF nº ES-B3890243-3, solicitando Licencia Municipal de Apertura Clasificada para un establecimiento dedicado a la actividad de cafetería de una taza, sito en Avda. Londres, 1 P.Baja Pta. 82 Apts. Sur y Sol, Los Cristianos, de este Término Municipal, y en base a los siguientes:

Antecedentes de hecho.

Primero.- Dicho procedimiento ha sido tramitado bajo el número de expediente 000142/2007-APERCLAS, habiéndose aportado por el interesado la documentación preceptiva para la incoación del procedimiento.

Segundo.- Con fecha 23 de octubre de 2007 se emite Informe Técnico por el Ingeniero Técnico municipal en el que se hace constar que:

“(…)

• Según la documentación técnica examinada, la superficie del local es: 52,10 m<sup>2</sup>.

• En la documentación técnica no consta maquinaria con potencia de motores superior a los 3 kW.

• En la documentación técnica no se especifica el número de trabajadores.

• No se justifica el cumplimiento a la Ordenanza Municipal Reguladora de la Emisión y Recepción de Ruidos y Vibraciones (B.O.P. nº 98, de 13.08.99).

• En la misma zona o en sus proximidades sí existen actividades análogas que pueden producir efectos aditivos.

Deberá presentar anexo a proyecto por triplicado realizado por Técnico titulado competente y visado por el correspondiente Colegio Oficial, con plano adjunto donde se especifiquen las siguientes características:

- El número de empleados de la actividad.

- Justificación de las medidas correctoras adoptadas para dar cumplimiento a la Ordenanza Municipal Reguladora de la Emisión y Recepción de Ruidos y Vibraciones (B.O.P. nº 98, de 13.08.99) de acuerdo al artículo 12, 14 y 21 de dicha Ordenanza. Deberá cumplimentar la tabla justificativa del cumplimiento de la NBE-CA-88, Real Decreto 1909/1981, de 24 de julio, sobre Condiciones Acústicas en los Edificios, una vez instalada la medida correctora propuesta para mejorar el aislamiento acústico a ruido aéreo del local (forjados, artículo 14.2 de la citada Ordenanza). Dicho anexo se acompañará de los planos y esquemas necesarios donde se recoja la instalación de dichos elementos.

(…)”.

Tercero.- Con fecha 24 de julio de 2008 se emite Informe Urbanístico por el Arquitecto Técnico municipal, en el que se hace constar lo siguiente:

“(…)”

Primero.- Que el local objeto de este informe se ubica en Avda. Londres, 1 P.B. pta. 82, Apts. Sur y Sol, Los Cristianos, situado en suelo calificado por el planeamiento vigente como zona 7a Agrupación Unitaria de Casas y carece de licencia de primera ocupación.

Segundo.- Los usos permitidos son el de vivienda y residencial.

Tercero.- Que en consideración a la definición de los usos pormenorizados que aparecen en el art. 87 de las Normas Urbanísticas, el uso de actividades dirigidas a bares, restaurantes, cafeterías y análogos no figura expresamente referenciado dentro de los comerciales y de servicios, por cuanto que del mismo se excluyen expresamente las actividades que sean peligrosas, molestas o insalubres de acuerdo con el correspondiente Reglamento, con lo cual quedan excluidos los mencionados anteriormente por ser actividades de esta naturaleza, y por ello parece que la normativa de aplicación quiere que esas actividades sean encuadradas dentro de las de usos industriales en los que se engloban todas aquellas actividades que por los materiales utilizados puedan ocasionar molestias, peligros o incomodidades a las personas o daños a los bienes. Partiendo de la premisas de que estas actividades son consideradas como usos industriales, es preciso determinar si al amparo de lo establecido en el art. 87.2.a).6 pudieran ser encuadradas dentro de las permitidas en aquellas parcelas destinadas a uso residencial, pudiéndose entender que expresamente se señala como compatible el uso del taller, si bien con las limitaciones de estar englobados dentro de las primera, segunda y tercera categoría, uso que como se ha señalado constituye uso de carácter industrial, parece lógico, y su omisión debe ser resuelta por analogía, que los usos destinados a bares, restaurantes, cafeterías y otros análogos, sea compatible con el residencial, puesto que no resulta más gravoso que el de talleres, si bien y de forma inexcusable habrá de cumplir las condiciones establecidas para los talleres, es decir, estar comprendidos dentro de las categorías primera, segunda y tercera (Art. 86.6), fijándose estas de acuerdo a las siguientes consideraciones: a) La primera categoría comprende aquellas actividades no molestas para la vivienda y se refiere a las de carácter individual o familiar que utilicen máquinas o aparatos movidos a mano o motores o motores de potencia inferior a 1 Kw. Cada uno. b) Las actividades de la segunda categoría deben ser compatibles con las viviendas y comprenden los talleres o pequeñas industrias, que por sus características no molesten por desprendimientos de gases, polvos, olores o den lugar a ruidos o vibraciones que puedan ser causa de molestias para el vecindario. Se incluyen las industrias y talleres cuando tengan menos de ocho empleos y motores de potencia inferior a 3 kw. cada uno.

Cuarto.- Que visto el nuevo informe emitido por el Ingeniero Técnico con fecha 23/10/07 y obrante en este expediente, la instalación constituye un uso compatible con el residencial ya que por analogía puede equipararse con el uso de taller de segunda categoría y bajo el amparo de este criterio el local objeto de este informe cumple con las condiciones de uso, a tenor de lo dispuesto en el Art. 87.2.a).6.de la N.U.

Quinto.- El certificado de seguridad aportado, suscrito por D. Augusto Enrique Vilchez Arrieta, Ingeniero Técnico de Obras Civiles, no se ajusta a la Ordenanza; al tratarse de un edificio de uso residencial, deberá ser un arquitecto el que suscriba dicho certificado de seguridad estructural.

Sexto.- Por otra parte el local donde se pretende ejercer la actividad deberá estar contemplado como tal en el Proyecto de Ejecución Material de los apartamentos Sur y Sol; por lo que deberá notificarse al interesado para que justifique lo anteriormente señalado.

(...)

Cuarto.- Con fecha 22 de septiembre de 2008, la entidad mercantil solicitante es requerida para que subsane las deficiencias advertidas en los informes técnico y urbanístico antes transcritos; presentando con fecha 30 de enero de 2009 escrito en el que solicita una ampliación de plazo, accediendo a ello en virtud de oficio notificado el día 11 de febrero de 2009.

Quinto.- Con fecha de Registro de Entrada en esta Corporación de 19 de junio de 2009 y número 54154 de asiento, se presenta por J.A. Bakery Canaries S.L. una copia de Anexo 3865/2009 y un CD; dos copias del Certificado visado 81866, de 30.03.2009; tres proyectos de legalización de Bar cafetería nº 81862, de 30.03.2009.

Sexto.- Con fecha 29 de junio de 2009, se emite Informe por la Sección de Ingeniería en el que se hace constar lo siguiente:

“(...)

En relación con la diligencia de la Sección de Actividades de fecha 22 de junio de 2009 donde se solicita informe sobre la documentación técnica, se remite proyecto y anexos bajo número de visado 4657 de fecha 25 de abril de 2007, Anexo 1º 8626 de fecha 30 de agosto de 2007 y Anexo 2º 3865/2009 15 de junio de 2009, suscritos por D. José Gerardo

Álvarez García, Ingeniero Técnico Industrial, para la Licencia de Apertura de un local dedicado a otros cafés y bares, y de acuerdo con el artículo 16 de la Ley 1/1998, de 8 de enero, de Régimen Jurídico de los Espectáculos Públicos y Actividades Clasificadas, el Técnico que suscribe informa:

Según la documentación técnica examinada, la superficie del local es: 52.10 m<sup>2</sup>.

- En la documentación técnica se especifica el número de trabajadores, concretamente tres (3) personas.

- Sí se justifica el cumplimiento a la Ordenanza Municipal Reguladora de la Emisión y Recepción de Ruidos y Vibraciones (BOP nº 98, de 13.08.99).

(...)

Séptimo.- Con fecha de Registro de Entrada de 26 de junio de 2009 se presenta escrito por al interesada en el que se adjunta al expediente: “(...) 2 CD del Arquitecto: a) Legalización del local objeto de la licencia; b) Certificado del local objeto de la licencia de apertura solicitada (...)”.

Octavo.- Con fecha 19 de abril de 2011 se emite informe urbanístico con carácter desfavorable, según el cual:

“(...)”

Primero.- Que el local objeto de este informe se ubica en Avda. Londres, 1 P.B. Pta. 82, Aptos. Sur y Sol, Los Cristianos, situado en suelo calificado por el planeamiento vigente como zona 7a Agrupación Unitaria de Casas y carece de licencia de primera ocupación.

Segundo.- Que se mantienen las condiciones urbanísticas que determinaron el carácter desfavorable del informe emitido anteriormente con fecha 24 de julio de 2008, es decir:

- Que visto el Proyecto de Ejecución Material (P.E.M.) de los Aptos. Sol y Sur, al cual se le concedió Licencia Municipal de Obra, Exp. 95/83, se constata que según dicho P.E.M. no contemplaban locales comerciales, solo viviendas.

- Visto el Proyecto de Legalización de bar-cafetería, visado 81862 de fecha 30/03/09, no se tiene constancia

de que se haya solicitado, ni obtenido la correspondiente Licencia Municipal de Legalización.

- Que el certificado de seguridad aportado, suscrito por Aguilar Rancel y Tabares de Nava Ponte, Arquitectos, SLP, colegiado nº 10350, no se ajusta a la lo solicitado:

Certificado de Seguridad del local por triplicado, expedido por técnico competente y visado (ver nota 3) por el colegio correspondiente, acorde a las determinaciones de art. 3.1.b de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación, relativa a las condiciones de seguridad estructural, de incendios y de utilización.

En todo caso del plano de planta del local que se aporte deberá excluirse la terraza como parte del mismo.

Nota 3: Si los proyectos estuvieran visados electrónicamente, deberá aportar además, soporte informático del mismo por duplicado, y las copias impresas del proyecto tienen que ser impresiones originales de todos los ficheros incluidos en el soporte, dos de los cuales, al menos, deberán venir rubricados por el técnico redactor.

(...)

Noveno.- Tras varios intentos de notificación efectuados con resultado infructuoso, se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia nº 130, de fecha 28 de septiembre de 2012, el trámite de audiencia que se le confiere a la entidad mercantil interesada a la vista del contenido del informe urbanístico emitido y que se transcribe en el antecedente de hecho que precede, concediéndole el plazo de audiencia de diez días hábiles para que pueda formular todas las alegaciones y presentar todos los documentos que considere pertinentes, sin que conste la presentación de alegación ni documentación alguna.

Décimo.- Con fecha 24 de junio de 2014 por la Técnico de Administración General de la Sección Jurídica del Servicio de Disciplina y Licencias se emite propuesta de resolución en virtud de la cual se deniega la licencia de apertura solicitada.

Fundamentos de derecho.

Primero.- Conforme a lo establecido en el artículo 4.1 de la Ley 1/1998, de Espectáculos Públicos y

Actividades Clasificadas de Canarias (en adelante, LEPAC), -vigente en la fecha de presentación de la solicitud de licencia-: “Estarán sujetas a previa licencia municipal las actividades clasificadas definidas en el artículo 2.1 de la misma como molestas, insalubres, nocivas o peligrosas”. Según este último precepto, en su apartado 1 a) se prevé: “Serán calificadas como molestas las actividades que constituyan una incomodidad por los ruidos o vibraciones que produzcan o por los humos, gases, olores, nieblas, polvos en suspensión o sustancias que eliminen.

b) Se calificarán como insalubres las que den lugar a desprendimiento o evacuación de productos que puedan resultar directa o indirectamente perjudiciales para la salud humana.

c) Se aplicará la calificación de nocivas a las que, por las mismas causas, puedan ocasionar daños a la riqueza agrícola, forestal, pecuaria o piscícola y, en general, al medio ambiente.

d) Se considerarán peligrosas las que tengan por objeto fabricar, manipular, expender o almacenar productos susceptibles de originar riesgos graves por explosiones, combustiones, radiaciones u otros de análoga importancia para las personas o los bienes”.

Segundo.- Según lo establecido en el artículo 16 de la LEPAC “Recibidos los documentos a que se refiere el artículo anterior, el alcalde ordenará la instrucción del expediente con arreglo a los siguientes trámites, salvo que proceda la denegación expresa de la licencia por razones de competencia municipal, basadas en el planeamiento urbanístico o en las ordenanzas municipales, lo que se comunicará al cabildo insular, remitiéndole una copia del proyecto presentado por el solicitante...”.

Tercero.- De conformidad con lo establecido en el artículo 44.1 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto 1/2000, de 8 de mayo- en lo sucesivo TROTEC- “La aprobación definitiva de los instrumentos de ordenación o, en su caso, la resolución que ponga fin al pertinente procedimiento producirá, de conformidad con su contenido:

a) La vinculación de los terrenos, las instalaciones, las construcciones y las edificaciones al destino que resulte de la clasificación y calificación y su sujeción

al régimen urbanístico que consecuentemente les sea de aplicación.

b) La obligatoriedad del cumplimiento de sus disposiciones por las Administraciones y los particulares, siendo nulas cualesquiera reservas de dispensación.

(...)

2. Los instrumentos de ordenación de los recursos naturales y del territorio entrarán en vigor con la íntegra publicación de su normativa en el Boletín Oficial de Canarias, sin perjuicio de la publicación del acuerdo de aprobación definitiva.

Los instrumentos de ordenación urbanística entrarán en vigor con la publicación de los acuerdos de su aprobación definitiva en el Boletín Oficial de Canarias, sin perjuicio de lo establecido en la legislación de régimen local.

(...)”.

Cuarto.- Los actos administrativos que pongan fin a la vía administrativa podrán ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo (art. 116.1 Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero y por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local-LRJPAC y art. 46.1 y 4 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, regulador de la Jurisdicción Contencioso Administrativo-LJCA).

En tal sentido ponen fin a la vía administrativa las resoluciones de los órganos administrativos que carezcan de superior jerárquico (art. 109 c) LRJPAC y art. 52.2 a) LBRL) L.R.J.-P.A.C.).

Quinto.- Corresponde a los Alcaldes resolver sobre las licencias para el ejercicio de actividades clasificadas en los casos y según el procedimiento previsto en esta ley, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la LEPAC; art. 21.1 q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, modificada parcialmente por la Ley 11/1999, de 21 de abril y la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del Gobierno Local-LBRL- y artículo 8 de la Ordenanza Reguladora de la Concesión de Licencias de Apertura del Ayuntamiento de Arona (B.O.P. nº 78, de 28 de

junio de 1999). No obstante, la competencia se ha delegado por el Alcalde-Presidente, en virtud del Decreto 286/2012, de fecha 11 de diciembre, en el Teniente de Alcalde del Área de Urbanismo. Ante la ausencia de este último, la competencia corresponde al Alcalde, en virtud del mismo Decreto.

Teniendo conocimiento del informe de la Técnico de Administración General de la Sección Jurídica del Servicio de Disciplina y Licencias, con fecha 24 de junio de 2014, y en uso de las atribuciones que me confiere la vigente legislación, resuelvo:

1º.- Denegar la licencia de apertura solicitada para el ejercicio de la actividad de cafetería de una taza, en el establecimiento sito en Av. Londres, 1 P. Baja Pta. 82 Apts. Sur y Sol, Los Cristianos, cuyo titular es J.A. Bakery Canaries S.L., por cuanto según el informe urbanístico emitido con fecha 19 de abril de 2011 y que se transcribe en el antecedente de hecho octavo, el inmueble en que se pretende implantar la actividad no constituye un local comercial, sino una vivienda, sin que conste la solicitud y obtención de la correspondiente licencia de cambio de uso.

2º.- Comunicar J.A. Bakery Canaries S.L., que el establecimiento no puede estar abierto al público sin contar con la preceptiva licencia de apertura clasificada.

3º.- Dar cuenta al Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, según lo establecido en el artículo 16 de la LEPAC.

4º.- Notificar la Resolución que se adopte al interesado, con la expresión de los recursos que procedan, órgano ante el que hubieran de presentarse y plazo para interponerlos, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar, en su caso, cualquier otro que estimen procedente; así como a la Sección de Rentas a los efectos que resulten oportunos.

Lo que se anuncia de conformidad con lo preceptuado en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre del régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para que sirva de notificación en forma a J.A. Bakery Canaries S.L., haciéndole saber que la Resolución del Alcalde accidental núm. 4162, de fecha 10 de julio de 2014, agota la vía administrativa, debiendo significarle que contra el presente acto, que es definitivo en vía administrativa, podrá interponer Recurso Contencioso-administrativo en el plazo de

dos meses contados a partir del día siguiente de su notificación, ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. No obstante, podrá interponer Recurso potestativo de Reposición, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente de su notificación, ante el órgano que dictó el acto, de conformidad con lo previsto en el artículo 116 de la Ley 4/1999, de 13 de enero que modifica la Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime procedente.

En Arona, a 9 de octubre de 2014.

El Teniente de Alcalde Delegado del Área de Urbanismo, p.d. nº 286/2012, Carmelo Manuel García Martín.

## A N U N C I O

**13105**

**11456**

Expediente nº: 000010/2014-DURBAN.

Por el Teniente-Alcalde del Area de Urbanismo, con fecha de 18.09.14 se ha dictado la siguiente Resolución nº: 5602/14.

“En relación con el procedimiento instruido por este Ayuntamiento referente a las obras realizadas en Av. Juan Carlos I, 20 Pta. B6 Ed. Royal Cristianos (Los) Cristianos (Los)-38650 Arona (S/C Tenerife), de este término municipal, y

Antecedentes de hecho.

Visto.- Por el Concejal delegado de urbanismo se dictó con fecha 09 de junio de 2014 la Resolución nº 3412 mediante la cual se acordó;

“Imponer a Tacalcuse, en calidad de propietario, constructor y promotor, una sanción de 6.010,13 al considerarse probada la comisión de una infracción urbanística grave consistente en acondicionamiento de local comercial con cambio de fachada demolición de paredes divisorias pintura y electricidad sin las preceptivas autorizaciones, en Av. Juan Carlos I, 20 Pta. B6 Ed. Royal Cristianos (Los) Cristianos (Los)-38650 Arona (S/C Tenerife), de este término municipal.”

Visto.- Con fecha 14 de julio de 2014 y dentro del plazo habilitado al efecto tiene entrada en el Registro General de esta Corporación recurso de reposición en el que el interesado formula alegaciones las cuales se fundamentan en esencia en lo siguiente:

No ha habido modificación de la fachada ni ruptura de tabique interiores no afectando las obras a la estructura del edificio por lo no se consideró necesaria la solicitud de licencia habiendo presentado con fecha de 17 de octubre de 2013 modelo 106 para la realización de obras de adecuación de local para actividad comercial por lo que no existía voluntad de infringir la norma solicitada archivo del expediente o subsidiariamente la reducción de la sanción.

Ante dichas alegaciones cabe señalar que recabado Informe a la Sección de Edificación ésta señala que no ha habido modificación de la fecha de la fachada y que en cuanto a los tabiques no se ha tenido en cuenta la demolición de los mismos sino el levantamiento de nuevos tabiques.

Asimismo cabe señalar que las obras fueron denunciadas por la inspección con fecha de 10 de octubre de 11 de octubre de 2013 y según declara el interesado la comunicación previa al inicio de las obras se realizó el 17 de octubre de 2013 con lo cual dicha comunicación previa no podía surtir efectos en cuanto a la legitimación de las obras realizadas al ser posterior al inicio de las mismas. No obstante como se señala en el Informe de la Sección de Edificación las obras se pueden considerar menores pues no afectan ni la fachada ni se ha tenido en cuenta la demolición de tabiques sino sólo el levantamiento de los mismos que conforme a la Ordenanza de actuaciones menores constituye obra menor, por lo que se propone reducir la sanción a la mitad de la cuantía prevista legalmente para obras menores es decir 2.975,01 euros.

Fundamentos de derecho.

Visto.- La Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común dispone:

Artículo 107. Objeto y clases.

1. Contra las resoluciones y los actos de trámite, si estos últimos deciden directa o indirectamente el fondo del asunto, determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento, producen indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, podrán

interponerse por los interesados los recursos de alzada y potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de esta Ley.

Artículo 116. Objeto y naturaleza.

1. Los actos administrativos que pongan fin a la vía administrativa podrán ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

2. No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Artículo 117. Plazos.

1. El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes, si el acto fuera expreso. Si no lo fuera, el plazo será de tres meses y se contará, para el solicitante y otros posibles interesados, a partir del día siguiente a aquel en que, de acuerdo con su normativa específica, se produzca el acto presunto. Transcurridos dichos plazos, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

2. El plazo máximo para dictar y notificar la resolución del recurso será de un mes.

Visto.- Informe de fecha 03.09.14, emitido por el instructor del expediente.

En virtud de todo lo expuesto, y en uso de las competencias delegadas por la Alcaldía-Presidencia mediante el Decreto nº 310/12, de fecha veintiuno de diciembre de dos mil doce, resuelvo:

Primero.- Estimar parcialmente el recurso de reposición presentado por Tacalcuse, S.L. ante la Resolución del Concejal delegado de urbanismo de fecha 9 de junio de 2014 por la que se acordaba imponer a Tacalcuse, en calidad de propietario, constructor y promotor, una sanción de 6.010,13 al considerarse probada la comisión de una infracción urbanística grave consistente en acondicionamiento de local comercial con cambio de fachada demolición de paredes divisorias pintura y electricidad sin las preceptivas autorizaciones, en Av. Juan Carlos I, 20 Pta. B6 Ed.

Royal Cristianos (Los) Cristianos (Los)-38650 Arona (S/C Tenerife), de este término municipal.

Segundo.- Reducir el importe de la sanción impuesta en la Resolución nº 3412 del Concejal delegado de urbanismo de fecha 9 de junio de 2014 a 2.975,01 euros.

Tercero.- Anular la liquidación 11 90 32 57 y generar nueva por el importe de la sanción reducida.

Cuarto.- Notificar la resolución al interesado con indicación del recurso contencioso administrativo que contra la misma proceda, órgano competente y plazo.

Lo que se anuncia de conformidad con lo preceptuado en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre del régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para que sirva de notificación en forma a Tacalcuse, haciéndole saber que la Resolución núm. 5602 de fecha 18.09.14, agota la vía administrativa, debiendo significarle que contra el presente acto, que es definitivo en vía administrativa, podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de su notificación, ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

En Arona, a 10 de octubre de 2014.

El Teniente de Alcalde Delegado del Área de Urbanismo, p.d. nº 310/12, Carmelo Manuel García Martín.

## A N U N C I O

**13106**

Expediente nº: 000126/2014-DURBAN.

**11457**

Por el Teniente-Alcalde del Área de Urbanismo, con fecha de 18.09.14 se ha dictado la siguiente Resolución nº: 5606/14.

“En relación con las diligencias instruidas por este Ayuntamiento por presunta comisión de infracción urbanística, consistente en la realización de obras en C/ Hmno. Pedro de Bethencourt, 12; Pta. 501 Apts. Cerromar, Cristianos (Los)-38650 Arona (S/C Tenerife), y

Antecedentes de hecho.

Visto.- Realizada visita de inspección por los Servicios Municipales el día 26 de julio de 2013 se ha podido comprobar que se han realizado obras consistentes en:

Cerramiento de terraza con estructura de aluminio y cristal de 45 m<sup>2</sup>, en C/ Hmno. Pedro de Bethencourt, 12; pta. 501 Apts. Cerromar Cristianos (Los) Cristianos (Los)-38650 Arona (S/C Tenerife).

Como presunto responsable de la infracción se identificó a D. Garry Clark, con D.N.I. ES-X5036951-C.

Visto.- Se solicita informe técnico a la Sección Técnica de Edificación, que es emitido con fecha 1 de agosto de 2013, y en el que consta que las obras denunciadas se encuentran en suelo clasificado y categorizado por el vigente Plan General de Ordenación (P.G.O.) como suelo de rehabilitación urbana, y calificado en atención al citado Plan como: residencial colectivo.

Que las obras/actuaciones/instalaciones consisten en cerramiento de terraza con estructura de aluminio y cristal de 45 m<sup>2</sup>.

Que las mismas se encuentran en fase de: no finalizadas en el momento de la visita policial. Se están llevando a cabo obras por parte de una empresa denominada British Aluminium Systems, S.L.

Que con base a lo establecido por el artículo 202 del Decreto Legislativo 1/2000, 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y Espacios Naturales de Canarias (en adelante, DLeg.1/2000), y según los datos que obran en el expediente, las citadas obras constituyen presunta infracción urbanística consistente en “Realización de actos y actividades de transformación del suelo mediante la realización de obras, construcciones, edificaciones o instalaciones sin la cobertura formal de las autorizaciones preceptivas”.

Que las obras/actuaciones ejecutadas de conformidad con los valores tipo del C.O.A.C., ascienden a la cantidad de cinco mil ciento un euro con veinticuatro céntimos (5.101,24 euros).

**VALORACIÓN DE LAS OBRAS/ACTUACIONES/INSTALACIONES**

Modulo base año 2013 (Mb)	611,77 €/m <sup>2</sup>	
Coefficiente según tipología y uso (C)	Vivienda colectiva en bloque de 0 a 120m2. Construcciones de terrazas cubiertas.	0,545
Superficie (S)	45,00 m <sup>2</sup>	
Porcentaje por capítulos realizados (p)	Estructura:22% Carpintería: 12%	34%
<b>TOTAL (MbxCxSxp)</b>	<b>5.101,24 €</b>	
<b>TOTAL</b>	<b>5.101,24 €</b>	

Que las obras/actuaciones:

Pueden resultar legalizables: “De los datos que obran en el expediente se desprende la compatibilidad de las obras/actuaciones/instalaciones con el uso previsto por el planeamiento en vigor, pudiendo resultar legalizables mediante las adaptaciones, modificaciones y demoliciones que, en su caso, resultaran pertinentes para dar cumplimiento al resto de la ordenación urbanística y territorial y a la normativa sectorial aplicable”.

Visto.- Iniciado procedimiento sancionador 192/2013 DURBAN el mismo ha caducado sin que haya prescrito la infracción.

Fundamentos de derecho.

Visto.- La normativa aplicable a este procedimiento viene regulada en el artículo 191 del Dleg.1/2000 de acuerdo con el cual «1. La potestad sancionadora se ejercerá observando el procedimiento establecido al efecto por la legislación general del procedimiento administrativo común, si bien el plazo máximo para dictar resolución definitiva será de seis meses desde su incoación», esto es de conformidad con el Título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en lo sucesivo, L30/1992) y con el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora (en adelante RD 1398/1993).

Visto.- La competencia para incoar, instruir y resolver los procedimientos sancionadores corresponderá conforme al artículo 190 a) Dleg.1/2000

«Al Ayuntamiento, por infracciones contra la ordenación urbanística», correspondiendo al Alcalde la competencia en materia de disciplina urbanística en virtud de lo establecido en el artículo 21.1 s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local (en adelante, LBRL), competencia que fue delegada por el Alcalde de esta Corporación, en virtud de la facultad que le atribuye el artículo 21.3 de la LBRL, en el Teniente de Alcalde del Área de Urbanismo mediante Decreto nº 310/2012.

Visto.- Según señala el artículo 205 del D.Leg. 1/2000 «1.Las infracciones muy graves prescriben a los cuatro años, las graves a los dos años y las leves al año. 2. Las sanciones impuestas por faltas muy graves prescriben a los tres años, las impuestas por faltas graves a los dos años y las impuestas por faltas leves al año».

Por su parte, el artículo 201 del D.Leg. 1/2000 reseña «1. El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a correr desde el día en que la infracción se haya cometido o, en su caso, desde aquél en que hubiera podido incoarse el procedimiento. A este último efecto, se entenderá posible la incoación del procedimiento sancionador desde el momento de la aparición de signos externos que permitan conocer los hechos constitutivos de la infracción. Cuando la infracción se haya cometido con ocasión de la ejecución de obras o el desarrollo de usos, el plazo de la prescripción de aquélla comenzará a correr antes de la total terminación de las primeras o el cese definitivo en los segundos.».

Por otro lado, establece el artículo 132.2 de la L30/1992 que «Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del pro-

cedimiento sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado más de un mes por causa no imputable al presunto responsable».

Visto.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16 RD 1398/93, los interesados dispondrán de un plazo de quince días para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estimen convenientes. Dispone el apartado segundo del artículo 13 RD 1398/93 que, en la notificación se advertirá a los interesados que, de no efectuar alegaciones sobre el contenido de la iniciación del procedimiento en el plazo previsto en el artículo 16.1, la iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución cuando contenga un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada, con los efectos previstos en los artículos 18 y 19 del Reglamento.

Visto.- A tenor de lo dispuesto en el artículo 166.1 del DLeg. 1/2000, «1. Están sujetos a previa licencia urbanística, sin perjuicio de las demás autorizaciones que sean procedentes con arreglo a la legislación sectorial aplicable, los actos de construcción y edificación y de uso del suelo.

Las obras de modificación o reforma que afecten a la estructura o al aspecto exterior de las construcciones, las edificaciones y las instalaciones de toda clase.

Visto.- De conformidad con lo establecido en el artículo 187 Dleg.1/2000 que «son infracciones las acciones y omisiones, dolosas o imprudentes, que vulnerando o contraviniendo la ordenación de los recursos naturales, territorial y urbanística, estén tipificadas y sancionadas como tales en este Texto Refundido».

Visto.- Dispone el artículo 188 Dleg.1/2000, que «Toda acción u omisión tipificada como infracción en esta ley dará lugar a la adopción por las Administraciones Públicas, entre otras, de las medidas siguientes:

- a) Las precisas para la protección de la legalidad y el restablecimiento del orden jurídico perturbado.
- b) Las que procedan para la exigencia de la responsabilidad penal o sancionadora y disciplinaria administrativas.
- c) Las pertinentes para el resarcimiento de los daños y la indemnización de los perjuicios a cargo de quienes sean declarados responsables.

En ningún caso podrá la Administración dejar de adoptar las medidas dirigidas a reponer los bienes afectados al estado anterior a la comisión de la infracción».

Visto.- Dispone el artículo 202.3 Dleg. 1/2000 que «Son infracciones graves:

La realización de actos y actividades de transformación del suelo mediante la realización de obras, construcciones, edificaciones o instalaciones sin la cobertura formal de la o las aprobaciones, calificaciones territoriales, autorizaciones, licencias u órdenes de ejecución preceptivas o contraviniendo las condiciones de las otorgadas, salvo que se trate de obras menores con escasa repercusión en el ambiente urbano, rural o natural. De darse esta última salvedad, la infracción tendrá carácter de leve. Tendrán, en todo caso, la consideración de graves los actos consistentes en los movimientos de tierras y abancalamientos y las extracciones de minerales.

Visto.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 203.1 b) Dleg1/2000, las infracciones graves están sancionadas con multa de 6.010,13 € a 150.253,02 €.

Según señala el artículo 182.1 del Dleg 1/2000, «Si los responsables de la alteración de la realidad física repusieran ésta por sí mismos a su estado anterior en los términos dispuestos por la Administración, tendrán derecho a la reducción en un noventa por ciento de la multa que se haya impuesto en el procedimiento sancionador, siempre que se solicite con anterioridad a la finalización del correspondiente procedimiento de recaudación, mediante el correspondiente pago».

Visto.- De conformidad con el artículo 177 DLeg. 1/2000 «1. El restablecimiento del orden jurídico perturbado por un acto o un uso objeto de la suspensión a que se refiere el artículo anterior o cualquier otro realizado sin la concurrencia de los presupuestos legitimantes de conformidad con este Texto Refundido, aun cuando no esté ya en curso de ejecución, tendrá lugar mediante la legalización del acto o uso suspendido o, en su caso, la reposición a su estado originario de la realidad física alterada, incluso mediante los sistemas de ejecución forzosa previstos en la legislación de procedimiento administrativo, con el fin de restaurar el orden infringido, y con cargo al infractor. 2. La apreciación de la presunta comisión de una infracción a este texto refundido dará lugar siempre a la incoación, instrucción y resolución del correspondiente procedimiento sancionador, sean o

no legalizables las obras, actos, actividades o usos objeto de éste. 3. Al suspenderse el acto o el uso y, en otro caso, al incoarse procedimiento sancionador, se requerirá al afectado para que inste la legalización en el plazo de tres meses, prorrogable por una sola vez otros tres meses en atención a la complejidad del proyecto, o proceda a ajustar las obras al título habilitante en el plazo previsto en el mismo».

Por su parte, el artículo 178 DLeg. 1/2000 señala expresamente «1. La legalización, si procede, de los actos de parcelación, urbanización, construcción, edificación o uso del suelo y subsuelo requerirá el otorgamiento de la licencia urbanística y las autorizaciones previas complementarias, en su caso, que los legitimen. 2. Para la solicitud, tramitación y resolución de la legalización regirán las mismas reglas establecidas para las licencias urbanísticas y otras autorizaciones que deben ser otorgadas, con las adaptaciones que se precisen reglamentariamente. Las resoluciones que se adopten sobre la legalización deberán ser notificadas a la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural. 3. Si, al tiempo de formular la propuesta de resolución o de dictar la resolución definitiva del procedimiento sancionador, se hubiese obtenido la legalización de la edificación o resolución judicial firme suspensoria de la orden de demolición, se propondrá o acordará la multa que deba imponerse, con aplicación sobre la misma de una reducción del sesenta por ciento».

Por último, según reseña el artículo 182.2 DLeg. 1/2000 «Si el restablecimiento del orden jurídico perturbado tuviera lugar mediante la legalización obtenida tras la imposición de la multa, los responsables de la perturbación que hubiesen instado la legalización dentro del plazo habilitado al efecto, tendrán derecho a la reducción en un sesenta por ciento de la multa que se haya impuesto en el procedimiento sancionador, siempre que se solicite con anterioridad a la finalización del procedimiento de recaudación mediante el correspondiente pago».

Visto.- Según dispone el artículo 189 Dleg1/2000 «1. Serán responsables las personas físicas o jurídicas que infrinjan lo prevenido en este texto refundido y, en especial:

a) En las obras, instalaciones, construcciones, edificaciones, actividades o usos del suelo ejecutados o desarrollados sin concurrencia de los presupuestos legales para su legitimidad o contraviniendo sus

condiciones o incumpliendo las obligaciones para su ejecución:

1. Los promotores y constructores de las obras o instalaciones, actividades o usos y los titulares, directores o explotadores de los establecimientos, las actividades o los usos, así como los técnicos titulados directores de las obras y de las instalaciones.

A los efectos de la responsabilidad por la comisión de infracciones, se considerará también como promotor al titular del derecho a edificar o usar el suelo sobre el cual se cometa o hubiera cometido la infracción, cuando haya tenido conocimiento de las obras, instalaciones, construcciones, actividades o usos infractores».

Visto.- Conforme se desprende del artículo 107 de la Ley 30/1992, contra la Resolución que incoa el procedimiento sancionador, que es de trámite porque únicamente inicia un procedimiento, no cabe recurso, pudiendo los interesados oponerse a la misma mediante las oportunas alegaciones para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento.

Visto.- Informe de fecha 17.09.14, emitido por el Jefe de la Sección Jurídica.

En virtud de todo lo expuesto, y en uso de las competencias delegadas por la Alcaldía-Presidencia mediante el Decreto nº 310/12, de fecha veintiuno de diciembre de dos mil doce, resuelvo:

Primero.- Incoar expediente sancionador a D. Garry Clark con CIF ES-X5036951-C, en calidad de propietario, promotor y constructor, por la ejecución de obras consistentes en cerramiento de terraza con estructura de aluminio y cristal de 45 m<sup>2</sup> en C/Hmno. Pedro de Bethencourt, 12; Pta. 501 Apts. Cerromar Cristianos (Los)-38650 Arona (S/C Tenerife), de este término municipal, vulnerando o contraviniendo presuntamente la ordenación urbanística, de conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y Espacios Naturales Protegidos (DLeg. 1/2000), nombrándose para ello Instructor a D. Rafael Galera Buezas, Técnico de Administración General de la Sección y Secretaria a Dña. Eva M<sup>a</sup> Arozarena Arozarena, Auxiliar administrativo de la Sección, para la tramitación del correspondiente procedimiento, concediéndose un plazo de quince días de conformidad con lo establecido en el artículo 13.1

c) del R.D. 1398/93, de 4 de agosto, a los efectos de abstención y recusación por las causas contempladas en los artículos 28 y 29 de la Ley Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de su posterior alegación si, de forma sobrevenida, concurriese alguno de dichos supuestos.

Los actos realizados, sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción, pueden ser calificados como presunta infracción urbanística grave, de conformidad con lo establecido en el (DLeg. 1/2000) proponiéndose sanción mínima de 6.010,13 euros.

Segundo.- Poner el expediente sancionador de manifiesto al interesado para que en el plazo de 15 días alegue y presente los documentos y justificaciones que estime pertinente, y en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretenda valerse, comunicándole que puede actuar asistido de asesor, si lo considera conveniente en defensa de sus derechos, todo ello sin perjuicio de que en cualquier momento del procedimiento anterior al trámite de audiencia pueda aducir alegaciones y aportar documentos u otros elementos de juicio.

Se advierte al interesado, asimismo, que si reconociera su responsabilidad o no presentase alegaciones, dentro del plazo de quince días de que dispone sobre el contenido del presente acto administrativo, aquél podrá entenderse como Propuesta de Resolución de acuerdo con el artículo 13.2 del Reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora, al contenerse en esta Resolución de inicio una delimitación concreta de la responsabilidad.

Tercero.- Requerir a D. Garry Clark, para que inste la legalización de lo ilegalmente construido en el plazo de tres meses, mediante la obtención de la correspondiente licencia urbanística y las autorizaciones previas complementarias, en su caso, que los legitimen.

Significar al interesado que de acuerdo con lo previsto en el Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales Protegidos:

Si, al tiempo de formular la propuesta de resolución o de dictar la resolución definitiva del procedimiento sancionador, se hubiese obtenido la legalización de la edificación se propondrá o acordará la multa que

deba imponerse, con aplicación sobre la misma de una reducción del sesenta por ciento.

Si el restablecimiento del orden jurídico perturbado tuviera lugar mediante la legalización obtenida tras la imposición de la multa, los responsables de la perturbación que hubiesen instado la legalización dentro del plazo habilitado al efecto, tendrán derecho a la reducción en un sesenta por ciento de la multa que se haya impuesto en el procedimiento sancionador, siempre que se solicite con anterioridad a la finalización del procedimiento de recaudación mediante el correspondiente pago.

Cuarto.- Notificar la Resolución que se adopte a D. Garry Clark, en calidad de interesado así como comunicarla a la Sección de Gestión e Inspección Tributaria.”

Lo que se anuncia de conformidad con lo preceptuado en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre del régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para que sirva de notificación en forma a Garry Clark.

En Arona, a 13 de octubre de 2014.

El Teniente de Alcalde Delegado del Área de Urbanismo, p.d. nº 310/12, Carmelo Manuel García Martín.

## ANUNCIO

**13107**

**11458**

Expediente nº: 000122/2014-DURBAN.

Por el Teniente-Alcalde del Área de Urbanismo, con fecha de 18.09.14 se ha dictado la siguiente Resolución nº: 5599/14.

“En relación con las diligencias instruidas por este Ayuntamiento por presunta comisión de infracción urbanística consistente en la realización de obras en Av. Santiago Puig, 2 Apts. Colón I; Playa Américas (Arona)-38650 Arona (S/C Tenerife), y

Antecedentes de hecho.

Visto.- Realizada visita de inspección por los Servicios Municipales el día 24 de enero de 2014,

se ha podido comprobar que se han realizado obras consistentes en:

Cerramiento de madera a modo de paneles divisorios en paseo interior de complejo, en Av. Santiago Puig, 2; Apts. Colón I Playa Américas (Arona)-38650 Arona (S/C Tenerife).

Como presunto responsable de la infracción se identificó a D. Donald Andrew Jones, con D.N.I. ES-Y1984368-B.

Visto.- Se solicita informe técnico a la Sección Técnica de Edificación, que es emitido con fecha 21 de febrero de 2014, y en el que consta que las obras denunciadas se encuentran en suelo clasificado y categorizado por el vigente Plan General de Ordenación (P.G.O.) como suelo rehabilitación, y calificado en atención al citado Plan como turístico extra-hotelero.

Que las obras/actuaciones/instalaciones consisten en: realización de obras, construcciones, edificaciones o instalaciones sin la cobertura formal de las autorizaciones preceptivas.

Que las mismas se encuentran en fase de: indeterminación de la antigüedad.

Que con base a lo establecido por el artículo 202 del Decreto Legislativo 1/2000, 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y Espacios Naturales de Canarias (en adelante, DLeg.1/2000), y según los datos que obran en el expediente, las citadas obras constituyen presunta infracción urbanística consistente en: cerramiento de madera a modo de paneles divisorios en paseo interior de complejo.

Que las obras/actuaciones ejecutadas de conformidad con los valores tipo del C.O.A.C., ascienden a la cantidad de setecientos veinte euros con noventa céntimos (720,90).

Que las obras/actuaciones:

Pueden resultar legalizables: “De los datos que obran en el expediente se desprende la compatibilidad de las obras/actuaciones/instalaciones con el uso previsto por el planeamiento en vigor, pudiendo resultar legalizables mediante las adaptaciones, modificaciones y demoliciones que, en su caso, resultaran pertinentes para dar cumplimiento al resto de la

ordenación urbanística y territorial y a la normativa sectorial aplicable”.

Fundamentos de derecho.

Visto.- La normativa aplicable a este procedimiento viene regulada en el artículo 191 del Dleg. 1/2000 de acuerdo con el cual «1. La potestad sancionadora se ejercerá observando el procedimiento establecido al efecto por la legislación general del procedimiento administrativo común, si bien el plazo máximo para dictar resolución definitiva será de seis meses desde su incoación», esto es de conformidad con el Título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en lo sucesivo, L30/1992) y con el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora (en adelante RD1398/1993).

Visto.- La competencia para incoar, instruir y resolver los procedimientos sancionadores corresponderá conforme al artículo 190 a) Dleg.1/2000 «Al Ayuntamiento, por infracciones contra la ordenación urbanística», correspondiendo al Alcalde la competencia en materia de disciplina urbanística en virtud de lo establecido en el artículo 21.1 s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local (en adelante, LBRL), competencia que fue delegada por el Alcalde de esta Corporación, en virtud de la facultad que le atribuye el artículo 21.3 de la LBRL, en el Teniente de Alcalde del Área de Urbanismo mediante Decreto nº 310/2012.

Visto.- Según señala el artículo 205 del D.Leg. 1/2000 «1.Las infracciones muy graves prescriben a los cuatro años, las graves a los dos años y las leves al año.

Por su parte, el artículo 201 del D.Leg. 1/2000 reseña «1.El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a correr desde el día en que la infracción se haya cometido o, en su caso, desde aquél en que hubiera podido incoarse el procedimiento. A este último efecto, se entenderá posible la incoación del procedimiento sancionador desde el momento de la aparición de signos externos que permitan conocer los hechos constitutivos de la infracción. Cuando la infracción se haya cometido con ocasión de la ejecución de obras o el desarrollo de usos, el plazo de la prescripción de aquélla comenzará a correr antes de la

total terminación de las primeras o el cese definitivo en los segundos.

Por otro lado, establece el artículo 132.2 de la L30/1992 que «Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado más de un mes por causa no imputable al presunto responsable».

Visto.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16 RD 1398/93, los interesados dispondrán de un plazo de quince días para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estimen convenientes. Dispone el apartado segundo del artículo 13 RD 1398/93 que, en la notificación se advertirá a los interesados que, de no efectuar alegaciones sobre el contenido de la iniciación del procedimiento en el plazo previsto en el artículo 16.1, la iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución cuando contenga un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada, con los efectos previstos en los artículos 18 y 19 del Reglamento.

Visto.- A tenor de lo dispuesto en el artículo 166.1 del DLeg. 1/2000, «1. Están sujetos a previa licencia urbanística, sin perjuicio de las demás autorizaciones que sean procedentes con arreglo a la legislación sectorial aplicable, los actos de construcción y edificación y de uso del suelo.

Visto.- De conformidad con lo establecido en el artículo 187 Dleg. 1/2000 que «son infracciones las acciones y omisiones, dolosas o imprudentes, que vulnerando o contraviniendo la ordenación de los recursos naturales, territorial y urbanística, estén tipificadas y sancionadas como tales en este Texto Refundido».

Visto.- Dispone el artículo 188 Dleg.1/2000, que «Toda acción u omisión tipificada como infracción en esta ley dará lugar a la adopción por las Administraciones Públicas, entre otras, de las medidas siguientes:

a) Las precisas para la protección de la legalidad y el restablecimiento del orden jurídico perturbado.

b) Las que procedan para la exigencia de la responsabilidad penal o sancionadora y disciplinaria administrativas.

c) Las pertinentes para el resarcimiento de los daños y la indemnización de los perjuicios a cargo de quienes sean declarados responsables.

En ningún caso podrá la Administración dejar de adoptar las medidas dirigidas a reponer los bienes afectados al estado anterior a la comisión de la infracción».

Visto.- De conformidad con el artículo 202.3 Dleg. 1/2000 que “Son infracciones leves:

La realización de actos y actividades de transformación del suelo mediante la realización de obras, construcciones, edificaciones o instalaciones sin la cobertura formal de la o las aprobaciones, calificaciones territoriales, autorizaciones, licencias u órdenes de ejecución preceptivas o contraviniendo las condiciones de las otorgadas, cuando se trate de obras menores con escasa repercusión en el ambiente urbano, rural o natural.

Visto.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 203.1 b) Dleg1/2000, las infracciones leves están sancionadas con multa de 60,10 a 6.010,12 €.

Según señala el artículo 182.1 del Dleg1/2000, «Si los responsables de la alteración de la realidad física repusieran ésta por sí mismos a su estado anterior en los términos dispuestos por la Administración, tendrán derecho a la reducción en un noventa por ciento de la multa que se haya impuesto en el procedimiento sancionador, siempre que se solicite con anterioridad a la finalización del correspondiente procedimiento de recaudación, mediante el correspondiente pago».

Visto.- De conformidad con el artículo 177 DLeg. 1/2000 «1. El restablecimiento del orden jurídico perturbado por un acto o un uso objeto de la suspensión a que se refiere el artículo anterior o cualquier otro realizado sin la concurrencia de los presupuestos legitimantes de conformidad con este Texto Refundido, aun cuando no esté ya en curso de ejecución, tendrá lugar mediante la legalización del acto o uso suspendido o, en su caso, la reposición a su estado originario de la realidad física alterada, incluso mediante los sistemas de ejecución forzosa previstos en la legislación de procedimiento administrativo, con el fin de restaurar el orden infringido, y con cargo al infractor. 2. La apreciación de la presunta comisión de una infracción a este texto refundido dará lugar siempre a la incoación, instrucción y resolución del correspondiente procedimiento sancionador, sean o

no legalizables las obras, actos, actividades o usos objeto de éste. 3. Al suspenderse el acto o el uso y, en otro caso, al incoarse procedimiento sancionador, se requerirá al afectado para que inste la legalización en el plazo de tres meses, prorrogable por una sola vez otros tres meses en atención a la complejidad del proyecto, o proceda a ajustar las obras al título habilitante en el plazo previsto en el mismo».

Por su parte, el artículo 178 DLeg. 1/2000 señala expresamente «1. La legalización, si procede, de los actos de parcelación, urbanización, construcción, edificación o uso del suelo y subsuelo requerirá el otorgamiento de la licencia urbanística y las autorizaciones previas complementarias, en su caso, que los legitimen. 2. Para la solicitud, tramitación y resolución de la legalización regirán las mismas reglas establecidas para las licencias urbanísticas y otras autorizaciones que deben ser otorgadas, con las adaptaciones que se precisen reglamentariamente. Las resoluciones que se adopten sobre la legalización deberán ser notificadas a la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural. 3. Si, al tiempo de formular la propuesta de resolución o de dictar la resolución definitiva del procedimiento sancionador, se hubiese obtenido la legalización de la edificación o resolución judicial firme suspensoria de la orden de demolición, se propondrá o acordará la multa que deba imponerse, con aplicación sobre la misma de una reducción del sesenta por ciento».

Por último, según reseña el artículo 182.2 DLeg. 1/2000 «Si el restablecimiento del orden jurídico perturbado tuviera lugar mediante la legalización obtenida tras la imposición de la multa, los responsables de la perturbación que hubiesen instado la legalización dentro del plazo habilitado al efecto, tendrán derecho a la reducción en un sesenta por ciento de la multa que se haya impuesto en el procedimiento sancionador, siempre que se solicite con anterioridad a la finalización del procedimiento de recaudación mediante el correspondiente pago».

Visto.- Según dispone el artículo 189 Dleg1/2000 «1. Serán responsables las personas físicas o jurídicas que infrinjan lo prevenido en este texto refundido y, en especial:

a) En las obras, instalaciones, construcciones, edificaciones, actividades o usos del suelo ejecutados o desarrollados sin concurrencia de los presupuestos legales para su legitimidad o contraviniendo sus

condiciones o incumpliendo las obligaciones para su ejecución:

1. Los promotores y constructores de las obras o instalaciones, actividades o usos y los titulares, directores o explotadores de los establecimientos, las actividades o los usos, así como los técnicos titulados directores de las obras y de las instalaciones.

A los efectos de la responsabilidad por la comisión de infracciones, se considerará también como promotor al titular del derecho a edificar o usar el suelo sobre el cual se cometa o hubiera cometido la infracción, cuando haya tenido conocimiento de las obras, instalaciones, construcciones, actividades o usos infractores».

Visto.- Conforme se desprende del artículo 107 de la Ley 30/1992, contra la Resolución que incoa el procedimiento sancionador, que es de trámite porque únicamente inicia un procedimiento, no cabe recurso, pudiendo los interesados oponerse a la misma mediante las oportunas alegaciones para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento.

Visto.- Informe de fecha 10.09.14, emitido por el Jefe de la Sección Jurídica.

En virtud de todo lo expuesto, y en uso de las competencias delegadas por la Alcaldía-Presidencia mediante el Decreto nº 310/12, de fecha veintiuno de diciembre de dos mil doce, resuelvo:

Primero.- Incoar expediente sancionador a D. Donald Andrew Jones con CIF ES-Y1984368-B en calidad de propietario, promotor y constructor, por la ejecución de obras consistentes en cerramiento de madera a modo de paneles divisorios en paseo interior de complejo, en Av. Santiago Puig, 2; Apts. Colón I Playa Américas (Arona)-38650 Arona (S/C Tenerife), de este término municipal, vulnerando o contraviniendo presuntamente la ordenación urbanística, de conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y Espacios Naturales Protegidos (DLeg. 1/2000), nombrándose para ello Instructor a D. Rafael Galera Buezas, Técnico de Administración General de la Sección y Secretaria a Dña. Eva M<sup>a</sup> Arozarena Arozarena, Auxiliar Administrativo de la Sección, para la tramitación del correspondiente procedimiento, concediéndose un plazo de quince días de conformidad con lo establecido en el artículo 13.1

c) del R.D. 1398/93, de 4 de agosto, a los efectos de abstención y recusación por las causas contempladas en los artículos 28 y 29 de la Ley Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de su posterior alegación si, de forma sobrevenida, concurriese alguno de dichos supuestos.

Los actos realizados, sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción, pueden ser calificados como presunta infracción urbanística leve, de conformidad con lo establecido en el (DLeg. 1/2000).

Segundo.- Poner el expediente sancionador de manifiesto al interesado para que en el plazo de 15 días alegue y presente los documentos y justificaciones que estime pertinente, y en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretenda valerse, comunicándole que puede actuar asistido de asesor, si lo considera conveniente en defensa de sus derechos, todo ello sin perjuicio de que en cualquier momento del procedimiento anterior al trámite de audiencia pueda aducir alegaciones y aportar documentos u otros elementos de juicio.

Se advierte al interesado, asimismo, que si reconociera su responsabilidad o no presentase alegaciones, dentro del plazo de quince días de que dispone sobre el contenido del presente acto administrativo, aquél podrá entenderse como Propuesta de Resolución de dicho expediente, a cuyo efecto dispondrá de un plazo de audiencia de quince días para alegar cuanto considere conveniente en su defensa, así como a presentar los documentos e informaciones que estime pertinentes.

Tercero.- Requerir a D. Donald Andrew Jones, para que inste la legalización de lo ilegalmente construido en el plazo de tres meses, mediante la obtención de la correspondiente licencia urbanística y las autorizaciones previas complementarias, en su caso, que los legitimen.

Significar al interesado que de acuerdo con lo previsto en el Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales Protegidos:

Si, al tiempo de formular la propuesta de resolución o de dictar la resolución definitiva del procedimiento sancionador, se hubiese obtenido la legalización de la edificación se propondrá o acordará la multa que

deba imponerse, con aplicación sobre la misma de una reducción del sesenta por ciento.

Si el restablecimiento del orden jurídico perturbado tuviera lugar mediante la legalización obtenida tras la imposición de la multa, los responsables de la perturbación que hubiesen instado la legalización dentro del plazo habilitado al efecto, tendrán derecho a la reducción en un sesenta por ciento de la multa que se haya impuesto en el procedimiento sancionador, siempre que se solicite con anterioridad a la finalización del procedimiento de recaudación mediante el correspondiente pago.

Cuarto.- Notificar la Resolución que se adopte a D. Donald Andrew Jones, en calidad de interesado y al denunciante así como comunicarla a la Sección de Gestión e Inspección Tributaria.

Lo que se anuncia de conformidad con lo preceptuado en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre del régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para que sirva de notificación en forma a Donald Andrew Jones.

En Arona, a 13 de octubre de 2014.

El Teniente de Alcalde Delegado del Área de Urbanismo, p.d. nº 310/12, Carmelo Manuel García Martín.

## A N U N C I O

**13108**

**11465**

Expediente nº 000172/2010-APERCLAS.

Por el Sr. Alcalde accidental con fecha 10 de julio de 2014 se ha dictado la siguiente resolución nº 4187/14:

En relación con el expediente instruido a instancia de D. Kevin Paul Donaldson, representado por sí mismo con NIF/CIF nº ES-X1783094-L, solicitando Licencia Municipal de Apertura Clasificada para un establecimiento dedicado a la actividad de otros cafés y bares denominado The Glass Spaider, sito en C/ Hmno. Pedro de Bethencourt, 2 Pta. 46 C. Com. apolo Los Cristianos, de este término municipal, y en base a los siguientes:

Antecedentes de hecho.

Primero.- Con fecha 22 de octubre de 2010, D. Kevin Paul Donaldson presenta solicitud de Licencia

Municipal de Apertura Clasificada para ejercer la actividad de otros cafés y bares en el establecimiento referenciado, correspondiéndole el nº de expediente 172/2010-APERCLAS.

Segundo.- Una vez examinada la documentación aportada, por la Sección de Ingeniería se emite informe técnico en el que se hace constar:

“(…)

- En la documentación técnica no consta maquinaria con potencia superior a los 3 kW.

- En la documentación técnica si se especifica el número de trabajadores, concretamente 1.

- No se justifica el cumplimiento a la Ordenanza Municipal Reguladora de la Emisión y Recepción de Ruidos y Vibraciones (B.O.P. nº 98, de 13.08.99).

- En la misma zona o en sus proximidades sí existen actividades análogas que pueden producir efectos aditivos.

Deberá presentar anexo al proyecto realizado por Técnico Titulado competente y visado por el correspondiente Colegio Oficial donde se justifique:

- Deberá justificarse el cumplimiento del art. 12 de la Ordenanza Municipal reguladora de la Emisión y Recepción de Ruidos y Vibraciones (B.O.P. nº 98, de 13.08.99).

(…)”.

Tercero.- Con fecha 17 de mayo de 2012 se emite Informe de la Policía Local, en el que se hace constar que el local se encuentra “cerrado al público”, poniendo de manifiesto, asimismo, que “al aparecer no se ejerce actividad en dicho establecimiento desde hace 2 meses”.

Cuarto.- Tras varios intentos de notificación realizados con resultado infructuoso, se publica en el Boletín Oficial de la Provincia nº 113, de fecha 27 de agosto de 2012, el oficio en virtud del cual se le confiere al interesado un trámite de audiencia con traslado del contenido del informe de la Policía Local emitido, para que en el plazo de diez días hábiles formulara las alegaciones y presentara la documentación que tuviera por conveniente; sin que conste la presentación de alegación ni documento alguno.

Quinto.- Con fecha 24 de junio de 2014 por la Técnico de Administración General de la Sección Jurídica del Servicio de Disciplina y Licencias se emite propuesta de resolución en virtud de la cual se acuerda la terminación del procedimiento.

Fundamentos de derecho.

Primero.- Conforme a lo establecido en el artículo 42.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, reformada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, (en lo sucesivo, LRJPAC) “La Administración está obligada a dictar resolución expresa en todos los procedimientos y a notificarla cualesquiera que sea su forma de iniciación.

En los casos de (...) desaparición sobrevenida del objeto del procedimiento, la resolución consistirá en la declaración de la circunstancia que concurra en cada caso, con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables”.

Asimismo, conforme establece el artículo 87.2 de la LRJPAC, “También producirá la terminación del procedimiento la imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas. La resolución que se dicte deberá ser motivada en todo caso”. En este sentido, el fin perseguido no puede ya obtener su cumplimiento y, por lo tanto, el procedimiento ha de entenderse terminado, con el archivo de las actuaciones.

Segundo.- Los actos administrativos que pongan fin a la vía administrativa podrán ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado o ser impugnados directamente ante el

orden jurisdiccional contencioso-administrativo (art. 116.1 LRJPAC y art. 46.1 y 4 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, regulador de la Jurisdicción Contencioso Administrativo-LJCA).

En tal sentido ponen fin a la vía administrativa las resoluciones de los órganos administrativos que carezcan de superior jerárquico (art. 109 c) LRJPAC y art. 52.2 a) LBRL) L.R.J.-P.A.C.).

Tercero.- Corresponde a los Alcaldes resolver sobre las licencias para el ejercicio de actividades clasificadas en los casos y según el procedimiento previsto en esta ley, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la LEPAC; art. 21.1 q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, modificada parcialmente por la Ley 11/1999, de 21 de abril y la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del Gobierno Local -LBRL- y artículo 8 de la Ordenanza Reguladora de la Concesión de Licencias de Apertura del Ayuntamiento de Arona (B.O.P nº 78, de 28 de junio de 1999). No obstante, la competencia se ha delegado por el Alcalde-Presidente, en virtud del Decreto 286/2012, de fecha 11 de diciembre, en el Teniente de Alcalde del Área de Urbanismo. Ante la ausencia de este último, la competencia corresponde al Alcalde, en virtud del mismo Decreto.

Teniendo conocimiento del informe de la Técnico de Administración General de la Sección Jurídica del Servicio de Disciplina y Licencias, con fecha 24 de junio de 2014, y en uso de las atribuciones que me confiere el Decreto nº 286/2012, resuelvo:

1º.- Acordar la terminación del procedimiento tramitado con el número 000172/2010-APERCLAS por imposibilidad material de continuarlo al concurrir circunstancias sobrevenidas consistente en encontrarse cerrado el establecimiento en el que pretende implantarse la actividad y acordar su archivo.

2º.- Notificar la Resolución que se adopte al interesado, con la expresión de los recursos que procedan, órgano ante el que hubieran de presentarse y plazo para interponerlos, sin perjuicio de cualquier otro que estime conveniente.

Lo que se anuncia de conformidad con lo preceptuado en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre del régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para que sirva de notificación en forma a Kevin Paul Donaldson, haciéndole saber que la Resolución del Alcalde accidental núm. 4187, de fecha 10 de julio de 2014, agota la vía administrativa, debiendo significarle que contra el presente acto, que es definitivo en vía administrativa, podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de su notificación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. No obstante, podrá interponer Recurso potestativo de Reposición, en el plazo de un mes contados a partir del día siguiente de su notificación, ante el órgano que dictó el acto, de conformidad con lo previsto en el artículo 116 de la Ley 4/1999, de 13 de enero que modifica la Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de la Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime procedente.

En Arona, a 14 de octubre de 2014.

El Teniente de Alcalde Delegado del Área de Urbanismo, p.d. nº 286/2012, Carmelo Manuel García Martín.

## ANUNCIO

**13109**

**11466**

Expediente nº: 000192/2014-INFOCURB.

En relación con la solicitud presentada por D. David Caistor, representado por sí mismo, con D.N.I./C.I.F. nº ES-X2358144-T, con fecha 22 de abril de 2014, solicitando Informe de Compatibilidad Urbanística para un establecimiento dedicado a la actividad de Bar Categoría Especial (Pub) sito en la parcela señalada en el plano de situación del Plan General de Ordenación adjunto, de este término municipal, habiéndole correspondido el expediente número 000192/2014-INFOCURB, se pone en su conocimiento que con fecha 26 de junio de 2014 se ha emitido informe por la Sección Técnica de Edificación, cuyo contenido es el siguiente:

**Condiciones urbanísticas de la parcela objeto de la consulta:**

Planeamiento:	<input checked="" type="checkbox"/> Plan General de Ordenación Urbana
	<input type="checkbox"/> Plan Parcial:
	<input type="checkbox"/> Estudio de Detalle:
Clasificación del suelo:	Urbano.
Categorización del suelo:	Área de Rehabilitación Urbana. (P.E REHABILITACIÓN URBANA).
Tipología edificatoria:	ABIERTA.
Uso característico/pormenorizado:	RESIDENCIAL MIXTO.

**Descripción de la actividad objeto de la consulta** (Conforme a la Instancia normalizada (modelo 330), aceptándose a trámite con R.E: nº 37768, de fecha 22.04.2014):

Descripción: "BAR CAFETERÍA ESPECIAL". No consta descripción detallada.

Epígrafe: *Agrupación 67. Servicio de alimentación. Grupo 673. En cafés y bares, con y sin comida. Epígrafe 673.1. De categoría especial.*

Nº de personas sentadas: 35.

**Uso urbanístico al que se adscribe la actividad objeto de la consulta:** \* Conforme a la descripción del Epígrafe I.A.E:

Uso característico:	USO TERCIARIO
Uso pormenorizado:	<input type="checkbox"/> Comercial <input checked="" type="checkbox"/> <b>Hostelería</b> <input type="checkbox"/> Oficinas
Categoría:	IAE: Sección 1/División 6/Agrupación 7/ Grupos 1, 2 y 3.: <input type="checkbox"/> Kioscos y/o terrazas. <input type="checkbox"/> Bares. (* ≤ 25 personas) <input checked="" type="checkbox"/> <b>Cafeterías y pequeños restaurantes. (25 &lt;* ≤ 100 personas)</b> <input type="checkbox"/> Restaurantes. (100 <* ≤ 500 personas) <input type="checkbox"/> Grandes Restaurantes. (* > 500 personas) <input type="checkbox"/> Las salas de fiestas, discotecas y disco-pub y cualquier otra actividad encuadrable en el grupo 4 de la Ley 1/1998, de 8 de enero de Régimen Jurídico de los Espectáculos y Actividades Clasificadas se regulan en el uso recreativo. (IAE: Sección 1/División 9/Agrupación 6/ Grupos 5 Y 9.)

(\*)Capacidad del establecimiento-Personas sentadas

Primero: los artículos 5.2.5 (apartado 1, 4 y 6), 5.4.6 y 5.4.7 de las Normas Urbanísticas de Ordenación Pormenorizada del vigente Plan General de Ordenación establecen las siguientes condiciones:

Art. 5.2.5. Compatibilidad de los usos con el Residencial.

1. Los usos compatibles con el residencial son los establecidos en los números siguientes de este artículo, respecto a usos pormenorizados o específicos, y -en su caso- en relación con la tipología edificatoria en que se desarrolla la residencia, salvo que se expresen otras referencias en las fichas correspondientes del Fichero de Ámbitos Urbanísticos, en la normativa de los instrumentos de planeamiento remitido o de

desarrollo, o en la legislación urbanística y sectorial aplicable.

(...)

4. En la categoría específica de Residencial Mixto se determinan como compatibles los siguientes usos:

- Residencial Unifamiliar, Unifamiliar Agrupada y Colectivo, debiendo cumplir con las condiciones señaladas en estas Normas.

- Turismo Rural, exclusivamente en los edificios incluidos en el Catálogo de Protección en el núcleo de Arona Casco, siempre que cumplan las limitaciones

y condiciones establecidas en el Reglamento que regula esta actividad turística.

- Turismo en categoría hotelera de Pensiones en el suelo urbano consolidado con tipología de Alineada a vial de los núcleos de Arona, Valle de San Lorenzo, La Camella, Buzanada, Cabo Blanco y Guaza. El número máximo de plazas no será superior al 2% de los habitantes previstos por este Plan General para cada ámbito.

- Despachos profesionales.

- Las oficinas, en las categorías de locales de oficina o agrupaciones de oficinas, y los usos comerciales en las categorías de pequeño y medio comercio, son compatibles sólo en las siguientes tipologías edificatorias y situaciones: en la planta baja de las edificaciones con tipología abierta en bloque y alineada a vial. Se consideran compatibles los edificios de oficinas como uso exclusivo del edificio, sin que sea admisible ningún otro uso, salvo en la planta baja, que podrá ser destinada a los otros usos no residenciales expresados en este apartado.

- Los usos comerciales en las categorías de Centro Comercial y Galería Comercial, sólo se admiten en la planta baja de las edificaciones con tipología Alineada a Vial, o en edificios exclusivos, siendo compatible los usos de hostelería reflejados en el siguiente subapartado en cualquiera de sus plantas.

- Los usos de Hostelería, en las categorías de Bares, Cafeterías, Pequeños Restaurantes y Restaurantes, sólo se admiten como compatibles con el residencial cuando se sitúen en la planta baja de los edificios con tipología Alineada a Vial, y siempre que cumplan las condiciones específicas, limitaciones y medidas correctoras que se establecen en estas Normas y en la legislación sectorial aplicable, así como en la Ordenanza Municipal que regule las actividades clasificadas.

- Los usos recreativos en las plantas bajas en la edificación alineada a vial y abierta, salvo los del grupo 4 del artículo 47 de la Ley 1/1998, de 8 de enero que no se admiten.

- Los Talleres artesanales y domésticos, situados en las plantas bajas, en las áreas de suelo urbano ordenado con uso característico exclusivamente residencial salvo los situados en zonas turísticas, así como almacenes con las condiciones y limitaciones que determinen estas Normas, la legislación sectorial aplicable y la Ordenanza Municipal que regule tales actividades.

- El uso de industria ligera ligada al sector de la alimentación, solo se admite en las plantas bajas de los edificios con tipología de alineada a vial y abierta.

- El uso de Talleres Industriales sólo se admite como compatible con el uso Residencial Mixto cuando se sitúen en la planta baja. Esta compatibilidad se admite en los ámbitos de suelo urbano de uso característico residencial sin ordenación remitida ni con ordenación específica.

- En la tipología de edificación alineada a vial se permite el desarrollo de edificio exclusivo de aparcamientos, permitiendo en planta baja los otros usos permitidos en este apartado. Su viabilidad estará condicionada al estudio de tráfico pertinente.

- El uso complementario de garaje se admite en la planta baja y en las de sótano, así como en los espacios no edificados según las condiciones particulares establecidas en estas Normas.

- Los usos de equipamientos privados podrán ubicarse en las plantas bajas y superior primera de las edificaciones con tipología Alineada a Vial y en las plantas bajas de la edificación Abierta en Bloque.

(...)

6. La Ordenanza Municipal correspondiente que desarrolle estas Normas podrá incluso establecer limitaciones y prohibiciones para las actividades de hostelería, recreativos y talleres industriales en las zonas o calles en las que exista una acumulación inadecuada de establecimientos de este uso o se produzcan o prevean efectos negativos que ocasionen molestias imposibles de solventar mediante medidas correctoras,

aunque tales molestias provengan de la reunión de personas en el exterior o en las proximidades de dichos locales. Las determinaciones y los procedimientos que contenga dicha Ordenanza respetarán el marco establecido en la legislación sectorial reguladora de las actividades clasificadas y de los espectáculos públicos y en su desarrollo reglamentario.

Art. 5.4.6. Condiciones generales de admisibilidad de los usos terciarios.

1. Las edificaciones de uso comercial, de oficinas y de hostelería deberán cumplir con las condiciones y determinaciones establecidas en estas Normas según la tipología en la que se desarrollen y la actividad concreta que ejerzan, así como las determinaciones contenidas en la legislación sectorial que les sean de aplicación y, en especial, las derivadas de la legislación sobre accesibilidad y supresión de barreras físicas y las actividades clasificadas, en su caso.

2. Los usos terciarios se admiten en las áreas o sectores en los que se determine expresamente en la ordenación pormenorizada de este Plan General, de los instrumentos de ordenación remitida o del planeamiento de desarrollo. Estos usos se admiten en las mismas condiciones que se establecen en estas Normas.

3. En el suelo rústico serán admitidos en las categorías y condiciones recogidas en las Normas Urbanísticas Generales.

Art. 5.4.7. Condiciones particulares de admisibilidad del uso comercial y de hostelería.

1. La situación del comercial y de hostelería compatible, dentro de la edificación residencial, habrá de ser tal que el acceso se realice de manera independiente, sin utilizar para ello ni las escaleras ni los ascensores de acceso a las viviendas, y no podrá servir de paso ni tener comunicación directa con ninguna vivienda.

2. De conformidad con las condiciones y determinaciones que se establecen en estas Normas o en las del instrumento de planeamiento de desarrollo,

los usos comerciales se consideraran admisibles con otros usos en las siguientes condiciones:

a) Las categorías de pequeño, medio comercio y galería comercial se admiten en las parcelas para las que se determine el uso comercial como característico y donde se establezcan como compatibles de otros usos, con las excepciones, limitaciones y condiciones que se determinan en estas Normas para cada caso.

b) Las categorías de Mercadillo y Centro Comercial, se admiten en parcelas para las que se determine el uso comercial como característico. El Centro Comercial, también se admite donde se establezca como compatible de otros usos.

c) En relación a la categoría de Gran Establecimiento Comercial, se prohíbe su desarrollo en suelo rústico y su localización deberá establecerse mediante revisión del Plan General al tener el carácter de elemento estructurante territorial. Las condiciones para su implantación, desarrollo y demás requisitos serán los establecidos en el planeamiento insular o territorial, en la legislación sectorial de aplicación y en las Directrices Generales de Ordenación.

3. En todo caso, la concesión de licencia de apertura de los mercadillos, centro comercial, galería comercial y gran establecimiento comercial deberá supeditarse a la demostración previa, mediante estudio técnico, de la aceptabilidad de los impactos que estos establecimientos puedan producir sobre la red general viaria, el tráfico y las infraestructuras existentes, y a la concreción de las medidas y acciones a realizar en tal sentido.

4. El uso de hostelería, en cualquiera de sus categorías pormenorizadas, podrá ubicarse en áreas urbanas, en sectores o en ámbitos de suelo rústico, siempre que no se prohíba expresamente en estas Normas Urbanísticas en las Normas Urbanísticas Generales, en las fichas correspondientes a las áreas o sectores, o en la regulación que contengan los instrumentos de Ordenación Remitida o de desarrollo, o su incompatibilidad se derive por aplicación de la legislación sectorial que sea de aplicación. La Ordenanza Municipal que regule las actividades clasificadas podrá establecer otras condiciones específicas, limitaciones

y medidas correctoras que serán igualmente de obligado cumplimiento.

5. En las actividades encuadradas en los grupos 1, 2, 3 y 4 de la Ley 1/1998, de 8 de enero de Régimen Jurídico de los Espectáculos y Actividades Clasificadas no se podrán instalar mostradores que den directamente a espacios de uso público, salvo excepción expresamente contemplada en las Ordenanzas Municipales.

Segundo: el uso Hostelería en la categoría de cafeterías y pequeños restaurantes, queda definido en las Normas Urbanísticas antes citadas en los siguientes términos:

Hostelería: Es el uso que tiene con fin realizar la actividad de preparación y servicio de comidas y bebidas, para su venta en el propio espacio o local.

Cafeterías y pequeños restaurantes: locales cuya capacidad no supera las 100 personas sentadas.

Tercero: Las condiciones de localización, seguridad y accesibilidad del local en el que se pretenda desarrollar la actividad serán decisivas para determinar finalmente la viabilidad de su implantación. Tales condiciones no son analizadas en el presente informe y serán comprobadas en el procedimiento administrativo que, en su caso, se incoe para la instalación de la actividad (licencia o comunicación previa, según proceda).

Cuarto: La compatibilidad urbanística de la actividad con el planeamiento en vigor no exime de la obligación de cumplir el resto de normas sectoriales que sean aplicables de obtener las autorizaciones correspondientes. Asimismo el pronunciamiento sobre

la permisibilidad urbanística emitida en este informe, no obsta la necesidad de que se apruebe en su caso los instrumentos de ordenación o gestión que procedan.

Quinto: En las plantas sótano no está permitido el uso residencial ni el terciario (comercial, hostelería y oficinas). Sólo se admitirá su uso como garaje, almacén e instalaciones vinculadas a las actividades ubicadas en las plantas superiores, instalaciones técnicas y similares (artículo 4.3.7.3 de las Normas Urbanísticas de Ordenación Pormenorizada).

A los efectos de determinar la viabilidad de la implantación de la actividad en función de su localización dentro del edificio, se establecen las siguientes definiciones:

- Planta sótano: es toda planta enterrada o semienterrada cuyo techo esté a menos de 1,00 metro por encima del nivel de cota de suelo o rasante de la acera, en su caso.

- Planta baja: es la planta situada al mismo nivel que la rasante de la vía o espacio público o por encima de la planta sótano, real o posible.

- Planta superior: es toda planta situada por encima de la planta baja.

En virtud de lo expuesto en los puntos anteriores se concluye que la actividad objeto de la consulta resulta no permitida en la parcela de referencia. Todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 44-bis del Texto Refundido de la Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, añadido en virtud de la modificación operada por la Ley 1/2013, de 25 de abril.

Anexo:

Plano de situación de la parcela objeto del informe.



Parcela objeto del presente informe



Ficha del Ámbito de Ordenación Específica:

Plan General de Ordenación (P.G.O.) Arona 2010.

Fichas de Ámbitos Urbanizables

ÁMBITO DE ORDENACIÓN ESPECÍFICA (RÉGIMEN TRANSITORIO)

Código	TIPOLOGÍA	Superficie	Dimensión mínima Parcela m <sup>2</sup>	Cobertura Fábrica m <sup>2</sup>	Cobertura %	Restriq. uso	Restriq. líneas	Restriq. otros	Coefficiente de edificabilidad m <sup>2</sup> /m <sup>2</sup>	Altura m	Altura m <sup>2</sup>	USOS ESPECÍFICOS	TITULARIDAD	OBSERVACIONES
24.1	Abierta	10.937	triple	40	ab	5%	5%	0,60	16,00	5	Residencial Mixto	Privada		

Leyenda- P.G.O Arona:

**USOS**

**RESIDENCIAL**  
 RU UNIFAMILIAR  
 RA UNIFAMILIAR AGRUPADA  
 RC COLECTIVA  
 VP VIVIENDA PROTEGIDA  
 RM MIXTA  
 RR RURAL

**TURÍSTICO**  
 TH HOTELERO  
 TE APARTAMENTO TURÍSTICO  
 TR TURISMO RURAL

**TERCIARIO**  
 OC OFICINAS  
 CO COMERCIO  
 H HOSTELERÍA

**OTROS**  
 I INDUSTRIAL

**ESPACIOS LIBRES**  
 PÚBLICO: PU PARQUE URBANO  
 PD PARQUE DEPORTIVO  
 PZ PLAZAS Y PASADOS  
 AJ ÁREAS AJARDINADAS  
 LP ESP LIBRE DE PROTECCIÓN  
 PY PLAYAS

**DOTACIONES Y EQUIPAMENTOS**  
 ED EDUCENTE  
 ES SANITARIO  
 ED DEPORTIVO  
 EC CULTURAL  
 ER RELIGIOSO  
 SA SOCIAL-ASISTENCIAL

ADM ADMINISTRACIÓN PÚBLICA  
 DS DEFENSA Y SEGURIDAD  
 EC CEMENTERIO  
 OT OTROS  
 RE RECREATIVO  
 EP EQUIPAMIENTO PRIVADO

**INFRAESTRUCTURAS**  
 IH HIRÁLDCAS  
 IS SANEAMIENTO  
 IE ENERGÍA  
 TT TELECOMUNICACIONES  
 ES ESTACIÓN DE SERVICIO  
 TR TRATAMIENTO DE RESIDUOS

**ETI ESTACIÓN DE TRANSPORTES**  
**IA APARCAMIENTOS**  
**IO OTRAS**  
**PT PORTUARIAS**  
**VA VARIA**

**TIPOLOGÍAS**

**ALINEADA A VIAL (AV)**  
 AV ALINEADA A VIAL  
 2p ALTURAS

**CIUDAD JARDÍN (CJ)**  
 CJ1 AISLADA GRADO 1  
 CJ2 AISLADA GRADO 2  
 CJ3 AGRUPADA

**ABIERTA (A)**  
 AB BLOQUE

**OTRAS**  
 TR TRANSICIÓN / RURAL  
 CR CAMINO RURAL  
 ID INDUSTRIAL  
 E DOTACIONES / EQUIPAMENTOS  
 IF INFRAESTRUCTURAS

**ESPACIOS LIBRES**  
 PÚBLICO: PU PARQUE URBANO  
 PD PARQUE DEPORTIVO  
 PZ PLAZAS  
 AJ ÁREAS AJARDINADAS  
 LP ESPACIO LIBRE DE PROTECCIÓN  
 PY PLAYAS  
 PRIVADO: JARDINES PRIVADOS

**CONS. INSULAR DE AGUAS**  
 EJE CAUCE DE BARRANCO  
 CARRETERAS Y FERROCARRIL  
 LINEA DE EDIFICACIÓN  
 ESPACIO NATURAL

**BIENES DE INTERÉS CULTURAL**  
 ZONA ARQUEOLÓGICA

**COSTAS**  
 DOMINIO PÚBLICO RIBERA DEL MAR  
 SERVIDUMBRE DE TRÁNSITO  
 SERVIDUMBRE DE PROTECCIÓN

Lo que se anuncia de conformidad con lo preceptuado en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre del régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para que sirva de notificación en forma a David Caistor, representado por sí mismo.

En Arona, a 10 de octubre de 2014.

El Teniente de Alcalde Delegado del Área de Urbanismo, p.d. nº 286/2012, Carmelo Manuel García Martín.

## A N U N C I O

**13110**

**11467**

Expediente nº 000002/2012-APERCLASCT.

En relación con el expediente instruido por este Ayuntamiento a instancia de Friedman 2010, S.L., con NIF/CIF nº ES-B7427944-9 representado por D. Manuel López Real, por la que se solicita cambio de titularidad de la licencia de apertura nº 207/94 concedida para un establecimiento dedicado a la actividad de bar restaurante, sito en C/ México, 2 Pta. 16, C. Com. Palmeras, de este término municipal, y visto el escrito de alegaciones presentados por el interesado con fecha de Registro de Entrada en esta Corporación de 2 de abril de 2014 y número 30652, en el que, entre otros extremos, alega que: “(...) por parte de la entidad que represento no se ha solicitado ningún cambio de licencia de apertura, sino que se ha procedido a comunicar a esa administración el cambio de la licencia existente hasta entonces a favor de otro titular. Así pues, se trata de un acto de comunicación que no precisa de autorización, al no ser necesario la misma. (...) Esta administración, tenía el plazo de tres meses para tomar conocimiento de la comunicación del cambio de licencia hecha por mi representada, en aplicación de los artículos citados, y no habiendo hecho tal manifestación en dicho plazo, no queda más remedio que tomar conocimiento de la misma por medio del silencio. (...) lo detectado en el informe que se indica tiene una existencia superior a los cuatro años, por lo que a efectos urbanísticos estaría prescrito. En este sentido, mostramos nuestra disconformidad a que se nos ha dado traslado del contenido íntegro del informe técnico en el que se hace la alegación en el escrito, considerando que deber precisarse cuales son en su caso las deficiencias técnicas y en qué modo alteran o afectan a la entidad que represento (...)”, se pone en Vd. conocimiento que:

1º.- En efecto, los cambios de titularidad sólo han de ser objeto de comunicación a la Administración competente, procediéndose por parte de ésta a tomar conocimiento de la transmisión acaecida entre el antiguo y el nuevo titular. Es por ello por lo que en el expediente que nos ocupa recayó la correspondiente Resolución nº 1145/2012, de 1 de marzo, dictada por el Teniente de Alcalde del Área de Urbanismo, en virtud de la cual se tomó conocimiento del cambio de titularidad comunicado de la Licencia de Actividad Clasificada nº 207/94 para el ejercicio de la actividad de bar-restaurante en el establecimiento sito en C/ México, nº 2, Pta. 6, C. Com. Palmeras, de este término municipal, de manera que el titular de la misma es, desde la fecha de la comunicación, la entidad mercantil “Friedman 2010, S.L.”.

Tal y como consta en los Fundamentos de Derecho de la Resolución citada, la normativa vigente considera que la licencia de apertura es un acto reglado, y que tal licencia es transmisible en los términos en que recoge en el artículo 13.1 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955 (RSCL), y es por ello por lo que en la medida en que la licencia otorgada en su día no ha sido anulada ni revocada, la transmisión puede operar dentro de los términos de la propia autorización para la misma actividad, y en el mismo establecimiento.

En efecto, el artículo 13 del RSCL viene a prescribir que: “Las licencias relativas a las condiciones de una obra, instalación o servicio serán transmisibles, pero el antiguo y nuevo constructor o empresario deberán comunicarlo por escrito a la Corporación, sin lo cual quedarán ambos sujetos a todas las responsabilidades que se derivaren para el titular”.

Por ello en la vigente Ley 7/2011, de 5 de abril, de Actividades Clasificadas y Espectáculos Públicos y otras medidas administrativas complementarias (en adelante, LACEP), también se prescribe en su artículo 33.1 que: “1. La transmisión de la instalación o actividad no exigirá nueva solicitud de licencia de actividad clasificada, si bien el anterior o el nuevo titular estarán obligados a comunicar al órgano que otorgó la licencia, la transmisión producida (...)”.

2º.- Sin perjuicio de lo expuesto en el apartado que antecede, también se ha de tener en cuenta que según establece el artículo 15.1 del RSCL, “Las licencias relativas a las condiciones de una obra o instalación tendrán vigencia mientras subsistan aquellas”. Por

esta razón, toda variación de las características del local o de la instalación que en él se desarrolla, generará la correspondiente inspección por los técnicos municipales competentes.

Tal actividad de inspección se lleva a cabo en tanto en cuanto el Ayuntamiento tiene atribuida la potestad para velar de modo continuado por el cumplimiento de las condiciones de salubridad y seguridad públicas, sin que esa potestad haya de quedar sometida a condicionamientos derivados del otorgamiento de licencias de clase alguna, ya que en la acción de ese tipo de policía por parte de la Administración son consideraciones de interés público las que han de prevalecer. Manifestaciones de esta potestad-deber se encuentran además de en la LACEP, en la competencia atribuida a los municipios en el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (en adelante, LBRL).

Como consecuencia de ello, establece el artículo 16.1 del RS “Las licencias quedarán sin efecto si se incumplieran las condiciones a que estuvieran subordinadas, y deberán ser revocadas cuando desaparecieran las circunstancias que motivaron su otorgamiento o sobrevinieran otras que, de haber existido a la sazón, habrían justificado la denegación y podrán serlo cuando se adopten nuevos criterios de apreciación”.

A mayor abundamiento, teniendo en cuenta que las licencias de actividades son licencias de “tracto continuo”, una vez concedida la misma, el Ayuntamiento tiene la obligación de controlar el ejercicio de la actividad permanentemente, exigiendo al titular la introducción de nuevas medidas correctoras, que demanden los avances de la técnica y de la ciencia.

3º.- Ha sido en el contexto descrito en el que se ha producido la visita de inspección por parte de los técnicos municipales, en la que han advertido las modificaciones sustanciales habidas en el local respecto de las que en su momento fueron valoradas para otorgar la licencia de apertura transmitida. Tales modificaciones han sido calificadas como sustanciales, en la medida en que suponen una ampliación del establecimiento, a la vista de la documentación técnica valorada favorablemente en el expediente primitivo en el que se tramitó la solicitud de licencia de apertura y se otorgó ésta, tal y como han constatado los técnicos municipales en la visita de inspección realizada.

Por otra parte, se ha de poner de manifiesto que la propia entidad mercantil, hoy titular de la licencia,

viene a reconocer, a través de su representante, que se han acometido tales obras, al manifestar expresamente que: “(...) según tenemos entendido por el anterior titular, lo detectado en el informe que se indica tiene una existencia superior a los cuatro años, por lo que a efectos urbanísticos estaría prescrito (...)”. El hecho de que la realización de esas obras y actuaciones en el establecimiento, presumiblemente sin licencia o título habilitante, tengan una antigüedad superior a cuatro años, sólo determina que, en efecto, hayan prescrito las mismas, y que, por lo tanto, la Administración no pueda ejercitar las correspondientes acciones de restablecimiento de la legalidad urbanística alterada.

No obstante ello, sí han de tenerse en cuenta tales modificaciones habidas en lo que respecta a la vigencia de la licencia de apertura transmitida, al amparo de lo establecido y prescrito en el citado artículo 16.1 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, en relación con el artículo 15.1 del mismo texto legal.

4º.- Por último, y en lo que respecta a lo manifestado por la entidad mercantil, a través de su representante, acerca de que no se le ha dado traslado del contenido íntegro del informe técnico emitido por la Sección de Ingeniería como resultado la visita de inspección efectuada, procede poner de manifiesto que en el trámite de audiencia conferido a la interesada se le dio traslado del contenido íntegro del mismo, y que, no obstante ello, se le comunicó en el mismo acto que el expediente de referencia se encuentra de manifiesto y a su disposición para que pueda ser examinado en la Sección de Actividades durante el plazo de diez días hábiles, al amparo de lo establecido en el artículo 84 de la Ley 30/1992. Todo ello sin perjuicio de que también pudiera concertar, a tal efecto, las citas que tuviera por conveniente con los técnicos municipales a fin de aclarar las dudas o precisar lo que estimen necesario.

Por lo tanto, de conformidad con lo establecido en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y a la vista de las alegaciones presentadas y con la finalidad de dotar al interesado de las máximas garantías procedimentales posibles, se le comunica que el expediente de referencia 000002/2012-APER-CLASCT, se encuentra nuevamente de manifiesto a efectos de que pueda ser examinado en la Sección de Actividades del Ayuntamiento de Arona, sita en la Plaza del Cristo de la Salud s/n, durante el plazo

de 10 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la notificación de este acto.

Durante el plazo referido se podrán formular alegaciones y presentar los documentos y justificaciones que se estimen pertinentes. Transcurrido dicho plazo y vistas, en su caso, las alegaciones y documentos presentados, se resolverá según proceda; dictándose, en su caso, Resolución por la que se deje sin efecto la Licencia transmitida, previa audiencia conforme a lo establecido en el artículo 84 de la LRJPAC, en relación con lo establecido en el artículo 16 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto 17 de junio de 1955, habida cuenta la naturaleza de autorizaciones de funcionamiento que es propia de las licencias de apertura y habiéndose advertido modificaciones sustanciales por los técnicos municipales en la visita de inspección efectuada al establecimiento.

Lo que se anuncia de conformidad con lo preceptuado en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre del régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para que sirva de notificación en forma a Friedman 2010 representado por Manuel López Real.

En Arona, a 9 de octubre de 2014.

El Teniente de Alcalde Delegado del Área de Urbanismo, p.d. nº 286/2012, Carmelo Manuel García Martín.

## ANUNCIO

**13111**

**11469**

Expediente nº: 000132/2010-APERCLAS.

Por el Sr. Alcalde Accidental con fecha 10 de julio de 2014 se ha dictado la siguiente Resolución nº 4194/2014:

En relación con el expediente instruido a instancia de D. Jonathan Edward Grennan, representado por sí mismo con NIF/CIF nº ES-Y0516924-J, solicitando Licencia Municipal de Apertura Clasificada para un establecimiento dedicado a la actividad de pub, denominado Irish Time, sito en Ps. Marítimo, 3 pta. 8, C. Com. Josebas, Los Cristianos, de este término municipal, y en base a los siguientes:

Antecedentes de hecho.

Primero.- Con fecha 5 de agosto de 2010, D. Jonathan Edward Grennan, presenta solicitud de Licencia Municipal de Apertura Clasificada para el establecimiento de referencia.

Segundo.- Con fechas 3, 8 y 27 de septiembre de 2010 por el interesado se aporta documentación requerida e imprescindible para poder continuar con la tramitación del procedimiento, emitiéndose informe por la Sección de Ingeniería con carácter desfavorable, cuyo contenido es el siguiente:

“(…)

- En la documentación técnica si consta maquinaria con potencia superior a los 3 kW.

- En la documentación técnica si se especifica el número de trabajadores, concretamente 2.

- Si se justifica el cumplimiento a la Ordenanza Municipal Reguladora de la Emisión y Recepción de Ruidos y Vibraciones (B.O.P. nº 98, de 13.08.99).

- En la misma zona o en sus proximidades sí existen actividades análogas que pueden producir efectos aditivos.

- Deberá presentar anexo a proyecto donde se justifique el cumplimiento de los requisitos del CTE DB HR “Protección frente al ruido” aprobado por el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, adjuntando la ficha justificativa correspondiente.

(…)”.

Tercero.- Tras varios intentos de notificación efectuados con resultado infructuoso, se publica en el Boletín Oficial de la Provincia nº 156, de fecha 14 de noviembre de 2012, el trámite de audiencia que le es conferido al interesado a la vista del informe emitido por la Policía Local, con fecha 17 de mayo de 2012, en el que se hace constar que “El local se encuentra Abierto al Público (…)” constando como “Actual titular: Holland, Stephanie Veronica”, añadiendo que “la actividad realizada en el establecimiento: Pub-Bar”, y que “el solicitante ya no es el titular del local. Manifiesta que realizó cambio de titularidad en Enero 2012, pero no aporta documentación (…)”. Durante dicho plazo, que será de 10 días hábiles, podrá formular todas las alegaciones y presentar

todos los documentos que se considere pertinentes, resolviéndose, transcurrido dicho plazo, y una vez examinados los mismos, según proceda, sin que conste la presentación de alegación ni documento alguno.

Cuarto.- Con fecha 24 de junio de 2014 por la Técnico de Administración General de la Sección Jurídica del Servicio de Disciplina y Licencias se emite propuesta de resolución en virtud de la cual se acuerda la terminación del procedimiento y el correspondiente archivo.

#### Fundamentos de derecho.

Primero.- Conforme a lo establecido en el artículo 42.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, reformada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, (en lo sucesivo, LRJPAC) “La Administración está obligada a dictar resolución expresa en todos los procedimientos y a notificarla cualesquiera que sea su forma de iniciación.

En los casos de (...) desaparición sobrevenida del objeto del procedimiento, la resolución consistirá en la declaración de la circunstancia que concurra en cada caso, con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables”.

Asimismo, conforme establece el artículo 87.2 de la LRJPAC, “También producirá la terminación del procedimiento la imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas. La resolución que se dicte deberá ser motivada en todo caso”. En este sentido, el fin perseguido no puede ya obtener su cumplimiento y, por lo tanto, el procedimiento ha de entenderse terminado, con el archivo de las actuaciones, en tanto en cuanto ha quedado acreditado que en el local en que se proyectaba implantar la actividad para la que solicitaba licencia no está ocupado por el interesado, y sin que conste la presentación de alegación alguna por parte del mismo en el plazo que le fue conferido.

Segundo.- Los actos administrativos que pongan fin a la vía administrativa podrán ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo (art. 116.1 LRJPAC y art. 46.1 y 4 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, regulador de la Jurisdicción Contencioso Administrativo-LJCA).

En tal sentido ponen fin a la vía administrativa las resoluciones de los órganos administrativos que carezcan de superior jerárquico (art. 109 c) LRJPAC y art. 52.2 a) LBRL) L.R.J.-P.A.C.).

Tercero.- Corresponde a los alcaldes resolver sobre las licencias para el ejercicio de actividades clasificadas en los casos y según el procedimiento previsto en esta ley, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la LEPAC (Ley 1/1998, de 8 de enero, de Régimen Jurídico de los Espectáculos Públicos y Actividades Clasificadas, vigente en la fecha de presentación de la solicitud de licencia); art. 21.1 q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, modificada parcialmente por la Ley 11/1999, de 21 de abril y la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del Gobierno Local -LBRL- y artículo 8 de la Ordenanza Reguladora de la Concesión de Licencias de Apertura del Ayuntamiento de Arona (B.O.P. n.º 78, de 28 de junio de 1999). No obstante, la competencia se ha delegado por el Alcalde-Presidente, en virtud del Decreto 286/2012, de fecha 11 de diciembre, en el Teniente de Alcalde del Área de Urbanismo. Ante la ausencia de este último, la competencia corresponde al Alcalde, en virtud del mismo Decreto.

Teniendo conocimiento del informe de la Técnico de Administración General de la Sección Jurídica del Servicio de Disciplina y Licencias, con fecha 24 de junio de 2014, y en uso de las atribuciones que me confiere la vigente legislación, resuelvo:

1º.- Acordar la terminación del procedimiento tramitado con el número 000132/2010-APERCLAS por imposibilidad material de continuarlo al concurrir circunstancias sobrevenidas consistente en que el titular del expediente de referencia ya no es el actual titular del local, y acordar su archivo.

2º.- Notificar la resolución que se adopte al interesado, con la expresión de los recursos que procedan, órgano ante el que hubieran de presentarse y plazo para interponerlos, sin perjuicio de cualquier otro que estime conveniente.

Lo que se anuncia de conformidad con lo preceptuado en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para que sirva de notificación en forma a Jonathan Edward Grennan, haciéndole saber que la Resolución del Alcalde Accidental núm. 4194, de fecha 10 de julio de 2014, agota la vía administrativa,

debiendo significarle que contra el presente acto, que es definitivo en vía administrativa, podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de su notificación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. No obstante, podrá interponer Recurso Potestativo de Reposición, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente de su notificación, ante el órgano que dictó el acto, de conformidad con lo previsto en el artículo 116 de la Ley 4/1999, de 13 de enero que modifica la Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime procedente.

En Arona, a 10 de octubre de 2014.

El Teniente de Alcalde Delegado del Área de Urbanismo, p.d. nº 286/2012, Carmelo Manuel García Martín.

### ANUNCIO

**13112**

**11470**

Expediente nº: 000010/2014-DURBAN.

Por el Teniente-Alcalde del Área de Urbanismo, con fecha de 18.09.14 se ha dictado la siguiente Resolución nº: 5602/14.

“En relación con el procedimiento instruido por este Ayuntamiento referente a las obras realizadas en Av. Juan Carlos I, 20 Pta. B6 Ed. Royal Cristianos (Los) Cristianos (Los)-38650 Arona (S/C Tenerife), de este Término Municipal, y

Antecedentes de hecho.

Visto.- Por el Concejal delegado de urbanismo se dictó con fecha 09 de junio de 2014 la Resolución nº 3412 mediante la cual se acordó;

“Imponer a Tacalcuse, en calidad de propietario, constructor y promotor, una sanción de 6.010,13 al considerarse probada la comisión de una infracción urbanística grave consistente en acondicionamiento de local comercial con cambio de fachada, demolición de paredes divisorias, pintura y electricidad sin las preceptivas autorizaciones, en Av. Juan Carlos I, 20 Pta. B6 Ed. Royal Cristianos (Los) Cristianos

(Los)-38650 Arona (S/C Tenerife), de este Término Municipal.”

Visto.- Con fecha 14 de julio de 2014 y dentro del plazo habilitado al efecto tiene entrada en el Registro General de esta Corporación recurso de reposición en el que el interesado formula alegaciones las cuales se fundamentan en esencia en lo siguiente:

No ha habido modificación de la fachada ni ruptura de tabiques interiores no afectando las obras a la estructura del edificio por lo no se consideró necesaria la solicitud de licencia habiendo presentado con fecha de 17 de octubre de 2013 modelo 106 para la realización de obras de adecuación de local para actividad comercial por lo que no existía voluntad de infringir la norma solicitado archivo del expediente o subsidiariamente la reducción de la sanción.

Ante dichas alegaciones cabe señalar que recabado Informe a la Sección de Edificación ésta señala que no ha habido modificación de la fecha de la fachada y que en cuanto a los tabiques no se ha tenido en cuenta la demolición de los mismos sino el levantamiento de nuevos tabiques.

Asimismo cabe señalar que las obras fueron denunciadas por la inspección con fecha de 10 de octubre de 11 de octubre de 2013 y según declara el interesado la comunicación previa al inicio de las obras se realizó el 17 de octubre de 2013 con lo cual dicha comunicación previa no podía surtir efectos en cuanto a la legitimación de las obras realizadas al ser posterior al inicio de las mismas. No obstante como se señala en el Informe de la Sección de Edificación las obras se pueden considerar menores pues no afectan ni la fachada ni se ha tenido en cuenta la demolición de tabiques sino solo el levantamiento de los mismos que conforme a la Ordenanza de actuaciones menores constituye obra menor, por lo que se propone reducir la sanción a la mitad de la cuantía prevista legalmente para obras menores es decir 2.975,01 euros.

Fundamentos de derecho.

Visto.- La Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común dispone:

Artículo 107. Objeto y clases.

1. Contra las resoluciones y los actos de trámite, si estos últimos deciden directa o indirectamente el fondo

del asunto, determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento, producen indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, podrán interponerse por los interesados los recursos de alzada y potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de esta Ley.

#### Artículo 116. Objeto y naturaleza.

1. Los actos administrativos que pongan fin a la vía administrativa podrán ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

2. No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

#### Artículo 117. Plazos.

1. El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes, si el acto fuera expreso. Si no lo fuera, el plazo será de tres meses y se contará, para el solicitante y otros posibles interesados, a partir del día siguiente a aquel en que, de acuerdo con su normativa específica, se produzca el acto presunto. Transcurridos dichos plazos, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

2. El plazo máximo para dictar y notificar la resolución del recurso será de un mes.

Visto.- Informe de fecha 03.09.14, emitido por el instructor del expediente.

En virtud de todo lo expuesto, y en uso de las competencias delegadas por la Alcaldía-Presidencia mediante el Decreto nº 310/12, de fecha veintiuno de diciembre de dos mil doce, resuelvo:

Primero.- Estimar parcialmente el recurso de reposición presentado por Tacalcuse S.L., ante la Resolución del Concejal Delegado de Urbanismo de fecha 9 de junio de 2014 por la que se acordaba imponer a Tacalcuse, en calidad de propietario, constructor y promotor, una sanción de 6.010, 13 al considerarse probada la comisión de una infracción urbanística grave consistente en acondicionamiento de local comercial con cambio de fachada demolición de paredes

divisorias pintura y electricidad sin las preceptivas autorizaciones, en Av. Juan Carlos I, 20 Pta.B6 Ed. Royal Cristianos (Los) Cristianos (Los)-38650 Arona (S/C Tenerife), de este Término Municipal.

Segundo.- Reducir el importe de la sanción impuesta en la Resolución nº 3412 del Concejal delegado de urbanismo de fecha 9 de junio de 2014 a 2.975,01 euros.

Tercero.- Anular la liquidación 11 90 32 57 y generar nueva por el importe de la sanción reducida.

Cuarto.- Notificar la resolución al interesado con indicación del recurso contencioso administrativo que contra la misma proceda, órgano competente y plazo.

Lo que se anuncia de conformidad con lo preceptuado en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre del régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para que sirva de notificación en forma a Tacalcuse, haciéndole saber que la Resolución núm. 5602 de fecha 18.09.14, agota la vía administrativa, debiendo significarle que contra el presente acto, que es definitivo en vía administrativa, podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de su notificación, ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Arona, a 10 de octubre de 2014.

El Teniente de Alcalde Delegado del Área de Urbanismo, P.D. nº 310/12, Carmelo Manuel García Martín.

### Jefatura. Policía Local

#### ANUNCIO

**13113**

**11643**

El Sr. Alcalde-Presidente del Il. Ayuntamiento de Arona, hace saber: que se procede a través del presente anuncio a la notificación a los propietarios de los vehículos siguientes, que se encuentran con síntomas de abandono, en las vías públicas de este Municipio, para que se proceda a su inmediata retirada por parte de sus propietarios, acreditando documentalmente en este Organismo la entrega del mismo a un gestor autorizado o a una instalación de recepción de vehículos, esto es un desguace, un concesionario de vehículos, o compañía de seguros, entre otros, que se hagan cargo temporalmente del vehículo.

REG	DNI	TITULAR	MATRICULA	MARCA/MODELO	LUGAR ABANDONO	F INICIO EXPTE
188	X3997239T	ISABEL CRISTINA GARCIA CAMPO	GC6578BJ	SEAT IBIZA	TF.28	02/09/14
189	X7739533X	ROBERT WILLIAM GANT	2815FLW	LIFAN 125	URB. LA FINCA	02/09/14
190	B38392999	FAMILY DENTAL PLAZA S.L.	5796DFN	NISSAN MICRA	C/. LA PUNTA	02/09/14
191		TITULAR DESCONOCIDO	DA54AXX	SEAT LEON	C/. LA PUNTA	02/09/14
192	X2582998Y	PING LIN	TF6823BV	RENAULT MEGANE	C/. ANDORRA	02/09/14
193	13775125B	ALEJANDRO TERAN BARREDA	GC9140AW	FORD ORION	C/. JOSEFINA REVERON	02/09/14
194	X9330657V	HOOVER DE JESUS ZULETA QUINTERO	TF6302BP	SEAT IBIZA	C/. UVERO	02/09/14
195	42086150Z	FRANCISCA FUMERO CORREA	4589FCD	RENAULT KANGOO	C/. LOS EMIGRANTES	03/09/14
196	42064928K	MOISES PADILLA PADILLA	TF2576AY	RENAULT 19	C/. LOS EMIGRANTES	03/09/14
197	X9592336W	CHRISTOPHER JOHN GOODE	TF8673BH	SEAT INCA	C/. SANTA ELENA	03/09/14
198	Y158164IZ	ANGELA ALEJANDRA VAZQUEZ DE SOARES	TF0800AH	YAMAHA SR250	C/. LA CAMPANA	03/09/14
199	45708089M	ZEBENZUI MARTIN TRUJILLO	TF9997BU	RENAULT TWINGO	C/. SANTA RITA	03/09/14
200	78627357V	ANTONIO SANTIAGO BERMUDEZ	TF8087BH	CHRYSLER VOYAGER	C/. ABRIGAÑO	03/09/14
201	42027411V	ROSaura DARIAS RODRIGUEZ	TF1621BD	OPEL ASTRA	ED. TIMANFAYA	03/09/14
202	X5890094R	OSCAR EMILIANO SREDZINSKI	5445FBB	VOLKSWAGEN GOLF	ED. TIMANFAYA	03/09/14
203	45850160M	CESAR BERMEJO HERNANDEZ	TF3497AL	OPEL KADETT	TF.66	03/09/14
204	78404104W	ANTONIO SEBASTIAN TACORONTE LEON	TF2529BL	CITROËN SAXO	TF.28	12/09/14
205	42057484Y	GUADALUPE ALAYON ROQUE	TF2029BM	SEAT IBIZA	C/. CALIFORNIA	10/09/14
206	X9885982F	AINE MARIE O'TOOLE	1270BBZ	FORD FIESTA	C/. LUGANO	13/09/14
207	Y0747361J	JOHN MICHAEL LYNCH	2552CCB	SEAT CORDOBA	C/. LUGANO	13/09/14
208	X7818732C	EMMA MURPHY	5990BZX	DAEWOO MATIZ	C/. LOS ANGELES	14/09/14
209	X4894585R	LYNDA MARY HUGHES	3803CDC	DAEWOO MATIZ	C/. LOS ANGELES	14/09/14
210	X2173391Y	CAROLINE JAYNE FOSTER	8983GGX	OPEL CORSA	C/. LOS ANGELES	14/09/14
211	X6875805R	IORELLA CALVETTI PINTOS	TF0256AM	SUZUKI VITARA	C/. LOS ANGELES	14/09/14
212	30613453Q	RAFAEL HIDALGO MUGICA	TF0073CC	OPEL ZAFIRA	PS. TUCAN	15/09/14
213	28637308P	RAQUEL MARCOS ALVAREZ	3434CHD	RENAULT MEGANE	TF.66	15/09/14
214	46295850R	GIOIA ELIZABETH MARTINI VERDUGO	TF5498BD	MAZDA 121	TF.66	15/09/14
215	52975908P	SERGIO LOPEZ TORRES	TF2143AL	RENAULT EXPRESS	C/. SANJORAS	15/09/14
216	X9257396B	ANDREW GREENHALG	.TF0305BT	FIAT PUNTO	C/. JOSEFINA REVERON	02/09/14
217	X2203306K	AQUILES MANUEL FELICO MANZANET	2373DBL	AUDI TT	C/. HNO. PEDRO DE BETHENCOURT	12/09/14
218	X5820199A	GLADSTONE HENRY WALTERS	7637GLG	AUDI A4	AV. CHAYOFITA	12/09/14
219	78408306H	BENITO GONZALEZ GONZALEZ	9827CFE	CITROËN C3	C/. BENITEZ	13/09/14
220	B38889267	BIG ROCK PRESS DISTRIBUTION S.L.	TF7580BK	SEAT INCA	C/. BENITEZ	13/09/14
221	X2761432Y	FRANZ PANCARO	0645BBK	RENAULT KANGOO	C/. SAN FRANCISCO DE ASIS	13/09/14
222	X6282788Q	ROBERT MARCINIAC	TF0946BV	JEEP GRAND CHEROKEE	C/. EL VIVO	13/09/14
223	43812025S	GONZALO VELLOJIN BARRIOS	9025FFH	LANCIA MUSA	C/. EL VIVO	13/09/14
224	Y1097086T	WLADYSLAW MICHAL ZYTKIEWICZ	8054FST	FIAT DUCATO	TF.66	16/09/14
225	B38967568	LAGULA CAKE DESIGNER S.L.U.	TF3093BJ	RENAULT EXPRESS	C/. BALAGO	16/09/14
226	Y1685133Y	ZOLTAN CSABA HORVATH	8288DWF	PEUGEOT 206	C/. GALERA	16/09/14
227	42088880F	LILIA MARIA CARBALLO CORREA	5707BXS	VOLKSWAGEN POLO	TF.657	16/09/14
228	X1975434X	JOACHIM MULLER	GC9184BW	RENAULT MEGANE	C/. DE LA TE	17/09/14
229	Y2515354L	ICARO SAVIO GOMES SERPA	TF7532BG	FIAT BRAVA	C/. DE LA TE	17/09/14
230	X3961701C	DORU MIHAI CIULEI	0122CVT	FORD FOCUS	C/. TENBEL	17/09/14
231	X1801297Y	JEAN JULIEN HANON	TF7380BT	SEAT CORDOBA	C/. TENBEL	17/09/14
232	42016238E	DOMINGO COELLO BERNAL	TF0343BC	RENAULT EXPRESS	C/. LA RASCA	22/09/14
233	43811473S	GLORIA DEL CARMEN DI CARLO CABELLO	TF1314BC	FORD COURIER	C/. TENERIFE	23/09/14
234		TITULAR DESCONOCIDO	NEB11066	CITROËN C8	TF.66	24/09/14
235	Y0079301B	JACOB VAN DER MEER	TF1876BV	RENAULT CLIO	C/. VICTOR ZURITA	20/09/14
236	45731209X	CRISTIAN LASO GONZALEZ	5900CLT	OPEL ASTRA	C/. VICTOR ZURITA	20/09/14
237	23232938V	JUAN MARTINEZ MARTINEZ	TF3994BB	RENAULT ESPACE	C/. VICTOR ZURITA	20/09/14
238	14553328D	RAMON SAN JUAN RAMOS	C3925AY	RENAULT EXPRESS	AV. AMSTERDAM	21/09/14
239	Y0747361J	JOHN MICHAEL LYNCH	9279BSB	SEAT IBIZA	C/. LUGANO	22/09/14
240	B38937595	REST. SUR CATERING S.L.	9384FYW	HYUNDAI HI	C/. TABURIENTE	24/09/14
241	45704896D	GREGORIO TORRES HERNANDEZ	TF2738AU	RENAULT EXPRESS	C/. LANZAROTE	24/09/14
242	X2608822R	RICCARDO SEBASTIANELLI	TF0482BT	FORD ESCORT	C/. LAS CAÑADAS	24/09/14
243	X3257247X	SIDI MOHAMED FAKHRI	TF6506BZ	KIA PREGIO	C/. LANZAROTE	24/09/14
244	43776895Y	NAZARIA HERRERA PADRON	TF3230AZ	RENAULT EXPRESS	C/. FUERTEVENTURA	24/09/14
245	X7295284Y	LYDIA ANNE MC'CORMARCK	TF1510BD	FIAT PUNTO	C/. AMALIA ALAYON	29/09/14
246	X6185421P	LADISLAV SORL	GC0848BS	FORD ESCORT	C/. EL CORONEL	29/09/14
247	42035300V	MARIA CARMEN LOPEZ HERNANDEZ	TF0961AU	MITSUBISHI SPACE WAGON	C/. CHIMBESQUE	30/09/14
248	X6438248L	LILIANA PINTO DE PEREZ	5509DSM	RENAULT CLIO	C/. JOSEFINA REVERON	01/10/14
249	43782075B	JOSE SALVADOR RODRIGUEZ RISCO	1286FYF	DAIHATSU FERROZA	C/. AGUIADA	01/10/14
250	X2934029B	JOHN WESLEY BRISLEN	TF9502AF	VOLKSWAGEN GOLF	C/. LLANO DEL GRILLO	06/10/14
251	45316693T	HOURLIA ABDESSADAK ABDELKADER	8962CDY	OPEL ASTRA	C/. ABROJO	06/10/14
252	78702061V	JULIO PALMERO GOMEZ	6955DVM	OPEL ZAFIRA	C/. TIERRA DEL HERRERO	08/10/14
253	X4572553S	JAMES ANDREW CROCKETT	7124DBG	ROVER STREETWISE	C/. TIERRA DEL HERRERO	08/10/14
254	X2516637T	KERSTIN EBSEN GLADITZ	VA2783AF	DAEWOO LANOS	AV. SANTIAGO PUIG	08/10/14
255	X05947265	MONICA LILIANA MARTINEZ DEL MORAL NUÑEZ	TF6935BZ	OPEL ASTRA	C/. PENNSYLVANIA	08/10/14
256	X3025598V	MOHAMED SALEM KARDALLAS	TF1488BV	RENAULT MEGANE	C/. PENNSYLVANIA	08/10/14
257	X9443442X	GUNDRUM MARIA JANKE	TF8258BM	SEAT CORDOBA	C/. PENNSYLVANIA	08/10/14
258	45725386Y	JOSE IGNACIO CORTIJO HERNANDEZ	2935FBL	B.M.W. 3	C/. PENNSYLVANIA	08/10/14
259	42620836L	DOLORES SANCHEZ CAMPOS	9384BDG	SKODA FABIA	C/. MONTAÑA CHICA	09/10/14

Si quiere acreditar en este Negociado que su vehículo no ha llegado al final de su vida útil y que puede circular, debe presentar en estas Dependencias copia autenticada del permiso de circulación, tarjeta de inspección técnica con la última revisión en vigor, y el correspondiente seguro actualizado.

Transcurridos quince días, desde que se colocó la pegatina que inició el Expediente, si usted no ha procedido a su retirada de la citada vía, el vehículo será trasladado al Depósito Municipal, donde será custodiado hasta cumplir el plazo que lo convierte en Residuo sólido, y como tal, trasladado a un Centro Autorizado de Tratamiento. Por ello, si hubiera transcurrido más de 15 días desde la fecha de inicio del correspondiente expediente sancionador, deberá verificar si ya se ha procedido a la retirada del lugar en que se encontraba, por el Servicio Municipal de Grúas. En ese caso debe, para retirar el vehículo, abonar previamente los gastos correspondientes al traslado y estancia en el Depósito.

Se le advierte que para el supuesto de que no responda al presente requerimiento en el plazo concedido, se incoará el oportuno expediente sancionador “por abandono dentro de la zona de dominio público de objetos o materiales de cualquier naturaleza” infracción contemplada en el art. 110.2B del Reglamento General de Carreteras, imponiéndose sanción de 300.51 € de acuerdo al art 112.1A del citado texto legal, sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción del Expediente, y se remitirá el mismo a la Oficina de Rentas Municipal para que practique la liquidación conforme a la Ordenanza Fiscal, siguiéndose el procedimiento de cobro previsto por el Reglamento General de Recaudación para las deudas tributarias.

Lo que se anuncia de conformidad con lo preceptuado en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para que sirva de notificación en forma a los titulares de los vehículos señalados.

D. Francisco José Niño Rodríguez.

## GRANADILLA DE ABONA

### A N U N C I O

**13114**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de

**11445**

Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y habiendo dado resultados negativos los intentos de notificación del acto que luego se indica, mediante el presente anuncio se cita al interesado para que comparezca ante el Ayuntamiento de Granadilla de Abona, donde obra el correspondiente expediente, a fin de que le sea notificado el decreto de inicio del expediente cuyo detalle es el siguiente:

- Acto que se notifica: Decreto del Sr. Concejal Delegado de Obras, por el que se inicia expediente sancionador nº DU-75/2014, por la presunta ejecución de obras sin licencia en Calle Poeta Ángel Navarro, Residencial Atxoña, vda. P01-A, en el Barrio de San Isidro, en este término municipal.

- Interesado: D.<sup>a</sup> Lianne Collado Rodríguez, con DNI nº 45.941.991-C y domicilio en Calle Poeta Ángel Navarro, Residencial Atxoña, vda. P01-A, en el Barrio de San Isidro, en este término municipal.

- Infracción: artículo 222.3.b) del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio y Espacios Naturales de Canarias.

- Lugar y plazo de comparecencia: la persona interesada o su representante deberá comparecer, con el fin de ser notificada, en la Sección de Disciplina Urbanística del Ayuntamiento de Granadilla de Abona, sita en la planta segunda de las Casas Consistoriales, en el plazo de quince días a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el boletín Oficial de la Provincia. Asimismo, se advierte al interesado que de no comparecer en dicho plazo, la notificación se entenderá practicada, a todos los efectos legales, desde el día siguiente al del vencimiento del mismo.

Granadilla de Abona, a 14 de octubre de 2014.

José Manuel García Mendoza, Concejal Delegado de Obras.

### A N U N C I O

**13115**

**11453**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y habiendo dado resultados negativos los intentos de notificación del

acto que luego se indica, mediante el presente anuncio se cita al interesado para que comparezca ante el Ayuntamiento de Granadilla de Abona, donde obra el correspondiente expediente, a fin de que le sea notificado el acto cuyo detalle es el siguiente:

- Acto que se notifica: notificación del Decreto de la Concejalía de Obras de fecha 18 de agosto de 2014, por el que se requiere a los interesados la limpieza de la parcela 19 del Polígono 27, en este término municipal, en relación con el expediente con referencia DU-66/2014.

- Interesado: “Herederos de D. Isidro Gaspar González”, con NIF nº 41.997.948-V, y con domicilio en Carretera General Las Galletas 2, planta 7B, puerta 9, término municipal de San Miguel de Abona.

- Lugar y plazo de comparecencia: la persona interesada o su representante deberá comparecer, con el fin de ser notificada, en la Sección de Disciplina Urbanística del Ayuntamiento de Granadilla de Abona, sita en la planta segunda de las Casas Consistoriales, en el plazo de diez días naturales a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia. Asimismo, se advierte al interesado que de no comparecer en dicho plazo, la notificación se entenderá practicada, a todos los efectos legales, desde el día siguiente al del vencimiento del mismo.

Granadilla de Abona, a 13 de octubre de 2014.

José Manuel García Mendoza, Concejal Delegado de Obras.

## ANUNCIO

**13116**

**11454**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y habiendo dado resultados negativos los intentos de notificación del acto que luego se indica, mediante el presente anuncio se cita al interesado para que comparezca ante el Ayuntamiento de Granadilla de Abona, donde obra el correspondiente expediente, a fin de que le sea notificado el acto cuyo detalle es el siguiente:

- Acto que se notifica: notificación del Decreto de la Concejalía de Obras de fecha 27 de agosto de 2014, por el que se requiere a la mercantil interesada la retirada de la grúa de obras sita en C/ El Tanque, esquina C/ La Orotava y C/ Los Silos, en relación con el expediente con referencia DU-73/2014.

- Interesado: entidad mercantil “Construcciones y Promociones Ramón Arteaga Álvarez, S.L.”, con CIF nº B38222626, y con domicilio en Avenida El Paso 55, local izquierdo, 38800, término municipal de San Sebastián de La Gomera, Santa Cruz de Tenerife.

- Lugar y plazo de comparecencia: la persona interesada o su representante deberá comparecer, con el fin de ser notificada, en la Sección de Disciplina Urbanística del Ayuntamiento de Granadilla de Abona, sita en la planta segunda de las Casas Consistoriales, en el plazo de diez días naturales a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia. Asimismo, se advierte al interesado que de no comparecer en dicho plazo, la notificación se entenderá practicada, a todos los efectos legales, desde el día siguiente al del vencimiento del mismo.

Granadilla de Abona, a 13 de octubre de 2014.

José Manuel García Mendoza, Concejal Delegado de Obras.

## ANUNCIO

**13117**

**11493**

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día diez de julio de dos mil catorce acordó:

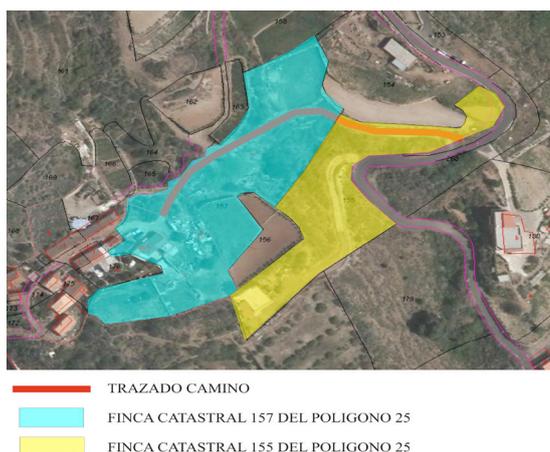
Primero.- Declarar la utilidad pública e interés social de la ocupación de los terrenos necesarios, con destino a vía pública de acceso rodado al asentamiento rural de La Fuente, tal y como consta acreditado en el expediente, por encontrarse dicho suelo definido como infraestructura vial en el PGO.

Segundo.- Aprobar inicialmente la siguiente relación individualizada de bienes y derechos afectados.

Relación individualizada de bienes y derechos afectados por la expropiación de suelo para el vial de acceso al asentamiento rural de La Fuente.

PROPIETARIOS	SUPERFICIE AFECTADA	CLASIFICACIÓN URBANÍSTICA	DIRECCIÓN
D. Antonio Afonso Hernández García	Superficie de 178,43 m <sup>2</sup> , que corresponde a parte de la parcela 155 del Polígono 251 del Catastro de Rústica.	Suelo rústico de infraestructura vial	C/ José Hernández Afonso nº 14 P06 38003 Santa Cruz de Tenerife
Dña. Severiana González García	Superficie de 269,69 m <sup>2</sup> , que corresponde a la parcela 157 del Polígono 25 del Catastro de Rústica.	Suelo rústico de infraestructura vial	Camino del Candil nº 21 38107 Santa Cruz de Tenerife

#### PLANO DE SITUACIÓN DE LAS PARCELAS AFECTADAS POR LA EXPROPIACIÓN



Tercero.- Ordenar la publicación de este acuerdo en la forma contemplada en el artículo 18 de la Ley de Expropiación Forzosa, abriéndose con dicha publicación un plazo de información pública de 20 días, en cuyo periodo los interesados podrán aportar, por escrito, los datos oportunos para rectificar posibles errores de la relación aprobada o cualquier otro motivo de oposición que pudieran manifestar, de fondo o de forma, tanto a la relación aprobada como a la necesidad de ocupación de los bienes recogidos en ella.

Cuarto.- Dicha relación se entiende elevada a definitiva si no se presentaran reclamaciones en la información pública, procediendo la necesidad de ocupación de las propiedades descritas en la relación individualizada e iniciándose la determinación del justiprecio.

Quinto.- Notificar a los interesados.

Granadilla de Abona, a 15 de octubre de 2014.

El Concejal Delegado de Urbanismo, Juan Rodríguez Bello.

**LA GUANCHA****A N U N C I O****13118**

Notificación de trámite de audiencia.

**11438**

En relación al expediente de baja de oficio en el padrón municipal, de la persona que se relaciona a continuación, como vecino en el domicilio indicado en este municipio por no residir en el mismo, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 72.1 del Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Población y Demarcación Territorial y el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por la presente se le da audiencia por un plazo de 10 días para que se presente en las dependencias de este Ayuntamiento y examine el expediente a los efectos de que pueda alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes.

Caso de no recibir contestación en el plazo citado se procederá a dar la baja de oficio.

Lo que se anuncia de conformidad con lo preceptuado en el artículo 59, apartado quinto, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para que sirva de notificación en forma a los interesados, contando el plazo a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

NOMBRE Y APELLIDOS	DOCUMENTO IDENTIFICACIÓN	DIRECCIÓN
SABRINA DE KNIBBER	X07630540Z	CL LA CAÑADA, Nº 18

En La Guancha, a 1 de octubre de 2014.

La Alcaldesa Presidenta, María Elena Luis Domínguez.

**GUÍA DE ISORA****Secretaría****A N U N C I O****13119**

Por Decreto de Alcaldía nº 1846/14, de 03 de octubre, se adjudicó el contrato del Servicio de Monitoraje de las Escuelas Deportivas del Ayuntamiento de Guía de Isora, lo que se publica a los efectos del artículo 154 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de

**11471**

noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Ayuntamiento de Guía de Isora.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.

2. Objeto del contrato.

a) Tipo de contrato: administrativo de servicios.

b) Descripción del objeto: servicio de monitoraje de las escuelas deportivas municipales.

c) Lote: único.

d) Perfil de contratante: <https://sede.guiadeisora.es>.

3. Tramitación, procedimiento.

a) Tramitación: ordinaria.

b) Procedimiento: negociado sin publicidad previa.

4. Presupuesto base de licitación: 54.050,00 euros y 3.783,50 euros de IGIC.

5. Adjudicación.

a) Fecha: 03/10/14.

b) Contratista: Servicios Deportivos Integrales S.L. (SERDICAN).

c) Nacionalidad: española.

d) Importe de adjudicación: 52.186,70 euros y 3.653,07 euros de IGIC.

6. Formalización:

a) Plazo: quince días hábiles desde la fecha de notificación del acuerdo de adjudicación.

b) Formalización: 03.10.14.

En Guía de Isora, a 09 de octubre de 2014.

El Alcalde-Presidente, Pedro M. Martín Domínguez.

**A N U N C I O**

**13120**

**11472**

Por Decreto de Alcaldía nº 1769/14, de 25 de septiembre, se adjudicó el contrato del Servicio de Monitoraje de la Escuela de Folklore del Ayuntamiento de Guía de Isora, lo que se publica a los efectos del artículo 154 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Ayuntamiento de Guía de Isora.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.

2. Objeto del contrato.

a) Tipo de contrato: administrativo de servicios.

b) Descripción del objeto: servicio de monitoraje de la escuela de folklore municipal.

c) Lote: único.

d) Perfil de contratante: <https://sede.guiadeisora.es>.

3. Tramitación, procedimiento.

a) Tramitación: ordinaria.

b) Procedimiento: negociado sin publicidad previa.

4. Presupuesto base de licitación: 50.028,00 euros y 3.501,96 euros de IGIC.

5. Adjudicación.

a) Fecha: 25.09.14.

b) Contratista: Félix David González González.

c) Nacionalidad: española.

d) Importe de adjudicación: 50.028,00 euros y 3.501,96 euros de IGIC.

6. Formalización:

a) Plazo: quince días hábiles desde la fecha de notificación del acuerdo de adjudicación.

b) Formalización: 30/09/14.

En Guía de Isora, a 09 de octubre de 2014.

El Alcalde-Presidente, Pedro M. Martín Domínguez.

**A N U N C I O**

**13121**

**11473**

Por Decreto de Alcaldía nº 1843/14, de 03 de octubre, se adjudicó el contrato del Servicio de Monitoraje de la Escuela de Ocio del Ayuntamiento de Guía de Isora, lo que se publica a los efectos del artículo 154 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Ayuntamiento de Guía de Isora.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.

2. Objeto del contrato.

a) Tipo de contrato: administrativo de servicios.

b) Descripción del objeto: servicio de monitoraje de la escuela de ocio municipal.

c) Lote: único.

d) Perfil de Contratante: <https://sede.guiadeisora.es>.

3. Tramitación, procedimiento.

a) Tramitación: ordinaria.

b) Procedimiento: negociado sin publicidad previa.

4. Presupuesto Base de Licitación: 23.460,00 euros y 1.642,20 euros de IGIC.

5. Adjudicación.

a) Fecha: 03.10.14.

b) Contratista: Servicios Deportivos Integrales S.L. (SERDICAN).

c) Nacionalidad: española.

d) Importe de adjudicación: 22.225,80 euros y 1.555,81 euros de IGIC.

6. Formalización:

a) Plazo: quince días hábiles desde la fecha de notificación del acuerdo de adjudicación.

b) Formalización: 03.10.14.

En Guía de Isora, a 09 de octubre de 2014.

El Alcalde-Presidente, Pedro M. Martín Domínguez.

## LOS LLANOS DE ARIDANE

### ANUNCIO

**13122**

**11676**

El Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 15 de octubre de 2014, ha acordado aprobar inicialmente la Modificación presupuestaria nº 41/2014, suplemento de crédito, por un importe de 127.544,47 euros.

De conformidad con los artículos 169.1 y 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobada por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se expone el expediente al público durante quince días, a partir de la publicación de este anuncio, para quienes se consideren interesados, puedan examinar el mismo y presentar, ante el Pleno de la Corporación, las reclamaciones que estimen oportunas, hallándose los expedientes de manifiesto en la Intervención Municipal de Fondos.

Este expediente se entenderá definitivamente aprobado, si durante el expresado plazo, no se presentase reclamación alguna. En caso contrario, el Pleno de la Corporación dispondrá de un mes para resolver.

En la ciudad de Los Llanos de Aridane, a 16 de octubre de 2014.

La Alcaldesa Presidenta, Jesús María Armas Domínguez.

## SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA

### Área de Seguridad Ciudadana

#### ANUNCIO

**13123**

**11400**

Habiéndose intentado, de manera infructuosa, la notificación individual al interesado en el procedimiento que, a continuación se relaciona, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 59 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, se le pone de manifiesto que, en el plazo de diez (10) días, a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, deberá personarse por sí mismo o través de representante debidamente acreditado, al objeto de notificarle el contenido íntegro del acto administrativo correspondiente, en el Negociado de Tráfico y Transportes del Área de Seguridad Ciudadana, sito en la Calle Consistorio nº 6, en horario comprendido entre las 9:00 y las 13:30 horas, de lunes a viernes.

INTERESADO	DNI	EXPEDIENTE	ACTO
D. BALAAM JOSÉ CABRALES HERRERA.	54058479-S	22920/2014	DECRETO Nº 1140/2014, DE 01 DE SEPTIEMBRE. (INC.)

Se advierte al interesado que, de no comparecer en el plazo concedido de los diez días, la notificación se entenderá producida, surtiendo sus efectos legales desde el día siguiente al vencimiento del citado plazo.

La Laguna, a 06 de octubre de 2014.

El Concejal Teniente de Alcalde de Seguridad Ciudadana y Movilidad (Decreto 1519/2011, de 4 de julio), José Alberto Díaz Domínguez.

#### Servicio Administrativo

#### Negociado de Tráfico y Transportes

#### ANUNCIO

**13124**

**11403**

Vistos los expedientes que a continuación se relacionan y dado que no se ha podido practicar a sus titulares las notificaciones por las que, mediante oficio, se les requería a fin de que aportasen, en el plazo de diez días, documentación imprescindible para la tramitación de sus expedientes, por la presente, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, procede la notificación

a los mismos a través del presente anuncio, en el que se les pone de manifiesto la documentación de que adolecen sus expedientes, concediéndoles el plazo de diez días para que subsanen la falta o acompañen los documentos señalados, con indicación de que, si así no lo hicieran, se les tendrá por desistidos de su petición, o en su caso, se declarará la caducidad del procedimiento, previa resolución que deberá adoptarse conforme establece el art. 42 de la citada ley de procedimiento.

Exp. nº: 14258/2014; Nombre del titular: Dña. María Esther González Chinaea; Población de su domicilio: Arona; Solicitud: comunicado asalariado; Documentación de la que adolece el expediente: fotocopia del libro de familia, certificado de convivencia o documento análogo.

Exp. nº: 22255/2014; Nombre del titular: D. Víctor A. Perero Velázquez; Población de su domicilio: San Cristóbal de La Laguna; Solicitud: renovación de carnet de conductor de taxi; Documentación de la que adolece el expediente: permiso de conducción con BTP en vigor.

La Laguna, a 06 de octubre de 2014.

El Concejal Teniente de Alcalde de Seguridad Ciudadana (Decreto del Alcalde nº 1519/2011, de 04 de julio), José Alberto Díaz Domínguez.

## ANUNCIO

**13125**

**11404**

Visto el expediente nº 21220/2014, y dado que no se ha podido practicar la notificación por la que, mediante Providencia, se concedía trámite de audiencia al interesado que más abajo se relaciona, y de conformidad con lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente se concede al titular del expediente, trámite de audiencia por plazo de diez días (10 días), señalándole que el mismo, para su examen, se encuentra a su disposición en el Negociado de Tráfico del Área de Seguridad Ciudadana, situado en la Calle Consistorio, de lunes a viernes, entre las 9,00 y las 13,30 horas. Durante el citado plazo, que se contará a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio, el interesado podrá

presentar por escrito las alegaciones, documentos y justificantes que estime procedentes.

Exp. nº: 21220/2014; Nombre del titular: D. Gregorio S. Cabrera González Población de su domicilio: San Cristóbal de La Laguna; Asunto: vehículo abandonado en la vía pública.

La Laguna, a 06 de octubre de 2014.

El Concejal Teniente de Alcalde de Seguridad Ciudadana y Movilidad (Decreto 1519/2011, de 4 de julio), José Alberto Díaz Domínguez.

## ANUNCIO

**13126**

**11405**

Habiéndose intentado, de manera infructuosa, la notificación individual al interesado en el procedimiento que, a continuación se relaciona, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 59 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, se le pone de manifiesto que, en el plazo de diez (10) días, a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, deberá personarse por sí mismo o través de representante debidamente acreditado, al objeto de notificarle el contenido íntegro del acto administrativo correspondiente, en el Negociado de Tráfico y Transportes del Área de Seguridad Ciudadana, sito en la Calle Consistorio nº 6, en horario comprendido entre las 9:00 y las 13:30 horas, de lunes a viernes.

INTERESADO	DNI	EXPEDIENTE	ACTO
MICHELLE BEATRIZ RODRÍGUEZ CA-SAÑAS	79073609-T	15175/2014	DECRETO Nº 741/2014, DE 12 DE JUNIO (INC.)

Se advierte al interesado que, de no comparecer en el plazo concedido de los diez días, la notificación se entenderá producida, surtiendo sus efectos legales desde el día siguiente al vencimiento del citado plazo.

La Laguna, a 06 de octubre de 2014.

El Concejal Teniente de Alcalde de Seguridad Ciudadana y Movilidad (Decreto 1519/2011, de 4 de julio), José Alberto Díaz Domínguez.

## Sección de Régimen General

### Negociado de Estadística

#### ANUNCIO

13127

11406

Dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 72 en relación con el artículo 54.1 del Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de Entidades Locales, y el artículo 3.3c.2) de la Resolución de 9 de abril de 1997 de la Presidenta del Instituto Nacional de Estadística y del Director General de Cooperación Territorial por la que se dictan instrucciones técnicas a los ayuntamientos sobre la gestión y revisión del Padrón Municipal, así como teniendo igualmente en cuenta el artículo 59.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y los informes emitidos por el Negociado de Estadística del Servicio de Régimen General, se remite relación de expedientes de baja del padrón de habitantes del municipio de San Cristóbal de La Laguna para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia durante quince días hábiles, a los efectos de que los interesados realicen las manifestaciones, y/o presenten las alegaciones, documentos y justificantes que estimen pertinentes.

La Concejal Delegada de Presidencia y Planificación (Dto. 599/2012, de 4 de abril), Blanca Delia Pérez Delgado.

#### RELACION DE EXPEDIENTES DE BAJA DEL PADRÓN MUNICIPAL DE HABITANTES

Nº EXP.	NOMBRE Y APELLIDOS	DNI/T.RES/PASAP.	DOMICILIO/NOTIFICACIÓN
2014013	NIEVES ROSA THORNSATER	62843895	TRVAL BOCATUERTA, TRAV. 4 DCHA 9 PBJ GENETO
2014013	THOMAS THORNSATER	62843084	TRVAL BOCATUERTA (TRV. 4 DCHA 9 PBJ GENETO
2014013	JULIA FREYTAG	Y2651357T	AVDA LOS MENCEYES 376 1 P03 C LA CUESTA
2014013	TONY JEAN PEYFFERS	X2471515G	CALLE ATOLON, EL 12 VALLE DE GUERRA
2014013	MARIA TERESA VERA BRINGAS	X3210248T	CALLE EDUARDO DE ROO 21 P01 IZ LA CUESTA
2014013	DANIELA SILVIANE DOS SANTOS	X5709347B	CALLE MATANZA, LA 4 P01 FINCA ESPAÑA
2014013	DAVIDE DI PINTI	Y882689D	CALLE JUAN PEREZ DELGADO 4 P01 DR SAN CRISTOBAL
2014013	LESLIE LEILA CAMILLE CAUQUAIS	Y904647W	CALLE LAUREL (S. HONORATO) 2 SAN CRISTOBAL
2014013	VALERIO MAZZARINI	Y882704R	CALLE JUAN PEREZ DELGADO 4 P01 DR SAN CRISTOBAL
2014013	ANDREA ROCCHI	Y937301L	CALLE CATEDRAL 18 P02 F16 SAN CRISTOBAL
2014013	FLORA CLAIRE DELAMAIRE DE NOUAL DE LA BILLIAIS	Y933778S	CALLE DOCTOR PASTEUR 110 P02 D SAN CRISTOBAL
2014013	ANSELM JOHANNES PFEIFFER	Y881460E	AVDA TRINIDAD.LA 47 P03 A SAN CRISTOBAL
2014013	SUSANN BROCK	Y901786Q	CALLE ROMAN CARNICERO 21 P01 D GRACIA

2014013	PATRYK KONRAD KUJAWSKI	Y896732E	CALLE TAJINASTE (HIGUERITA) 4 LA CUESTA
2014013	LUIGI PISTACCHIO	Y911241H	CALLE ANCHIETA 35 P01 3 SAN CRISTOBAL
2014013	ANGELIKA LANGLE	Y891137Q	CALLE ORO DEL RISCO 32 GENETO
2014013	EVA CORINNA LOUISE DIEHL WIESENECKER	Y921724J	PLAZA DOCTOR OLIVERA 11 P01 B SAN CRISTOBAL
2014013	CAROLIN DRIESCHNER	Y893291P	CALLE HERMANOS MARRERO 6 P03 DR SAN CRISTOBAL
2014013	JEROME LUDOVIC ROY	Y915702V	CALLE BARTOLOME BENITEZ 13 1 PBJ 2 GRACIA
2014013	SANDRO GIURI	Y932044Y	URB URB. LAS CHUMBERAS 41 P01 D LAS CHUMBERAS
2014013	JAN MICHAEL SCHORN	X7734027R	AVDA CALVO SOTELO 2 A00 55 SAN CRISTOBAL
2014013	ANDREA VAGAGGINI	Y945242W	CALLE FLORESTA 7 7 1B SAN CRISTOBAL
2014013	BEATRICE ANNEMONE POPESCU BRAILEANU	X7386258S	CALLE GRANADILLA 91 P01 FINCA ESPAÑA
2014013	STEPHANIE STEPHENSON	Y939939N	CALLE DOCTOR PASTEUR 90 SAN CRISTOBAL
2014013	DARIO LEMMA	Y945055E	CALLE FLORESTA 7 7 1B SAN CRISTOBAL
2014013	CAROLIN GREINER	Y892133T	AVDA TRINIDAD.LA 17 P02 DR SAN CRISTOBAL
2014013	TOMASZ ANTONI ROZENEK	Y939992L	CALLE TAJINASTE (HIGUERITA) 4 LA CUESTA
2014013	OLGA HAAS	Y903770E	CALLE ANCHIETA 35 P01 3 SAN CRISTOBAL
2014013	ATTILIO SEBASTIAN MILANESE	X6080355Y	CALLE ARONA 22 1 FINCA ESPAÑA
2014013	EWA JOLANTA TRELA	Y78492F	CALLE VIÑA NAVA 46 PBJ SAN CRISTOBAL
2014013	VALERIO VITTORIOSO	Y891292X	CALLE NICOLAS ESTEVANEZ MURPHY 19 4 P01 B GRACIA
2014013	ELENA MARIA VOLPE	Y893952W	CALLE CABILDO 14 P01 SAN CRISTOBAL
2014013	JELENA ZIVKOVIC	Y279592H	CALLE JUAN BAUTISTA POGGIO 25 P02 IZ GRACIA
2014013	MARCEL MEISELBACH	Y904700D	AVDA LIBERTAD.LA 1 P01 TACO
2014013	ANDREAS DAWARTZ	Y904500Q	AVDA REPUBLICA DE VENEZUELA 1 SAN CRISTOBAL
2014013	NINJA BERENIKE LANDT HAYEN	Y897669Q	CMNO PINO.EL (LA VEGA) 6 LA VEGA LAGUNERA
2014013	JULIA HENKELMANN	Y891283R	CALLE ORO DEL RISCO 32 GENETO
2014013	MARIA TODARO	Y306723D	CALLE POZO.EL 7 P02 SAN CRISTOBAL
2014013	DIANA SIMEONOVA	5801214134	CMNO HOYA BAJA 1 A PUNTA DEL HIDALGO
2014013	RAFAEL MAURICIO JIMENEZ MERCADO	X4330414C	CALLE LOS VALOS 5
2014013	MIA MONA MARIE GROSSEGGGER	Y752973J	CALLE ADELANTADO (CIUDAD) 11 P01 7 SAN CRISTOBAL
2014013	STAMATIA GREVENTOU	X6140091B	CALLE SANTA ROSA DE LIMA(TACO) 25 TACO
2014013	FANNY MARIE SOGNO	Y973470D	CALLE HERRADORES 53 P04 SAN CRISTOBAL
2014013	LUKA STANISAVLJEVIC	Y956156Z	URB PADRE ANCHIETA 7 7 P01 DR SAN CRISTOBAL
2014013	VALERIA RIGHETTI	Y956440E	CALLE OBISPO PEREZ CACERES 73 SAN CRISTOBAL
2014013	KATHARINA MAGDALENA KOSPACH	Y752925B	CALLE ADELANTADO (CIUDAD) 11 P01 7 SAN CRISTOBAL
2014013	ENRICO ZAMPIERI	X9444758S	URB PADRE ANCHIETA 7 7 P01 DR SAN CRISTOBAL
2014013	REMIGIUSZ MAREK POSPIESZYNSKI	Y879338Q	CALLE URANO 15 A01 GRACIA
2014013	GIULIA RIGHETTI	Y956466W	CALLE OBISPO PEREZ CACERES 73 SAN CRISTOBAL
2014013	CEDRIC BONNIN	X9432097G	CALLE ABREU 37 VALLE DE GUERRA
2014013	ALEXANDER JOSEPH POTIN	Y966761Q	CALLE DOCTOR PASTEUR 110 P02 D SAN CRISTOBAL
2014013	GEORG JOHANNES GROSSEGGGER	Y752880N	CALLE ADELANTADO (CIUDAD) 11 P01 7 SAN CRISTOBAL

**Alcaldía****A N U N C I O****13128****11407**

La Alcaldía-Presidencia, ha dictado el Decreto que a continuación se expresa:

Decreto nº 1503/2014, de trece de octubre de 2014.

“Mediante Decreto nº. 1519/2011, de 4 de julio, de esta Alcaldía, fue concedido al Concejal Teniente de Alcalde, don José Alberto Díaz Domínguez atribuciones genéricas en materia de Seguridad Ciudadana y Movilidad.

A fin de continuar la mejora en la prestación de los servicios en esa materia, se estima conveniente que determinadas competencias que, de conformidad con lo establecido en el artículo 124.1.4.ª) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, ha venido ejerciendo esta Presidencia en materia de armas, sean delegadas en favor del expresado Concejal Teniente de Alcalde de Seguridad Ciudadana y Movilidad.

El RD 137/1993, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Armas, en el párrafo 2º del apartado 1 del artículo 105, dispone que “Las tarjetas de armas serán concedidas y retiradas, en su caso, por los Alcaldes de los municipios en que se encuentran avecindados o residiendo los solicitantes, previa consideración de la conducta y antecedentes de los mismos”.

De conformidad con el art. 13 de la Ley 30/1992 del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; y con lo dispuesto en el artículo 124.5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, los artículos 8 y 29 del Reglamento Orgánico Municipal; la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, y artículo 114 y siguientes del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, resuelvo:

Primero.- Delegar en el Concejal Teniente de Alcalde de Seguridad Ciudadana y Movilidad, la competencia respecto de las actuaciones comprensivas de la expedición de tarjetas de armas y su retirada, así como cuantas demás autorizaciones y competencias en esta materia asigna al municipio la legislación del

Estado o de la Comunidad Autónoma, y no se atribuyan a órganos municipales distintos de esta Alcaldía.

Segundo.- Esta delegación surtirá efectos desde el día siguiente a la fecha de esta resolución, sin perjuicio de la aceptación por parte del Concejal Delegado y de la preceptiva publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, dando cuenta al Excmo. Ayuntamiento Pleno en la primera sesión que éste celebre.”

Esta publicación se ordena por ser preceptiva.

La Laguna, a 13 de octubre de 2014.

El Alcalde, Fernando Clavijo Batlle.

**A N U N C I O****13129****11408**

La Alcaldía-Presidencia, ha dictado el Decreto que a continuación se expresa:

Decreto nº 1504/2014, de 13 de octubre de 2014.

“Mediante Decreto nº 1519/2011, de 4 de julio, modificado por el dictado con el número 142/2012, el día 30 de enero, fue concedida a la Concejala doña Julia María Dorta Rodríguez la delegación específica en materia de Patrimonio Histórico Artístico y Gestión del Casco Histórico.

El tiempo transcurrido desde los expresados Decretos, el diferente modo ahora establecido para la prestación de servicios relacionados con el Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico -antes contratados-, y la evolución normativa donde aparece en lugar destacado la Ley 27/2013 -y de modo especial la consideración de la protección y gestión del Patrimonio histórico en su art. 25.2.a-, hacen conveniente incrementar en el ámbito del Conjunto Histórico la intervención directa de la Concejalía competente en materia de Patrimonio Histórico y Cultural.

En su relación, mediante Resolución -núm. 2400/14- del Consejero Director de la Gerencia Municipal de Urbanismo del día 10 de junio de 2014, resultó encomendada a la Sociedad Municipal de Viviendas de San Cristóbal de La Laguna, S.A. Sociedad Unipersonal (MUVISA), la realización de las funciones de asesoramiento técnico a los ciudadanos en relación

a cualquier actuación a llevar a cabo en el ámbito ordenado por el Plan Especial del Conjunto Histórico de este municipio, al ser ésta una sociedad de capital íntegramente municipal, configurada como medio propio y servicio técnico del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, de conformidad con lo dispuesto en los Estatutos por los que se rige dicha Sociedad.

También en favor de MUVISA ha sido encomendada la prestación de los servicios relacionados con el Área de Rehabilitación Integral del Casco Histórico de esta Ciudad.

En su virtud, considerando asimismo la utilidad del principio de coordinación para lograr una actuación eficaz por parte de las Administraciones Públicas, máxime si se tiene en cuenta la yuxtaposición que en numerosas ocasiones se produce, con un mayor o menor alcance, entre competencias de distintos órganos o unidades administrativas; y de conformidad con el artículo 124 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; artículos 8 y 29 del Reglamento Orgánico Municipal; la Ley 14/1990, de 26 de julio, de régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias; y el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, resuelvo:

Primero.- Ampliar la delegación atribuida a la Concejala doña Julia María Dorta Rodríguez, designándola responsable y asignándole delegación específica para la coordinación de las diferentes actuaciones a realizar en el ámbito del Casco Histórico delimitado por el Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico, entre ellas y a modo indicativo no limitativo, las realizadas por todas las Áreas de Gobierno municipal y los Organismos Autónomos.

Segundo.- Asignar la dirección superior de las actuaciones de gestión que en relación con el patrimonio histórico y cultural son realizadas, o están siendo realizadas, por cualquier órgano o empresa municipal mediante contrato o encomienda en el perímetro del Casco Histórico y su Área de Respeto ordenado por el Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico, o en relación con el patrimonio histórico o cultural.

Tercero.- Esta delegación de competencias de carácter específico no comprende la facultad de dictar actos administrativos que afecten a terceros, y surtirá efecto desde el día siguiente a la fecha de la presente Resolución, sin perjuicio de su preceptiva publicación

en el Boletín Oficial de la Provincia, dando cuenta al Excmo. Ayuntamiento en Pleno en la primera sesión que éste celebre.”

Esta publicación se ordena por ser preceptiva.

La Laguna, a 13 de octubre de 2014.

El Alcalde, Fernando Clavijo Batlle.

### Dirección Técnica Foro Anticrisis

#### A N U N C I O

13130

11446

Se hace público para general conocimiento que el Excmo. Ayuntamiento en Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 11 de septiembre de 2014 en el punto 04 del orden del día adoptó el siguiente acuerdo:

Primero.- Resolver las alegaciones presentadas a la aprobación inicial del Reglamento Orgánico del Foro Económico y Social, en el sentido siguiente:

1º.- Estimar parcialmente la alegación sobre el artículo 23, eliminando la alusión a que no serán públicas las sesiones del pleno del Foro y añadiendo en el artículo 11.2, que regula las funciones del Pleno del Foro, la de decidir el carácter público de las sesiones en función de la naturaleza de los puntos a tratar y del lugar de celebración de las mismas, y desestimar el resto de las alegaciones formuladas por la Asociación de Vecinos Las Tres Calles de Tejina, en base a los fundamentos que quedan expuestos en el informe de la Dirección Técnica del Foro Anticrisis de fecha 8 de agosto de 2014.

2º.- Estimar parcialmente la alegación sobre el artículo 23, eliminando la alusión a que no serán públicas las sesiones del pleno del Foro y añadiendo en el artículo 11.2, que regula las funciones del Pleno del Foro, la de decidir el carácter público de las sesiones en función de la naturaleza de los puntos a tratar y del lugar de celebración de las mismas, y desestimar el resto de las alegaciones formuladas por Don José Antonio Pérez Serichol (Portavoz de la Plataforma por un PGO Participativo de Guamasa y de la Asociación el Pueblo Unido) y por la Asociación de Vecinos Tamarco del Camino de La Villa, en base a los fundamentos que quedan expuestos en el informe de la Dirección Técnica del Foro Anticrisis de fecha 8 de agosto de 2014.

3º.- Desestimar las alegaciones formuladas por Rubens Ascanio Gómez, en representación de “Si Se Puede Comité Local de La Laguna”, en base a los razonamientos que quedan expuestos en el informe de la Dirección Técnica del Foro Anticrisis de fecha 8 de agosto de 2014.

Segundo.- Modificar los artículos 1 párrafo segundo, 11, 17 Grupo IV y 23. 4 del texto aprobado inicialmente por el Pleno el pasado ocho de mayo y considerando las actuaciones realizadas desde esa fecha, en el siguiente sentido:

1º.- Eliminar la conjunción “y” del párrafo segundo del artículo 1 quedando la redacción siguiente:

“El Foro Económico y Social es el máximo órgano consultivo de participación del municipio de San Cristóbal de La Laguna, en el cual la representación de la ciudadanía y del Ayuntamiento debaten los principales asuntos del municipio.”

2º.- Añadir en el artículo 11.2 un apartado i) que establezca:

i) La decisión en cada caso, en función de la naturaleza de los puntos a tratar y del lugar de celebración, sobre si sus sesiones son públicas.

3º.- Sustituir la redacción de la regulación del Grupo IV del artículo 17 por el siguiente texto:

Artículo 17 Composición.

“Grupo IV) Grupos y formaciones políticas.

Los/as representantes de los grupos políticos municipales constituidos en el Pleno del Ayuntamiento por la formación electoral por la que fueron elegidos, formarán parte del Pleno del Foro con voz pero sin voto. Si el número de grupos políticos propios, fuese inferior a ocho, integrarán este Grupo IV, hasta dicho número, representantes de las formaciones políticas que manifiesten su deseo de participar en él, en función del mayor número de votos obtenidos en las correspondientes elecciones municipales.”

4º.- Eliminar la primera frase del apartado 4 del artículo 23 sobre Sesiones y Actas quedando dicho apartado redactado de la siguiente manera:

“4. A las sesiones plenarias podrán ser invitados, con voz y sin voto, las personas que hayan colaborado

en las Comisiones de Trabajo y Mesas Sectoriales. Igualmente serán invitados/as y podrán asistir a las sesiones plenarias, con voz y sin voto, los/as Concejales/as de las diferentes áreas relacionadas con los temas a tratar en el orden del día.

También podrán ser invitados/as al Pleno los/as representantes de los Consejos Sectoriales, así como aquellas personas que por su responsabilidad al frente de determinadas instituciones o como responsables de proyectos puedan aportar información significativa al Foro. Asimismo podrán ser invitadas personas a título individual que por su formación, profesionalidad y vinculación con los temas tratados, pudieran realizar aportaciones de relevancia a los trabajos del Foro.”

Tercero.- Aprobar definitivamente el Texto del Reglamento Orgánico del Foro Económico y Social de San Cristóbal de La Laguna, con las modificaciones introducidas al mismo, cuyo texto queda redactado como sigue:

“Reglamento Orgánico del Foro Económico y Social de San Cristóbal de La Laguna.

ÍNDICE.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1 Objeto y denominación.  
Artículo 2 Naturaleza y dependencia jerárquica.  
Artículo 3 Fines y objetivos.  
Artículo 4 Ámbito territorial y sede.  
Artículo 5 Régimen jurídico.  
Artículo 6 Presupuesto.

CAPÍTULO I: FUNCIONES Y COMPETENCIAS.

Artículo 7 Competencias.  
Artículo 8 Funciones.  
Artículo 9 Facultades.

CAPÍTULO II: ÓRGANOS Y APOYO AL FORO.

Artículo 10 Órganos y personal de apoyo.  
Artículo 11 El Pleno.  
Artículo 12 La Presidencia y La Vicepresidencia.  
Artículo 13 Los coordinadores de Grupo.  
Artículo 14 La Comisión Permanente.  
Artículo 15 Comisiones de Trabajo y Mesas Sectoriales.

Artículo 16 El apoyo al Foro: Dirección Técnica y personal de apoyo.

### CAPÍTULO III: COMPOSICIÓN DEL FORO ECONOMICO Y SOCIAL.

Artículo 17 Composición.

Artículo 18 Designación de los miembros del Foro Económico y Social.

Artículo 19 Nombramientos y ceses.

Artículo 20 Remuneración.

Artículo 21 Incompatibilidades.

Artículo 22 Mandato y sustitución de vacantes.

### CAPÍTULO IV: FUNCIONAMIENTO.

Artículo 23 Sesiones y actas.

Artículo 24 Quórum de constitución.

Artículo 25 Acuerdos.

Artículo 26 Informes y estudios.

Artículo 27 Ausencias.

Artículo 28 Normas supletorias.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

### DISPOSICIONES FINALES.

#### Exposición de motivos.

La Ley de Bases de Régimen Local prevé, dentro del Régimen de organización de los municipios de Gran Población, la existencia del Consejo Social de la Ciudad, integrado por representantes de las organizaciones económicas, sociales, profesionales y vecinales más representativas.

En el municipio de San Cristóbal de La Laguna, a propuesta de la Federación de Asociaciones Vecinales de La Laguna (FAV-Aguere), se constituyó, en febrero de 2009, el Foro Anticrisis, integrado por agentes sociales, económicos y políticos, así como por la Universidad de La Laguna. Su objetivo ha sido conformar un espacio de encuentro, debate y generación de ideas que promuevan el impulso del municipio como forma de reducir el impacto que la crisis económica actual tiene sobre una buena parte de la ciudadanía.

En su trayectoria y a través de diversas iniciativas emprendidas, el Foro ha cumplido su objetivo, generando ideas que se han materializado en distintos contextos económicos y sociales. Por dichas razones y a propuesta del propio Foro Anticrisis, se pretende

perpetuar en el tiempo esta experiencia convirtiéndola en Consejo Social de la Ciudad bajo la denominación de Foro Económico y Social de San Cristóbal de La Laguna, órgano de carácter plural, integrador, abierto y útil para la ciudadanía lagunera.

Su objetivo es canalizar la participación ciudadana hacia el interés público y la planificación estratégica del municipio, en los grandes proyectos urbanos y en el ámbito del desarrollo local de San Cristóbal de La Laguna. Teniendo como antecedente el Foro Anticrisis, se pretende institucionalizar esta experiencia participativa para darle continuidad en el tiempo. El reto consiste en que esta formalización del Foro suponga únicamente una garantía de que participen todos los actores que, siendo los más representativos, tengan voluntad real de participar de manera democrática y conciliadora, sin que la propia regulación le reste dinamismo y creatividad.

A esos efectos, como elemento imprescindible es preciso elaborar la norma que regule la organización y funcionamiento del nuevo órgano. Para la redacción del presente Reglamento se ha tomado como documento base el que recoge las Directrices para la Conversión del Foro Anticrisis en Consejo Social de la Ciudad, elaboradas por un grupo de trabajo formado por miembros del Foro Anticrisis y consensuadas en un Pleno de aquél celebrado el día 29 de noviembre de 2011.

En cuanto al diseño de la composición del nuevo Foro se ha optado por la fijación de un límite máximo de miembros, veinticuatro con derecho a voto y ocho representantes de las formaciones políticas que se hayan presentado a las últimas elecciones municipales, para posibilitar el dialogo necesario de cara a la adopción de los acuerdos en que se materializa el ejercicio de las competencias del Foro.

El Foro se compone de treinta y tres miembros. El Presidente (Alcalde), y treinta y dos miembros del Foro que se dividen en cuatro grupos que aglutinan a las organizaciones representativas de San Cristóbal de La Laguna en virtud de su papel en el municipio. Así en el Grupo I están las organizaciones que representan a la función productiva: empresariado, profesionales y entidades financieras. En el Grupo II se encuentra representada la ciudadanía, vecinos/as y trabajadores/as que viven y/o desarrollan su actividad en el término municipal. Al Grupo III se adscriben las instituciones o entidades que por su objeto y especialización pueden realizar significativas aportaciones en materia de

desarrollo local, planificación estratégica y grandes proyectos municipales. Por último, en el Grupo IV quedan representados las ocho formaciones políticas más votados en el contexto municipal.

Los principios que han inspirado la composición de este órgano de participación ciudadana son por un lado el de representatividad, y por otro el de pluralidad, reflejado este último en que sólo haya un representante por entidad en el Pleno del Foro lo que permite la presencia de un mayor número de entidades participantes.

El éxito de funcionamiento del Foro dependerá del compromiso y la motivación de sus componentes, teniendo en cuenta, además, que nace en una época de dificultades económicas con importantes implicaciones sociales, lo que acentúa la necesidad de que todos los agentes económicos y sociales que lo deseen puedan aportar ideas para mejorar la situación de la ciudadanía menos favorecida. También para impulsar los procesos de desarrollo municipal desde la discusión de los temas fundamentales para el progreso de San Cristóbal de La Laguna.

El Foro aspira a comunicarse y articularse con el resto de estructuras e instrumentos que existen o pueden surgir en San Cristóbal de La Laguna para el favorecimiento de la participación ciudadana en relación con el proceso de desarrollo municipal, de modo que su estructura y organización permiten dicha interacción. También se plantea convertirse en cauce para la canalización de las propuestas y aportaciones que desee realizar la ciudadanía junto a las organizaciones que la representan. Las características del Foro lo hacen asimismo singular en el contexto de este tipo de órganos colegiados de tipo consultivo.

Se ha llegado a ese planteamiento mediante una profunda reflexión colectiva acerca de cuál es la mejor estructura participativa que responda a las particularidades de San Cristóbal de La Laguna, procurando, además, que en él tengan cabida el mayor número posible de actores clave en el ámbito municipal. También poniendo el acento en el funcionamiento de Comisiones de Trabajo y Mesas Sectoriales, que propicien la vinculación al Foro de más entidades y personas que las que se verán reflejadas en su Pleno en cada momento.

En definitiva, el presente Reglamento tiene por objeto la regulación del órgano de participación ciudadana en los asuntos estratégicos de la ciudad,

sin menoscabo de la regulación de la participación sectorial y territorial, previstas en el Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Entidades Locales y en el Reglamento Municipal de Participación Ciudadana.

Disposiciones generales.

Artículo 1 Objeto y denominación.

El objeto del presente Reglamento Orgánico es regular la creación, composición y funcionamiento del “Foro Económico y Social de San Cristóbal de La Laguna”, en desarrollo del artículo 131 de la Ley de Bases de Régimen Local y del artículo 52 del Reglamento Orgánico del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna.

El Foro Económico y Social es el máximo órgano consultivo de participación del municipio de San Cristóbal de La Laguna, en el cual la representación de la ciudadanía y del Ayuntamiento debaten los principales asuntos del municipio.

El Foro Económico y Social es un órgano de participación integrado por representantes de las organizaciones económicas, sociales, profesionales, sindicales y vecinales más representativas de San Cristóbal de La Laguna; así como por los Grupos y formaciones políticas más votadas.

Artículo 2 Naturaleza y dependencia jerárquica.

El Foro Económico y Social es un órgano colegiado del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna. Adscrito al Área de Presidencia, ejerce sus funciones con plena autonomía orgánica y funcional.

Artículo 3 Fines y objetivos.

La finalidad del Foro Económico y Social es contribuir al desarrollo social, económico y cultural del municipio.

El objetivo general del Foro Económico y Social es convertirse en el principal punto de encuentro y diálogo de los agentes sociales y económicos de San Cristóbal de La Laguna, fomentando la reflexión, el debate y el trabajo compartidos.

Los objetivos específicos del Foro Económico y Social son los siguientes:

a) Identificar temas de especial interés para la ciudadanía y sus organizaciones, promoviendo recomendaciones y asesorando sobre posibles propuestas para abordarlos.

b) Facilitar la comunicación y el logro de consensos entre la representación política municipal y los diferentes agentes económicos y sociales junto a la ciudadanía en general.

c) Debatir, proponer e impulsar dentro de sus competencias todas aquellas acciones que contribuyan al desarrollo económico, social y cultural del municipio.

#### Artículo 4 Ámbito territorial y sede.

El Foro Económico y Social tiene su sede en las Casas Consistoriales del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, donde celebrará sus sesiones de manera preferente.

Si así lo acordara el Pleno del Foro, se utilizarán también las instalaciones de los centros ciudadanos de acuerdo con las normas de utilización de los mismos, y cualquier otra que se decida con la finalidad de itinerar por el municipio.

Su ámbito de actuación se extenderá al término municipal de San Cristóbal de La Laguna, sin perjuicio de los contactos o colaboraciones con otros consejos o entes de similar naturaleza y diferente ámbito territorial.

#### Artículo 5 Régimen jurídico.

El Foro Económico y Social de San Cristóbal de La Laguna se regirá por las normas contenidas en el presente Reglamento y las que se puedan aprobar por el Pleno del Foro para su funcionamiento interno, y supletoriamente, por las normas sobre órganos colegiados de la legislación sobre procedimiento administrativo común, así como por el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

#### Artículo 6 Presupuesto.

El Ayuntamiento facilitará los medios necesarios para el correcto funcionamiento del Foro Económico y Social a través de las correspondientes aplicaciones

presupuestarias que se fijen en el Presupuesto General de la Corporación.

#### Capítulo I: Funciones y competencias.

##### Artículo 7 Competencias.

Corresponde al Foro Económico y Social la elaboración de estudios y formulación de propuestas en materia de desarrollo local, planificación estratégica y grandes proyectos municipales.

##### Artículo 8 Funciones.

1. El Foro Económico y Social tendrá las siguientes funciones:

a) Emisión de informes, estudios y propuestas en materia de desarrollo económico local, planificación estratégica y grandes proyectos municipales.

En concreto deberá pronunciarse sobre las iniciativas estratégicas del municipio:

- Presupuestos anuales y sus modificaciones siempre que sean competencia del Pleno.
- Plan General de Ordenación y de sus modificaciones en tanto que afecten a grandes proyectos urbanos.
- Planes Estratégicos y otros planes y proyectos de interés municipal.

Los documentos que fijen las directrices o criterios generales para la elaboración de estos documentos o los que predeterminen de algún modo su contenido, también serán objeto de informe del Foro. En concreto: Criterios para la elaboración del Presupuesto, Avance del Plan General de Ordenación Urbana, Planes de ajuste, Planes Económico Financieros etc.

b) Información y asesoramiento a la Corporación municipal y a las entidades que la conforman en materia de desarrollo local y planificación estratégica del municipio.

c) Elaboración por iniciativa propia o a propuesta de cualquier persona o entidad que lo solicite de manera fundamentada de estudios e informes de los que se deriven propuestas en materia económica y social.

d) Observación, recogida de información, estudio, diseño, propuesta y evaluación de acciones que repercutan en el ámbito económico y social del municipio.

e) Emisión de sugerencias y recomendaciones para la ejecución de las disposiciones generales de carácter socio-económico.

f) Promoción de actuaciones que fortalezcan la participación en sus distintas vertientes para colaborar en el proceso de desarrollo municipal.

g) Elaboración de una Memoria Anual que detalle las actividades del Foro.

h) Emisión de informe en los procedimientos de aprobación de las normas o actos que se dicten en desarrollo o aplicación del presente Reglamento.

i) Cualesquiera otras que las disposiciones legales o el Ayuntamiento le encomienden mediante normas de carácter orgánico.

2. Los informes y dictámenes emitidos por el Foro no tienen carácter vinculante. En ningún caso el retraso en la emisión de los mismos supondrá una paralización del procedimiento concreto en el que se emitan dichos documentos.

#### Artículo 9 Facultades.

Para el cumplimiento de sus funciones el Foro Económico y Social tendrá las siguientes facultades:

Promover encuentros con personas cualificadas técnicamente o representativas de los distintos sectores económicos y sociales del municipio para analizar y debatir cuestiones que sean de su competencia.

Solicitar y recabar información y documentación tanto a las unidades y órganos administrativos municipales como a otras entidades públicas y privadas para el normal desarrollo de su labor.

Difundir los resultados de su actividad a través de los instrumentos que decidan sus órganos de gobierno.

Desarrollar iniciativas de cooperación con otras estructuras de similares características.

Elaborar sus normas de funcionamiento de Régimen Interno para asegurar el mejor cumplimiento de sus fines.

## Capítulo II: Órganos y apoyo al foro.

### Artículo 10 Órganos.

Los órganos del Foro Económico y Social son los siguientes:

- Pleno.
- Presidencia.
- Vicepresidencia.
- Secretaría.
- Coordinadores de grupo.

### Artículo 11 El Pleno.

1. El Pleno del Foro Económico y Social es el órgano superior de decisión y formación de la voluntad del Foro. Está integrado por el Alcalde/sa, y veinticuatro miembros, a los que se añaden ocho representantes de los Grupos políticos y de las formaciones políticas más votadas, de acuerdo con la composición prevista en el artículo 17.

2. Las competencias del Pleno serán las siguientes:

a) La elección de la Vicepresidencia del Foro en caso de que así se decida por unanimidad.

b) La creación de Mesas Sectoriales para la realización de estudios o informes previstos por disposiciones legales o reglamentarias, a solicitud de la Corporación municipal o por decisión del propio Foro.

c) La creación de Comisiones de Trabajo para la realización de estudios o informes específicos sobre cuestiones de interés para el funcionamiento interno del Foro.

d) El debate y, en su caso, aprobación de informes y propuestas realizadas por las Comisiones de Trabajo y las Mesas Sectoriales.

e) La aprobación de la Memoria Anual de actividades del Foro.

f) La aprobación del Reglamento de Régimen Interior.

g) La decisión sobre las propuestas que la ciudadanía eleve al Foro para su debate y estudio en el ámbito de la competencia del mismo.

h) La propuesta al Pleno del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna de modificación del presente Reglamento.

i) La decisión en cada caso, en función de la naturaleza de los puntos a tratar y del lugar de celebración, sobre si sus sesiones son públicas.

3. El Pleno contará con una Secretaría, que será elegida por la Vicepresidencia de entre los miembros del Pleno una vez oído éste, a quien corresponderá la redacción de las actas del Pleno, así como la certificación de los acuerdos que se tomen y cuantas otras correspondan según la legislación de procedimiento administrativo común.

4. A las sesiones del Pleno asistirá con voz pero sin voto la Dirección Técnica del Foro.

#### Artículo 12 La Presidencia y La Vicepresidencia.

1. El Alcalde, como Presidente del Foro Económico y Social de San Cristóbal de La Laguna, convoca y preside las sesiones del Pleno del Foro. Tendrá voz pero no voto.

2. La Vicepresidencia del Foro será ejercida por el/la Coordinador/a del Grupo cuyo número sea consecutivo al del mandato anterior, siendo a estos efectos el Grupo I consecutivo al Grupo III. Si el Pleno eligiera, de conformidad con el artículo 11.1 a un Vicepresidente/a perteneciente a un Grupo diferente al que corresponda por turno, la rotación quedará en suspenso por ese mandato.

3. La Vicepresidencia del Foro ejercerá las siguientes funciones:

a) Representar al Foro Económico y Social en todos los ámbitos institucionales, así como en asociaciones, organismos o foros de debate de naturaleza y fines análogos a los de este órgano consultivo.

b) Proponer a la Presidencia la convocatoria de las sesiones del Pleno y el Orden del Día.

c) Presidir las sesiones del Pleno y moderar el desarrollo de sus debates en los casos de vacante, ausencia o enfermedad del Presidente.

d) Visar las actas del Pleno.

e) Ejercer la portavocía del Foro.

f) Velar por el cumplimiento del presente Reglamento y de los acuerdos que se adopten por los órganos del Foro.

g) Proponer a las Mesas Sectoriales y a las Comisiones de Trabajo del Foro Económico y Social cuantas iniciativas procedan y, específicamente, promover las actuaciones necesarias derivadas de los fines que tiene encomendado este órgano consultivo según se contempla en el artículo 3 de este Reglamento.

h) Presidir la Comisión Permanente.

i) Elegir el/la Secretario/a una vez oído el Pleno.

j) Las demás que le sean encomendadas o delegadas por el Pleno del Foro.

4. El voto de la Vicepresidencia del Foro no tendrá carácter dirimente.

#### Artículo 13 Los Coordinadores de Grupo.

Cada grupo I, II y III elegirá a su Coordinador por mayoría de votos.

#### Artículo 14 La Comisión Permanente.

1. La Comisión Permanente estará compuesta de la siguiente manera:

- El/la Vicepresidente/a que hará las funciones de Presidente.

- Los/las Coordinadores/as.

- Un/a representante de los grupos I, II y III presentes en el Foro.

- El /la Secretario/a del Pleno, que lo será también de esta Comisión.

2. Sus funciones serán las siguientes:

a) Preparar las sesiones del Pleno proponiendo el Orden del Día a la Vicepresidencia.

b) Elaborar estudios e informes sobre las materias de la competencia del Pleno.

c) Proponer en su caso, la formación de Mesas Sectoriales para la elaboración de informes específicos.

d) Estudiar e informar y cuantas cuestiones le sean encomendadas por el Pleno.

e) Solicitar a la Presidencia reuniones extraordinarias del Foro Económico y Social.

3. A las sesiones de la Comisión Permanente asistirá con voz pero sin voto la Dirección Técnica del Foro.

4. La Comisión Permanente se reunirá a instancias de su Presidente/a cada vez que se considere conveniente con un mínimo de una vez al trimestre. Quedará válidamente constituida en primera y única convocatoria por la asistencia de la mitad más uno de sus miembros.

Artículo 15 Comisiones de Trabajo y Mesas Sectoriales.

1. El Pleno podrá acordar la creación de Comisiones de Trabajo a las que encomendará el estudio o informe específico de cuestiones operativas que considere convenientes para los fines del Foro. Asimismo podrá crear Mesas Sectoriales que se ocuparán de asuntos competencia del Foro de manera monográfica para la preparación de informes o dictámenes que deba emitir el Pleno.

Estas Comisiones o Mesas estarán compuestas por un mínimo de tres vocales del Foro, uno/a de los/as cuales realizará labores de coordinación según decisión del Pleno, elegidos según su especialización o competencia técnica en función de la tarea encomendada, procurando que estén representados los grupos I, II y III. Los/as vocales podrán ser asistidos/as por personas voluntarias no miembros del Foro seleccionadas por su conocimiento, experiencia y capacidad técnica.

La Comisión Permanente podrá acordar la creación de Comisiones o Mesas, acuerdo que deberá ser ratificado por el Pleno en la siguiente reunión del mismo.

2. Las Comisiones de Trabajo y las Mesas Sectoriales que en su caso se constituyan, se organizarán y regirán por los acuerdos de creación de las mismas o por el Reglamento de Régimen Interior en su caso.

Artículo 16 El apoyo al Foro: la Dirección Técnica y el personal de apoyo.

1. La Dirección Técnica del Foro desarrollará entre otras las siguientes funciones:

a) Coordinación de las actuaciones materiales tendentes a la constitución del Foro.

b) Coordinación de la actividad de los diferentes órganos, comisiones y mesas del Foro.

c) Relación con los diferentes grupos con representación en el Foro, en orden a la consecución de un compromiso formal de participación en el mismo.

d) Cualquier otra que contribuya a la dinamización y mejor funcionamiento del Foro.

2. El Ayuntamiento designará como mínimo a un empleado público para el desarrollo de las funciones administrativas de apoyo al Foro Económico y Social.

Capítulo III: Composición del foro económico y social.

Artículo 17 Composición.

El Foro Económico y Social estará compuesto por un máximo de treinta y tres miembros. Veinticuatro con voz y voto, y nueve, los representantes de los Grupos y Formaciones Políticas y el Presidente, con voz pero sin voto.

Los miembros del Foro, a excepción del Presidente, formarán parte de los siguientes grupos:

Grupo I) Organizaciones empresariales, profesionales y entidades financieras.

Cuatro miembros elegidos por las asociaciones empresariales del municipio.

Dos miembros elegidos por las asociaciones profesionales de ámbito municipal.

Dos miembros en representación de las entidades financieras más representativas del municipio.

Grupo II) Organizaciones sociales.

Dos miembros elegidos por las asociaciones vecinales del municipio.

Un miembro elegido por las asociaciones de mayores del municipio.

Un miembro elegido por las asociaciones juveniles del municipio.

Cuatro miembros propuestos por las organizaciones sindicales que resulten de la aplicación de los criterios del artículo 18.1. B) del presente Reglamento.

Grupo III) Instituciones y entidades.

Un representante designado por la Federación de Asociaciones Vecinales de La Laguna (FAV-Aguere).

Un representante designado por la Universidad de La Laguna.

Seis miembros representantes de instituciones, organizaciones, fundaciones o entidades deportivas y culturales, con proyección socioeconómica y sin ánimo de lucro, que legalmente constituidos tengan sede en el municipio de San Cristóbal de La Laguna y cuyo ámbito de actuación esté relacionado con las competencias del Foro Económico y Social definidas en el artículo 7 de este Reglamento.

Grupo IV) Grupos y formaciones políticas.

Los/as representantes de los grupos políticos municipales constituidos en el Pleno del Ayuntamiento por la formación electoral por la que fueron elegidos, formarán parte del Pleno del Foro con voz pero sin voto. Si el número de grupos políticos propios, fuese inferior a ocho, integrarán este Grupo IV, hasta dicho número, representantes de las formaciones políticas que manifiesten su deseo de participar en él, en función del mayor número de votos obtenidos en las correspondientes elecciones municipales.

Artículo 18 Designación de los miembros del Foro Económico y Social.

1. El procedimiento de determinación de los miembros del Pleno del Foro Económico y Social se iniciará por acuerdo de la Alcaldía, en el que también se designará a los miembros de la Comisión Electoral. Dicho procedimiento será tramitado por el órgano que tenga la competencia de la gestión del Registro de Entidades Ciudadanas, en coordinación con la Dirección Técnica del Foro, de conformidad con las siguientes normas:

Designación por grupos y secciones:

A) Grupos I y II: Elecciones.

Secciones: Empresariado, 4 titulares; Profesionales, 2 titulares; Vecinales, 2 titulares; Mayores, 1 titular; Jóvenes, 1 titular.

Régimen electoral.

A.1) Convocatoria.

Los/as representantes elegibles del Pleno del Foro Económico y Social serán elegidos/as por los miembros de su respectiva sección, mediante un proceso electoral que será convocado y celebrado en el último trimestre del mandato de cuatro años desde el último nombramiento de los miembros del Foro.

A.2) Elecciones.

Las elecciones a representantes del Foro Económico y Social se llevarán a cabo mediante sufragio universal, libre, igual, directo y secreto. El voto será personal y secreto, no pudiendo ser delegado. La votación tendrá lugar en día hábil.

Son electores y elegibles todas los/as presidentes/as o representantes de las asociaciones inscritas en alguna de las secciones citadas del Registro de Entidades Ciudadanas del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna.

Las entidades podrán designar un representante específico distinto del/la presidente/a siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- La persona designada debe formar parte de la Junta Directiva de la entidad.

- El plazo para comunicar el acuerdo de designación al Registro de Entidades Ciudadanas se terminará el último día hábil del cuarto mes anterior a la fecha de terminación del mandato de los miembros del Foro.

Las asociaciones de las secciones enumeradas más arriba, deben figurar debidamente inscritas en el citado Registro de Entidades Ciudadanas.

Las elecciones se celebrarán por el sistema de listas abiertas, atendiendo al criterio de mayor número de votos. En la papeleta constarán debidamente identificados todos/as los/as representantes de las diferentes asociaciones de la sección que formen parte del Registro de Entidades Ciudadanas en la fecha de la convocatoria. Los electores sólo podrán votar como

máximo al número de titulares de la correspondiente sección.

#### A.3) Resultado.

La Comisión Electoral elaborará una lista definitiva de miembros titulares electos, en un plazo no superior a cinco días laborables a contar desde el día siguiente a la votación, con las personas que habiendo obtenido mayor número de votos acepten el compromiso de asistencia y participación en el Foro Económico y Social de San Cristóbal de La Laguna. Dicha lista se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, en el tablón de anuncios y en la página Web del Ayuntamiento a los efectos de los recursos que resulten oportunos.

Estos miembros electos en la medida en que no actúan en representación de su correspondiente entidad no tendrán suplente en el Foro.

#### A.4) Comisión Electoral.

La Comisión Electoral estará formada por el/la Secretario/a de la Corporación o persona que lo sustituya, en calidad de Presidente/a, el/la directora/a Técnico/a del Foro como vocal y un/a funcionario/a adscrito/a al órgano competente para la gestión del Registro de Entidades Ciudadanas designado por la Alcaldía, que actuará como Secretario/a.

#### A.5) Funciones de la Comisión Electoral.

- Fijar el calendario electoral.
- Dirigir y supervisar todo el proceso electoral.
- Resolver las quejas, reclamaciones, recursos y consultas que se planteen en relación con los censos, la convocatoria de la asamblea y las votaciones para la elección de representantes elegibles del Foro Económico y Social.
- Velar por el cumplimiento de los principios de independencia y transparencia de todo el proceso.

#### A.6) Censos.

Los censos electorales serán las listas de los/as presidentes/as o representantes específicos/as válidamente designados/as por las asociaciones empresariales, profesionales, vecinales, juveniles y de mayores del Registro de Entidades Ciudadanas.

Para cada elección el censo vigente será el cerrado el último día hábil del cuarto mes anterior a la fecha de terminación del mandato de los miembros del Foro. Dentro de los diez días siguientes dicho censo se publicará en el Tablón de Anuncios y Página Web del Ayuntamiento, siendo el plazo de recurso de cinco días hábiles a partir de su publicación.

#### B) Grupos I y II: Sindicatos y entidades financieras.

Junto con la convocatoria de elecciones se hará público el plazo para solicitar la participación en el Foro de sindicatos y entidades financieras.

Si fuesen más de cuatro los sindicatos que solicitasen participar en el Foro, designarán representante los cuatro sindicatos, que habiendo manifestado su voluntad de participar en el Foro Económico y Social cumplan con los siguientes criterios que se aplicarán por este orden hasta completar el número de cuatro:

1) Sindicatos más representativos a nivel estatal, de conformidad con el artículo 6.2 de la Ley Orgánica de Libertad Sindical.

2) Sindicatos más representativos a nivel municipal en aplicación del artículo 7.2 de la LOLS.

3) Sindicatos que hayan obtenido mayor número de representantes en base a certificación de la Dirección General de Trabajo del Gobierno de Canarias sobre el resultado de las últimas elecciones sindicales a empresas y administraciones públicas del municipio.

Si más de dos entidades financieras establecidas en San Cristóbal de La Laguna solicitasen participar en el Foro Económico y Social, se les pedirá que designen representante a las dos que tengan mayor número de sucursales en el término municipal de San Cristóbal de La Laguna de entre las entidades solicitantes.

Cada sindicato y entidad financiera designará un/a representante y un/a suplente, quienes deberán suscribir el documento de compromiso de asistencia y participación con anterioridad a su nombramiento.

#### C) Grupo III.

La FAV-Aguere y la Universidad de la Laguna designarán, a petición del órgano competente, un/a representante y un/a suplente cada una, quienes, una vez aceptado el compromiso de asistencia y partici-

pación, pasarán a formar parte de la propuesta que se eleve a la Junta de Gobierno.

El/la Alcalde/sa, previa consulta sobre su voluntad de participar en el Foro Económico y Social, elaborará una lista de seis entidades de las descritas en el Grupo III del artículo 17. El criterio de selección deberá ser la capacidad de la entidad para aportar y enriquecer el Foro Económico y Social en las funciones que tiene encomendadas. La propuesta motivada de la Alcaldía se elevará al Pleno municipal para su aprobación por mayoría simple, como muy tarde en la última sesión plenaria antes de finalizar el mandato de los miembros del Foro.

#### D) Grupo IV.

Cada grupo político o formación política de las ocho más votadas en las elecciones al Pleno del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna designará un/a representante y su suplente, dentro del plazo de un mes desde el Pleno constituyente.

Los/as representantes designados/as por la formación política deberán haber figurado en las listas electorales de las últimas elecciones municipales y aceptar el compromiso de asistencia y participación para poder ser designados miembros del Foro Económico y Social de San Cristóbal de La Laguna.

2. La lista con el resultado de las elecciones, los/as representantes designados/as por sindicatos, entidades financieras, la propuesta de la Alcaldía de Instituciones y entidades, será elevada por la Alcaldía a la Junta de Gobierno para su nombramiento en el último mes de mandato de los miembros del Foro Económico y Social.

#### 3. Vacantes iniciales.

Si por cualquier motivo no se designasen los treinta y dos miembros del Foro Económico y Social quedarán vacantes los no cubiertos durante todo el plazo de vigencia del mandato de los representantes.

#### Artículo 19 Nombramientos y ceses.

1. El nombramiento de los titulares y suplentes del Foro Económico y Social se realizará, previa propuesta de la Alcaldía, por la Junta de Gobierno Local. Dicho nombramiento lo será por un plazo de cuatro años.

2. Los miembros del Foro cesarán por las siguientes causas:

a) Renuncia expresa, mediante escrito del que se dará cuenta al Pleno del Foro.

b) A propuesta de las entidades que promovieron su nombramiento, únicamente para las entidades no sometidas al sistema de designación por elecciones.

c) Cese acordado por la Alcaldía por la incompatibilidad a que se refiere el artículo 21 del presente Reglamento.

d) Condena por delito doloso declarada por sentencia firme.

e) Por fallecimiento o incapacidad sobrevenida.

f) Por violar la reserva propia de su función, correspondiendo su apreciación al Pleno del Foro previo expediente contradictorio.

#### Artículo 20 Remuneración.

Los miembros del Foro Económico y Social participan de manera voluntaria, por lo que no tendrán derecho a remuneración por el ejercicio de sus funciones.

#### Artículo 21 Incompatibilidades.

No podrán ser miembros del Foro por los Grupos I, II y III, los Diputados, Senadores y miembros del Parlamento Autonómico o Estatal, componentes del Gobierno Regional o Altos cargos de las Administraciones Públicas, tampoco personal de confianza del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, ni personas que ostenten cargos orgánicos en partidos políticos.

#### Artículo 22 Mandato y sustitución de vacantes.

El mandato de los miembros del Foro será de cuatro años, a partir de la fecha de nombramiento.

Toda vacante que se produzca entre los miembros representativos del Foro, que no sea por expiración del mandato, será cubierta por la organización o entidad que designó al anterior titular

Las vacantes que se produzcan durante el mandato en los miembros elegidos en votación, que no sea por expiración del plazo de cuatro años, serán cubiertas

en cada sección por los/as candidatos/as siguientes que no resultaron elegidos/as en las listas en que se produzcan las bajas.

Estos nombramientos lo serán solo por el tiempo que quedara pendiente para la renovación del Foro, expirando al mismo tiempo que el de los restantes miembros.

#### Capítulo IV: Funcionamiento.

##### Artículo 23 Sesiones y actas.

1. El Pleno se reunirá en sesión ordinaria con una periodicidad de al menos una vez al trimestre.

2. Con carácter extraordinario el Pleno se reunirá cuantas veces lo convoque la Presidencia del Foro, lo solicite la Comisión Permanente o al menos un tercio de los miembros del Foro.

3. La Comisión Permanente se reunirá como mínimo el mes anterior a la celebración de cada Pleno.

4. A las sesiones plenarias podrán ser invitados, con voz y sin voto, las personas que hayan colaborado en las Comisiones de Trabajo y Mesas Sectoriales. Igualmente serán invitados/as y podrán asistir a las sesiones plenarias, con voz y sin voto, los/as Concejales/as de las diferentes áreas relacionadas con los temas a tratar en el orden del día.

También podrán ser invitados/as al Pleno los/as representantes de los Consejos Sectoriales, así como aquellas personas que por su responsabilidad al frente de determinadas instituciones o como responsables de proyectos puedan aportar información significativa al Foro. Asimismo podrán ser invitadas personas a título individual que por su formación, profesionalidad y vinculación con los temas tratados, pudieran realizar aportaciones de relevancia a los trabajos del Foro.

5. Las actas de las sesiones del Pleno del Foro y de las Comisiones de Trabajo y Mesas Sectoriales serán publicadas en la página WEB del Ayuntamiento.

##### Artículo 24 Quorum de constitución.

El Pleno y la Comisión Permanente del Foro Económico y Social podrán establecer su propio régimen de convocatorias en el Reglamento de Régimen Interior. En defecto de dicho Reglamento, para la válida constitución del Pleno y de la Comisión Permanente,

a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la presencia del/la Presidente/a o de quien le/la sustituya y de la mitad de sus miembros.

##### Artículo 25 Acuerdos.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría de dos tercios de los miembros presentes. Los/as vocales discrepantes de la mayoría podrán formular voto particular en el mismo acto, individual o conjuntamente, cuya motivación podrá incorporarse al texto del acuerdo para su debida constancia.

##### Artículo 26 Informes y estudios.

1. Los estudios, informes o propuestas del Foro Económico y Social tendrán carácter consultivo, nunca vinculante. El plazo para la emisión de informes, estudios o propuestas que sean competencia del Foro, será de un mes a partir de la recepción de la solicitud. Cuando la complejidad del asunto lo demande, el Foro podrá solicitar, dentro del plazo, la ampliación del mismo, por un máximo de quince días. De no emitirse el informe en el plazo señalado, se podrán proseguir las actuaciones.

2. Cuando razones de interés público lo aconsejen el órgano competente podrá acordar la aplicación, al procedimiento en el que deba informar el Foro Económico y Social, la tramitación de urgencia, por la cual se reducirán a la mitad los plazos establecidos para el procedimiento ordinario.

3. En los procedimientos en que deba informar el Foro Económico y Social se acordará este trámite de manera simultánea a otros que por su naturaleza no sean de obligado cumplimiento de manera sucesiva.

4. Si como consecuencia de la tramitación posterior a la emisión del informe por parte del Foro Económico y Social, el documento se modificase de manera sustancial será objeto de nuevo dictamen antes de su aprobación definitiva.

##### Artículo 27 Ausencias.

La ausencia reiterada e injustificada a los Plenos, Comisión Permanente, Mesas de Trabajo y Comisiones Sectoriales podrá tener como consecuencia la solicitud del Pleno del Foro Económico y Social a dicho miembro para que renuncie voluntariamente.

Esta solicitud requerirá el previo acuerdo del Pleno del Foro.

En el caso de renuncia se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 22.

#### Artículo 28 Normas supletorias.

En lo no previsto en el presente Reglamento y en el Reglamento de Régimen Interior, será de aplicación la normativa sobre órganos colegiados de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

#### Disposiciones transitorias.

##### Primera.

Dentro del plazo de diez días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Reglamento, las entidades del Registro de Entidades Ciudadanas de las secciones con representantes elegibles podrán comunicar en su caso, el representante específico regulado en el apartado A.2 del artículo 18 de este Reglamento.

En los cinco días hábiles siguientes al cierre del plazo anterior se publicará el Censo Electoral en el Tablón de Anuncios Municipal y en la página Web del Ayuntamiento. El plazo para recurrir dicho Censo será de cinco días hábiles, a contar desde el día siguiente a su publicación.

Dentro del mes siguiente a la entrada en vigor del presente Reglamento, la Comisión Electoral designada por la Alcaldía dará orden de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, en el Tablón de Anuncios municipal y en la Web del Ayuntamiento, de la Convocatoria de elecciones y designación de miembros del Foro Económico y Social por los grupos I y II.

La lista con el resultado de las elecciones, los/as representantes designados/as por sindicatos, entidades financieras, organizaciones, grupos políticos y formaciones políticas será propuesta por la Alcaldía a la Junta de Gobierno para su nombramiento en el plazo de tres meses a partir de la entrada en vigor de este Reglamento. El nombramiento lo será por el plazo previsto en el artículo 19.1.

El procedimiento para la designación de miembros del Foro Económico y Social es el previsto en los artículos 18 y 19 del presente Reglamento.

##### Segunda.

En el primer Foro Económico y Social que se constituya a partir de la entrada en vigor de este Reglamento Orgánico, la Vicepresidencia será elegida por el Pleno de entre los/as Coordinadores/as de los Grupos I, II y III. Los/las Vicepresidentes sucesivos/as se elegirán de acuerdo con la rotación prevista en el artículo 12.

#### Disposiciones finales.

Primera. Modificación del Reglamento de Participación Ciudadana.

Se modifica el artículo 1 del Reglamento de Participación Ciudadana aprobado definitivamente el 28 de julio de 1993, añadiendo el párrafo siguiente:

“El Foro Económico y Social en tanto que órgano de participación en materia de desarrollo económico-local, planificación estratégica y grandes proyectos del municipio, se regula por su Reglamento aprobado por el Pleno”.

##### Segunda. Entrada en vigor.

Conforme a lo dispuesto en los artículos 56.1, 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, el acuerdo de aprobación definitiva del presente Reglamento se comunicará a la Administración del Estado y a la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias. Transcurrido el plazo de 15 días desde la recepción de la comunicación, el acuerdo y el Reglamento se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife y entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

##### Tercera. Desarrollo del Reglamento.

Se faculta a la Alcaldía/Presidencia para dictar las instrucciones y resoluciones que estime precisas para el desarrollo, aplicación o interpretación de este Reglamento.”.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 y 10.1 b) de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, contra el presente

acuerdo definitivo, los interesados podrán interponer Recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias de Santa Cruz de Tenerife en el plazo de 2 meses, contados a partir del día siguiente de la presente publicación, sin perjuicio de cualquier otro recurso que se estime procedente.

San Cristóbal de La Laguna, a 14 de octubre de 2014.

La Concejala Teniente Alcalde de Sanidad y Tributos, Drogodependencia y Juventud (Decretos 1516/2011, 4 de julio y 281/2013, de 15 de febrero), María Candelaria Díaz Cazorla.

## Gerencia Municipal de Urbanismo

### Servicio de Licencias

#### ANUNCIO

13131

11442

Ante la imposibilidad de la notificación, y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se notifica a don Santiago Alejandro López Medina, en relación con el expediente nº 1995/13, la Resolución dictada por el Sr. Consejero Director de la Gerencia Municipal de Urbanismo el día 10.06.2014, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Visto el expediente administrativo número 2013-001995, promovido por don Santiago Alejandro López Medina, que versa sobre solicitud de licencia para la realización de obras menores en inmueble situado en la calle Las Monjas, 43-D, y resultando que:

1º.- El 13 de marzo de 2013 con registro de entrada número 2441 se presenta por el interesado solicitud de concesión de licencia para la realización de obras menores consistentes en sustitución de pérgola descubierta por otra cubierta en el inmueble sito en la calle Las Monjas, 43-D.

2º.- Examinada la documentación aportada se emitió informe técnico en el que se ponía de manifiesto lo siguiente:

Primero: comprobada la documentación presentada en la solicitud, las obras descritas y presupuestadas

se ajustan a lo solicitado y consisten en sustitución de pérgola descubierta por otra cubierta de 11.99 m<sup>2</sup>,

Visto el expediente de Primera Ocupación 4315/09, la edificación incumple las determinaciones urbanísticas del vigente PGO por lo que se informa desfavorablemente las obras solicitadas.

Segundo: según el vigente Plan General de Ordenación, el terreno se encuentra en suelo Rústico de Asentamiento Rural (AR-22), para Uso Vivienda Unifamiliar en Zona de Edificación Abierta grupo 8, EAr(2)UF, con dos (2) plantas de altura máxima.

3º.- El 2 de mayo siguiente fue notificado al interesado el citado informe técnico mediante oficio por el cual se le concedía trámite de audiencia por un periodo de diez días durante el cual podría alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimase pertinentes.

A pesar del tiempo transcurrido no consta que se hayan formulado alegaciones ni presentado documentos para su consideración.

A todo lo anterior resultan de aplicación los siguientes

Fundamentos jurídicos.

I.- En el presente supuesto se formula solicitud de concesión de Licencia de Obra Menor para ejecutar obras consistentes en sustitución de pérgola descubierta por otra cubierta en el inmueble sito en la calle Las Monjas, 43-D obrando en el expediente de referencia informe técnico desfavorable, toda vez que el proyecto presentado incumple con la normativa de aplicación, por lo que existe inconveniente legal para proceder al otorgamiento de la meritada licencia.

II.- De conformidad con lo señalado por el artículo 166.1. apartados b), c), d), e) y g) del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio y Espacios Naturales de Canarias, están sujetas a previa licencia urbanística, entre otras y sin perjuicio de las demás autorizaciones que sean procedentes con arreglo a la legislación sectorial aplicable, las obras de construcción, edificación e implantación de instalaciones de toda clase de nueva planta; las obras de ampliación de construcciones, edificaciones e instalaciones de toda clase existentes; las obras de modificación o reforma que afecten a la estructura o al aspecto exterior de las construcciones, las edificaciones y las instalaciones de toda clase; las obras que modifiquen la disposición interior de las edificaciones, cualquiera que sea su uso, y, la

demolición de las construcciones, salvo en los casos declarados de ruina inminente.

III.- En este sentido, el artículo 164 del citado cuerpo normativo otorga legitimidad a la ejecución de dichos actos, cuando con carácter previo, confluyen dos circunstancias, como son la vigencia de la ordenación idónea conforme al marco legal existente -Plan General de Ordenación Urbana- y la cobertura en proyecto técnico aprobado administrativamente.

Mientras que el artículo 166.5 del mencionado texto legal, dispone que el procedimiento instruido para el otorgamiento de las licencias urbanísticas debe contemplar los informes técnico y jurídico de los servicios municipales sobre la conformidad del acto pretendido con la ordenación de los recursos naturales, territorial y urbanística aplicable.

IV.- Asimismo, el artículo 166.6 del mismo cuerpo normativo, precisa que en ningún caso se entenderán adquiridas por silencio administrativo licencias urbanísticas en contra de la ordenación de los recursos naturales, territorial, urbanística o sectorial aplicable.

V.- Por último y conforme a lo dispuesto en el artículo 4.1 de los Estatutos de la Gerencia Municipal de Urbanismo, corresponde a este Organismo Autónomo Local adscrito a la Concejalía de Ordenación del Territorio el ejercicio de las competencias en materia de concesión de todo tipo licencias urbanísticas y al Consejero Director su otorgamiento (artículo 11.1 e), siendo estos actos susceptibles del correspondiente recurso (artículo 22.2).

Por lo expuesto, de conformidad con los informes técnico y jurídico obrantes en el expediente y en el ejercicio de las atribuciones que me confiere la legislación vigente, resuelvo:

Primero.- Denegar a don Santiago Alejandro López Medina, la licencia solicitada para ejecutar obras menores consistentes en sustitución de pérgola descubierta por otra cubierta en el inmueble sito en la calle Las Monjas, 43-D toda vez que las obras a ejecutar contravienen la ordenación urbanística de aplicación, por las razones expuestas en la presente resolución, procediéndose al archivo de las actuaciones inherentes al expediente número 2013001995.

Segundo.- Notificar al interesado.

Contra este acto que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el órgano que lo dictó en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de su notificación, o recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de su notificación”.

La Laguna, a 13 de octubre de 2014.

El Consejero Director, Juan Manuel Bethencourt Padrón.

## ANUNCIO

**13132**

**11444**

Ante la imposibilidad de la notificación, y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se notifica a doña Raquel Silva Hernández, en relación con el expediente nº 4008/14, la Resolución dictada por el Sr. Consejero Director de la Gerencia Municipal de Urbanismo el día 12/09/2014, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Visto el expediente administrativo nº 2014-004008 relativo a declaración de caducidad de la eficacia de la licencia que legitima el ejercicio de la actividad de comercio al mayor de productos alimenticios en un local situado en la calle Santo Domingo Custodio, 23, cuyo titular resulta ser doña Raquel Silva Hernández, y resultando lo siguiente:

1º.- Según los datos obrantes en esta administración resulta que mediante se concedió a doña Raquel Silva Hernández licencia para ejercer la actividad de comercio al mayor de productos alimenticios en un local situado en la calle Santo Domingo Custodio, 23 (Exp. 640/81).

2º.- Al respecto, y como consecuencia de la comprobación de las actividades que se están desarrollando en el municipio, se emite informe por los inspectores urbanísticos con fecha 24 de marzo de 2014 en el cual se señalaba, en síntesis, lo siguiente:”

El inspector Aux. Urbanístico que suscribe, informa que siendo las 9.00 horas del día 24/04/2014 se persona en la calle Santo Domingo Custodio nº 23, del término Municipal de La Laguna, con el objeto de comprobar si se está ejerciendo la actividad de comercio mayor de productos alimenticios autorizada en el expediente 100640/1981.

En el momento de la visita el local se encontraba:

• Abierto y ejerciendo la actividad de Reparación de maquinaria industrial, con la denominación “(...)” constando en esta Administración Transmisión de expediente de actividad clasificada. Exp. 413/2001.

Por tanto, la actividad objeto de este expediente (100640/1981) no se está desarrollando y comprobados los datos obrantes en esta Administración no consta expediente de caducidad, desistimientos o solicitud de baja de actividad. (...)”.

3º.- Mediante Resolución del Sr. Consejero Director de la Gerencia Municipal de Urbanismo nº 2048/2014, del 21 de mayo de 2014, notificada mediante anuncios insertados en los tabloneros de edictos y en el BOP del 23 de julio de 2014, a los intentos infructuosos anteriores, se resolvió iniciar expediente de declaración de caducidad de la licencia nº 640/81 mediante la que se legitima la actividad de referencia al concurrir inactividad en el ejercicio y la caducidad, al acreditarse fehacientemente que el establecimiento de referencia lleva más de tres meses con señal clara de encontrarse cerrado y de no ejercerse la actividad”, concediéndole al interesado un plazo de quince días para formular alegaciones, aportar documentos o informaciones que estime convenientes y, en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretenda valerse, sin que hasta la fecha se hubiese realizado actuación alguna en tal sentido, a pesar del tiempo transcurrido.

A todo lo anterior resultan de aplicación los siguientes

#### Fundamentos jurídicos.

I.- De conformidad con lo preceptuado en el artículo 19.2 de la Ordenanza Municipal Regulador del Acceso a las Actividades y su ejercicio en vigor en este término municipal, la eficacia de las licencias de instalación y Apertura caducarán en los siguientes supuestos:

a) Cuando la instalación no se inicie o, una vez iniciada, no concluya dentro de los plazos señalados en la licencia.

b) Cuando, una vez concluida la instalación, no se inicie la actividad dentro de los plazos señalados en la propia licencia.

c) La Licencia de Apertura caducará por la inactividad o cierre del establecimiento por un periodo superior a tres meses, salvo que se acredite que el cierre temporal se produzca por requerimiento expreso de esta administración o por la administración de justicia.

d) En cuanto al mentado procedimiento se deberán tener en cuenta las siguientes consideraciones:

d.1.) La declaración de caducidad será efectuada por el órgano competente para conceder la licencia, de oficio o a instancia de cualquier persona, previa audiencia al interesado, una vez transcurridos e incumplidos los plazos a que se refieren los preceptos anteriores, aumentados con las prórrogas que, en su caso hubiesen sido concedidas, en el supuesto de la licencia de instalación.

d.2.) La referida declaración de caducidad constituye la extinción de las licencias, no pudiéndose iniciar ni proseguir las obras o ejercer la actividad si no se solicita y obtiene nuevo título jurídico habilitante ajustado a la normativa de aplicación.

II.- En este sentido se manifiesta la reiterada jurisprudencia recaída en esta materia del Tribunal Supremo al establecer, así como clarificar, que “la caducidad de las licencias no opera de modo automático, por el simple transcurso del tiempo, por requerir un acto formal declarativo, adoptado tras los trámites previstos (...)” (STS de 22.01.86)”. Siendo por tanto indispensable la necesidad de un acto expreso declarativo de la caducidad de las licencias. En la misma línea se ha pronunciado el Tribunal Supremo en sus SSTs de 10.05.85 y la de 20.05.85, así como en la Sentencia de 4.11.85, en la que afirma que “no basta la simple inactividad del titular”. La doctrina jurisprudencial insiste en que la caducidad debe acogerse con un “riguroso criterio restrictivo”.

III.- Una vez tramitados los expedientes y antes de adoptar propuesta de resolución, se pondrá de manifiesto a los interesados, para que en un plazo no superior a quince días ni inferior a diez, se presenten las alegaciones y documentos que estimen pertinentes, de conformidad con el art. 84 de la Ley 30/1992, de 26 noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, todo ello en íntima conexión con lo preceptuado en el artículo 15.2 del Reglamento Municipal Regulador del Acceso a las Actividades y su ejercicio, en su párrafo segundo, es decir, “previa audiencia al interesado”.

IV.- Por último y conforme a lo dispuesto en el artículo 4.1 de los Estatutos de la Gerencia Municipal de Urbanismo, corresponde a este Organismo Autónomo Local adscrito a la Concejalía de Ordenación del Territorio el ejercicio de las competencias en materia de concesión de todo tipo licencias urbanísticas y al

Consejero Director su otorgamiento (artículo 11.1 e), siendo estos actos susceptibles del correspondiente recurso (artículo 22.2). Asimismo, el Reglamento Municipal Regulator del Acceso a las Actividades y su ejercicio otorga al órgano competente

Por lo expuesto, de conformidad con los informes técnico y jurídico obrantes en el expediente y en el ejercicio de las atribuciones que me confiere la legislación vigente, resuelvo:

Primero.- Declarar caducada la licencia nº 640/81, concedida para ejercer la actividad de comercio al mayor de productos alimenticios en un local sito en la calle Santo Domingo Custodio, 23 cuyo titular es doña Raquel Silva Hernández al concurrir inactividad en el ejercicio y la caducidad, al acreditarse fehacientemente que el establecimiento de referencia lleva mas de tres meses con señales claras de no ejercerse la actividad.

Segundo.- Asimismo, se le apercibe que esta declaración de caducidad extingue la referida autorización administrativa, no pudiéndose proseguir en el ejercicio de la actividad.

Tercero.- Notificar a los interesados.

Contra este acto que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el órgano que lo dictó en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de su notificación, o recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de su notificación”.

La Laguna, a 13 de octubre de 2014.

El Consejero Director, Juan Manuel Bethencourt Padrón.

## SANTA ÚRSULA

### A N U N C I O

**13133**

**11459**

Por Resolución de Alcaldía nº 757, de fecha 26 de septiembre de 2014, se acordó lo siguiente:

“Primero: nombrar al Sr. Concejal D. Arón Abreu Barroso como miembro de la Junta de Gobierno Local quedando este órgano colegiado integrado por los siguientes concejales:

D. Víctor Manuel Hernández Barroso.

D.ª Tamara Medina García.  
D. Arón Abreu Barroso.

Segundo: nombrar al Sr. Concejal D. Arón Abreu Barroso Teniente de Alcalde, siendo los Tenientes de Alcalde los siguientes:

Primer Teniente de Alcalde: D. Víctor Manuel Hernández Barroso.

Segundo Teniente de Alcalde: Dª Tamara Medina García.

Tercer Teniente de Alcalde: D. Arón Abreu Barroso.

Tercero: delegar en el Sr. Concejal D. Arón Abreu Barroso la gestión y dirección interna de las áreas que se especifican a continuación, así como la competencia para la tramitación y resolución de contratos para la prestación de servicios así como la facultad de resolver mediante actos administrativos, incluidos los que afecten a terceros, que vayan a ser desempeñados en las siguientes áreas:

Medio Ambiente, Ganadería, Agricultura, Montes y Desarrollo Rural, Deportes y Coordinador de fiestas.”

En Santa Úrsula, a 10 de octubre de 2014.

La Alcaldesa-Presidente, Milagros Pérez León.

## LOS SILOS

### Área: Intervención

### A N U N C I O

**13134**

**11439**

Anuncio de aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Regulatora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario fecha 28 de agosto de 2014, sobre el expediente de modificación de créditos n.º CE 1/2014, del Presupuesto en vigor en la modalidad de créditos extraordinarios, financiados mediante anulaciones o bajas de créditos de otras partidas, que se hace público resumido por capítulos:

Presupuesto de Gastos.

CAPÍTULO	DESCRIPCIÓN	CONSIGNACIÓN INICIAL	CONSIGNACIÓN DEFINITIVA
6	INVERSIONES REALES	0	85.307,02.-€

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y según el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 43 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, y el artículo 171.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

En La Villa de Los Silos, a 13 de octubre de 2014.

El Alcalde, Santiago Martín Pérez.

### ANUNCIO

**13135** **11440**  
Anuncio de aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario de aprobación inicial del Ayuntamiento de La Villa de Los Silos, adoptado en fecha 28 de agosto de 2014, sobre concesión de suplemento de crédito financiado mediante anulaciones o bajas de créditos de otras aplicaciones presupuestarias nº SC 1/2014, que se hace público resumido por capítulos:

Estado de Gastos:

CAPÍTULO	DESCRIPCIÓN	CONSIGNACIÓN INICIAL	CONSIGNACIÓN DEFINITIVA
6	INVERSIONES REALES	150.000,00	152.390,59

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer

directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

En La Villa de Los Silos, a 13 de octubre de 2014.

El Alcalde, Santiago Martín Pérez.

### Área: Gestión Tributaria

#### ANUNCIO

**13136** **11447**  
D. Santiago Martín Pérez, Alcalde-Presidente del Ilustrísimo Ayuntamiento de la Villa de Los Silos. Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

Hace saber:

Primero: Que ha sido aprobado por Resolución de esta Alcaldía el Padrón de Contribuyentes por las tasas por entrada de vehículos a través de las aceras y reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, carga y descarga de mercancías, correspondiente al año dos mil catorce.

Segundo: Se establece un plazo de cobranza en periodo voluntario de dos meses, cuya iniciación y terminación deberá hacerse pública por el Organismo encargado de la Recaudación, mediante edictos que así lo adviertan, cuya difusión se hará a través del Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios de esta Corporación.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.4 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, los interesados podrán formular el recurso de reposición a que se refiere el artículo 108 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, previo al Contencioso-Administrativo o cualquier otro que estime procedente, en el plazo de dos meses, a contar desde el comienzo del período voluntario de cobranza.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villa de Los Silos, a 07 de octubre de 2014.

El Alcalde-Presidente, Santiago Martín Pérez.

**VILLA DE ADEJE****ANUNCIO****13137****11455**

Ante la imposibilidad de la notificación, y en cumplimiento de lo previsto en el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se notifica las Resoluciones dictadas por Concejal Delegado del Área de Planificación y Gestión del Territorio, cuyos tenores literales se pormenorizan a continuación:

"

**DECRETO NÚM. 808/2014.-** Visto el expediente núm. A11Y106R, instruido a D/Dª MOKTHAR AFRGACHE, provisto de NIE nº X7377065E, con domicilio en CALLE ANTONIO NAVARRO, 4 507 ORLANDO 85, ADEJE, S C TENERIFE y como responsable de una infracción de la legislación reguladora de la Ley Orgánica 1/1992, de Protección de la Seguridad Ciudadana, resulta:

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**Primero.-** Que mediante Acuerdo de fecha 28/04/2014, se procedió a la incoación del presente expediente sancionador. En este Acuerdo de Iniciación se puso en conocimiento del inculpado la identidad de la Autoridad competente para resolver el expediente y la del Instructor del procedimiento, con expresa indicación del régimen de recusación de los mismos.

**Segundo.-** Por el Instructor, **en fecha de 13/06/2014, tras varios intentos de notificaciones infructuosas, se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia de Tenerife, el acuerdo de inicio del expediente sancionador,** con expresión de los hechos imputados, las infracciones cometidas, las sanciones que en su caso podían recaer y la sanción concreta inicialmente propuesta, con objeto de que, en el plazo de quince días, pudiera el inculpado contestar la acusación realizada, tomar audiencia y vista del expediente, proponer pruebas y alegar cuanto tuviera por conveniente en orden a la mejor defensa de su derecho.

**Tercero.-** Que dentro del plazo establecido, **no se ha presentado escrito de descargos o alegaciones** por lo que procede dictar Resolución sancionadora de conformidad con la Propuesta realizada por el Instructor del expediente.

**Cuarto.-** Visto el informe emitido por el Asesor Jurídico del Departamento de Sanciones, sobre el fondo del asunto y en especial calificación de los hechos imputados.

Vista la propuesta emitida por el Instructor en el expediente sancionador, indicando la adopción de la presente resolución.

**FUNDAMENTOS JURIDICOS**

**I.-** A tenor del artículo 29.2 de la Ley Orgánica 1/1992, de Protección de la Seguridad Ciudadana, de 21 de febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana, el Alcalde es competente para ejercer la potestad sancionadora por infracciones graves o leves en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas, tenencia ilícita y consumo público de drogas y por las infracciones leves tipificadas en el artículo 26. g), h), i), j).

**II.-** El procedimiento seguido ha observado todos los trámites legales y reglamentarios establecidos y los principios informadores de la potestad sancionadora, respetando los derechos del presunto responsable y teniendo en cuenta las circunstancias adversas y favorables al infractor.

**III.-** Los hechos probados son constitutivos de infracción administrativa del 26.i) de la Ley Orgánica 1/1992, ya citada, calificada como Leve y sancionada según art. 28.1 a) con multa de hasta 300,51 euros.

**IV.-** De la citada infracción se considera responsable a D/Dª MOKTHAR AFRGACHE, provisto de NIE nº X7377065E, con domicilio en CALLE ANTONIO NAVARRO, 4 507 ORLANDO 85,

**V.-** Visto que no constan en este Ayuntamiento antecedentes de expedientes o resoluciones sobre infracciones idénticas a la que ha motivado el presente expediente, por lo que se ha estimado imponer una sanción de DOSCIENTOS CINCUENTA (250 €).

Vistos los antecedentes mencionados, las disposiciones citadas y las demás normas de general y pertinente aplicación.

En ejercicio de las competencias que me han sido conferidas en virtud de la delegación efectuada por la Alcaldía de este Ayuntamiento, mediante Decreto núm. 17/2011, de 23 de junio, modificado por Decreto núm. 410/2013, de 4 de octubre, **HE RESUELTO:**

**PRIMERO.- SANCIONAR** a D/Dª MOKTHAR AFRGACHE, provisto de NIE nº X7377065E, con la multa de **DOSCIENTOS CINCUENTA (250 €)**, como responsable de la infracción administrativa especificada en los Fundamentos Jurídicos de esta Resolución.

**SEGUNDO.- Comunicar al interesado que el Plazo, Lugar y Forma de Pago es el que se le indica a continuación:**

**Plazo para realizar el pago:** Según el artículo 2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y conforme se determina el Art. 62.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, los plazos de ingresos de la sanción impuesta en la presente resolución queda fijada en:

- a) Notificado entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.
- b) Notificado entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

**Lugar y forma de pago:** La sanción impuesta deberá ingresarse en la Tesorería de Fondos Municipal, bien en metálico, o mediante cheque bancario o conformado en días laborales de 8,30 a 15 horas (horario de verano para los meses de julio, agosto y septiembre de 8,30 a 14 horas).

**Advertencia:** Si la sanción no se satisface en los plazos que se detallan anteriormente, supondrá el inicio del periodo ejecutivo, según lo establecido en el Art. 161 de la L.G.T., determinando el devengo de un recargo del 5 por 100. Una vez notificada la providencia de apremio, y antes de la finalización del plazo previsto en el art. 62.5 LGT, se exigirá el 10 por 100 del importe de la deuda no ingresada. Transcurrido ese plazo, se exigirá el 20 por 100 del importe de la deuda no ingresada, así como los intereses de demora correspondientes.

**TERCERO.- NOTIFICAR** esta resolución al interesado con la indicación de contra la misma, que agota la vía administrativa, podrá interponer, potestativamente, Recurso de Reposición ante el mismo órgano que la dictó, en el plazo de UN MES, contado a partir del día siguiente a la recepción de la notificación de la presente Resolución o, directamente Recurso Contencioso Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo, en el plazo de DOS MESES, a partir, asimismo, del día siguiente a la recepción de la notificación de la misma, sin perjuicio de la interposición de cualquier otro que proceda en derecho.

“  
”

**DECRETO NÚM. 799/2014.-** Con fecha de, se levanta Acta de la Policía Local atribuyéndole a D/Dª ROBERTO RODRIGUEZ DE LA ROSA, provisto de NIF nº 10841329A, titular del establecimiento TASCA EL MIRADOR, en calidad de responsable de la *APERTURA Y DESARROLLO DE RESTAURANTE* sito en Calle MADRID, 8, URB ALOHA GARDEN, TASCA EL MIRADOR ADEJE (S C TENERIFE), el incumplimiento de la normativa reglamentaria sobre los libros y hojas de reclamación.

#### **FUNDAMENTOS JURIDICOS**

**I.-** Los hechos descritos pueden ser constitutivos de la infracción administrativa del artículo 64.5 de la Ley 7/2011, de 5 de abril, de Actividades Clasificadas y espectáculos públicos y otras medidas administrativas complementarias (LACEPC) consistentes en **“el incumplimiento la normativa reglamentaria sobre los libros y hojas de reclamación”**, calificada en dicho artículo como infracción de tipo **LEVE** y que podría ser sancionada según el artículo 66.3 del mismo cuerpo legal, en relación con el artículo 65, con multa pecuniaria de hasta 3.000 euros, y con alguna de las sanciones previstas en los apartados b) y c) del artículo 65.1 ( suspensión temporal de la actividad o de los efectos de la licencia o autorización , hasta un máximo de 1 mes y reducción del horario ..), sin perjuicio de lo que pueda resultar de la instrucción.

**II.-** En este sentido, el artículo 1 del Decreto 225/1994, de 11 de noviembre, por el que se regulan las hojas de reclamaciones de los consumidores y usuarios de la Comunidad Autónoma de Canarias, determina, como ámbito de aplicación de tal normativa, que: *“Todas las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, titulares de establecimientos que realicen actividades comerciales en el ámbito de la Ley 4/1994, de 25 de abril, de Ordenación de la Actividad Comercial de Canarias, tendrán a disposición de los consumidores y usuarios hojas de reclamaciones, así como carteles anunciadores de su existencia, redactados en los idiomas castellano e inglés, conforme a los modelos oficiales que se insertan como anexos I y II, respectivamente, del presente Decreto”*.

Del mismo modo, el artículo 2 del citado Decreto, dispone que:

*“1. Las hojas de reclamaciones, debidamente numeradas, estarán integradas por un juego unitario de impresos compuestos por un folio de color blanco (para la Administración), una copia de color rosa (para el establecimiento) y otra de color verde (para el denunciante).*

2. *El establecimiento deberá tener cumplimentados los datos de identificación del mismo que constan en las hojas de reclamaciones.*"

Siendo de aplicación, lo dispuesto también en el artículo 3, sobre los carteles anunciadores, al indicar que:

*"1. Los carteles anunciadores de la existencia de hojas de reclamaciones, redactados en los idiomas castellano e inglés, contendrán la siguiente leyenda: "Tenemos a disposición de los clientes las hojas de reclamaciones".*

*2. El cartel anunciador estará situado en un lugar en que resulte visible y legible para los consumidores y usuarios."*

**III.-** Debiendo cumplir asimismo lo estipulado en la Ley 3/2003, de 12 de febrero, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Comunidad Autónoma de Canarias (BOC 34 de 19/02/2003). Art. 27 – Reclamaciones- 1.- "Los establecimientos de cualquier índole en dónde se comercialicen productos y bienes, se prestan servicios o se ejercerán actividades profesionales, en el territorio de Canarias, tendrán a disposición de los consumidores y usuarios hojas de reclamaciones."

**IV.-** Conforme establecen los artículos 4.1f) y 21.1k) de la ley 7/1985, de 2 de abril, por el que resulta competente para iniciar y resolver este expediente el Sr. Alcalde y el artículo 13 del R. D. 1398/1993, por el que se aprueba el Reglamento para la Potestad Sancionadora, así como el artículo 69 de la ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común. El artículo 72 2a) de la Ley 7/2011, de 5 de abril, de Actividades Clasificadas y espectáculos públicos y otras medidas administrativas complementarias (LACEPC) en Canarias, establece cuales son los órganos competentes para la incoación y resolución de los procedimientos sancionadores en materia de actividades clasificadas y de espectáculos públicos, estableciendo su apartado 2.a): "a los Alcaldes, la incoación de todos los procedimientos, y la resolución en los casos de infracciones leves y graves."

En ejercicio de las competencias que me han sido conferidas en virtud de la delegación efectuada por la Alcaldía de este Ayuntamiento, mediante Decreto núm. 17/2011, de 23 de junio, modificado por Decreto núm. 410/2013, de 4 de octubre, **RESULEVO:**

**PRIMERO.- INICIAR** expediente sancionador a la entidad **D/D<sup>a</sup> ROBERTO RODRIGUEZ DE LA ROSA**, provisto de NIF 10841329A, titular del establecimiento denominado **TASCA EL MIRADOR**, en calidad de presunto responsable de una infracción administrativa del artículo 64.5 de la Ley 7/2011, de 5 de abril, de Actividades Clasificadas y espectáculos públicos y otras medidas administrativas complementarias (LACEPC) consistentes en **"el incumplimiento la normativa reglamentaria sobre los libros y hojas de reclamación"**, calificada en dicho artículo como infracción de tipo **LEVE** y que podría ser sancionada según el artículo 66.3 del mismo cuerpo legal, en relación con el artículo 65, con multa pecuniaria de hasta 3.000 euros, y con alguna de las sanciones previstas en los apartados b) y c) del artículo 65.1 ( suspensión temporal de la actividad o de los efectos de la licencia o autorización , hasta un máximo de 1 mes y reducción del horario ..).

**SEGUNDO.- NOMBRAR** a los siguientes funcionarios afectos a esta administración, D. Javier García Morales como Instructor y D. Marcos Barrera González Sustituto del mismo a los que se les dará traslado de las actuaciones, pudiendo ser recusados de acuerdo con el artículo 29 de la Ley 30/1.992 de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

**TERCERO.- COMUNICAR** al interesado que dispone de un plazo de **QUINCE (15) DIAS**, a contar desde el día siguiente de recibir la presente notificación para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime conveniente y en su caso proponer prueba concretando los medios de que pretenda valerse según establecen los artículos 3 y 16 del Reglamento de Procedimiento para el Ejercicio de la potestad Sancionadora aprobado por R.D 1398/1993 de 4 de agosto, a cuyos efectos tendrá de manifiesto el expediente administrativo. A estos efectos tendrá de manifiesto el expediente administrativo en las dependencias del departamento de Sanciones de este Ayuntamiento.

**CUARTO.-** Si reconoce su responsabilidad de forma expresa, podrá entenderse concluida la instrucción del expediente, considerándose el presente escrito como **propuesta de resolución**, según el artículo 8 del Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, R.D. 1398/1993 de 4 de agosto, sancionándose la infracción con la cantidad de **DOSCIENTOS CINCUENTA EUROS (250 €)**. El pago voluntario por el imputado, en cualquier momento anterior a la resolución, implicará igualmente la terminación del procedimiento, sin perjuicio de la posibilidad de interponer lo recursos precedentes.

**QUINTO.-** Si no efectuase alegaciones sobre el contenido de la iniciación del procedimiento ni realizase el pago en el plazo previsto, igualmente se considerará el presente escrito como **propuesta de resolución**, según lo previsto en el artículo 13.2 del R.D. 1398/1993, sancionándose con la cantidad de **QUINIENTOS EUROS (500 €)**

**SEXTO.-** En caso de que se presentasen alegaciones en el plazo previsto, éstas serán objeto de valoración por parte de la instrucción del presente expediente, notificándose al interesado **propuesta de resolución** estimando o desestimando las mismas e indicándosele, en función de los elementos de juicios obrantes, el importe de la posible sanción.

**SEPTIMO.-** Notifíquese la presente resolución a los nombrados Instructor y Sustituto, así como al expedientado y demás interesados conforme lo establecido en el art. 58.2 de la Ley 30/1992 de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común.

“  
”

**DECRETO NÚM. 850/2014.-** Visto el expediente núm. A11Y108B, instruido a D. ABDOSADET FADIL IRKAMI, NIF nº 45725313W, con domicilio en Calle SIMON BOLIVAR, Nº 120 BAJO IZQUIERDA. GUARGACHO, ARONA, y como responsable de una infracción del artículo 17.10 de la Ordenanza Municipal de Protección de la Salud y Defensa de los Consumidores y Usuarios en atención a los hechos descritos en el Acta de denuncia de la Policía Local 432287 de fecha 22/03/2014 consistentes en venta de fruta sin licencia sito en Lugar PLAYA DE TROYA ADEJE (S C TENERIFE).

#### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**Primero.-** Visto el expediente sancionador A11Y108B, seguido contra D. ABDOSADET FADIL IRKAMI, provisto de NIF Nº 45725313W, con domicilio en Calle SIMON BOLIVAR, Nº 120 BAJO IZQUIERDA. GUARGACHO, ARONA, como consecuencia de la denuncia, de fecha 22/03/2014 formulada por los agentes de la Policía Local de esta Villa, en la que ponen en conocimiento de este Ayuntamiento los siguientes hechos:

*"Que en la fecha anteriormente reseñada, D. ABDOSADET FADIL IRKAMI se encontraba, en el lugar denominado PLAYA DE TROYA, ADEJE, vendiendo mercancía sin la preceptiva autorización municipal para ejercer venta ambulante".*

**Segundo.-** Visto que por el órgano competente se acordó la incoación del presente expediente sancionador mediante Acuerdo de fecha 28/04/2014, en el que se contenía la identidad de la autoridad competente para resolver el expediente y la del Instructor del procedimiento.

**Tercero.-** Por el instructor, **en fecha de 11/06/2014, tras varios intentos de notificaciones infructuosas, se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia de Tenerife, el acuerdo de inicio del expediente sancionador**, con expresión de los hechos imputados, las infracciones cometidas, las sanciones que en su caso podían recaer y la sanción concreta inicialmente propuesta, con objeto de que en el plazo de quince días, pudiera el inculpado contestar la acusación realizada, tomar audiencia y vista del expediente, proponer pruebas y alegar cuanto tuviera por conveniente en orden a la mejor defensa de sus derechos.

**Cuarto.-** Resultando que dentro del plazo establecido el infractor **NO** presentó escrito de alegaciones.

#### **FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

**I.-** Los hechos descritos, son constitutivos de la infracción administrativa del artículo 17.10 de la Ordenanza Municipal de Protección de la Salud y Defensa de los Consumidores y Usuarios (BOP 01-07-1991), consistentes en "*venta ambulante sin licencia o autorización*", calificada en el artículo 23 de la misma como infracción de tipo **LEVE** y que podría ser sancionada según el artículo 33.1 del mismo cuerpo legal con multa pecuniaria de **30.05 a 3.005,06 euros**, sin perjuicio de lo que pueda resultar de la instrucción.

**II.-** Conforme establece el art. 9, letras b y c) de la citada Ordenanza Municipal, en concordancia con los artículos 4.1f) y 21.1k) de la ley 7/1985, de 2 de abril, por el que resulta competente para iniciar y resolver este expediente el Sr. Alcalde, así como el artículo 69 de la ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

No obstante en esta Corporación, en virtud de lo establecido en el Decreto nº 410/2013 de 4 de Octubre, la Alcaldía ha delegado la competencia en materia de potestad sancionadora en el Concejal del Área de Planificación y Gestión del Territorio.

**III.-** En virtud de lo estipulado en el art. 8 del R/D 1398/1993, de 4 de agosto, iniciado un procedimiento sancionador, si el infractor reconoce su responsabilidad, se podrá resolver el procedimiento con la imposición de la sanción que proceda.

En ejercicio de las competencias que me han sido conferidas en virtud de la delegación efectuada por la Alcaldía de este Ayuntamiento, mediante Decreto núm. 17/2011, de 23 de junio, modificado por Decreto núm. 410/2013, de 4 de octubre, **HE RESUELTO:**

**PRIMERO.- DECLARAR RESPONSABLE a D. ABDOSADET FADIL IRKAMI**, provisto de NIF Nº 45725313W, con domicilio Calle SIMON BOLIVAR, Nº 120 BAJO IZQUIERDA. GUARGACHO, ARONA, de una infracción del artículo 17.10 de la O.M. de Protección de la Salud y Defensa de los Consumidores y Usuarios en atención a los hechos descritos en el Acta de denuncia de la Policía Local 432287 de fecha 22/03/2014.

**SEGUNDO.- SANCIONAR a D. ABDOSADET FADIL IRKAMI**, provisto de NIF Nº 45725313W, con una multa de **600 EUROS (SEISCIENTOS €)** por los hechos arriba especificados.

**TERCERO.- Comunicar al interesado que el Plazo, Lugar y Forma de Pago es el que se le indica a continuación:**

**Plazo para realizar el pago:** Según el artículo 2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y conforme se determina el Art. 62.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, el plazo de ingresos de la sanción impuesta en la presente resolución queda fijado en función del día de recepción de la notificación como se indica a continuación:

a) Notificado entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b) Notificado entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

**Lugar y forma de pago:** La sanción impuesta deberá ingresarse en la Tesorería de Fondos Municipal, bien en metálico, o mediante cheque bancario o conformado en días laborables de 8,30 a 15 horas (horario de verano para los meses de julio, agosto y septiembre de 8,30 a 14 horas).

**Advertencia:** Si la sanción no se satisface en los plazos que se detallan anteriormente, supondrá el inicio del periodo ejecutivo, según lo establecido en el Art. 161 de la L.G.T., determinando el devengo de un recargo del 5 por 100. Una vez notificada la providencia de apremio, y antes de la finalización del plazo previsto en el art. 62.5 LGT, se exigirá el 10 por 100 del importe de la deuda no ingresada. Transcurrido ese plazo, se exigirá el 20 por 100 del importe de la deuda no ingresada, así como los intereses de demora correspondientes.

**QUINTO.- NOTIFICAR** esta resolución al interesado con la indicación de contra la misma, que agota la vía administrativa, podrá interponer, potestativamente, Recurso de Reposición ante el mismo órgano que la dictó, en el plazo de UN MES, contado a partir del día siguiente a la recepción de la notificación de la presente Resolución o, directamente Recurso Contencioso Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo, en el plazo de DOS MESES, a partir, asimismo, del día siguiente a la recepción de la notificación de la misma, sin perjuicio de la interposición de cualquier otro que proceda en derecho.

“  
”

**DECRETO NÚM. 845/2014.-** Visto el expediente núm. A11Y109A, instruido a D. MEDOUNE DIOUM, NIE nº X3293886X, con domicilio en Calle SACRAMENTO 2, ARONA, y como responsable de una infracción del artículo 17.10 de la Ordenanza Municipal de Protección de la Salud y Defensa de los Consumidores y Usuarios en atención a los hechos descritos en el Acta de denuncia de la Policía Local 430461 de fecha 09/04/2014 consistentes en VENTA AMBULANTE SIN AUTORIZACION sito en Lugar PASEO PLAYA DE FAÑABE. COSTA ADEJE, ADEJE (S C TENERIFE).

#### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**Primero.-** Visto el expediente sancionador A11Y109A, seguido contra D. MEDOUNE DIOUM, provisto de NIE Nº X3293886X, con domicilio en Calle SACRAMENTO 2, ARONA, como consecuencia de la denuncia, de fecha 09/04/2014 formulada por los agentes de la Policía Local de esta Villa, en la que ponen en conocimiento de este Ayuntamiento los siguientes hechos:

*"Que en la fecha anteriormente reseñada, D/Dª MEDOUNE DIOUM se encontraba, en el lugar denominado PASEO PLAYA DE FAÑABE. COSTA ADEJE, vendiendo mercancía sin la preceptiva autorización municipal para ejercer venta ambulante".*

**Segundo.-** Visto que por el órgano competente se acordó la incoación del presente expediente sancionador mediante Acuerdo de fecha 29/04/2014, en el que se contenía la identidad de la autoridad competente para resolver el expediente y la del Instructor del procedimiento.

**Tercero.-** Por el instructor, **en fecha de 18/06/2014, tras varios intentos de notificaciones infructuosas, se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia de Tenerife, el acuerdo de inicio del expediente sancionador**, con expresión de los hechos imputados, las infracciones cometidas, las sanciones que en su caso podían recaer y la sanción concreta inicialmente propuesta, con objeto de que en el plazo de quince días, pudiera el inculpado contestar la acusación realizada, tomar audiencia y vista del expediente, proponer pruebas y alegar cuanto tuviera por conveniente en orden a la mejor defensa de sus derechos.

**Cuarto.-** Resultando que dentro del plazo establecido el infractor **NO** presentó escrito de alegaciones.

#### **FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

**I.-** Los hechos descritos, son constitutivos de la infracción administrativa del artículo 17.10 de la Ordenanza Municipal de Protección de la Salud y Defensa de los Consumidores y Usuarios (BOP 01-07-1991), consistentes en *"venta ambulante sin licencia o autorización"*, calificada en el artículo 23 de la misma como infracción de tipo **LEVE** y que podría ser sancionada según el artículo 33.1 del mismo cuerpo legal con multa pecuniaria de **30.05 a 3.005,06 euros**, sin perjuicio de lo que pueda resultar de la instrucción.

**II.-** Conforme establece el art. 9, letras b y c) de la citada Ordenanza Municipal, en concordancia con los artículos 4.1f) y 21.1k) de la ley 7/1985, de 2 de abril, por el que resulta competente para iniciar y resolver este expediente el Sr. Alcalde, así como el artículo 69 de la ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

No obstante en esta Corporación, en virtud de lo establecido en el Decreto nº 410/2013 de 4 de Octubre, la Alcaldía ha delegado la competencia en materia de potestad sancionadora en el Concejal del Área de Planificación y Gestión del Territorio.

**III.-** En virtud de lo estipulado en el art. 8 del R/D 1398/1993, de 4 de agosto, iniciado un procedimiento sancionador, si el infractor reconoce su responsabilidad, se podrá resolver el procedimiento con la imposición de la sanción que proceda.

En ejercicio de las competencias que me han sido conferidas en virtud de la delegación efectuada por la Alcaldía de este Ayuntamiento, mediante Decreto núm. 17/2011, de 23 de junio, modificado por Decreto núm. 410/2013, de 4 de octubre, **HE RESUELTO:**

**PRIMERO.- DECLARAR RESPONSABLE a D. MEDOUNE DIOUM**, provisto de NIE Nº X3293886X, con domicilio Calle SACRAMENTO 2, ARONA, de una infracción del artículo 17.10 de la O.M. de Protección de la Salud y Defensa de los Consumidores y Usuarios en atención a los hechos descritos en el Acta de denuncia de la Policía Local 430461 de fecha 09/04/2014.

**SEGUNDO.- SANCIONAR a D/Dª MEDOUNE DIOUM**, provisto de NIE Nº X3293886X, con una multa de **SEISCIENTOS EUROS (600€)** por los hechos arriba especificados.

**TERCERO.- Comunicar al interesado que el Plazo, Lugar y Forma de Pago es el que se le indica a continuación:**

**Plazo para realizar el pago:** Según el artículo 2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y conforme se determina el Art. 62.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, el plazo de ingresos de la sanción impuesta en la presente resolución queda fijado en función del día de recepción de la notificación como se indica a continuación:

a) Notificado entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b) Notificado entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

**Lugar y forma de pago:** La sanción impuesta deberá ingresarse en la Tesorería de Fondos Municipal, bien en metálico, o mediante cheque bancario o conformado en días laborables de 8,30 a 15 horas (horario de verano para los meses de julio, agosto y septiembre de 8,30 a 14 horas).

**Advertencia:** Si la sanción no se satisface en los plazos que se detallan anteriormente, supondrá el inicio del periodo ejecutivo, según lo establecido en el Art. 161 de la L.G.T., determinando el devengo de un recargo del 5 por 100. Una vez notificada la providencia de apremio, y antes de la finalización del plazo previsto en el art. 62.5 LGT, se exigirá el 10 por 100 del importe de la deuda no ingresada. Transcurrido ese plazo, se exigirá el 20 por 100 del importe de la deuda no ingresada, así como los intereses de demora correspondientes.

**QUINTO.- NOTIFICAR** esta resolución al interesado con la indicación de contra la misma, que agota la vía administrativa, podrá interponer, potestativamente, Recurso de Reposición ante el mismo órgano que la dictó, en el plazo de UN MES, contado a partir del día siguiente a la recepción de la notificación de la presente Resolución o, directamente Recurso Contencioso Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo, en el plazo de DOS MESES, a partir, asimismo, del día siguiente a la recepción de la notificación de la misma, sin perjuicio de la interposición de cualquier otro que proceda en derecho.

”  
“

**DECRETO NÚM. 855/2014.-** Visto el expediente núm. A11Y109J, instruido a D<sup>a</sup> XIANJU ZHANG, NIE nº X3538500L, con domicilio en CALLE DRAGO, (EL), 2 55 MIRAVARDE, ADEJE, y como responsable de una infracción del artículo 17.10 de la Ordenanza Municipal de Protección de la Salud y Defensa de los Consumidores y Usuarios en atención a los hechos descritos en el Acta de denuncia de la Policía Local 430552 de fecha 14/03/2014 consistentes en REALIZAR MASAJES SIN AUTORIZACION sito en Calle PLAYA DEL DUQUE PLAZA, PLAYA DEL DUQUE ADEJE (S C TENERIFE) .

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**Primero.-** Visto el expediente sancionador A11Y109J, seguido contra D<sup>a</sup> XIANJU ZHANG, provisto de NIE Nº X3538500L, con domicilio en CALLE DRAGO, (EL), 2 55 MIRAVARDE, ADEJE, como consecuencia de la denuncia, de fecha 14/03/2014 formulada por los agentes de la Policía Local de esta Villa, en la que ponen en conocimiento de este Ayuntamiento los siguientes hechos:

*"Que en la fecha anteriormente reseñada, D<sup>a</sup> XIANJU ZHANG se encontraba, en el lugar denominado PLAYA DEL DUQUE PLAZA, PLAYA DEL DUQUE ADEJE, ejerciendo la actividad de masajes sin la preceptiva autorización municipal".*

**Segundo.-** Visto que por el órgano competente se acordó la incoación del presente expediente sancionador mediante Acuerdo de fecha 29/04/2014, en el que se contenía la identidad de la autoridad competente para resolver el expediente y la del Instructor del procedimiento.

**Tercero.-** Por el instructor, **en fecha de 11/06/2014, tras varios intentos de notificaciones infructuosas, se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia de Tenerife, el acuerdo de inicio del expediente sancionador**, con expresión de los hechos imputados, las infracciones cometidas, las sanciones que en su caso podían recaer y la sanción concreta inicialmente propuesta, con objeto de que en el plazo de quince días, pudiera el inculpado contestar la acusación realizada, tomar audiencia y vista del expediente, proponer pruebas y alegar cuanto tuviera por conveniente en orden a la mejor defensa de sus derechos.

**Cuarto.-** Resultando que dentro del plazo establecido el infractor **NO** presentó escrito de alegaciones.

#### **FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

**I.-** Los hechos descritos, son constitutivos de la infracción administrativa del artículo 17.10 de la Ordenanza Municipal de Protección de la Salud y Defensa de los Consumidores y Usuarios (BOP 01-07-1991), consistentes en "*venta ambulante sin licencia o autorización*", calificada en el artículo 23 de la misma como infracción de tipo **LEVE** y que podría ser sancionada según el artículo 33.1 del mismo cuerpo legal con multa pecuniaria de **30.05 a 3.005,06 euros**, sin perjuicio de lo que pueda resultar de la instrucción.

**II.-** Conforme establece el art. 9, letras b y c) de la citada Ordenanza Municipal, en concordancia con los artículos 4.1f) y 21.1k) de la ley 7/1985, de 2 de abril, por el que resulta competente para iniciar y resolver este expediente el Sr. Alcalde, así como el artículo 69 de la ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

No obstante en esta Corporación, en virtud de lo establecido en el Decreto nº 410/2013 de 4 de Octubre, la Alcaldía ha delegado la competencia en materia de potestad sancionadora en el Concejal del Área de Planificación y Gestión del Territorio.

**III.-** En virtud de lo estipulado en el art. 8 del R/D 1398/1993, de 4 de agosto, iniciado un procedimiento sancionador, si el infractor reconoce su responsabilidad, se podrá resolver el procedimiento con la imposición de la sanción que proceda.

En ejercicio de las competencias que me han sido conferidas en virtud de la delegación efectuada por la Alcaldía de este Ayuntamiento, mediante Decreto núm. 17/2011, de 23 de junio, modificado por Decreto núm. 410/2013, de 4 de octubre, **HE RESUELTO:**

**PRIMERO.- DECLARAR RESPONSABLE a D<sup>a</sup> XIANJU ZHANG**, provisto de NIE Nº X3538500L, con domicilio CALLE DRAGO, (EL), 2 55 MIRAVARDE, ADEJE, de una infracción del artículo 17.10 de la O.M. de Protección de la Salud y Defensa de los Consumidores y Usuarios en atención a los hechos descritos en el Acta de denuncia de la Policía Local 430552 de fecha 14/03/2014.

**SEGUNDO.- SANCIONAR** a D<sup>a</sup> XIANJU ZHANG, provisto de NIE Nº X3538500L, con una multa de **SEISCIENTOS EUROS (600€)** por los hechos arriba especificados.

**TERCERO.- Comunicar al interesado que el Plazo, Lugar y Forma de Pago es el que se le indica a continuación:**

**Plazo para realizar el pago:** Según el artículo 2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y conforme se determina el Art. 62.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, el plazo de ingresos de la sanción impuesta en la presente resolución queda fijado en función del día de recepción de la notificación como se indica a continuación:

- a) Notificado entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.
- b) Notificado entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

**Lugar y forma de pago:** La sanción impuesta deberá ingresarse en la Tesorería de Fondos Municipal, bien en metálico, o mediante cheque bancario o conformado en días laborables de 8,30 a 15 horas (horario de verano para los meses de julio, agosto y septiembre de 8,30 a 14 horas).

**Advertencia:** Si la sanción no se satisface en los plazos que se detallan anteriormente, supondrá el inicio del periodo ejecutivo, según lo establecido en el Art. 161 de la L.G.T., determinando el devengo de un recargo del 5 por 100. Una vez notificada la providencia de apremio, y antes de la finalización del plazo previsto en el art. 62.5 LGT, se exigirá el 10 por 100 del importe de la deuda no ingresada. Transcurrido ese plazo, se exigirá el 20 por 100 del importe de la deuda no ingresada, así como los intereses de demora correspondientes.

**QUINTO.- NOTIFICAR** esta resolución al interesado con la indicación de contra la misma, que agota la vía administrativa, podrá interponer, potestativamente, Recurso de Reposición ante el mismo órgano que la dictó, en el plazo de UN MES, contado a partir del día siguiente a la recepción de la notificación de la presente Resolución o, directamente Recurso Contencioso Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo, en el plazo de DOS MESES, a partir, asimismo, del día siguiente a la recepción de la notificación de la misma, sin perjuicio de la interposición de cualquier otro que proceda en derecho.

”  
“

**DECRETO NÚM. 838/2014.-** Visto el expediente núm. A11Y109Y, instruido a D/D<sup>a</sup> MARIO ALBERTO INFANTE SANCHEZ, provisto de NIF nº 78722616X, con domicilio en Calle GANIVET 1, 13C, SANTA CRUZ DE TENERIFE, S C TENERIFE y como responsable de una infracción de la legislación reguladora de la Ley Orgánica 1/1992, de Protección de la Seguridad Ciudadana, resulta:

#### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**Primero.-** Que mediante Acuerdo de fecha 28/04/2014, se procedió a la incoación del presente expediente sancionador. En este Acuerdo de Iniciación se puso en conocimiento del inculpado la identidad de la Autoridad competente para resolver el expediente y la del Instructor del procedimiento, con expresa indicación del régimen de recusación de los mismos.

**Segundo.-** Visto que por el Instructor del expediente, con fecha 16/05/2014, se notificaron los hechos imputados, las infracciones cometidas y las sanciones que en su caso podían recaer, con objeto de que en el plazo de quince días, o en cualquier momento anterior a dictarse esta Resolución, pudiera el infractor contestar la acusación realizada, tomar audiencia y vista del expediente, proponer pruebas y alegar cuanto tuviera por conveniente en orden a la mejor defensa de sus derecho.

**Tercero.-** Que dentro del plazo establecido, **no se ha presentado escrito de descargos o alegaciones** por lo que procede dictar Resolución sancionadora de conformidad con la Propuesta realizada por el Instructor del expediente.

**Cuarto.-** Visto el informe emitido por el Asesor Jurídico del Departamento de Sanciones, sobre el fondo del asunto y en especial calificación de los hechos imputados.

Vista la propuesta emitida por el Instructor en el expediente sancionador, indicando la adopción de la presente resolución.

#### **FUNDAMENTOS JURIDICOS**

**I.-** A tenor del artículo 29.2 de la Ley Orgánica 1/1992, de Protección de la Seguridad Ciudadana, de 21 de febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana, el Alcalde es competente para ejercer la potestad sancionadora por infracciones graves o leves en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas, tenencia ilícita y consumo público de drogas y por las infracciones leves tipificadas en el artículo 26. g), h), i), j).

**II.-** El procedimiento seguido ha observado todos los trámites legales y reglamentarios establecidos y los principios informadores de la potestad sancionadora, respetando los derechos del presunto responsable y teniendo en cuenta las circunstancias adversas y favorables al infractor.

**III.-** Los hechos probados son constitutivos de infracción administrativa del 26.i) de la Ley Orgánica 1/1992, ya citada, calificada como Leve y sancionada según art. 28.1 a) con multa de hasta 300,51 euros.

**IV.-** De la citada infracción se considera responsable a D/Dª MARIO ALBERTO INFANTE SANCHEZ, provisto de NIF nº 78722616X, con domicilio en Calle GANIVET 1, 13C,

**V.-** Visto que no constan en este Ayuntamiento antecedentes de expedientes o resoluciones sobre infracciones idénticas a la que ha motivado el presente expediente, por lo que se ha estimado imponer una sanción de DOSCIENTOS CINCUENTA (250 €).

Vistos los antecedentes mencionados, las disposiciones citadas y las demás normas de general y pertinente aplicación.

En ejercicio de las competencias que me han sido conferidas en virtud de la delegación efectuada por la Alcaldía de este Ayuntamiento, mediante Decreto núm. 17/2011, de 23 de junio, modificado por Decreto núm. 410/2013, de 4 de octubre, **HE RESUELTO:**

**PRIMERO.- SANCIONAR** a D/Dª MARIO ALBERTO INFANTE SANCHEZ, provisto de NIF nº 78722616X, con la multa de **DOSCIENTOS CINCUENTA (250 €)**, como responsable de la infracción administrativa especificada en los Fundamentos Jurídicos de esta Resolución.

**SEGUNDO.- Comunicar al interesado que el Plazo, Lugar y Forma de Pago es el que se le indica a continuación:**

**Plazo para realizar el pago:** Según el artículo 2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y conforme se determina el Art. 62.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, los plazos de ingresos de la sanción impuesta en la presente resolución queda fijada en:

- a) Notificado entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.
- b) Notificado entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

**Lugar y forma de pago:** La sanción impuesta deberá ingresarse en la Tesorería de Fondos Municipal, bien en metálico, o mediante cheque bancario o conformado en días laborales de 8,30 a 15 horas (horario de verano para los meses de julio, agosto y septiembre de 8,30 a 14 horas).

**Advertencia:** Si la sanción no se satisface en los plazos que se detallan anteriormente, supondrá el inicio del periodo ejecutivo, según lo establecido en el Art. 161 de la L.G.T., determinando el devengo de un recargo del 5 por 100. Una vez notificada la providencia de apremio, y antes de la finalización del plazo previsto en el art. 62.5 LGT, se exigirá el 10 por 100 del importe de la deuda no ingresada. Transcurrido ese plazo, se exigirá el 20 por 100 del importe de la deuda no ingresada, así como los intereses de demora correspondientes.

**TERCERO.- NOTIFICAR** esta resolución al interesado con la indicación de contra la misma, que agota la vía administrativa, podrá interponer, potestativamente, Recurso de Reposición ante el mismo órgano que la dictó, en el plazo de UN MES, contado a partir del día siguiente a la recepción de la notificación de la presente Resolución o, directamente Recurso Contencioso Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo, en el plazo de DOS MESES, a partir, asimismo, del día siguiente a la recepción de la notificación de la misma, sin perjuicio de la interposición de cualquier otro que proceda en derecho.

”  
“

**DECRETO NÚM. 853/2014.-** Visto el expediente núm. A11Y109D, instruido a D/Dª YAXIN JIN, NIE nº Y1951730X, con domicilio en Calle ERNESTO CASTRO DIAZ, EDIFICIO FUENCLARA 15, ARONA, y como responsable de una infracción del artículo 17.10 de la Ordenanza Municipal de Protección de la Salud y Defensa de los Consumidores y Usuarios en atención a los hechos descritos en el Acta de denuncia de la Policía Local 430556 de fecha 14/03/2014 consistentes en realizar masajes sin autorización sito en Calle PLAYA LA PINTA ADEJE (S C TENERIFE).

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**Primero.-** Visto el expediente sancionador A11Y109D, seguido contra D/Dª YAXIN JIN, provisto de NIE Nº Y1951730X, con domicilio en Calle ERNESTO CASTRO DIAZ, EDIFICIO FUENCLARA 15, ARONA, como consecuencia de la denuncia, de fecha 14/03/2014 formulada por los agentes de la Policía Local de esta Villa, en la que ponen en conocimiento de este Ayuntamiento los siguientes hechos:

*"Que en la fecha anteriormente reseñada, D/Dª YAXIN JIN se encontraba, en el lugar denominado Calle PLAYA LA PINTA, ADEJE, realizando masajes sin la preceptiva autorización municipal".*

**Segundo.-** Visto que por el órgano competente se acordó la incoación del presente expediente sancionador mediante Acuerdo de fecha 29/04/2014, en el que se contenía la identidad de la autoridad competente para resolver el expediente y la del Instructor del procedimiento.

**Tercero.-** Por el instructor, **en fecha de 09/06/2014, tras varios intentos de notificaciones infructuosas, se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia de Tenerife, el acuerdo de inicio del expediente sancionador**, con expresión de los hechos imputados, las infracciones cometidas, las sanciones que en su caso podían recaer y la sanción concreta inicialmente propuesta, con objeto de que en el plazo de quince días, pudiera el inculpado contestar la acusación realizada, tomar audiencia y vista del expediente, proponer pruebas y alegar cuanto tuviera por conveniente en orden a la mejor defensa de sus derechos.

**Cuarto.-** Resultando que dentro del plazo establecido el infractor **NO** presentó escrito de alegaciones.

#### **FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

**I.-** Los hechos descritos, son constitutivos de la infracción administrativa del artículo 17.10 de la Ordenanza Municipal de Protección de la Salud y Defensa de los Consumidores y Usuarios (BOP 01-07-1991), consistentes en *"venta ambulante sin licencia o autorización"*, calificada en el artículo 23 de la misma como infracción de tipo **LEVE** y que podría ser sancionada según el artículo 33.1 del mismo cuerpo legal con multa pecuniaria de **30.05 a 3.005,06 euros**, sin perjuicio de lo que pueda resultar de la instrucción.

**II.-** Conforme establece el art. 9, letras b y c) de la citada Ordenanza Municipal, en concordancia con los artículos 4.1f) y 21.1k) de la ley 7/1985, de 2 de abril, por el que resulta competente para iniciar y resolver este expediente el Sr. Alcalde, así como el artículo 69 de la ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

No obstante en esta Corporación, en virtud de lo establecido en el Decreto nº 410/2013 de 4 de Octubre, la Alcaldía ha delegado la competencia en materia de potestad sancionadora en el Concejal del Área de Planificación y Gestión del Territorio.

**III.-** En virtud de lo estipulado en el art. 8 del R/D 1398/1993, de 4 de agosto, iniciado un procedimiento sancionador, si el infractor reconoce su responsabilidad, se podrá resolver el procedimiento con la imposición de la sanción que proceda.

En ejercicio de las competencias que me han sido conferidas en virtud de la delegación efectuada por la Alcaldía de este Ayuntamiento, mediante Decreto núm. 17/2011, de 23 de junio, modificado por Decreto núm. 410/2013, de 4 de octubre, **HE RESUELTO:**

**PRIMERO.- DECLARAR RESPONSABLE a D/Dª YAXIN JIN**, provisto de NIE Nº Y1951730X, con domicilio Calle ERNESTO CASTRO DIAZ, EDIFICIO FUENCLARA 15, ARONA, de una infracción del artículo 17.10 de la O.M. de Protección de la Salud y Defensa de los Consumidores y Usuarios en atención a los hechos descritos en el Acta de denuncia de la Policía Local 430556 de fecha 14/03/2014.

**SEGUNDO.- SANCIONAR a D/Dª YAXIN JIN**, provisto de NIE N° Y1951730X, con una multa de **SEISCIENTOS EUROS (600€)** por los hechos arriba especificados.

**TERCERO.- Comunicar al interesado que el Plazo, Lugar y Forma de Pago es el que se le indica a continuación:**

**Plazo para realizar el pago:** Según el artículo 2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y conforme se determina el Art. 62.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, el plazo de ingresos de la sanción impuesta en la presente resolución queda fijado en función del día de recepción de la notificación como se indica a continuación:

- a) Notificado entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.
- b) Notificado entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

**Lugar y forma de pago:** La sanción impuesta deberá ingresarse en la Tesorería de Fondos Municipal, bien en metálico, o mediante cheque bancario o conformado en días laborables de 8,30 a 15 horas (horario de verano para los meses de julio, agosto y septiembre de 8,30 a 14 horas).

**Advertencia:** Si la sanción no se satisface en los plazos que se detallan anteriormente, supondrá el inicio del periodo ejecutivo, según lo establecido en el Art. 161 de la L.G.T., determinando el devengo de un recargo del 5 por 100. Una vez notificada la providencia de apremio, y antes de la finalización del plazo previsto en el art. 62.5 LGT, se exigirá el 10 por 100 del importe de la deuda no ingresada. Transcurrido ese plazo, se exigirá el 20 por 100 del importe de la deuda no ingresada, así como los intereses de demora correspondientes.

**QUINTO.- NOTIFICAR** esta resolución al interesado con la indicación de contra la misma, que agota la vía administrativa, podrá interponer, potestativamente, Recurso de Reposición ante el mismo órgano que la dictó, en el plazo de UN MES, contado a partir del día siguiente a la recepción de la notificación de la presente Resolución o, directamente Recurso Contencioso Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo, en el plazo de DOS MESES, a partir, asimismo, del día siguiente a la recepción de la notificación de la misma, sin perjuicio de la interposición de cualquier otro que proceda en derecho.

“  
”

Visto el Expediente N° 375, instruido contra D. CHRISTOPHER PETER SYME, provisto NIE n° X2914077T, con domicilio en CALLE CARDON (EL), 2 54 KARMA, ADEJE, como consecuencia de una infracción administrativa del artículo 19.2 de la O.M. de Protección de la Salud y Defensa de los Consumidores y Usuarios en relación con el artículo 26 de la O.M. de Instalaciones y Actividades Publicitarias consistente en el reparto de publicidad sin autorización en Paseo PEATONAL PLAYA FAÑABE ADEJE (S C TENERIFE) a las 11:05 horas, tal y como se recoge en el acta de denuncia 430903 de la Policía Local.

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**Primero.-** Visto que mediante denuncia de fecha 21/04/2014, formulada por los Agentes de la Policía Local de esta Villa, se puso en conocimiento de este órgano administrativo, de los siguientes hechos: "Ejercer actividad de agente de promoción publicitaria *sin autorización municipal en Paseo PEATONAL PLAYA FAÑABE ADEJE (S C TENERIFE)*, cuya autoría se atribuye a D. CHRISTOPHER PETER SYME".

**Segundo.-** Visto los antecedentes anteriores por el órgano competente se acordó la incoación del presente expediente sancionador mediante Acuerdo, de fecha 28/04/2014, en el que se contenía la identidad de la Autoridad competente para resolver el expediente y la del Instructor del procedimiento, indicando la posibilidad de ser recusados.

**Tercero.-** Visto que por el Instructor del expediente, con fecha 23/05/2014, se notificaron los hechos imputados, las infracciones cometidas y las sanciones que en su caso podían recaer, con objeto de que en el plazo de DIEZ días, o en cualquier momento anterior a dictarse esta Propuesta de Resolución, pudiera el infractor contestar la acusación realizada, tomar audiencia y vista del expediente, proponer pruebas y alegar cuanto tuviera por conveniente en orden a la mejor defensa de sus derechos.

**Cuarto.-** Que en fecha 24/06/2014 y dentro del plazo establecido, se ha presentado escrito de descargo al acuerdo de iniciación.

### **FUNDAMENTOS JURIDICOS**

**I.** Visto que la Alcaldía es el órgano competente para resolver este expediente sancionador en virtud de las competencias atribuidas en los artículos 4.1 f) y 21.1k de la Ley 7/1985, de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local, en concordancia con el art. 14.3 del R/D 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, y que el procedimiento ha observado todos los trámites legales y reglamentarios.

**II.** Vistas las alegaciones vertidas por el denunciado de fecha 24/06/2014 en el que reconoce su responsabilidad en los hechos imputados y atendiendo a lo establecido en el artículo 8 del Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora R.D. 1398/1993, de 4 de agosto, procede dictar resolución, con una multa pecunaria de cuatrocientos euros (400€)

**III.-** El expediente sancionador se instruye por una actividad que realiza la propia empresa por sus propietarios o bien a través de personal dependiente. La responsabilidad es a favor de quien se está beneficiando o lucrando por dicha actividad. En este último sentido, son también responsables los empresarios respecto de los actos de sus empleados, en virtud de lo establecido en el art. 130.3 último Ley 30/92, en relación con el art. 1903 y siguientes del Código Civil.

**IV.-** De la Instrucción del expediente así como de la práctica de los medios de prueba realizados se considera como hechos probados "EJERCER LA ACTIVIDAD DE AGENTE DE PROMOCION PUBLICITARIA SIN AUTORIZACION MUNICIPAL".

**V.** Considerando que los hechos probados son constitutivos de infracción administrativa tipificada en el art. 19.2 de la O.M. de Protección de la Salud y Defensa de los Consumidores y Usuarios (BOP 01/07/1991) que "prohíbe con carácter general el reparto individualizado de propaganda, muestras y objetos en la vía pública" en relación con el art. 6 de la citada Ordenanza "tampoco se autorizarán aquellas actividades publicitarias de captación de clientes en la vía pública", calificada como infracción de tipo LEVE y que podrá ser sancionada, según lo establecido en el art. 33.1 de la primera norma citada, con multa pecuniaria de 30.05 a 3.005,06 euros, sin perjuicio de lo que pueda resultar de la instrucción del expediente.

**VI.** Considerando que resulta responsable de la citada infracción administrativa D. CHRISTOPHER PETER SYME, provisto NIE nº X2914077T.

Vistos los antecedentes mencionados, las disposiciones citadas y las demás normas de general y pertinente aplicación, he tenido a bien formular la siguiente

#### **PROPUESTA DE RESOLUCION**

**PRIMERO.-** Sancionar a **D. CHRISTOPHER PETER SYME**, provisto NIE nº X2914077T, con la multa de **CUATROCIENTOS EUROS (400€)** como responsable de la infracción administrativa "EJERCER LA ACTIVIDAD DE AGENTE DE PROMOCION PUBLICITARIA SIN AUTORIZACION MUNICIPAL".

"

**SEGUNDO.-** Notifíquese la presente Propuesta de Resolución al interesado con la indicación de que dispone de un plazo de **QUINCE (15) DIAS** para presentar Alegaciones, a contar desde recibida la presente notificación, pudiendo aportar documentos e informes que estime pertinente ante el órgano instructor, a cuyos efectos tendrá puesto de manifiesto el procedimiento en las Dependencias del Departamento de Sanciones de este Ayuntamiento.

"

En la Villa de Adeje, a 15 de octubre de 2014.

El Concejal Delegado del Área de Planificación y Gestión del Territorio, Julio Gonzalo Delgado Díaz.

**VILLA DE ARICO****Secretaría****A N U N C I O****13138****11492**

Teniendo en cuenta la ausencia por vacaciones del Alcalde-Presidente, en el periodo comprendido entre el 6 al 19 de octubre de 2014, se delega en el Primer Teniente de Alcalde D. Álvaro José Arbelo González, mediante Decreto nº 992/2014, de 2 de octubre, la totalidad de las funciones de la Alcaldía, en los términos del artículo 23.3 Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

En la Villa de Arico, a 9 de octubre de 2014.

El Alcalde accidental, Álvaro José Arbelo González.

**VILLA DE BREÑA BAJA****Gabinete Técnico Municipal****NOTIFICACIÓN****13139****11451**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común, por el presente anuncio se notifica Anselmo Lorenzo Díaz como titular y no habiendo sido posible la notificación, que por D. José Manuel Fernández Martín con fecha 16 de junio de 2013, solicita alteración de los datos catastrales concernientes a sus bienes inmuebles urbanos y/o rústicos.

El presente anuncio, que no contiene el texto íntegro del acuerdo al estimarse que pudieran concurrir las circunstancias del artículo 61 de la citada Ley 30/1992, se publica para que sirva de notificación al interesado y pueda personarse en las dependencias de este Ayuntamiento de Breña Baja en el plazo de (10) diez días para conocimiento del texto íntegro del acuerdo.

Contra este acto, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer, potestativamente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley 4/99, de 13 de enero (B.O.E. nº 12, de 14 de enero de 1999) recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, a partir de la fecha de notificación del mismo, o directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de Santa Cruz de Tenerife del

Tribunal superior de Justicia de Canarias, a interponer en el plazo de dos meses desde su notificación, previa la comunicación a la Alcaldía, exigida por el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de cualquier otro recurso que estime pertinente para la defensa de sus derechos.

El presente anuncio se publica para que sirva de notificación al interesado.

En Breña Baja, a 14 de octubre de 2014.

Alcalde accidental, Antonio Domingo González Castro.

**VILLA DE HERMIGUA****EDICTO****13140****11462**

De conformidad con lo previsto en el art. 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, resultando desconocida la identidad de otros posibles herederos de D. Ramón León Herrera distintos de D.<sup>a</sup> Águeda Frago Cubas, se procede a la notificación de la Resolución de Alcaldía nº 487/2014, de 14 de octubre de 2014, del tenor literal siguiente:

«Visto el informe de comprobación emitido con fecha 7 de octubre de 2014 por los Servicios Técnicos Municipales sobre el posible estado de ruina del inmueble situado en la C/ La Corredera, nº 16, (Valle Alto), de esta localidad, con referencia catastral 4057332BS8145N0001XA.

Resultando que de las averiguaciones llevadas a cabo, se desprende que la propiedad del inmueble correspondería los herederos de D. Ramón León Herrera, de los que solo ha sido posible identificar a D.<sup>a</sup> Águeda Frago Cubas, sin que haya constancia de la existencia de moradores ni de otros derechos reales que pudieran resultar afectados.

Resultando que en el mencionado informe se propone la ejecución inmediata de determinadas obras al existir peligro para la seguridad pública.

De conformidad con lo establecido en los artículos 155.2 y 156 del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de

Espacios Naturales de Canarias, en concordancia con los artículos 20 y 26 del Reglamento de Disciplina Urbanística, aprobado por Real Decreto 2187/1978, de 23 de junio, dispongo:

Primero. Incoar el expediente contradictorio de declaración de ruina ordinaria del mencionado inmueble, con la obligación de la propiedad de proceder en el plazo máximo de tres días, a contar desde el siguiente a la recepción de la presente resolución, a la adopción de las siguientes medidas cautelares:

1.- Demolición de la pared contigua al camino público anexo al inmueble y de la cubierta que ésta sustenta.

2.- Limpieza y retirada de escombros hasta vertedero autorizado en las zonas exteriores del inmueble.

3.- Ejecución de un cerramiento con fábrica de bloques convenientemente enfoscado y pintado exteriormente.

4.- Cerramiento de los huecos de puertas, ventanas y ventanillos aislando la vivienda de cualquier posible foco de infección, de la intemperie e impidiendo de esta forma la entrada a la misma de personas o animales».

La adopción de estas medidas, no implica la declaración de ruina del inmueble. En caso de incumplimiento de las medidas ordenadas se procederá a la ejecución subsidiaria por parte de este Ayuntamiento y con cargo a la propiedad, que deberá abonar no solo el coste de la ejecución material de las obras y demás gastos que se deriven de dicha actuación que se exigirán por la vía de apremio sobre el patrimonio, conforme las normas reguladoras del procedimiento recaudatorio en vía ejecutiva, significándose que el importe de la ejecución subsidiaria podrá liquidarse de forma provisional y realizarse antes de la ejecución, a reserva de la liquidación definitiva, conforme el art. 98.4 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Segundo. Poner el expediente de manifiesto a los propietarios del inmueble, de conformidad con el artículo 155.2 del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, en concordancia con el artículo 20.1 del Reglamento de Disciplina Ur-

banística, dándoles traslado del informe técnico para que en un plazo de quince días aleguen y presenten por escrito los documentos y justificaciones que estimen pertinentes en defensa de sus respectivos derechos.

Lo que se pone en su conocimiento a los efectos del artículo 155.2 del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, en concordancia con el artículo 20.1 del Reglamento de Disciplina Urbanística.

Asimismo, se les comunica que en cumplimiento de lo dispuesto en la citada resolución, tienen a su disposición en la Secretaría de este Ayuntamiento copia del informe emitido con fecha 7 de octubre de 2014 por los Servicios Técnicos.

Contra esta Resolución, definitiva en vía administrativa, cabe la interposición de los siguientes recursos:

- Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife.

- Previamente, y con carácter potestativo, podrá interponer recurso de reposición, en el plazo de un mes, ante el mismo órgano que dictó el acto notificado.

En Hermigua, a 15 de octubre de 2014.

El Secretario, Enrique Rivas Yanes.

## VILLA DE LA MATANZA DE ACENTEJO

### ANUNCIO DE COBRANZA

13141

11692

De conformidad con la establecido en la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria, se pone en su conocimiento de los contribuyentes que se procederá al cobro en periodo voluntario de la Tasa por Utilización Privativas o Aprovechamientos Especiales Dominio Público, por entrada de vehículos a través de las aceras y reservas de vía pública para aparcamientos exclusivo, parada de vehículos, carga y descarga de mercancías, correspondiente al ejercicio de 2013, en municipio: La Villa de la Matanza de Acentejo.

Plazo de ingreso del 4 de noviembre al 4 de diciembre de 2014.

Los contribuyentes afectados, podrán efectuar el pago:

a) En Caixa en la cuenta del Ayuntamiento de La Matanza de Acentejo número 2100 6778 11 2200141373, los martes y jueves en horario de 8:15 a 10:30.

b) En oficinas Municipales del Ayuntamiento de La Matanza de Acentejo, con domicilio en la Avenida Tinguaro nº 20, por medio de tarjeta de crédito o débito, en horario de lunes a sábado de 9:00 a 13:00 horas y jueves de 16:30 a 19:00 horas.

Transcurrido el plazo de ingreso voluntario sin que se haya satisfecho la deuda se iniciara el periodo ejecutivo de acuerdo con el tenor de los artículos 26, 28 y 161 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, lo que determinara la exigencia de los intereses de demora, así como de los recargos que correspondan y en su caso, de las costas del procedimiento de apremio.

En La Villa de La Matanza de Acentejo, a 20 de octubre de 2014.

El Concejal de Hacienda, Sergio Lucas Hernández.

## VILLA DE MAZO

### ANUNCIO

**13142**

**11674**

Edicto de notificación colectiva de liquidaciones y anuncio de cobranza.

Por Decreto de Alcaldía nº 2014-0866, dictado con fecha 21.10.2014, ha sido aprobado inicialmente el Padrón fiscal de la Tasa por Prestación de Diversos Servicios de Competencia Local: Suministro de Agua Potable 2º Trimestre de 2014.

Por Decreto de Alcaldía nº 2014-0867, dictado con fecha 21.10.2014, ha sido aprobado inicialmente el Padrón fiscal de la Tasa por Recogida de Basura correspondiente al 2º trimestre ejercicio 2014.

A efectos tanto de su notificación colectiva, en los términos que se deducen del artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, como

de la sumisión de los mismos a trámite de información pública, por medio del presente anuncio, se expone al público por el plazo de veinte días hábiles el referido padrón. Estos se encuentran a disposición en servicios económicos de este Ayuntamiento, a fin de que quienes se estimen interesados puedan formular, en el referido plazo, cuantas observaciones, alegaciones o reclamaciones que por convenientes tengan.

Contra el acto de aprobación del citado padrón y de las liquidaciones contenidas en el mismo podrá interponerse recurso previo de reposición ante la Alcaldía Presidencia en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la finalización del término de exposición pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 14.2.c) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales. De no presentarse reclamaciones dicha Resolución devendrá definitiva.

De conformidad con lo establecido en el artículo 24 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación en relación con el artículo 62.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, se pone en conocimiento de los contribuyentes que se procederá al cobro en período voluntario del Suministro de Agua Potable y Recogida de Basura 2º Trimestre de 2014 en:

Plazo de ingreso: desde el día siguiente al de la terminación del plazo de exposición pública hasta transcurridos los dos meses siguientes.

Horario: de lunes a viernes de 7:30 a 14:00 horas.

Modalidad de ingreso: la recaudación se realizará por la empresa colaboradora en la recaudación Municipal (Sistemas de Colaboración Integral, S.L.) según contrato formalizado para la prestación de este servicio.

Lugar, día y hora de ingreso: el lugar de pago se establece para aquellos contribuyentes que no lo tengan domiciliado en las Entidades Financieras, en la oficina de Recaudación de las dependencias municipales, en horario de atención al público, es decir, de lunes a viernes desde las 7:30 a 14.00 horas.

Transcurrido el plazo de ingreso voluntario sin que se haya satisfecho la deuda se iniciará el período ejecutivo, de conformidad con lo establecido en el

artículo 161 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, lo que determinará la exigencia de los intereses de demora, así como los recargos que correspondan y, en su caso, de las costas del procedimiento de apremio.

Villa de Mazo.

(Firmado Digitalmente).

## VILLA DE OROTAVA

**Concejalía de Educación, Cultura,  
Deportes, Juventud y Fiestas**

**Departamento de Educación**

### A N U N C I O

**13143**

**11463**

Mediante Resolución de esta Alcaldía de fecha siete de octubre de dos mil catorce se decide convocar anticipadamente la concesión de Ayudas al Estudio para los Alumnos Residentes en el Municipio de La Orotava para el curso escolar 2014/2015, en el marco de las bases específicas que han de regir la convocatoria publicadas íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia nº 199 de 07.12.2011; vinculando la resolución de la misma de forma parcial a condición suspensiva de la existencia de crédito presupuestario de 2015; estableciéndose como plazo para la presentación de solicitudes treinta (30) días naturales a partir del día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villa de La Orotava, a 10 de octubre de 2014.

El Alcalde-Presidente, Francisco Linares García.-  
El Secretario General, Juan Carlos de Tomás Martí.

## VILLA DE LOS REALEJOS

**Servicios Sociales**

### A N U N C I O

**13144**

**11417**

Anuncio de 7 de octubre de 2014, relativo a citación de comparecencia para notificación de actos administrativos (Subsanación de solicitud de Prestación Canaria de Inserción) Expte. Núm.: PCI2014TF00170. Solicitante: don Víctor Manuel Lorenzo Dávila.

Habiéndose intentado dos veces la notificación por los cauces previstos a tal efecto en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Administración, y apreciando que el contenido de la misma puede lesionar derechos e intereses legítimos, en aplicación del artículo 61 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre, por el presente anuncio se cita a don Víctor Manuel Lorenzo Dávila, con el fin de notificarle por comparecencia el texto íntegro del acto administrativo que en el mismo se incluye y dejar constancia en el expediente de tal conocimiento.

A tal efecto, el interesado deberá personarse en el plazo máximo de diez días hábiles, contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio, en las dependencias de Servicios Sociales del Excmo. Ayuntamiento de Los Realejos, Avenida de Canarias, nº 6. La comparecencia se efectuará en horario comprendido entre las 8,00 y las 14,30 horas, de lunes a viernes.

Si transcurrido el citado plazo no hubiese comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

En la Villa de Los Realejos, a 7 de octubre de 2014

El Alcalde-Presidente, Manuel Domínguez González.-  
La Secretaria General, Raquel Oliva Quintero.

**Servicios Generales (Patrimonio)**

### A N U N C I O

**13145**

**11699**

Por el que se hace público el Pliego de Cláusulas Económico-Administrativas que ha de regir el procedimiento para la adjudicación de la concesión administrativa del kiosco bar sito en el Parque Recreativo La Higuera de este municipio.

1.- Entidad adjudicadora: Excmo. Ayuntamiento de Los Realejos.- (Unidad de Patrimonio).

2.- Objeto del contrato: adjudicación de la concesión administrativa del kiosco bar sito en el Parque Recreativo La Higuera.

3.- Duración del contrato: cuatro (4) años.

**4.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:**

- Tramitación: ordinaria.
- Procedimiento: abierto.

**5.- Tipo de licitación:**

El tipo de licitación se fija en la cantidad siguiente:

Precio anula de cinco mil seiscientos diecisiete euros con ocho céntimos (5.617,08 €) anuales, equivalentes a cuatrocientos sesenta y ocho euros con nueve céntimos (468,09 €) mensuales.

**6.- Garantías:**

a) Provisional: se exime al licitador de la constitución de garantía provisional.

b) Definitiva: equivalente al 5% del importe anual de adjudicación.

**7.- Obtención de documentación e información:**

- P.I.A.C. (Punto de Información y Atención al Ciudadano) planta 0, de 9:00 a 13:00 horas y además en horario de tarde los martes y jueves de 09:00 h a 18:00 h y los sábados de 09:00 h a 12:00 h.

- Página web del Excmo. Ayuntamiento de Los Realejos [www.losrealejos.es](http://www.losrealejos.es).

**8.- Presentación de las ofertas:**

- Plazo de presentación: durante los (15) quince días, a partir del siguiente al de la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia. Cuando el último día del plazo sea inhábil, se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.

- Documentación a presentar: instancia, que irá acompañada de las proposiciones recogidas en dos sobres cerrados: Sobre nº 1 ("Documentación General") y Sobre nº 2 ("Oferta Económica"); dichos sobres contendrán la documentación respectiva que se inserta en la cláusula decimoquinta del Pliego de Cláusulas Económico-Administrativas que rige esta contratación y que obra en el expediente.

- Lugar de presentación: P.I.A.C. (planta 0) de este Ayuntamiento de 9:00 a 13:00 horas y además

en horario de tarde los martes y jueves de 14:00 h a 18:00 h y los sábados de 09:00 h a 12:00 h.

**9.- Apertura de proposiciones:**

Se fijará de acuerdo con la cláusula decimosexta del Pliego de Cláusulas Económico-Administrativas que han de regir el procedimiento.

**10.- Gastos de anuncios:**

El adjudicatario queda obligado al pago de los anuncios e impuestos que procedan, incluyendo la inserción del correspondiente anuncio de licitación en el B.O.P. hasta un importe máximo de 3.000 euros.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En la Villa de Los Realejos, a 16 de octubre de 2014.

El Alcalde accidental, Adolfo González Pérez-Siverio.- La Secretaria General, Raquel Oliva Quintero.

**VILLA DE TEGUESTE****A N U N C I O****13146****11449**

Habiendo transcurrido treinta (30) días hábiles de exposición al público del expediente de la aprobación con carácter inicial de la modificación de la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Inspección y Recaudación, cuya exposición fue publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 114, del 27 de agosto de 2014, y no constando la presentación de reclamaciones en esta Entidad, en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por R.D.L. 2/2004, por el presente se hace público que ha quedado definitivamente aprobada las modificaciones de la Ordenanza Fiscal citada, cuyo texto es el que sigue:

“Artículo 12.

1. Las deudas tributarias que se encuentren en período voluntario o ejecutivo podrán aplazarse o fraccionarse, previa solicitud del obligado tributario, cuando su situación económico-financiera le impida, de forma transitoria, efectuar el pago en los plazos establecidos.

**A) Criterios para la concesión:**

Como regla general, se concederán aplazamientos o fraccionamientos de la deuda, salvo que se encuentre en los supuestos objeto de denegación que figuran en el apartado siguiente.

**B) Criterios para la denegación:**

Salvo circunstancias excepcionales, apreciadas por el órgano que resuelve, se denegarán las siguientes solicitudes:

a) Las de reconsideración de aplazamientos resueltos según los presentes criterios y que no están debidamente fundadas teniendo como única finalidad demostrar el cumplimiento de las obligaciones tributarias.

b) Las presentadas por los contribuyentes que hayan incumplido reiteradamente aplazamientos concedidos o no hayan formalizado las garantías correspondientes.

c) Las correspondientes a deudas aisladas presentadas por los contribuyentes que mantienen otras deudas con esta Hacienda Municipal sin regularizar.

d) Las presentadas con petición de dispensa total o parcial de prestación de garantías, por empresas que sean inviables.

e) Las solicitudes de aplazamiento o fraccionamiento de deudas inferiores a 150 euros.

f) Las de fraccionamiento y aplazamiento de deudas que sean objeto de compensación, en lo que se refiera a la parte compensable.

**2. Plazos:**

Para la determinación de los plazos de concesión, se establecen los criterios que podrán ser tenidos en cuenta a tal fin:

a) El pago de deudas de importe comprendido entre 150 y 1.200 euros, podrá aplazarse o fraccionarse por un período máximo de seis meses.

b) El pago de las deudas de importe comprendido entre 1.200,01 euros y 3.000,00 euros podrá aplazarse o fraccionarse hasta nueve meses.

c) El pago de las deudas de importe comprendido entre 3.000,01 euros y 6.000,00 euros podrá aplazarse o fraccionarse por un período máximo de doce meses.

d) El pago de las deudas de importe comprendido entre 6.000,01 euros y 12.000,00 euros podrán aplazarse o fraccionarse por un período máximo de hasta dieciocho meses.

e) El pago de las deudas de importe superior a 12.000,01 euros podrán aplazarse o fraccionarse por un período máximo de hasta veinticuatro meses.

Dichos plazos podrán ampliarse a solicitud del contribuyente, hasta duplicar el máximo previsto, cuando concurren circunstancias socioeconómicas especiales acreditadas mediante el correspondiente informe social realizado por el Departamento municipal de Servicios Sociales, debiendo proponerse en el mismo el plazo en el que el contribuyente podría hacer frente a sus obligaciones tributarias.

En la Villa de Tegueste, a 13 de octubre de 2014.

El Alcalde, José Manuel Molina Hernández.

**ANUNCIO****13147****11468**

De conformidad con lo dispuesto en el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y habiéndose intentado la notificación de la resolución núm. 2045 de fecha 13 de octubre de 2014 sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a este Ayuntamiento, se procede a la publicación de la misma mediante el presente anuncio, y cuyo tenor es el siguiente:

“Visto el expediente instruido en relación con la baja de oficio en el Padrón Municipal de Habitantes de D. Ryszard Mleczko, D. Janusz Artur Baran, D. Tomasz Marcin Strzalba, D. Lucas Patryk Mostowik, Dña. Joanna Barbara Swietniewska y Dña. Elzbieta Doryner, empadronados en el domicilio sito en Calle Alcalde Máximo González, 17.

Resultando que por la Policía Local se ha emitido informe al respecto, con fecha 15 de septiembre del año en curso, en el que se señala que D. Ryszard Mleczko, D. Janusz Artur Baran, D. Tomasz Marcin

Strzalba, D. Lucas Patryk Mostowik, Dña. Joanna Barbara Swietniewska y Dña. Elzbieta Doryner, no residen en la actualidad en este municipio.

Resultando que con fecha 2 de octubre del año en curso se intentó informar a los interesados de las obligaciones que imponen los artículos 54.1 y 68 del Reglamento de Población y Demarcación de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio, en orden a la inscripción en el padrón del municipio en el que resida habitualmente, habiéndose devuelto por el servicio de Correos las notificaciones correspondientes por “Desconocido”.

Considerando que del contenido del anterior informe policial se desprende el incumplimiento por D. Ryszard Mleczko, D. Janusz Artur Baran, D. Tomasz Marcin Strzalba, D. Lucas Patryk Mostowik, Dña. Joanna Barbara Swietniewska y Dña. Elzbieta Doryner, de las obligaciones que imponen los artículos 54.1 y 68 del Reglamento de Población y Demarcación de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio, en orden a la inscripción en el padrón del municipio en el que resida habitualmente.

Considerando que el artículo 72 del citado Reglamento dispone que los ayuntamientos darán de baja de oficio, por inscripción indebida, a quienes figuren empadronados incumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 54.1 del mismo, una vez comprobada esta circunstancia en el correspondiente expediente en el que se dará audiencia al interesado.

Considerando que en virtud de lo anterior, este Ayuntamiento notificará al afectado el requisito incumplido y le hará saber la incoación de oficio del expediente para proceder a darle de baja en el padrón del municipio por no residir en el mismo durante la mayor parte del año y que, contra esta presunción, el interesado podrá en el plazo que se señale, no superior a 15 días ni inferior a 10 días hábiles, manifestar si está o no de acuerdo con la baja pudiendo, en este último caso, alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes, al objeto de acreditar que es en este municipio en el que reside el mayor número de días al año.

Considerando que a la vista del resultado del expediente, si el interesado manifiesta de forma expresa su conformidad con la baja se procederá a la misma y comunicará el municipio o país en el que vive habitualmente que se incluirá en el correspondiente

expediente. Si el afectado comunica residir habitualmente en otro municipio deberá solicitar el alta por escrito en el padrón municipal correspondiente y, en el caso, de ser un ciudadano español que no viva habitualmente en España, en el padrón de españoles residentes en el extranjero.

Considerando que si intentada la notificación personal del acto administrativo de inicio del expediente, ésta no se pudiera practicar, se realizará la publicación sustitutoria de la notificación mediante anuncio a insertar en el tablón de edictos del Ayuntamiento y en Boletín Oficial de la Provincia.

Considerando que si el interesado manifestara su disconformidad con la baja o no efectuara alegación alguna una vez transcurrido el plazo señalado al efecto, y, en todo caso, cuando el ciudadano no figure empadronado en ningún otro municipio, la baja sólo podrá llevarse a cabo con el informe favorable del Consejo de Empadronamiento.

Visto el informe jurídico favorable de la Secretaría General y en ejercicio de las competencias que le atribuye el art. 21.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, esta Alcaldía-Presidencia resuelve:

Primero.- Iniciar el procedimiento correspondiente al objeto de proceder, en su caso, a dar de baja de oficio en el Padrón Municipal de Habitantes D. Ryszard Mleczko, D. Janusz Artur Baran, D. Tomasz Marcin Strzalba, D. Lucas Patryk Mostowik, Dña. Joanna Barbara Swietniewska y Dña. Elzbieta Doryner, que figuran inscritos en el domicilio ubicado en Calle Alcalde Máximo González, 17, de esta localidad, por incumplimiento de las obligaciones que imponen los artículos 54.1 y 68 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales.

Segundo.- Conceder trámite de audiencia a D. Ryszard Mleczko, D. Janusz Artur Baran, D. Tomasz Marcin Strzalba, D. Lucas Patryk Mostowik, Dña. Joanna Barbara Swietniewska y Dña. Elzbieta Doryner para que en un plazo de 10 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la notificación personal o publicación sustitutoria del presente Decreto, manifiesten si están o no de acuerdo con la baja de oficio pretendida, pudiendo, en este último caso, alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.

Tercero.- Si el interesado manifestara su disconformidad con la baja o no efectuara alegación alguna una vez transcurrido el plazo señalado al efecto, la baja sólo podrá llevarse a cabo con el informe favorable del Consejo de Empadronamiento.

Cuarto.- Que se proceda a la notificación personal del presente Decreto en el último domicilio conocido del interesado y, en su defecto, a la publicación sustitutoria de la notificación mediante anuncios a insertar en el tablón de edictos del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia.”

Lo que se hace público para general conocimiento y consiguientes efectos.

En la Villa de Tegueste, a 13 de octubre de 2014.

El Alcalde, José Manuel Molina Hernández.

### CONSORCIO DE TRIBUTOS DE LA ISLA DE TENERIFE

#### A N U N C I O

13148

11745

Habiendo transcurrido los quince días hábiles de exposición al público del Expediente de Modificación de la Plantilla del Personal del Consorcio, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 132, de 6 de octubre de 2014, sin que se hayan producido reclamaciones ni observaciones algunas, y en aplicación de lo dispuesto en los artículos 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y 126,3 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, y lo aprobado en el punto III del Pleno de este Consorcio de Tributos, celebrado el 24 de septiembre de 2014, se hace pública la aprobación definitiva del Expediente de Modificación de la Plantilla acordado por el Pleno del Consorcio en la sesión mencionada, conforme a los siguientes términos:

- Modificar la Plantilla y la Relación de Puestos de Trabajo del Consorcio, conforme al siguiente cuadro:

Denominación:	D (Director)
Grupo/Subgrupo:	Funcionario Grupo A/A1

Escala/Subescala de procedencia:	G-E-HNT-TS (Administración General-Administración Especial-Habilitación de Carácter Nacional/Técnica)
Escala o Vínculo con el Consorcio:	D (Directivo/a Público/a Profesional)
Administración:	Administración Indistinta
Complemento de Destino:	30
Complemento Específico:	42.567,17 € anuales
Forma de Provisión:	LD (Libre Designación)
Jornada:	Plena disponibilidad

Santa Cruz de Tenerife, a 24 de octubre de 2014.

El Secretario, José Antonio Duque Díaz.

## IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

#### CITACIÓN AL ACTO DE VISTA ORAL 13149 11389

Procedimiento: Despidos/Ceses en general.

Nº procedimiento: 0000748/2014.

NIG: 3803844420140005447.

Materia: despido.

IUP: TS2014024985.

Demandante: Luis Rubén González Armas.

Demandado: Automóviles 300, S.L.U.

Abogado: ---.

Procurador: ---.

D./Dña. María del Cristo Saavedra Oliva, Secretario/a Judicial de refuerzo de este Juzgado de lo Social nº 1 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en los autos seguidos bajo el número 0000748/2014 en materia de despido a instancia de D. Luis Rubén González Armas contra Automóviles 300, S.L.U., se ha acordado citar mediante edicto dado su ignorado paradero, para el acto de vista oral que tendrá lugar el próximo día 01 de diciembre de 2014 a las 10:40 horas en la Sala de los Social de

refuerzo de los Juzgados de Santa Cruz de Tenerife, advirtiéndole de lo dispuesto en los artículos 82.2 y 83 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social. Asimismo, se le requiere para que concurra al acto, al efecto de contestar al interrogatorio de preguntas de la contraparte, si así se hubiese interesado, así como para que aporte la documental que se indica en la demanda, cuya admisión se acordó por resolución judicial, haciéndole saber que las copias de la misma se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en legal forma a Automóviles 300, S.L.U., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, en Santa Cruz de Tenerife, a 9 de octubre de 2014.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

El/la Secretario/a Judicial.

**CITACIÓN AL ACTO DE VISTA ORAL**  
**13150** **11390**

Procedimiento: Despidos/Ceses en general.

Nº procedimiento: 0000530/2014.

NIG: 3803844420140003924.

Materia: resolución contrato.

IUP: TS2014018275.

Demandante: Ana María Rojas Hernández.

Demandado: Antonio Fernández Hidalgo.

FOGASA: FOGASA.

Abogado: Sigfredo García Hernández.

Procurador: ---.

D./Dña. María del Cristo Saavedra Oliva, Secretario/a Judicial de Refuerzo de este Juzgado de lo Social nº 1 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en los autos seguidos bajo el número

0000530/2014 en materia de despido a instancia de Dña. Ana María Rojas Hernández contra Antonio Fernández Hidalgo, se ha acordado citar mediante edicto dado su ignorado paradero, para el acto de vista oral que tendrá lugar el próximo día 02 de febrero de 2015, en la Sala del Juzgado de lo Social de Refuerzo de Santa Cruz de Tenerife, advirtiéndole de lo dispuesto en los artículos 82.2 y 83 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social. Asimismo, se le requiere para que concurra al acto, al efecto de contestar al interrogatorio de preguntas de la contraparte, si así se hubiese interesado, así como para que aporte la documental que se indica en la demanda, cuya admisión se acordó por resolución judicial, haciéndole saber que las copias de la misma se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en legal forma a Antonio Fernández Hidalgo, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, en Santa Cruz de Tenerife, a 13 de octubre de 2014.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

El/la Secretario/a Judicial.

**CITACIÓN AL ACTO DE VISTA ORAL**  
**13151** **11391**

Procedimiento: Despidos/Ceses en general.

Nº procedimiento: 0000742/2014.

Proc. origen: Despidos/Ceses en general.

NIG: 3803844420140005426.

Materia: despido.

IUP: TS2014024964.

Demandante: Jaqueline Villamayor Deris.

Demandado: Casanio, S.L.

Abogado: ---.

Procurador: ---.

D./Dña. María del Cristo Saavedra Oliva, Secretario/a Judicial de este Juzgado de lo Social nº 1 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en los autos seguidos bajo el número 0000742/2014 en materia de despido a instancia de Dña. Jaqueline Villamayor Deris contra Casanio, S.L., se ha acordado citarle mediante edicto dado su ignorado paradero, para el acto de vista oral que tendrá lugar el próximo día 01 de diciembre de 2014 a las 10:30 horas, advirtiéndole de lo dispuesto en los artículos 82.2 y 83 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social. Asimismo, se le requiere para que concurra al acto, al efecto de contestar al interrogatorio de preguntas de la contraparte, si así se hubiese interesado, así como para que aporte la documental que se indica en la demanda, cuya admisión se acordó por resolución judicial, haciéndole saber que las copias de la misma se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en legal forma a Casanio, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, en Santa Cruz de Tenerife, a 13 de octubre de 2014.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

El/la Secretario/a Judicial.

### CÉDULA NOTIFICACIÓN AUTO

**13152** **11477**

Procedimiento: ejecución de títulos judiciales.

Nº procedimiento: 0000244/2014.

Proc. origen: Procedimiento Ordinario.

Nº proc. origen: 0000428/2011.

NIG: 3803844420110003466.

Materia: reclamación de cantidad.

IUP: TS2014025454.

Ejecutante: Juan Jesús Valado Alonso.

Ejecutado: Esabe Vigilancia S.A.

Abogado: ---.

Procurador: ---.

D.<sup>a</sup> Verónica Iglesias Suárez, Secretario Judicial de este Juzgado de lo Social nº 1 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento nº 0000244/2014 en materia de Reclamación de Cantidad a instancia de Juan Jesús Valado Alonso contra Esabe Vigilancia S.A., por S.S.<sup>a</sup> se ha dictado Decreto con fecha 16.10.2014, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

Decreto.- En Santa Cruz de Tenerife, a 16 de octubre de 2014.

Antecedentes de hecho.

Primero.- La presente ejecución se despachó por Auto de fecha 5 de septiembre de 2014, a instancia de Juan Jesús Valado Alonso contra Esabe Vigilancia S.A., en reclamación de un principal de 7.027,64 euros, más 1.405,52 euros de intereses y de costas provisionales.

Segundo.- La entidad ejecutada consta declarada en situación de insolvencia provisional por auto firme dictado por el Juzgado de lo Social número 3 de esta Capital, en proceso de ejecución 202/2013.

Tercero.- Se requirió al Fondo de Garantía Salarial para que en término de quince días señalase bienes propiedad de dicha empresa susceptibles de embargo o instase lo que su derecho conviniera.

Fundamentos de derecho.

Único.- Declarada judicialmente la insolvencia de una empresa, ello constituirá base suficiente para estimar su pervivencia en otra ejecución, pudiéndose dictar el auto de insolvencia sin necesidad de reiterar los trámites de averiguación de bienes establecidos en el artículo 250 de la LRJS, si bien en todo caso se deberá dar audiencia previa a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial, para que puedan señalar la existencia de nuevos bienes (art. 276 de la LRJS).

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación.

## Parte dispositiva.

Se declara al ejecutado Esabe Vigilancia S.A. en situación de insolvencia con carácter provisional por un importe de 7.027,64 euros y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen bienes del ejecutado.

Una vez firme el presente, expídanse los testimonios oportunos para su entrega a la parte actora a los efectos de reclamación al Fogasa, una vez los solicite compareciendo en esta Oficina Judicial para su retirada.

Expídase testimonio del presente para su unión a los autos, quedando el original en el legajo de Decretos.

Procédase al archivo de las presentes actuaciones, dejando nota en el Libro de Registro de su razón.

Notifíquese la presente resolución a las partes en legal forma y al Fondo de Garantía Salarial.

Modo de impugnación: contra esta resolución cabe interponer recurso de revisión, en el plazo de tres días ante este Juzgado, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Así lo acuerda y firma Dña. Verónica Iglesias Suárez, Secretaria Judicial, del Juzgado de lo Social nº 1. Doy fe.

La Secretaria Judicial.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Esabe Vigilancia S.A. en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el Boletín Oficial de esta Provincia de Santa Cruz de Tenerife, en Santa Cruz de Tenerife, a 16 de octubre de 2014.

La Secretaria.

**CÉDULA NOTIFICACIÓN AUTO****13153****11478**

Procedimiento: Procedimiento ordinario.

Nº procedimiento: 0000060/2013.

NIG: 3803844420130000455.

## Materia: reclamación de cantidad.

Demandante	Alfonso Estevez Mesa
Demandado	ESTABLECIMIENTOS HOTELEROS DE BALEARES S.L.
Demandado	ELEGANCE HOTELS & RESORTS S.L.
Demandado	FONDO DE GARANTIA SALARIAL
Demandado	CADENA CANARIA DE HOTELES S.L.
Demandado	ISA LOREN PALME S.L.
Demandado	TEN GASTRO S.L.
Demandado	TEN HOTELES S.L.
Demandado	restauracion elegance palmeras playa, s.l.
Demandado	elegance palmeras playa, s.l.
Demandado	elegance puerto de la cruz, s.l.
Demandado	elegance costa adeje, s.l.

Abogado: ---.

Procurador: ---.

D./D.<sup>a</sup> Verónica Iglesias Suárez, Secretario Judicial de este Juzgado de lo Social nº 1 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento nº 0000060/2013 en materia de reclamación de cantidad a instancia de D./D.<sup>a</sup> Alfonso Estévez Mesa contra Establecimientos Hoteleros de Baleares S.L., Elegance Hotels & Resorts S.L., Fondo de Garantía Salarial, Cadena Canaria de Hoteles S.L., Isa Loren Palme S.L., Ten Gastro S.L., Ten Hoteles S.L., Restauración Elegance Palmeras Playa, S.L., Elegance Palmeras Playa, S.L., Elegance Puerto de la Cruz, S.L. y Elegance Costa Adeje, S.L., por S.S.<sup>a</sup> se ha dictado resolución, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

Providencia del/de la Magistrada, D./Dña. María Isabel Pardo-Vivero Alsina.

En Santa Cruz de Tenerife, a 9 de octubre de 2014.

Dada cuenta. Por presentado el anterior escrito únase a los autos de su razón y dese a la copia su destino legal. Se tiene por ampliada la demanda contra Restauración Elegance Palmeras Playa, S.L., Elegance Palmeras Playa, S.L., Elegance Puerto de la Cruz, S.L. y Elegance Costa Adeje, S.L., y en su virtud, désele traslado de la demanda y copias acompañadas y convóquesele para que comparezca a los actos de conciliación, si procede, y juicio, para lo cual se señala el día 9 de octubre de 2014 a las 9:20 horas, sirviendo la presente de citación en legal forma a las partes con las prevenciones contenidas en la Ley, reiterando la advertencia de que deberá concurrirse

al juicio con los medios de pruebas de que intenten valerse, bajo apercibimiento a la actora de que si no comparece se le tendrá por desistida y, respecto de las demandadas, que no va a suspenderse el acto de juicio por su ausencia.

En cuanto a la documental solicitada líbrese oficio al Registro Mercantil de Santa Cruz de Tenerife y a la compañía Endesa-Unelco y Telefónica, S.L. a los fines interesados.

Modo de impugnación.- Contra esta resolución cabe interponer recurso de reposición en el plazo de tres días ante este órgano, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Se significa además que todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo, beneficiario del régimen público de la Seguridad Social o de justicia gratuita, Estado, Comunidades Autónomas, entidades locales y organismos autónomos dependientes de ellos, intente interponer recurso de reposición, deberá efectuar un depósito de 25,00 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en la entidad Banesto, en la c.c.c. 0030 1846 42 0005001274, y al concepto clave.

Así lo acuerda y firma S.S. Doy fe.

El/la Magistrada.- El/la Secretario/a Judicial.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Establecimientos Hoteleros de Baleares S.L., Elegance Hotels & Resorts S.L., Cadena Canaria de Hoteles S.L., Isa Loren Palme S.L., Ten Gastro S.L., Ten Hoteles S.L., Restauración Elegance Palmeras Playa, S.L., Elegance Palmeras Playa, S.L., Elegance Puerto de la Cruz, S.L., Elegance Costa Adeje, S.L. en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado, en Santa Cruz de Tenerife, a 9 de octubre de 2014.

El/la Secretario/a.

### CÉDULA NOTIFICACIÓN AUTO

13154

11479

Procedimiento: ejecución de títulos judiciales.

Nº procedimiento: 0000284/2014.

Proc. origen: Procedimiento Ordinario.

Nº proc. origen: 0000576/2012.

NIG: 3803844420120004289.

Materia: reclamación de cantidad.

IUP: TS2014030400..

Ejecutante: María Elena González García.

Ejecutado: Yurena Páez Hernández Restaurante El Faro.

Abogado: ---.

Procurador: ---.

D.<sup>a</sup> Verónica Iglesias Suárez, Secretario Judicial de este Juzgado de lo Social nº 1 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento nº 0000284/2014 en materia de reclamación de cantidad a instancia de María Elena González García contra Yurena Páez Hernández Restaurante El Faro, por S.S.<sup>a</sup> se ha dictado Auto y Decreto con fecha 15 de octubre de 2014, cuyas partes dispositivas son del tenor literal siguiente:

Auto.- En Santa Cruz de Tenerife, a 15 de octubre de 2014.

Dada cuenta.

Antecedentes de hecho.

Primero.- Con fecha 19 de septiembre de 2013, recayó Sentencia en los presentes autos, la cual es firme en derecho.

Segundo.- Por el anterior escrito, por la parte actora se solicita la ejecución de la Sentencia.

Fundamentos de derecho.

Primero.- La ejecución de Sentencias firmes se iniciará a instancia de parte, y se tramitará de oficio en la forma prevenida en la Ley de Enjuiciamiento Civil, con las especialidades previstas en la Ley de Procedimiento Laboral, dictándose las resoluciones y diligencias necesarias por el Órgano Judicial que hubiere conocido del asunto en la instancia (art. 235 y 237 L.P.L.).

Segundo.- Si la sentencia condenase al pago de cantidad líquida se procederá a su exacción por la vía de apremio, embargando bienes del deudor suficien-

tes, procediéndose sólo a la adecuación del embargo cuando conste la suficiencia de los bienes embargados. Si no constase, el Secretario Judicial deberá dirigirse a los Organismos y Registros Públicos para que faciliten la relación de todos los bienes o derechos del deudor, o recabar la información necesaria de entidades financieras o depositarias o de otras personas privadas, dándose audiencia al Fondo de Garantía Salarial a los efectos legales procedentes (art. 246, 248, 252 y 274 de la L.P.L y 571 y siguientes y 634 y siguientes de la L.E.C.).

#### Parte dispositiva.

##### Acuerdo:

Se despacha ejecución a instancia de María Elena González García contra Yurena Páez Hernández Restaurante El Faro, por un principal de 509,16 euros, más 101,83 euros de intereses y de costas provisionales.

Se significa al deudor que podrá efectuar el pago de las cantidades reclamadas mediante ingreso en la cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado, c.c.c. 3794000064028414 del Santander.

Practíquense por el/la Sr. /Sra. Secretario/a Judicial las actuaciones previstas en los art. 247 y concordantes de la LPL.

Modo de impugnación.- Contra este auto no cabe recurso alguno, sin perjuicio de que la parte ejecutada pueda oponerse al despacho de la ejecución en los términos previstos en el art. 556 de la LEC y en el plazo de diez días a contar desde el siguiente a la notificación del presente auto y del decreto que se dicte.

Así se acuerda, manda y firma por Dña. María Isabel Pardo-Vivero Alsina, Juez Sustituta del Juzgado de lo Social nº 1 de Santa Cruz de Tenerife. Doy fe.

La Juez Sustituta.- La Secretaria Judicial.

Decreto.- En Santa Cruz de Tenerife, a 15 de octubre de 2014.

##### Antecedentes de hecho.

Primero.- Que en el día de la fecha se ha dictado auto de orden general de ejecución de la Sentencia firme recaída en los presentes autos.

##### Fundamentos de derecho.

Primero.- Conforme a lo dispuesto en los arts. 237 y 248 y ss. de la LRJS, en relación con los art. 584 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, despachada la ejecución se ordenará por el/la Secretario/a Judicial del Juzgado competente, el embargo de bienes del deudor, a salvo de los inembargables, según orden de prelación legal, si constase la suficiencia de aquellos, y teniendo en cuenta el alcance objetivo y suficiencia del embargo, que se entenderá hecho desde que se decreta o se reseñe el bien en la diligencia.

Segundo.- Teniendo en cuenta los anteriores razonamientos, y atendiendo a las circunstancias concretas y específicas que constan en el estado actual de tramitación de la presente ejecución, no habiéndose pagado ni consignado por el deudor las cantidades reclamadas, procede, al amparo de lo dispuesto en el art. 585 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, decretar el embargo de los bienes que se dirán y acordar las medidas de garantía y/o publicidad de la traba que procedan.

Visto los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación al caso, decreto:

##### Parte dispositiva.

##### Acuerdo:

Trabar embargo de los bienes de la ejecutada Yurena Páez Hernández (Restaurante El Faro), en cuantía suficiente para cubrir el importe de 509,16 euros de principal, más otros 101,83 euros, calculados provisionalmente para costas e intereses.

Se significa al deudor que podrá efectuar el pago de las cantidades reclamadas mediante ingreso en la cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado, c.c.c. 3794000064028414 de la entidad Santander.

Se autoriza al Funcionario de este Juzgado para que, a través del Punto Neutro Judicial, recabe la información precisa, para lograr la efectividad de la obligación pecuniaria que se ejecuta en el procedimiento de referencia, tanto de entidades públicas como entidades financieras o depositarias o de otras privadas que por el objeto de su normal actividad o por sus relaciones jurídicas con el ejecutado deban tener constancia de los bienes o derechos de éste o pudieran resultar deudoras del mismo.

Oficiése al Servicio de Índices, a fin de que procedan a informar a este Juzgado de los bienes que figuren registrados en los mismos a nombre de la ejecutada.

Modo de impugnación: contra esta resolución cabe interponer recurso de revisión, en el plazo de tres días ante este Juzgado, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Así lo acuerdo y firmo Dña. Verónica Iglesias Suárez, Secretaria Judicial de Juzgado de lo Social nº 1 de Santa Cruz de Tenerife. Doy fe.

La Secretaria Judicial.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Yurena Páez Hernández Restaurante El Faro, en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el Boletín Oficial de esta Provincia de Santa Cruz de Tenerife, en Santa Cruz de Tenerife, a 15 de octubre de 2014.

La Secretaria.

#### NOTIFICACIÓN RESOLUCIÓN

**13155** **11480**  
Procedimiento: despidos/ceses en general.

Nº procedimiento: 0001274/2013.

NIG: 3803844420130009150.

Materia: resolución contrato.

IUP: TS2013032753.

Demandante: Valentín Antonio Padin Varela; Antonio Pérez Morales.

Demandado: Félix Quemada Nieto S.A.

Abogado: ---.

Procurador: ---.

D./D.<sup>a</sup> Verónica Iglesias Suárez, Secretario Judicial de este Juzgado de lo Social nº 1 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento nº 0001274/2013 en materia de resolución contrato a

instancia de D./D.<sup>a</sup> Valentín Antonio Padin Varela y Antonio Pérez Morales contra Félix Quemada Nieto S.A., por S.S.<sup>a</sup> se ha dictado Auto cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

Acuerdo.- Rectificar en el fallo de la sentencia, la indemnización correspondiente al trabajador D. Antonio Pérez Morales, siendo la misma de 3.336,31 euros, dejando inalterado el resto del pronunciamiento.

Modo de impugnación.- Contra la presente resolución no cabe recurso alguno, sin perjuicio de los recursos que procedan, en su caso, contra la resolución a la que se refiera la solicitud o actuación de oficio (art. 214.4 LEC).

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Félix Quemada Nieto S.A. en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado, en Santa Cruz de Tenerife, a 14 de octubre de 2014.

El/la Secretario/a

#### NOTIFICACIÓN RESOLUCIÓN

**13156** **11481**  
Procedimiento: Procedimiento Ordinario.

Nº procedimiento: 0000754/2014.

NIG: 3803844420140005496.

Materia: reclamación de cantidad.

IUP: TS2014025059.

Demandante: Fátima Martín Acosta.

Demandado: Boom del Mueble S.A

Abogado: ---.

Procurador: ---.

D./D.<sup>a</sup> Verónica Iglesias Suárez, Secretario Judicial de este Juzgado de lo Social nº 1 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento nº 0000754/2014 en materia de reclamación de cantidad a instancia de D./D.<sup>a</sup> Fátima Martín Acosta contra Boom

del Mueble S.A, por S.S.<sup>a</sup> se ha dictado resolución, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

Decreto: admitir a trámite la demanda interpuesta por D./Dña. Fátima Martín Acosta contra Boom del Mueble S.A., sobre Reclamación de Cantidad y darle la tramitación correspondiente, citándose a las partes en única, pero sucesiva convocatoria para los actos de conciliación, si procediera, y en su caso de juicio, el primero ante el/la Secretario/a Judicial que suscribe, el segundo ante este órgano judicial, para lo cual se señala el próximo 5 de marzo de 2015 a las 10:30 horas que tendrán lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado sita en Avda. Tres de Mayo nº 24 (Edf. Filadelfia) de esta ciudad, y una vez prestada conformidad por el/la Ilmo./a. Sr./Sra. Juan Manuel Fernández Pérez de este órgano judicial, hágase entrega a la demandada de copia de la demanda y documentos acompañados y de la cédula de citación o en su defecto sirviendo la notificación del presente y entrega de su copia de citación en legal forma.

Dese traslado al Fondo de Garantía Salarial.

Se advierte a las partes que deben concurrir con los medios de pruebas de que intenten valerse, no suspendiéndose el juicio por la incomparecencia de la demandada citada en forma, en cuyo caso, se le declarará en rebeldía sin necesidad de previa declaración, y previniéndose a la demandante que si no comparece ni alega causa justa, que motive la suspensión del juicio, se le tendrá por desistida de su demanda.

Se pone en conocimiento de las partes y de los letrados y graduados sociales que las representen o asistan que, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 268.1 de la LEC, deberán aportar al acto de juicio documentos originales o mediante copia autenticada por fedatario público cuando esos documentos pertenezcan a la parte.

Cuando se trate de sentencias u otras resoluciones judiciales, deberán aportarse debidamente certificadas y testimoniadas, con expresión de firmeza, en su caso.

Las partes podrán formalizar conciliación en evitación del juicio, por medio de comparecencia ante la oficina judicial, sin esperar a la fecha del señalamiento, así como someter la cuestión a los procedimientos de mediación que pudieran estar constituidos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 63 de la LRJS, sin que ello dé lugar a la suspensión, salvo que de común

acuerdo lo soliciten ambas partes en los términos previstos en el artículo 82.3 de la LRJS.

Representación/asistencia.

Se tiene por anunciada por la parte actora asistencia letrada para asistir al juicio.

Interesadas diligencias de preparación de la prueba a practicar en juicio, dese cuenta al/a la Ilmo./a. Sr./a. Magistrado-Juez de este órgano para resolver lo procedente.

Modo de impugnación.- Recurso de reposición en el plazo de tres días ante este/a Secretario/a Judicial, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Así lo acuerda y firma, D./Dña. Verónica Iglesias Suárez, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social nº 1 de Santa Cruz de Tenerife. Doy fe.

Dada cuenta. A los otrosí de la demanda, se tienen por hechas las manifestaciones:

- Cítese a la parte demandada para que comparezca al acto de juicio a responder al interrogatorio de la contraparte por sí o mediante tercero que designe por tener conocimiento personal de los hechos, bajo apercibimiento de tenerse por reconocidos los hechos que le perjudiquen.

- Se requiere a la parte demandada, para que aporte los documentos interesados por la parte actora en su demanda.

Modo de impugnación.- Contra esta resolución cabe interponer recurso de reposición en el plazo de tres días ante este órgano, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Boom del Mueble, S.A., en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado, en Santa Cruz de Tenerife, a 14 de octubre de 2014.

El/la Secretario/a.

**CÉDULA NOTIFICACIÓN AUTO****13157****11483**

Procedimiento: ejecución de títulos judiciales.

Nº procedimiento: 0000237/2014.

Proc. origen: despidos/ceses en general.

Nº proc. origen: 0001054/2013.

NIG: 3803844420130007556.

Materia: despido disciplinario.

IUP: TS2014025251.

Ejecutante: Juan Rafael Batista Alberto.

Ejecutado: Pablo Rosendo Báez Govea.

Abogado: ---.

Procurador: ---.

D./D.<sup>a</sup> Verónica Iglesias Suárez, Secretario Judicial de este Juzgado de lo Social nº 1 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento nº 0000237/2014 en materia de despido disciplinario a instancia de D. Juan Rafael Batista Alberto contra Pablo Rosendo Báez Govea, se ha dictado Auto y Diligencia Ordenación, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

Auto.- En Santa Cruz de Tenerife, a 14 de octubre de 2014.

Dada cuenta.

Antecedentes de hecho.

Primero.- Que con fecha 20 de junio de 2014 recayó Sentencia en los presentes autos, la cual es firme en derecho.

Segundo.- Que por el anterior escrito, por la parte actora se solicita la ejecución de la Sentencia, alegando no haberse producido la readmisión ordenada y solicitando la extinción de la relación laboral.

Fundamentos de derecho.

Primero.- La ejecución de Sentencias firmes se iniciará a instancia de parte, y se tramitará de oficio en la forma prevenida en la Ley de Enjuiciamiento Civil, con las especialidades previstas en la Ley de

Procedimiento Laboral, dictándose las resoluciones y diligencias necesarias por el Órgano Judicial que hubiere conocido del asunto en la instancia (art. 237 y 239 LRJS). En el caso concreto de las sentencias de despido el art. 280 de la LRJS prevé que instada la ejecución, por el Juez competente se dictará auto conteniendo la orden general de ejecución y despachando la misma.

Segundo.- En el presente caso, concurriendo los presupuestos y requisitos procesales de aplicación, no adoleciendo el título ejecutivo de ninguna irregularidad formal y siendo los actos de ejecución solicitados conformes con la naturaleza y contenido del título, es procedente dictar orden general de ejecución para el cumplimiento de la sentencia firme de despido frente a la empresa demandada, la que se llevará a efecto con arreglo a los trámites previstos en los artículos 280 y ss. de la LRJS, correspondiendo al Sr./Sra. Secretario/a Judicial competente disponer las concretas medidas ejecutivas en atención a lo dispuesto en el título ejecutivo.

Parte dispositiva.

Acuerdo:

Se despacha ejecución a instancia de D. Juan Rafael Batista Alberto contra D. Pablo Rosendo Báez Govea, para el cumplimiento de la sentencia firme de despido dictada en autos, llevándose a efecto por los trámites del incidente de no readmisión recogido en los artículos 278 y siguientes de la LRJS.

Póngase el procedimiento a disposición del/de la Sr./Sra. Secretario/a Judicial a los efectos del art. 280 de la LRJS.

Modo de impugnación.- Recurso de reposición en el plazo de tres días ante este órgano, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido, en el que podrá deducir oposición a la ejecución aduciendo pago o cumplimiento, prescripción u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de responsabilidad (art. 239.4 LRJS).

Se significa además que todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo, beneficiario del régimen público de la Seguridad Social o de justicia gratuita, Estado, Comunidades Autónomas, entidades locales y organismos autónomos dependientes de ellos, intente interponer recurso de reposición, deberá efectuar un depósito de 25,00 euros

en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en la entidad de Santander, en la c.c.c. 3794 0000 64 0237 14.

Así lo acuerda, manda y firma Dña. María Isabel Pardo-Vivero Alsina, Magistrada del Juzgado de lo Social nº 1 de Santa Cruz de Tenerife. Doy fe.

El/la Juez.- El/la Secretario/a Judicial.

Diligencia de ordenación del/de la Secretario/a, D./Dña. Verónica Iglesias Suárez.

En Santa Cruz de Tenerife, a 14 de octubre de 2014.

El anterior escrito únase a los autos de su razón, contraparte.

Habiéndose dictado auto conteniendo la orden general de ejecución de la sentencia de despido dictada en los presentes autos y despachando la misma por no haberse procedido por el demandado a la readmisión acordada, de conformidad con lo dispuesto en el art. 283 de la LRJS, cítese a ambas partes de comparecencia ante este Juzgado, el día 20 de noviembre de 2014 a las 10:00 horas, a fin de ser examinadas sobre los hechos concretos de la no readmisión alegada y con la advertencia de que únicamente podrá aportar las pruebas que estimadas pertinentes, puedan practicarse en el mismo acto y de que si el actor no compareciere, se archivarán sin más las actuaciones y si no lo hiciera el demandado, se celebrará el acto en su ausencia.

Modo impugnación: recurso de reposición en el plazo de tres días ante este/a Secretario/a Judicial, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Lo acuerdo y firmo. Doy fe.

El/la Secretario/a Judicial.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Pablo Rosendo Báez Govea, en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado, en Santa Cruz de Tenerife, a 14 de octubre de 2014.

El/la Secretario/a.

**CITACIÓN AL ACTO DE VISTA ORAL**  
**13158** **11484**

Procedimiento: Procedimiento Ordinario.

Nº procedimiento: 0000779/2014.

NIG: 3803844420140005744.

Materia: reclamación de cantidad.

IUP: TS2014026108.

Demandante: Juan Manuel Rodríguez Medina.

Demandado: Nivaria 2000 S.L.U.; FOGASA.

Abogado: ---.

Procurador: ---.

D./Dña. Verónica Iglesias Suárez, Secretario/a Judicial de este Juzgado de lo Social nº 1 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en los autos seguidos bajo el número 0000779/2014 en materia de Reclamación de Cantidad a instancia de D./Dña. Juan Manuel Rodríguez Medina contra Nivaria 2000 S.L.U. y FOGASA, se ha acordado citar mediante edicto su ignorado paradero, para el acto de vista oral que tendrá lugar el próximo día 3 de junio de 2015 a las 10:20 horas advirtiéndole de lo dispuesto en los artículos 82.2 y 83 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social. Asimismo, se le requiere para que concurra al acto, al efecto de contestar al interrogatorio de preguntas de la contraparte, si así se hubiese interesado, así como para que aporte la documental que se indica en la demanda, cuya admisión se acordó por resolución judicial, haciéndole saber que las copias de la misma se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en legal forma a Nivaria 2000 S.L.U., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, en Santa Cruz de Tenerife, a 14 de octubre de 2014.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

El/la Secretario/a Judicial.

**CÉDULA NOTIFICACIÓN SENTENCIA****13159****11485**

Procedimiento: Procedimiento Ordinario.

Nº procedimiento: 0000888/2012.

NIG: 3803844420120006537.

Materia: reclamación de cantidad.

Demandante: Tania Hernández Salamanca.

Demandado: Hidrosun Ingeniería S.L.

Abogado: ---.

Procurador: ---.

D./D.<sup>a</sup> Verónica Iglesias Suárez, Secretario Judicial de este Juzgado de lo Social nº 1 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento nº 0000888/2012 en materia de Reclamación de Cantidad a instancia de D./D.<sup>a</sup> Tania Hernández Salamanca contra Hidrosun Ingeniería S.L., por S.S.<sup>a</sup> se ha dictado sentencia con fecha 8 de mayo de 2014, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

Fallo: estimo la demanda origen de las presentes actuaciones, promovida por D.<sup>a</sup> Tania Hernández Salamanca contra Hidrosun Ingeniería S.L. y, en consecuencia, condeno a Hidrosun Ingeniería S.L. a abonar a D.<sup>a</sup> Tania Hernández Salamanca la cantidad total de 432,91 euros, incrementada con los intereses previstos en el artículo 29.3 del Estatuto de los Trabajadores.

Notifíquese esta resolución a las partes haciéndoles saber que contra la misma no cabe interponer recurso de suplicación.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Tania Hernández Salamanca S.L. en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado, en Santa Cruz de Tenerife, a 9 de octubre de 2014.

El/la Secretario/a.

**CÉDULA NOTIFICACIÓN AUTO****13160****11486**

Procedimiento: ejecución de títulos judiciales.

Nº procedimiento: 0000165/2014.

Proc. origen: despidos/ceses en general.

Nº proc. origen: 0000537/2013.

NIG: 3803844420130003842.

Materia: despido disciplinario.

IUP: TS2014016026.

Ejecutante: Enrico Przybyllok; Oswald Fritsche.

Ejecutado: Fondo de Garantía Salarial; Jurgen Zech.

Abogado: ---.

Procurador: ---.

D.<sup>a</sup> Verónica Iglesias Suárez, Secretario Judicial de este Juzgado de lo Social nº 1 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento nº 0000165/2014 en materia de despido disciplinario a instancia de Enrico Przybyllok y Oswald Fritsche contra Jurgen Zech, por S.S.<sup>a</sup> se ha dictado Decreto con fecha 14 de octubre de 2014, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

Decreto.- En Santa Cruz de Tenerife, a 14 de octubre de 2014.

Antecedentes de hecho.

Primero.- La presente ejecución se despachó por Auto de fecha 21 de julio de 2014 a instancia de D. Enrico Przybyllok y Oswald Fritsche contra Jurgen Zech, en reclamación de un principal de 34.146,32 euros, más 6.829,26 euros fijados de intereses y costas provisionales.

Segundo.- Habiendo llevado a cabo el requerimiento de pago, así como la investigación para encontrar bienes y trabar el oportuno embargo para hacer efectiva la cantidad aludida, su resultado fue negativo en cuanto a las cantidades pendientes de pago, y que se requirió al Fondo de Garantía Salarial para que en término de quince días señalase bienes propiedad de

dicha empresa susceptibles de embargo o instase lo que su derecho conviniere.

Fundamentos de derecho.

Único.- No habiendo sido hallados al deudor bienes de clase alguna para poder obtener líquido con lo que hacer frente a la cantidad pendiente de pago, procede declararle insolvente.

Vistos los preceptos legales dictados y demás de general y pertinente aplicación al caso,

Parte dispositiva.

Se declara al ejecutado Jurgen Zech en situación de insolvencia con carácter provisional por un importe de 34.146,32 euros y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen bienes del ejecutado.

Una vez firme el presente, expídanse los testimonios oportunos para su entrega a la parte actora a los efectos de reclamación al Fogasa, una vez los solicite compareciendo en esta Oficina Judicial para su retirada.

Igualmente cuando sea firme, hágase constar la insolvencia en el Registro Mercantil o en su defecto el registro correspondiente según la naturaleza de la entidad ejecutada (art. 276.5 LRJS).

Procédase al archivo de las presentes actuaciones, dejando nota en el Libro de Registro de su razón.

Expídense testimonio del presente para su unión a los autos, quedando el original en el legajo de Decretos.

Modo de impugnación: contra esta resolución cabe interponer recurso de revisión, en el plazo de tres días ante este Juzgado, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Así lo acuerdo y firmo, Dña. Verónica Iglesias Suárez, Secretaria Judicial de Juzgado de lo Social nº 1. Doy fe.

La Secretaria Judicial.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Jurgen Zech en ignorado paradero, expido la presente

para publicación en el Boletín Oficial de esta Provincia de Santa Cruz de Tenerife, Santa Cruz de Tenerife, a 14 de octubre de 2014.

La Secretaria.

## JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 2 DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

**CÉDULA NOTIFICACIÓN AUTO**  
**13161** **11431**

Procedimiento: Procedimiento Ordinario.

Nº procedimiento: 0000623/2013.

NIG: 3803844420130004419.

Materia: otros derechos laborales individuales.

IUP: TS2013012886.

Demandante: Fernando Sánchez Mestre.

Demandado: Instituto Nacional de la Seguridad Social; Autoescuela El Pinar S.L.

Abogado: ---.

Procurador: ---.

D./D.<sup>a</sup> María del Cristo Saavedra Oliva, Secretario Judicial de este Juzgado de lo Social nº 2 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento nº 0000623/2013 en materia de Otros derechos laborales individuales a instancia de D./D.<sup>a</sup> Fernando Sánchez Mestre contra Instituto Nacional de la Seguridad Social y Autoescuela El Pinar S.L., por S.S.<sup>a</sup> se ha dictado Auto con fecha 14 de octubre de 2014, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

Fallo: debo estimar y estimo parcialmente la demanda presentada por Fernando Sánchez Mestre contra el Instituto Nacional de la Seguridad Social y la Tesorería General de la Seguridad, la entidad y la Autoescuela El Pinar S.L. y, en su consecuencia, se revoca parcialmente la resolución del INSS de 27 de febrero de 2013 declarando que la base reguladora es de 1.149,56 euros, el coeficiente de reducción es del 7,5% y el porcentaje de la pensión a percibir asciende a 83,3% lo que da lugar a una pensión inicial de 957,58 euros. Se condena a la empresa Autoescuela El Pinar S.L. al abono del 1,98% de la prestación

por jubilación hasta la finalización de la misma, sin perjuicio del deber de anticipo por parte del INSS.

Se condena al INSS y TGSS a estar y pasar por la anterior declaración.

Notifíquese esta resolución a las partes haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, anunciándolo ante este Juzgado por comparecencia o por escrito en el plazo de los cinco días hábiles siguientes al de notificación del presente fallo, siendo indispensable que al tiempo de anunciarlo acredite la parte que no ostente el carácter de trabajador y no goce del beneficio de justicia gratuita haber consignado el importe íntegro de la condena en el Banco Santander en la cuenta corriente nº IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274 de este Juzgado o presente aval solidario de Entidad Financiera por el mismo importe, depositando además la cantidad de 300 euros en la cuenta corriente 3795-0000-65062313 del referido banco y sin cuyos requisitos no podrá ser admitido el recurso, acreditándolo mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la cuenta de Depósitos y consignaciones abierta en el Grupo "Santander" a nombre de este Juzgado, la cantidad objeto de condena.

Igualmente, en el momento de formalizar el recurso deberá acreditar la presentación de liquidación tributaria de las correspondientes tasas previstas en la Ley 10/2012, de 20 de noviembre o en su caso que se encuentra exento de su abono conforme al artículo 4.2 de la citada Ley.

El condenado al pago de la prestación que pretenda recurrir habrá de ingresar en la Tesorería General de la Seguridad Social el capital coste de la pensión o el importe de la prestación a la que ha sido condenado en el fallo, presentando en la oficina judicial el oportuno resguardo, que se testimoniará en autos, dentro de los cinco días siguientes a que se le dé traslado de la comunicación de la Tesorería General de la Seguridad Social por la que se fije el capital coste o importe de la prestación, bajo apercibimiento de que de no hacerlo así se pondrá fin al trámite del recurso.

De recurrir la Entidad Gestora de la Seguridad Social, deberá presentar ante la oficina judicial, al anunciar o preparar su recurso, certificación acredita-

tiva de que comienza el abono de la prestación y que lo proseguirá puntualmente durante la tramitación del recurso, hasta el límite de su responsabilidad, salvo en prestaciones de pago único o correspondientes a un período ya agotado en el momento del anuncio, advirtiéndole que no cumplirse efectivamente este abono se pondrá fin al trámite del recurso.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación: dada, leída y publicada que ha sido la anterior sentencia por la Sr. Magistrado-Juez que la dicta, leyéndola en audiencia pública en el lugar y fecha antes indicados, de lo que doy fe.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Autoescuela El Pinar S.L., en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado, en Santa Cruz de Tenerife, a 14 de octubre de 2014.

El/la Secretario/a.

### **JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3 DE SANTA CRUZ DE TENERIFE**

#### **CÉDULA NOTIFICACIÓN DECRETO 13162 11489**

Procedimiento: Procedimiento ordinario.

Nº Procedimiento: 0000766/2014.

NIG: 3803844420140005568.

Materia: reclamación de cantidad.

IUP: TS2014025163.

Demandante: Leyda Díaz Araujo.

Demandado: Zubiplix S.L.

Abogado: ---.

Procurador: ---.

D./D.<sup>a</sup> Antonio Revert Lázaro, Secretario Judicial de este Juzgado de lo Social nº 3 de Santa Cruz de

Tenerife, hago saber: que en el procedimiento nº 0000766/2014 en materia de reclamación de cantidad a instancia de D./D.<sup>a</sup> Leyda Díaz Araujo, contra Zubiplix S.L., se ha dictado Decreto con fecha 1.10.2014, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

Decreto: admitir a trámite la demanda interpuesta por D./Dña. Leyda Díaz Araujo contra Zubiplix S.L. sobre reclamación de cantidad y darle la tramitación correspondiente, citándose a las partes en única, pero sucesiva convocatoria para los actos de conciliación, si procediera, y en su caso de juicio, el primero ante el/la Secretario/a Judicial que suscribe, el segundo ante este órgano judicial, para lo cual se señala el próximo día 8 de febrero de 2017 a las 10:20 horas, que tendrán lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado sita en Avda. Tres de Mayo nº 24 (Edf. Filadelfia) de esta ciudad, y una vez prestada conformidad por el/la Ilmo./a. Sr./Sra. Magistrada-Juez de este órgano judicial, hágase entrega a la demandada de copia de la demanda y documentos acompañados y de la cédula de citación.

Se advierte a las partes que deben concurrir con los medios de pruebas de que intenten valerse, no suspendiéndose el juicio por la incomparecencia de la demandada citada en forma, en cuyo caso, se le declarará en rebeldía sin necesidad de previa declaración, y previniéndose a la demandante que si no comparece ni alega causa justa, que motive la suspensión del juicio, se le tendrá por desistida de su demanda.

Si el demandado pretendiese comparecer en el juicio asistido de Abogado o representado por procurador o graduado social, lo pondrá en conocimiento del Juzgado por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado por procurador o graduado social, designar Abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de este requisito supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto del juicio de abogado, procurador o graduado social.

Se tiene por anunciada por la parte actora la asistencia letrada para asistir al juicio.

De conformidad con lo previsto en el art. 53.2 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, habiendo recibido la notificación de esta resolución, su destinatario está obligado a comunicar a este Tribunal

cualquier modificación de domicilio o de cualquiera de sus datos personales que obren en las actuaciones. Expresamente se advierte a las partes que el domicilio y los datos de localización facilitados para la práctica de actos de comunicación surtirán, pues, plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto y serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Sin perjuicio de su admisión o inadmisión como prueba por parte de S.S.<sup>a</sup> en el acto del juicio, se acuerda practicar las siguientes citaciones o requerimientos.

En cuanto a la confesión judicial.- Cítese a la parte demandada para que comparezca al acto de juicio a responder al interrogatorio de la contraparte por sí o mediante tercero que designe por tener conocimiento personal de los hechos, bajo apercibimiento de tenerse por reconocidos los hechos que le perjudiquen, así como de multa de 180,30 a 601,01 euros.

En cuanto a la documental.- Se requiere a la parte demandada para que aporte los documentos interesados por la parte actora.

En cuanto a la testifical.- Se tiene por propuesta la testifical, y procédase a la citación de los testigos si hubiera sido interesada, quedando en caso contrario encargada la actora de su personación.

Sirva la presente resolución de citación y/o requerimiento en forma con las prevenciones contenidas en la Ley.

Modo de impugnación.- Recurso de reposición en el plazo de tres días ante este/a Secretario/a Judicial, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Así lo acuerdo y firmo D./Dña. Antonio Revert Lázaro, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social Nº 3. Doy fe.

El/la Secretario/a Judicial.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Zubiplix S.L., en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado, en Santa Cruz de Tenerife, a 10 de octubre de 2014.

El/la Secretario/a.

**CÉDULA NOTIFICACIÓN DECRETO  
13163 11490**

Procedimiento: Despidos/Ceses en general.

Nº Procedimiento: 0000547/2014.

NIG: 3803844420140004097.

Materia: resolución contrato.

IUP: TS2014019155.

Demandante: Rosa Nieves Delgado Hernández.

Demandado: Carmen Blanca Orive Rodríguez;  
Gloria Padrón Pérez; FOGASA.

Abogado: ---.

Procurador: María del Pilar Medina Palazón.

D./D.<sup>a</sup> Antonio Revert Lázaro, Secretario Judicial de este Juzgado de lo Social nº 3 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento nº 0000547/2014 en materia de resolución contrato a instancia de D./D.<sup>a</sup> Rosa Nieves Delgado Hernández, contra Carmen Blanca Orive Rodríguez, Gloria Padrón Pérez y FOGASA, se ha dictado decreto con fecha 9.9.2014, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

Decreto: admitir a trámite la demanda interpuesta por D./Dña. Rosa Nieves Delgado Hernández contra D./Dña. Carmen Blanca Orive Rodríguez, Gloria Padrón Pérez y FOGASA sobre resolución contrato y darle la tramitación correspondiente, citándose a las partes en única, pero sucesiva convocatoria para los actos de conciliación, si procediera, y en su caso de juicio, el primero ante el/la Secretario/a Judicial que suscribe, el segundo ante este órgano judicial, para lo cual se señala el próximo día 20 de abril de 2015 a las 11:00 horas, que tendrán lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado sita en Avda. Tres de Mayo nº 24 (Edf. Filadelfia) de esta ciudad, y una

vez prestada conformidad por el/la Ilmo./a. Sr./Sra. Magistrada-Juez de este órgano judicial, hágase entrega a la demandada de copia de la demanda y documentos acompañados y de la cédula de citación.

Se advierte a las partes que deben concurrir con los medios de pruebas de que intenten valerse, no suspendiéndose el juicio por la incomparecencia de la demandada citada en forma, en cuyo caso, se le declarará en rebeldía sin necesidad de previa declaración, y previniéndose a la demandante que si no comparece ni alega causa justa, que motive la suspensión del juicio, se le tendrá por desistida de su demanda.

Si el demandado pretendiese comparecer en el juicio asistido de Abogado o representado por procurador o graduado social, lo pondrá en conocimiento del Juzgado por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda este estar representado por procurador o graduado social, designar Abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de este requisito supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto del juicio de abogado, procurador o graduado social.

Se tiene por anunciada por la parte actora la asistencia letrada para asistir al juicio.

De conformidad con lo previsto en el art. 53.2 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, habiendo recibido la notificación de esta resolución, su destinatario está obligado a comunicar a este Tribunal cualquier modificación de domicilio o de cualquiera de sus datos personales que obren en las actuaciones. Expresamente se advierte a las partes que el domicilio y los datos de localización facilitados para la práctica de actos de comunicación surtirán, pues, plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto y serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Sin perjuicio de su admisión o inadmisión como prueba por parte de S.S.<sup>a</sup> en el acto del juicio, se acuerda practicar las siguientes citaciones o requerimientos.

En cuanto a la confesión judicial.- Cítese a la parte demandada para que comparezca al acto de juicio a responder al interrogatorio de la contraparte por sí o mediante tercero que designe por tener conocimiento personal de los hechos, bajo apercibimiento de tenerse por reconocidos los hechos que le perjudiquen, así como de multa de 180,30 a 601,01 euros.

En cuanto a la documental.- Se requiere a la parte demandada para que aporte los documentos interesados por la parte actora.

En cuanto a la testifical.- Se tiene por propuesta la testifical, y procédase a la citación de los testigos si hubiera sido interesada, quedando en caso contrario encargada la actora de su personación.

Sirva la presente resolución de citación y/o requerimiento en forma con las prevenciones contenidas en la Ley.

Modo de impugnación.- Recurso de reposición en el plazo de tres días ante este/a Secretario/a Judicial, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Así lo acuerdo y firmo D./Dña. Antonio Revert Lázaro, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social N° 3. Doy fe.

El/la Secretario/a Judicial.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Gloria Padrón Pérez, en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el Tablón de Anuncios de este Juzgado, en Santa Cruz de Tenerife, a 13 de octubre de 2014.

El/la Secretario/a.

**CÉDULA NOTIFICACIÓN SENTENCIA**  
**13164** **11491**

Procedimiento: Procedimiento ordinario.

N° Procedimiento: 0000392/2014.

NIG: 3803844420140002820.

Materia: reclamación de cantidad.

IUP: TS2014013543.

Demandante: Fundación Laboral de la Construcción.

Demandado: Consultora Técnica para la Construcción y OO.P.

Abogado: ---.

Procurador: ---.

D./D.ª Antonio Revert Lázaro, Secretario Judicial de este Juzgado de lo Social n° 3 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento n° 0000392/2014 en materia de reclamación de cantidad a instancia de Fundación Laboral de la Construcción, contra Consultora Técnica para la Construcción y OO.P., por S.S.ª se ha dictado Sentencia con fecha 09/09/14, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

“Debo estimar y estimo la demanda presentada por la Fundación Laboral de la Construcción frente a Consultora Técnica para la Construcción y OO.P., y, en consecuencia, condeno a Consultora Técnica para la Construcción y OO.P., al pago de la cantidad de 246,41 € a la parte actora.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no pueden interponer recurso.”

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Consultora Técnica para la Construcción y OO.P., en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el BOP de Santa Cruz de Tenerife, en Santa Cruz de Tenerife, a 9 de octubre de 2014.

El/la Secretario/a.

**CÉDULA NOTIFICACIÓN DECRETO**  
**13165** **11494**

Procedimiento: ejecución de títulos judiciales.

N° procedimiento: 0000301/2013.

Proc. origen: Procedimiento Ordinario.

Nº proc. origen: 0000274/2012.

NIG: 3803844420120002086.

Materia: reclamación de cantidad.

IUP: TS2013028166.

Ejecutante: Juan Lorenzo Santos Vera.

Ejecutado: Fontarregui S.L.

Abogado: ---.

Procurador: ---.

D./D.<sup>a</sup> Antonio Revert Lázaro, Secretario Judicial de este Juzgado de lo Social nº 3 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento nº 0000301/2013 en materia de reclamación de cantidad a instancia de D./D.<sup>a</sup> Juan Lorenzo Santos Vera contra Fontarregui S.L., por su Secretario Judicial se ha dictado decreto con fecha 16 de octubre de 2014, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

“...Se declara al ejecutado Fontarregui S.L. en situación de insolvencia con carácter provisional por un importe de 5.567,30 euros y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen bienes del ejecutado.

Una vez firme el presente, expídanse los testimonios oportunos para su entrega a la parte actora a los efectos de reclamación al Fogasa, una vez los solicite compareciendo en esta Oficina Judicial para su retirada.

Expídase testimonio del presente para su unión a los autos, quedando el original en el legajo de Decretos.

Procédase al archivo de las presentes actuaciones, dejando nota en el Libro de Registro de su razón.

Notifíquese la presente resolución a las partes en legal forma y al Fondo de Garantía Salarial.

Modo de impugnación: contra esta resolución cabe interponer recurso de revisión, en el plazo de tres días ante este Juzgado, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Se significa además que todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo, beneficiario del régimen público de la Seguridad Social

o de justicia gratuita, Estado, Comunidades Autónomas, entidades locales y organismos autónomos dependientes de ellos, intente interponer recurso de revisión, deberá efectuar un depósito de 25,00 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en la entidad Santander, en la c.c.c. IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274, y al concepto clave 3796-0000-31-0301-13...”.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Fontarregui, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, en Santa Cruz de Tenerife, a 16 de octubre de 2014.

El/la Secretario/a.

### **CÉDULA NOTIFICACIÓN AUTO 13166 11495**

Procedimiento: ejecución de títulos judiciales.

Nº procedimiento: 0000243/2014.

Proc. origen: Procedimiento Ordinario.

Nº proc. origen: 0000246/2014.

NIG: 3803844420140001773.

Materia: reclamación de cantidad.

IUP: TS2014028456.

Ejecutante: Amelia Gobeo.

Ejecutado: Cuccaracha 2012 S.A.

Abogado: ---.

Procurador: ---.

D./D.<sup>a</sup> Antonio Revert Lázaro, Secretario Judicial de este Juzgado de lo Social nº 3 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento nº 0000243/2014 en materia de reclamación de cantidad a instancia de D./D.<sup>a</sup> Amelia Gobeo contra Cuccaracha 2012 S.A., por S.S.<sup>a</sup> se ha dictado Auto con fecha 8 de octubre de 2014, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

“...Se despacha ejecución a instancia de D./Dña. Amelia Gobeo contra Cuccaracha 2012 S.A., por un

principal de 6.676,80 €, más 400,61 € de intereses provisionales y más la de 667,68 € de costas provisionales presupuestadas.

Dese audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte ejecutante de conformidad con lo preceptuado en el art. 276 LRJS a fin de que puedan instar la práctica de las diligencias que a su derecho convenga y designar bienes concretos del ejecutado/a sobre los que continuar la ejecución, lo que deberán verificar en el plazo de cinco días bajo apercibimiento de que en caso de no manifestar nada al respecto se procederá a dictar la insolvencia de la ejecutada.

Modo de impugnación.- Recurso de reposición en el plazo de tres días ante este órgano, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido, en el que podrá deducir oposición a la ejecución aduciendo pago o cumplimiento, prescripción u otros hechos impositivos, extintivos o excluyentes de responsabilidad (art. 239.4 LRJS).

Se significa además que todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo, beneficiario del régimen público de la Seguridad Social o de justicia gratuita, Estado, Comunidades Autónomas, entidades locales y organismos autónomos dependientes de ellos, intente interponer recurso de reposición, deberá efectuar un depósito de 25,00 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en la entidad Santander, en la c.c.c. IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274, y al concepto clave 3796-0000-30-0243-14...”.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Cuccaracha 2012 S.A. en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, en Santa Cruz de Tenerife, a 8 de octubre de 2014.

El/la Secretario/a.

**CÉDULA NOTIFICACIÓN DECRETO  
13167 11496**

Procedimiento: ejecución de títulos judiciales.

Nº procedimiento: 0000191/2014.

Proc. origen: despidos/ceses en general.

Nº proc. origen: 0000173/2014.

NIG: 3803844420140001274.

Materia: despido disciplinario.

IUP: TS2014022382.

Ejecutante: Pablo González de Chaves Fernández;  
Sergio Salata López.

Ejecutado: Tohqui Europa S.L.

Abogado: ---.

Procurador: ---.

D./D.<sup>a</sup> Antonio Revert Lázaro, Secretario Judicial de este Juzgado de lo Social nº 3 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento nº 0000191/2014 en materia de despido disciplinario a instancia de D./D.<sup>a</sup> Pablo González de Chaves Fernández y Sergio Salata López contra Tohqui Europa S.L., por su Secretario Judicial se ha dictado decreto con fecha 10 de octubre de 2014, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

“...Se declara la suspensión de la presente ejecución contra la entidad Tohqui Europa S.L. sin perjuicio de poder hacer valer su derecho la parte ejecutante ante el órgano competente.

Procedase al archivo de las presentes actuaciones, dejando nota en el Libro de Registro de su razón.

Expídase testimonio del presente para su unión a los autos, quedando el original en el legajo de ejecuciones.

Modo de impugnación: contra esta resolución cabe interponer recurso de revisión, en el plazo de tres días ante este Juzgado, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Se significa además que todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo, beneficiario del régimen público de la Seguridad Social o de justicia gratuita, Estado, Comunidades Autónomas, entidades locales y organismos autónomos dependientes de ellos, intente interponer recurso de revisión, deberá efectuar un depósito de 25,00 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en la entidad Santander, en la c.c.c. IBAN

ES55 0049 3569 9200 0500 1274, y al concepto clave 3796-0000-31-0191-14...”.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Tohqui Europa S.L. en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, en Santa Cruz de Tenerife, a 10 de octubre de 2014.

El/la Secretario/a.

**CÉDULA NOTIFICACIÓN AUTO**  
**13168** **11497**

Procedimiento: ejecución de títulos judiciales.

Nº procedimiento: 0000238/2014.

Proc. origen: Procedimiento Ordinario.

Nº proc. origen: 0000222/2012.

NIG: 3803844420120001722.

Materia: reclamación de cantidad.

IUP: TS2014027760.

Ejecutante: Juan Manuel Baeza González.

Ejecutado: Perfil San Miguel S.L.

Abogado: ---.

Procurador: ---.

D. Antonio Revert Lázaro, Secretario Judicial de este Juzgado de lo Social nº 3 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento nº 0000238/2014 en materia de reclamación de cantidad a instancia de D. Juan Manuel Baeza González contra Perfil San Miguel S.L., por S.S.<sup>a</sup> se ha dictado Auto con fecha 8 de octubre de 2014, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

“Se despacha ejecución a instancia de D. Juan Manuel Baeza González contra Perfil San Miguel S.L., por un principal de 7.366,71 euros, más 442,00 euros de intereses provisionales y la de 736,67 euros de costas provisionales.

Dese audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte ejecutante de conformidad con lo preceptuado en el art. 276 LRJS a fin de que puedan instar la práctica de las diligencias que a su derecho convenga y designar bienes concretos del ejecutado sobre los que continuar la ejecución, lo que deberán verificar en el plazo de cinco días bajo apercibimiento de que en caso de no manifestar nada al respecto se procederá a dictar la insolvencia de la ejecutada.

Modo de impugnación.- Recurso de reposición en el plazo de tres días ante este órgano, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido, en el que podrá deducir oposición a la ejecución aduciendo pago o cumplimiento, prescripción u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de responsabilidad (art. 239.4 LRJS).

Se significa además que todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo, beneficiario del régimen público de la Seguridad Social o de justicia gratuita, Estado, Comunidades Autónomas, entidades locales y organismos autónomos dependientes de ellos, intente interponer recurso de reposición, deberá efectuar un depósito de 25,00 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en la entidad Santander, en la c.c.c. ES55 0049 3569 92 0005001274, y al concepto clave 3796 0000 64 0238 14.

Así lo acuerda, manda y firma por Dña. Carmen María Rodríguez Castro, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social nº 3 de Santa Cruz de Tenerife. Doy fe.”

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Perfil San Miguel S.L. en ignorado paradero, expido la presente para publicación el Boletín Oficial de esta provincia, en Santa Cruz de Tenerife, a 8 de octubre de 2014.

El Secretario.

**CÉDULA NOTIFICACIÓN DECRETO**  
**13169** **11502**

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales.

Nº procedimiento: 0000209/2014.

Proc. origen: Despidos/Ceses en general.

Nº proc. origen: 0000021/2013.

NIG: 3803844420130000174.

Materia: sin especificar.

IUP: TS2014024569.

Ejecutante: Pablo Eduardo Álvarez Estévez.

Ejecutado: Cooperativa Agrícola y Ganadera de Benijos S. Coop. Ltda.

Abogado: ---.

Procurador: ---.

D. Antonio Revert Lázaro, Secretario Judicial de este Juzgado de lo Social nº 3 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento nº 0000209/2014 en materia de sin especificar a instancia de D. Pablo Eduardo Álvarez Estévez, contra Cooperativa Agrícola y Ganadera de Benijos S. Coop. Ltda., por S.S.<sup>a</sup> se ha dictado Decreto con fecha 10 de octubre de 2014, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

“Se declara al ejecutado Cooperativa Agrícola y Ganadera de Benijos S. Coop. Ltda. en situación de insolvencia con carácter provisional por un importe de 9.675,12 euros y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen bienes del ejecutado.

Una vez firme el presente, expídanse los testimonios oportunos para su entrega a la parte actora a los efectos de reclamación al Fogasa, una vez los solicite compareciendo en esta Oficina Judicial para su retirada.

Expídase testimonio del presente para su unión a los autos, quedando el original en el legajo de decretos.

Procédase al archivo de las presentes actuaciones, dejando nota en el Libro de Registro de su razón.

Notifíquese la presente resolución a las partes en legal forma y al Fondo de Garantía Salarial.

Modo de impugnación: contra esta resolución cabe interponer recurso de revisión, en el plazo de tres días

ante este Juzgado, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Se significa además que todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo, beneficiario del régimen público de la Seguridad Social o de justicia gratuita, Estado, Comunidades Autónomas, entidades locales y organismos autónomos dependientes de ellos, intente interponer recurso de revisión, deberá efectuar un depósito de 25,00 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en la entidad Santander, en la c.c.c. 0030 1846 42 0005001274, y al concepto clave 3796 0000 64 0209 14.

Así lo acuerda y firma D. Antonio Revert Lázaro, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social nº 3 Doy fe.”

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Cooperativa Agrícola y Ganadera de Benijos S. Coop. Ltda., en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el Boletín Oficial de esta Provincia, en Santa Cruz de Tenerife, a 10 de octubre de 2014.

El Secretario.

### CÉDULA NOTIFICACIÓN AUTO

13170

11503

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales.

Nº procedimiento: 0000251/2014.

Proc. origen: Despidos/Ceses en general.

Nº proc. origen: 0000050/2014.

NIG: 3803844420140000335.

Materia: despido disciplinario.

IUP: TS2014029582.

Ejecutante: Abián Barreto Pérez.

Ejecutado: Fondo de Garantía Salarial; Canarygest Soluciones Integrales para Empresas y Administraciones Públicas, S.L.

Abogado: ---.

Procurador: ---.

D. Antonio Revert Lázaro, Secretario Judicial de este Juzgado de lo Social nº 3 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento nº 0000251/2014 en materia de despido disciplinario a instancia de D. Abián Barreto Pérez, contra Canarygest Soluciones Integrales para Empresas y Administraciones Públicas, S.L., por S.S.<sup>a</sup> se ha dictado auto con fecha 15 de octubre de 2014, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

“Dictar orden general y despachar la ejecución del título indicado a favor del ejecutante D. Abián Barreto Pérez frente a Canarygest Soluciones Integrales para Empresas y Administraciones Públicas, S.L., parte ejecutada.

Procédase por el Sr. Secretario Judicial a citar a las partes a comparecencia en los términos previstos en el art. 280 de la LRJS, señalándose mediante la presente resolución para que tenga lugar la comparecencia en incidente de no readmisión, el próximo día 14 de noviembre de 2014 a las 9:50 horas en la sede del Juzgado de lo Penal 7 sito en C/ Pedro J. de las Casas 6-8, Santa Cruz de La Palma, y con la advertencia de que únicamente podrá aportar las pruebas que estimadas pertinentes, puedan practicarse en el mismo acto y de que si el actor no compareciere, se archivarán sin más las actuaciones y si no lo hiciera el demandado, se celebrará el acto en su ausencia.

Recábase de la base de datos de la TGSS vida laboral del actor y únase a los autos, a efectos de posibles derechos de percibo de salarios de tramitación a la fecha de la celebración de la comparecencia.

Modo de impugnación.- Recurso de reposición en el plazo de tres días ante este órgano, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido, en el que podrá deducir oposición a la ejecución aduciendo pago o cumplimiento, prescripción u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de responsabilidad (art. 239.4 LRJS).

Para la interposición de dicho recurso será preciso acreditar ante este órgano judicial la constitución de depósito de 25 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado ES55 0049 3569 92 0005001274 del Banco Santander, al concepto cuenta expediente 3796 0000 64 0251 14, salvo que

el recurrente sea: beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente de alguno de los anteriores.

Así lo acuerdo y firmo Dña. Carmen María Rodríguez Castro, Magistrada-Juez de Juzgado de lo Social nº 3 de Santa Cruz de Tenerife. Doy fe.”

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Canarygest Soluciones Integrales para Empresas y Administraciones Públicas, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el Boletín Oficial de esta Provincia, en Santa Cruz de Tenerife, a 15 de octubre de 2014.

El Secretario.

### CÉDULA NOTIFICACIÓN AUTO

13171

11504

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales.

Nº procedimiento: 0000250/2014.

Proc. origen: Procedimiento ordinario.

Nº proc. origen: 0000014/2014.

NIG: 3803844420140000092.

Materia: reclamación de cantidad.

IUP: TS2014029410.

Ejecutante: Adoración Paz García.

Ejecutado: Panapalma, S.L.

Abogado: ---.

Procurador: ---.

D. Antonio Revert Lázaro, Secretario Judicial de este Juzgado de lo Social nº 3 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento nº 0000250/2014 en materia de reclamación de cantidad a instancia de D.<sup>a</sup> Adoración Paz García, contra Panapalma S.L., por S.S.<sup>a</sup> se ha dictado Auto con

fecha 10 de octubre de 2014, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

“Se acuerda ordenar y se despacha la ejecución a instancia de Dña. Adoración Paz García contra Panapalma, S.L., por un principal de 2.452,62 euros, más 147,158 euros de intereses provisionales y costas provisionales.

Se autoriza solicitar información patrimonial del ejecutado a la Administración Tributaria.

Modo de impugnación.- Recurso de reposición en el plazo de tres días ante este órgano, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido, en el que podrá deducir oposición a la ejecución aduciendo pago o cumplimiento, prescripción u otros hechos impositivos, extintivos o excluyentes de responsabilidad (art. 239.4 LRJS).

Se significa además que todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo, beneficiario del régimen público de la Seguridad Social o de justicia gratuita, Estado, Comunidades Autónomas, entidades locales y organismos autónomos dependientes de ellos, intente interponer recurso de reposición, deberá efectuar un depósito de 25,00 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en la entidad Santander, en la c.c.c. ES55 0049 3569 92 0005001274, y al concepto clave 3796 0000 64 0250 14.

Así se acuerda, manda y firma por Dña. Carmen María Rodríguez Castro, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social nº 3 de Santa Cruz de Tenerife. Doy fe.”

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Panapalma, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el Boletín Oficial de esta Provincia, en Santa Cruz de Tenerife, a 10 de octubre de 2014.

El Secretario.

**CÉDULA NOTIFICACIÓN DECRETO  
13172 11505**

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales.

Nº procedimiento: 0000128/2014.

Proc. origen: Procedimiento ordinario.

Nº proc. origen: 0000891/2012.

NIG: 3803844420120006486.

Materia: reclamación de cantidad.

Ejecutante: Ricardo Izquierdo López.

Ejecutado: FSC Fire Seguridad Canaria, S.L.

Abogado: ---.

Procurador: ---.

D. Antonio Revert Lázaro, Secretario Judicial de este Juzgado de lo Social nº 3 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento nº 0000128/2014 en materia de reclamación de cantidad a instancia de D. Ricardo Izquierdo López, contra FSC Fire Seguridad Canaria, S.L., por S.S.<sup>a</sup> se ha dictado Decreto con fecha 7 de octubre de 2014, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

“Se declara al ejecutado FSC Fire Seguridad Canaria, S.L. en situación de insolvencia con carácter provisional por un importe de 1.411,41 euros y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen bienes del ejecutado.

Una vez firme el presente, expídanse los testimonios oportunos para su entrega a la parte actora a los efectos de reclamación al Fogasa, una vez los solicite compareciendo en esta Oficina Judicial para su retirada.

Expídanse testimonio del presente para su unión a los autos, quedando el original en el legajo de decretos.

Procédase al archivo de las presentes actuaciones, dejando nota en el Libro de Registro de su razón.

Notifíquese la presente resolución a las partes en legal forma y al Fondo de Garantía Salarial.

Modo de impugnación: contra esta resolución cabe interponer recurso de revisión, en el plazo de tres días ante este Juzgado, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Se significa además que todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo, beneficiario del régimen público de la Seguridad Social

o de justicia gratuita, Estado, Comunidades Autónomas, entidades locales y organismos autónomos dependientes de ellos, intente interponer recurso de revisión, deberá efectuar un depósito de 25,00 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en la entidad Santander, en la c.c.c. ES55 0049 3569 92 0005001274, y al concepto clave 3796 0000 64 0128 14.

Así lo acuerda y firma D. Antonio Revert Lázaro, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social nº 3. Doy fe.”

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a FSC Fire Seguridad Canaria, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el Boletín Oficial de esta Provincia, en Santa Cruz de Tenerife, a 7 de octubre de 2014.

El Secretario.

**CÉDULA NOTIFICACIÓN DECRETO  
13173 11506**

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales.

Nº procedimiento: 0000179/2014.

Proc. origen: Despidos/Ceses en general.

Nº proc. origen: 0000191/2014.

NIG: 3803844420140001407.

Materia: despido disciplinario.

IUP: TS2014021209.

Ejecutante: Alejandry del Carmen Arcia Moreno.

Ejecutado: Tohqi Europa, S.L.

Abogado: ---.

Procurador: ---.

D. Antonio Revert Lázaro, Secretario Judicial de este Juzgado de lo Social nº 3 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento nº

0000179/2014 en materia de despido disciplinario a instancia de D.<sup>a</sup> Alejandry del Carmen Arcia Moreno, contra Tohqi Europa, S.L., por S.S.<sup>a</sup> se ha dictado Decreto con fecha 13 de octubre de 2014, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

“Se declara la suspensión de la presente ejecución contra la entidad Tohqi Europa, S.L. sin perjuicio de poder hacer valer su derecho la parte ejecutante ante el órgano competente.

Por resolución de fecha 12 de septiembre de 2014 se puso a disposición de la actora la cantidad de 9.136,17 euros.

Procedase al archivo de las presentes actuaciones, dejando nota en el Libro de Registro de su razón.

Expídase testimonio del presente para su unión a los autos, quedando el original en el legajo de ejecuciones.

Modo de impugnación: contra esta resolución cabe interponer recurso de revisión, en el plazo de tres días ante este Juzgado, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Se significa además que todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo, beneficiario del régimen público de la Seguridad Social o de justicia gratuita, Estado, Comunidades Autónomas, entidades locales y organismos autónomos dependientes de ellos, intente interponer recurso de revisión, deberá efectuar un depósito de 25,00 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en la entidad Santander, en la c.c.c. ES55 0049 3569 92 0005001274, y al concepto clave 3796 0000 64 0179 14.

Así lo acuerdo y firmo, D. Antonio Revert Lázaro, Secretario Judicial de Juzgado de lo Social nº 3 de Santa Cruz de Tenerife. Doy fe.”

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Tohqi Europa, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el Boletín Oficial de esta Provincia, en Santa Cruz de Tenerife, a 13 de octubre de 2014.

El Secretario.

**CÉDULA NOTIFICACIÓN DECRETO****13174****11507**

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales.

Nº procedimiento: 0000210/2014.

Proc. origen: despidos/ceses en general.

Nº proc. origen: 0000485/2013.

NIG: 3803844420130003461.

Materia: sin especificar.

IUP: TS2014024652.

Ejecutante: Jennifer Mena Pérez.

Ejecutado: Vaslo Arona, S.L.U.

Abogado: J. Adalberto Luis Bethencourt.

Procurador: ---.

D. Antonio Revert Lázaro, Secretario Judicial de este Juzgado de lo Social nº 3 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento nº 0000210/2014 en materia de sin especificar a instancia de D.<sup>a</sup> Jennifer Mena Pérez, contra Vaslo Arona S.L.U., por S.S.<sup>a</sup> se ha dictado Decreto con fecha 10 de octubre de 2014, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

“Se declara al ejecutado Vaslo Arona, S.L.U. en situación de insolvencia con carácter provisional por un importe de 13.859,53 euros y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen bienes del ejecutado.

Una vez firme el presente, expídanse los testimonios oportunos para su entrega a la parte actora a los efectos de reclamación al Fogasa, una vez los solicite compareciendo en esta Oficina Judicial para su retirada.

Expídase testimonio del presente para su unión a los autos, quedando el original en el legajo de Decretos.

Procédase al archivo de las presentes actuaciones, dejando nota en el Libro de Registro de su razón.

Notifíquese la presente resolución a las partes en legal forma y al Fondo de Garantía Salarial.

Modo de impugnación: contra esta resolución cabe interponer recurso de revisión, en el plazo de tres días

ante este Juzgado, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Se significa además que todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo, beneficiario del régimen público de la Seguridad Social o de justicia gratuita, Estado, Comunidades Autónomas, entidades locales y organismos autónomos dependientes de ellos, intente interponer recurso de revisión, deberá efectuar un depósito de 25,00 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en la entidad Santander, en la c.c.c. ES55 0049 3569 92 0005001274, y al concepto clave 3796 0000 64 0210 14.

Así lo acuerda y firma D. Antonio Revert Lázaro, Secretario Judicial, del Juzgado de lo Social nº 3. Doy fe.”

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Vaslo Arona, S.L.U. en ignorado paradero, expido la presente para publicaciones en el Boletín Oficial de esta Provincia, en Santa Cruz de Tenerife, a 10 de octubre de 2014.

El Secretario.

**CÉDULA NOTIFICACIÓN DECRETO****13175****11508**

Procedimiento: ejecución de títulos judiciales.

Nº procedimiento: 0000129/2014.

Proc. origen: procedimiento ordinario.

Nº proc. origen: 0000828/2012.

NIG: 3803844420120006048.

Materia: reclamación de cantidad.

IUP: TS2014014844.

Ejecutante: Paola Daniela Álvaro.

Ejecutado: Zelig Maxiva, S.L.U.

Abogado: ----.

Procurador: ---.

D. Antonio Revert Lázaro, Secretario Judicial de este Juzgado de lo Social nº 3 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento nº 0000129/2014 en materia de reclamación de cantidad a instancia de D.<sup>a</sup> Paola Daniela Álvaro, contra Zelig Maxiva, S.L.U., por S.S.<sup>a</sup> se ha dictado Decreto con fecha 7 de octubre de 2014, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

“Se declara al ejecutado Zelig Maxiva, S.L.U. en situación de insolvencia con carácter provisional por un importe de 1.063,70 euros y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen bienes del ejecutado.

Una vez firme el presente, expídanse los testimonios oportunos para su entrega a la parte actora a los efectos de reclamación al Fogasa, una vez los solicite compareciendo en esta Oficina Judicial para su retirada.

Igualmente cuando sea firme, hágase constar la insolvencia en el Registro Mercantil o en su defecto el registro correspondiente según la naturaleza de la entidad ejecutada (art. 276.5 LRJS).

Procédase al archivo de las presentes actuaciones, dejando nota en el Libro de Registro de su razón.

Expídanse testimonio del presente para su unión a los autos, quedando el original en el legajo de Decretos.

Modo de impugnación: contra esta resolución cabe interponer recurso de revisión, en el plazo de tres días ante este Juzgado, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Se significa además que todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo, beneficiario del régimen público de la Seguridad Social o de justicia gratuita, Estado, Comunidades Autónomas, entidades locales y organismos autónomos dependientes de ellos, intente interponer recurso de revisión, deberá efectuar un depósito de 25,00 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en la entidad Santander, en la c.c.c. ES55 0049 3569 92 0005001274, y al concepto clave 3796 0000 64 0129 14.

Así lo acuerdo y firmo, D. Antonio Revert Lázaro, Secretario Judicial de Juzgado de lo Social nº 3. Doy fe.”

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Zelig Maxiva, S.L.U., en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el Boletín Oficial de esta Provincia, en Santa Cruz de Tenerife, a 7 de octubre de 2014.

El Secretario.

**CÉDULA NOTIFICACIÓN DECRETO  
13176 11509**

Procedimiento: ejecución de títulos judiciales.

Nº procedimiento: 0000039/2014.

Proc. origen: procedimiento ordinario.

Nº proc. origen: 0000607/2012.

NIG: 3803844420120004475.

Materia: reclamación de cantidad.

IUP: TS2014002929.

Ejecutante: Erundina Negrín Barrera.

Ejecutado: Jorge Marrero de la Rosa.

Abogado: ---.

Procurador: ---.

D. Antonio Revert Lázaro, Secretario Judicial de este Juzgado de lo Social nº 3 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento nº 0000039/2014 en materia de reclamación de cantidad a instancia de Erundina Negrín Barrera, contra Jorge Marrero de la Rosa, por S.S.<sup>a</sup> se ha dictado Decreto con fecha 8 de octubre de 2014, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

“Se declara al ejecutado Jorge Marrero de la Rosa en situación de insolvencia con carácter provisional por un importe de 5.527,38 euros y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen bienes del ejecutado.

Una vez firme el presente, expídanse los testimonios oportunos para su entrega a la parte actora a los efectos

de reclamación al Fogasa, una vez los solicite compareciendo en esta Oficina Judicial para su retirada.

Igualmente cuando sea firme, hágase constar la insolvencia en el Registro Mercantil o en su defecto el registro correspondiente según la naturaleza de la entidad ejecutada (art. 276.5 LRJS).

Procédase al archivo de las presentes actuaciones, dejando nota en el Libro de Registro de su razón.

Expídase testimonio del presente para su unión a los autos, quedando el original en el legajo de Decretos.

Modo de impugnación: contra esta resolución cabe interponer recurso de revisión, en el plazo de tres días ante este Juzgado, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Se significa además que todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo, beneficiario del régimen público de la Seguridad Social o de justicia gratuita, Estado, Comunidades Autónomas, entidades locales y organismos autónomos dependientes de ellos, intente interponer recurso de revisión, deberá efectuar un depósito de 25,00 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en la entidad Santander, en la c.c.c. ES55 0049 3569 92 0005001274, y al concepto clave 3796 0000 64 0039 14.

Así lo acuerdo y firmo, D. Antonio Revert Lázaro, Secretario Judicial de Juzgado de lo Social nº 3. Doy fe.”

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Jorge Marrero de la Rosa, en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el Boletín Oficial de esta provincia, en Santa Cruz de Tenerife, a 8 de octubre de 2014.

El Secretario.

**CÉDULA NOTIFICACIÓN SENTENCIA**  
**13177** **11510**

Procedimiento: despidos/ceses en general.

Nº procedimiento: 000873/2013.

NIG: 3803844420130006300.

Materia: resolución contrato.

IUP: TS2013020136.

Demandante: Francisco José Fortes Brito.

Demandado: Hamburguesería Atlántida; Fondo Garantía Salarial.

Abogado: ---.

Procurador: ---.

D./D.<sup>a</sup> Antonio Revert Lázaro, Secretario Judicial de este Juzgado de lo Social nº 3 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento nº 0000873/2013 en materia de resolución contrato a instancia de D./D.<sup>a</sup> Francisco José Fortes Brito, contra Hamburguesería Atlántida y Fondo Garantía Salarial, por S.S.<sup>a</sup> se ha dictado Sentencia con fecha 08.10.14, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Debo estimar y estimo la demanda presentada por don Francisco José Fortes Brito, contra Donnabella Muller Greta Viviana (Hamburguesería Atlántida), y, en consecuencia:

Primero: declaro improcedente el despido de don Francisco José Fortes Brito llevado a cabo por Donnabella Muller Greta Viviana (Hamburguesería Atlántida) con efectos del día 12.7.2013.

Se declara extinguida la relación laboral entre las partes.

Segundo.- Condeno a Donnabella Muller Greta Viviana (Hamburguesería Atlántida) a abonar al actor el importe de 465,41 € en concepto de indemnización si intereses y la cantidad de 3.582,29 € con los intereses del 10% de mora patronal.

Todo ello sin perjuicio de la responsabilidad legal del FOGASA.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, por medio de este Juzgado dentro del plazo de cinco días, contados a partir del siguiente al de la notificación de la misma. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario de la Seguridad Social, que deberá depositar la cantidad de 300 euros en la Cuenta

de Depósitos y Consignaciones abierta en el Banco Santander a nombre de este Juzgado acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta el anuncio del recurso, así como en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar la cantidad objeto de condena o formalizar aval bancario por dicha cantidad y para el caso de que se haga por transferencia el número de cuenta es 0049 3569 92 0005001274, haciendo constar en observaciones el número del expediente 3796000065087313.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación: dada, leída y publicada que ha sido la anterior sentencia por la Sra. Magistrada-Juez que la dicta, leyéndola en audiencia pública en el lugar y fecha antes indicados, de lo que doy fe.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma Donnabella Muller Greta Viviana (Hamburguesería Atlántida), en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, en Santa Cruz de Tenerife, a 15 de octubre de 2014.

El/la Secretario/a.

### **CÉDULA NOTIFICACIÓN SENTENCIA**

**13178**

**11511**

Procedimiento: procedimiento ordinario.

Nº procedimiento: 0000073/2013.

NIG: 3803844420130000526.

Materia: reclamación de cantidad.

Demandante: José Antonio Hernández Morales.

Demandado: Distribuciones Ciudad Agüere, S.L.

Abogado: ---.

Procurador: ---.

D./D.<sup>a</sup> Antonio Revert Lázaro, Secretario Judicial de este Juzgado de lo Social nº 3 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento nº

0000073/2013 en materia de reclamación de cantidad a instancia de D./D.<sup>a</sup> José Antonio Hernández Morales, contra Distribuciones Ciudad Agüere, S.L., por S.S.<sup>a</sup> se ha dictado Sentencia con fecha 08.10.14, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Debo estimar y estimo la demanda presentada por don José Antonio Hernández Morales, y, en consecuencia, condeno a Distribuciones Ciudad Agüere, S.L., al pago de las cantidades de 574,31 €, más los intereses del diez por ciento desde que se dejaron de abonar las respectivas cantidades.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no pueden interponer recurso.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación: dada, leída y publicada que ha sido la anterior sentencia por la Sra. Magistrada-Juez que la dicta, leyéndola en audiencia pública en el lugar y fecha antes indicados, de lo que doy fe.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Distribuciones Ciudad Agüere, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, en Santa Cruz de Tenerife, a 16 de octubre de 2014.

El/la Secretario/a.

### **CÉDULA NOTIFICACIÓN SENTENCIA**

**13179**

**11513**

Procedimiento: Procedimiento ordinario.

Nº Procedimiento: 0000010/2013.

NIG: 3803844420130000106.

Materia: reclamación de cantidad.

Demandante: Camilo Domingo Carballo Reverón.

Demandado: Comercial Igara, S.A.; Ifonche Car, S.L.; Promociones y Construcciones Menfer, S.L.

Abogado: ---.

Procurador: ---.

D./D.<sup>a</sup> Antonio Revert Lázaro, Secretario Judicial de este Juzgado de lo Social nº 3 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento nº 0000010/2013 en materia de reclamación de cantidad a instancia de D. Camilo Domingo Carballo Reverón, contra Comercial Igara S.A., Ifonche Car, S.L. y Promociones y Construcciones Menfer S.L., por S.S.<sup>a</sup> se ha dictado Sentencia con fecha 1.10.14, cuya fallo es el tenor literal siguiente:

Debo estimar y estimo parcialmente la demanda presentada por don Camilo Domingo Carballo Reverón, y, en consecuencia, se condena a Comercial Igara, S.A., a abonar al actor el importe de 2.895,74 €, con los intereses del 10% de mora patronal.

Debo absolver y absuelvo a Promociones y Construcciones Menfer, S.L., y a Ifonche Car, S.L., de todos los pedimentos deducidos en su contra.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no pueden interponer recurso.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación: dada, leída y publicada que ha sido la anterior sentencia por la Sra. Magistrada-Juez que la dicta, leyéndola en audiencia pública en el lugar y fecha antes indicados, de lo que doy fe.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Comercial Igara, S.A., en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el B.O.P. Tenerife, en Santa Cruz de Tenerife, a 13 de octubre de 2014.

El Secretario.

**CÉDULA NOTIFICACIÓN SENTENCIA**  
**13180** **11512**

Procedimiento: Procedimiento ordinario.

Nº procedimiento: 0000084/2013.

NIG: 3803844420130000599.

Materia: reclamación de cantidad.

Demandante: Eugenio L. Amador González.

Demandado: Mediva Sur Tenerife, S.L.; Fondo de Garantía Salarial.

Abogado: ---.

Procurador: ---.

D./D.<sup>a</sup> Antonio Revert Lázaro, Secretario Judicial de este Juzgado de lo Social nº 3 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento nº 0000084/2013 en materia de reclamación de cantidad a instancia de D./D.<sup>a</sup> Eugenio L. Amador González, contra Mediva Sur Tenerife S.L. y Fondo de Garantía Salarial, por S.S.<sup>a</sup> se ha dictado Sentencia con fecha 08.10.14, cuyo fallo es el tenor literal siguiente:

Debo estimar y estimo la demanda presentada por don Eugenio L. Amador González, y, en consecuencia, condeno a Mediva Sur Tenerife, S.L.U., al pago de las cantidades de 2.688,95 €.

Todo ello sin perjuicio de la responsabilidad legal del FOGASA.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no pueden interponer recurso.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación: dada, leída y publicada que ha sido la anterior sentencia por la Sra. Magistrada-Juez que la dicta, leyéndola en audiencia pública en el lugar y fecha antes indicados, de lo que doy fe.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Mediva Sur Tenerife, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, en Santa Cruz de Tenerife, a 15 de octubre de 2014.

El/la Secretario/a.

**CÉDULA NOTIFICACIÓN DECRETO**  
**13181** **11514**

Procedimiento: Procedimiento ordinario.

Nº procedimiento: 0000421/2014.

NIG: 3803844420140002994.

Materia: reclamación de cantidad.

IUP: TS2014014067.

Demandante: Fundación Laboral de la Construcción.

Demandado: Betancolor XXI, S.L.

Abogado: ---.

Procurador: ---.

D./D.<sup>a</sup> Antonio Revert Lázaro, Secretario Judicial de este Juzgado de lo Social nº 3 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento nº 0000421/2014 en materia de reclamación de cantidad a instancia de Fundación Laboral de la Construcción, contra Betancolor XXI, S.L., por S.S.<sup>a</sup> se ha dictado Decreto con fecha 01.09.14, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

“Admitir a trámite la demanda interpuesta por Fundación Laboral de la Construcción contra Betancolor XXI, S.L. sobre reclamación de cantidad y darle la tramitación correspondiente, citándose a las partes en única, pero sucesiva convocatoria para los actos de conciliación, si procediera, y en su caso de juicio, el primero ante el/la Secretario/a Judicial que suscribe, el segundo ante este órgano judicial, para lo cual se señala el próximo día 23 de mayo de 2016 a las 10:00 horas, que tendrán lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado sita en Avda. Tres de Mayo nº 24 (Edf. Filadelfia) de esta ciudad, y una vez prestada conformidad por el/la Ilmo./a. Sr./Sra. Magistrada-Juez de este órgano judicial, hágase entrega a la demandada de copia de la demanda y documentos acompañados y de la cédula de citación.

Se advierte a las partes que deben concurrir con los medios de pruebas de que intenten valerse, no suspendiéndose el juicio por la incomparecencia de la demandada citada en forma, en cuyo caso, se le declarará en rebeldía sin necesidad de previa declaración, y previniéndose a la demandante que si no comparece ni alega causa justa, que motive la suspensión del juicio, se le tendrá por desistida de su demanda.

Si el demandado pretendiese comparecer en el juicio asistido de Abogado o representado por procurador o

graduado social, lo pondrá en conocimiento del Juzgado por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado por procurador o graduado social, designar Abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de este requisito supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto del juicio de abogado, procurador o graduado social.

Se tiene por anunciada por la parte actora la asistencia letrada para asistir al juicio.

De conformidad con lo previsto en el art. 53.2 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, habiendo recibido la notificación de esta resolución, su destinatario está obligado a comunicar a este Tribunal cualquier modificación de domicilio o de cualquiera de sus datos personales que obren en las actuaciones. Expresamente se advierte a las partes que el domicilio y los datos de localización facilitados para la práctica de actos de comunicación surtirán, pues, plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto y serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Sin perjuicio de su admisión o inadmisión como prueba por parte de S.S.<sup>a</sup> en el acto del juicio, se acuerda practicar las siguientes citaciones o requerimientos.

En cuanto a la confesión judicial.- Cítese a la parte demandada para que comparezca al acto de juicio a responder al interrogatorio de la contraparte por sí o mediante tercero que designe por tener conocimiento personal de los hechos, bajo apercibimiento de tenerse por reconocidos los hechos que le perjudiquen, así como de multa de 180,30 a 601,01 euros.

En cuanto a la documental.- Se requiere a la parte demandada para que aporte los documentos interesados por la parte actora.

En relación a la II Documental, dese cuenta a S.S.<sup>a</sup> a fin de resolver lo procedente.

Sirva la presente resolución de citación y/o requerimiento en forma con las prevenciones contenidas en la ley.

Modo de impugnación.- Recurso de reposición en el plazo de tres días ante este/a Secretario/a Judicial, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Así lo acuerdo y firmo D./Dña. Antonio Revert Lázaro, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social N° 3. Doy fe.”

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Betancolor XXI, S.L. en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el BOP de Santa Cruz de Tenerife, en Santa Cruz de Tenerife, a 13 de octubre de 2014.

El/la Secretario/a.

**CÉDULA NOTIFICACIÓN SENTENCIA  
13182 11515**

Procedimiento: despidos/ceses en general.

N° procedimiento: 0000219/2014.

NIG: 3803844420140001590.

Materia: resolución contrato.

IUP: TS2014006958.

Demandante: Carolina Elizabeth Gelabert.

Demandado: C.B. Get In Shape.

Abogado: ---.

Procurador: ---.

D./D.<sup>a</sup> Antonio Revert Lázaro, Secretario Judicial de este Juzgado de lo Social n° 3 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento n° 0000219/2014 en materia de resolución contrato a instancia de D./D.<sup>a</sup> Carolina Elizabeth Gelabert, contra C.B. Get In Shape, por el Sr. Secretario Judicial se ha dictado decreto con fecha 10.10.2014, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

Tener por desistido a Dña. Carolina Elizabeth Gelabert de su demanda frente a C.B. Get In Shape.

Procédase al archivo de las actuaciones, expidiéndose testimonio de la presente para su unión a los autos, archivándose el original en el legajo de Decretos definitivos de esta oficina judicial.

Notifíquese la presente a las partes.

Modo de impugnación: contra esta resolución cabe interponer recurso de revisión, en el plazo de tres días ante este Juzgado, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Se significa además que todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo, beneficiario del régimen público de la Seguridad Social o de justicia gratuita, Estado, Comunidades Autónomas, entidades locales y organismos autónomos dependientes de ellos, intente interponer recurso de revisión, deberá efectuar un depósito de 25,00 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en la entidad Santander, en la c.c.c. IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274.

Así lo acuerdo y firmo, D. Antonio Revert Lázaro, Secretario/a Judicial de Juzgado de lo Social n° 3 de Santa Cruz de Tenerife. Doy fe.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a C.B. Get In Shape en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el BOP Tenerife, en Santa Cruz de Tenerife, a 10 de octubre de 2014.

El Secretario.

**JUZGADO DE LO SOCIAL N° 4  
DE SANTA CRUZ DE TENERIFE**

**CITACIÓN AL ACTO DE VISTA ORAL  
13183 11498**

Procedimiento: Procedimiento Ordinario.

N° procedimiento: 0000544/2014.

NIG: 3803844420140003961.

Materia: reclamación de cantidad.

IUP: TS2014018558.

Demandante: María Montserrat González Yumar.

Demandado: Meyrosa S.A.; FOGASA.

Abogado: José Luis Hernández Sosa.

Procurador: ---.

D./Dña. Francisco Martín Ortega, Secretario/a Judicial de este Juzgado de lo Social nº 4 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en los autos seguidos bajo el número 0000544/2014 en materia de Reclamación de Cantidad a instancia de D./Dña. María Montserrat González Yumar contra Meyrosa S.A. y FOGASA, se ha acordado citar mediante edicto dado su ignorado paradero, para el acto de vista oral que tendrá lugar el próximo día fecha cita 13 de noviembre de 2014 a las 11:10 horas en la Sala Vistas de este Juzgado (Refuerzo), sita en Avda. 3 de Mayo, nº 24 de Santa Cruz de Tenerife, advirtiéndole de lo dispuesto en los artículos 82.2 y 83 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Social. Asimismo, se le requiere para que concurra al acto, al efecto de contestar al interrogatorio de preguntas de la contraparte, si así se hubiese interesado, así como para que aporte la documental que se indica en la demanda, cuya admisión se acordó por resolución judicial, haciéndole saber que las copias de la misma se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en legal forma a Meyrosa S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, en Santa Cruz de Tenerife, a 10 de octubre de 2014.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

El/la Secretario/a Judicial.

**CITACIÓN AL ACTO DE VISTA ORAL**  
**13184** **11499**

Procedimiento: despidos/ceses en general.

Nº procedimiento: 0000792/2014.

NIG: 3803844420140005776.

Materia: resolución contrato.

IUP: TS2014026317.

Demandante	Ana Belen Afonso Flores
Demandado	ORMUCAME S.L.
Demandado	TIFON TENERIFE S.L.
Demandado	MEDINA SYSTEM AIE
Demandado	MEDINA CONFORT S.L.
Demandado	DISTERTOLEDO S.L.
Demandado	REMECA CONFORT S.L.
Demandado	BIOMECHANIC SISTEMAS
	DESCANSO CANARIAS
	S.L.
Demandado	MUCASOLI TENERIFE
	S.L.
Demandado	FOGASA

Abogado: ---.

Procurador: ---.

D./Dña. Francisco Martín Ortega, Secretario/a Judicial de este Juzgado de lo Social nº 4 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en los autos seguidos bajo el número 0000792/2014 en materia de resolución contrato a instancia de D./Dña. Ana Belén Afonso Flores contra Ormucame S.L., Tifón Tenerife S.L., Medina System AIE, Medina Confort S.L., Distertoledo S.L., Remeca Confort S.L., Biomechanic Sistemas Descanso Canarias S.L., Mucasoli Tenerife S.L. y FOGASA, se ha acordado citar mediante edicto dado su ignorado paradero, para el acto de vista oral que tendrá lugar el próximo día trece (13) de enero de 2015 a las 11:20 horas en la Sala de Vistas de este Juzgado sita en Avenida Tres de Mayo 24, Edif. Filadelfia, 38005 S/C de Tenerife, advirtiéndole de lo dispuesto en los artículos 82.2 y 83 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Social. Asimismo, se le requiere para que concurra al acto, al efecto de contestar al interrogatorio de preguntas de la contraparte, si así se hubiese interesado, así como para que aporte la documental que se indica en la demanda, cuya admisión se acordó por resolución judicial, haciéndole saber que las copias de la misma se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en legal forma a Medina System AIE, Distertoledo S.L., Remeca Confort S.L. y Biomechanic Sistemas Descanso Canarias S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, en Santa Cruz de Tenerife, a 10 de octubre de 2014.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

El/la Secretario/a Judicial.

### **CITACIÓN AL ACTO DE VISTA ORAL**

**13185****11501**

Procedimiento: Procedimiento Ordinario.

Nº procedimiento: 0001186/2013.

NIG: 3803844420130008561.

Materia: reclamación de cantidad.

IUP: TS2013030044.

Demandante: Nicasio Torres Morales; Nivia Alicia Expósito González.

Demandado: Actividades B&S S.L.

Abogado: ---.

Procurador: ---.

D./Dña. Francisco Martín Ortega, Secretario/a Judicial de este Juzgado de lo Social nº 4 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en los autos seguidos bajo el número 0001186/2013 en materia de Reclamación de Cantidad a instancia de D./Dña. Nicasio Torres Morales y Nivia Alicia Expósito González contra Actividades B&S S.L., se ha acordado citarles mediante edicto dado su ignorado paradero, para el acto de vista oral que tendrá lugar el próximo día Fecha cita, 4 de noviembre de 2014 a las 10:40 horas en la Sala Vistas de este Juzgado sita en Avda. 3 de Mayo, nº 24 de Santa Cruz de Tenerife, advirtiéndole de lo dispuesto en los artículos 82.2 y 83 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Social. Asimismo, se le requiere para que concurra al acto, al efecto de contestar al interrogatorio de preguntas de la contraparte, si así se hubiese interesado, así como para que aporte la documental que se indica en la demanda, cuya admisión se acordó por resolución judicial, haciéndole saber que las copias de la misma se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en legal forma a Actividades B&S S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, en Santa Cruz de Tenerife, a 14 de octubre de 2014.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

El/la Secretario/a Judicial.

### **CÉDULA NOTIFICACIÓN AUTO**

**13186****11500**

Procedimiento: ejecución de títulos judiciales.

Nº procedimiento: 0000288/2014.

Proc. origen: despidos/ceses en general.

Nº proc. origen: 0000423/2013.

NIG: 3803844420130003035.

Materia: despido disciplinario.

IUP: TS2014029632.

Ejecutante: Ayoze Manuel de Freitas García.

Ejecutado: Instalaciones Playa del Duque S.L.

Abogado: ---.

Procurador: ---.

D./D.<sup>a</sup> Francisco Martín Ortega, Secretario Judicial de este Juzgado de lo Social nº 4 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento nº 0000288/2014 en materia de despido disciplinario a instancia de D./D.<sup>a</sup> Ayoze Manuel de Freitas García contra Instalaciones Playa del Duque S.L., por S.S.<sup>a</sup> se ha dictado Auto con fecha 13 de octubre y por el Secretario Judicial Diligencia de Ordenación de la misma fecha cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

Acuerdo:

“Se despacha ejecución a instancia de D./Dña. Ayoze Manuel de Freitas García contra Instalaciones

Playa del Duque S.L., para el cumplimiento de la sentencia firme de despido dictada en autos, llevándose a efecto por los trámites del incidente de no readmisión recogido en los artículos 278 y siguientes de la LRJS.

Póngase el procedimiento a disposición del/de la Sr./Sra. Secretario/a Judicial a los efectos del art. 280 de la LRJS.”

“Tal y como se ha acordado en auto de esta fecha, cítese a ambas partes de comparecencia, a celebrar ante este Juzgado, el día 17 de noviembre a las 11.40 horas de la mañana, a fin de ser examinadas sobre los hechos concretos de la no readmisión alegada y con la advertencia de que únicamente podrá aportar las pruebas que estimadas pertinentes, puedan practicarse en el mismo acto y de que si el actor no compareciere, se archivarán sin más las actuaciones y si no lo hiciera el demandado, se celebrará el acto en su ausencia”.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Instalaciones Playa del Duque S.L. en ignorado paradero, expido, la presente para publicación en el BOP, en Santa Cruz de Tenerife, a 13 de octubre de 2014.

El/la Secretario/a.

**JUZGADO DE LO SOCIAL N° 5  
DE SANTA CRUZ DE TENERIFE**

**CITACIÓN AL ACTO DE VISTA ORAL**

**13187** **11488**

Procedimiento: Despidos/Ceses en general.

N° Procedimiento: 0000880/2014.

NIG: 3803844420140006061.

Materia: despido disciplinario.

IUP: TS2014027916.

Demandante: Ana Isabel García Hernández.

Demandado: Your Phone S.L.; FOGASA.

Abogado: ---.

Procurador: ---.

D./Dña. María José Parra Lozano, Secretario/a Judicial de este Juzgado de lo Social n° 5 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en los autos seguidos bajo el número 0000880/2014 en materia de despido disciplinario a instancia de D./Dña. Ana Isabel García Hernández contra Your Phone S.L. y FOGASA, se ha acordado citar mediante edicto dado su ignorado paradero, para el acto de vista oral que tendrá lugar el próximo día 06.11.14 a las 11:20 horas, advirtiéndole de lo dispuesto en los artículos 82.2 y 83 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social. Asimismo, se le requiere para que concurra al acto, al efecto de contestar al interrogatorio de preguntas de la contraparte, si así se hubiese interesado, así como para que aporte la documental que se indica en la demanda, cuya admisión se acordó por resolución judicial, haciéndole saber que las copias de la misma se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en legal forma, a Your Phone S.L. y FOGASA, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, en Santa Cruz de Tenerife, a 10 de octubre de 2014.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

El/la Secretario/a Judicial.

**JUZGADO DE LO SOCIAL N° 6  
DE SANTA CRUZ DE TENERIFE**

**CÉDULA NOTIFICACIÓN**

**13188** **11387**

Procedimiento: Procedimiento ordinario.

N° procedimiento: 0000525/2014.

NIG: 3803844420140003698.

Materia: reclamación de cantidad.

IUP: TS2014017166.

Demandante: Eva Gladis Gómez Alonso.

Demandado: Asvicam Marketing Sociedad Limitada; Instituto Nacional de la Seguridad Social; Tesorería General de la Seguridad Social; Mutua FREMAP.

FOGASA: FOGASA.

Abogado: Servicio Jurídico Seguridad Social SCT;  
Servicio Jurídico Seguridad Social SCT.

Procurador: ---.

D.<sup>a</sup> María del Cristo Saavedra Oliva, Secretario Judicial de este Juzgado de lo Social nº 6 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento nº 0000525/2014 en materia de reclamación de cantidad a instancia de D.<sup>a</sup> Eva Gladis Gómez Alonso, contra Asvicam Marketing Sociedad Limitada, Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social y Mutua FREMAP, se ha dictado diligencia de ordenación con fecha 10 de octubre de 2014, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

Diligencia de ordenación de la Secretaria Judicial,  
Dña. María del Cristo Saavedra Oliva.

En Santa Cruz de Tenerife, a 10 de octubre de 2014.

Vista el anterior acta de suspensión de conciliación y juicio señalados para el día de la fecha, se suspende el mismo, señalando para la celebración de juicio el 6 de febrero de 2014 a las 9 horas, notifíquese nuevo señalamiento a Asvicam Marketing, S.L. por medio de edictos a publicar en el BOP de Santa Cruz de Tenerife.

Modo impugnación: recurso de reposición en el plazo de tres días ante este/a Secretario/a Judicial, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Lo acuerdo y firmo. Doy fe.

La Secretaria Judicial.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Asvicam Marketing Sociedad Limitada, en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado, en Santa Cruz de Tenerife, a 10 de octubre de 2014.

La Secretaria.

## EDICTO

**13189**

**11388**

Procedimiento: Despidos/Ceses en general.

Nº procedimiento: 0000540/2014.

NIG: 3803844420140003785.

Materia: resolución contrato.

IUP: TS2014017601.

Demandante: María Teresa Díaz Sánchez.

Demandado: Transur Cotrega 2000, S.L.; Transredowin, S.L.; FOGASA.

Abogado: J. Adalberto Luis Bethencourt.

Procurador: ---.

En virtud de lo acordado en los autos de referencia, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 59 de la LPL y 156.4 y 164 de la LEC, por el presente se notifica a Transur Cotrega 2000, S.L. a fin de que se le comunique bajo apercibimiento de que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial.

Parte dispositiva.

Acuerdo: aprobar la avenencia alcanzada entre las partes en el día de la fecha y archivar las actuaciones, expidiéndose testimonio de la presente para su unión a los autos, archivándose el original en el legajo de decretos definitivos de esta oficina judicial.

Modo impugnación: contra esta resolución no cabe interponer recurso alguno, sin perjuicio de la acción de impugnación que establece el artículo 84.6 LRJS.

Dictada la anterior resolución, yo el/la Secretario/a Judicial doy por terminado el acto, y extendida la presente es leída y firmada por los comparecientes en conformidad y constancia y en prueba de quedar notificados en legal forma, con entrega de copia del acta, conmigo. Doy fe.

Insértese un extracto de la resolución en el Boletín Oficial de Santa Cruz de Tenerife.

En Santa Cruz de Tenerife, a 10 de octubre de 2014.

El/la Secretario/a Judicial.

**CÉDULA NOTIFICACIÓN DECRETO  
ADMISIÓN DEMANDA**

**13190****11432**

Procedimiento: Procedimiento Ordinario.

Nº procedimiento: 0000566/2014.

NIG: 3803844420140003986.

Materia: reclamación de cantidad.

IUP: TS2014018753.

Demandante: Leticia González Arbelo.

Demandado: Instituto Nacional de la Seguridad Social; Tesorería General de la Seguridad Social; Jerpon 2011 S.L.U.

Abogado: Servicio Jurídico Seguridad Social SCT; Servicio Jurídico Seguridad Social SCT.

Procurador: ---.

D./D.<sup>a</sup> María del Cristo Saavedra Oliva, Secretario Judicial de este Juzgado de lo Social nº 6 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento nº 0000566/2014 en materia de reclamación de cantidad a instancia de D./D.<sup>a</sup> Leticia González Arbelo contra Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social y Jerpon 2011 S.L.U., por S.S.<sup>a</sup> se ha dictado Decreto admisión de demanda con fecha 15.07.14, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

Parte dispositiva.

Decreto: admitir a trámite la demanda interpuesta por Leticia González Arbelo contra Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social y Jerpon 2011 S.L.U., sobre reclamación de cantidad y darle la tramitación correspondiente, citándose a las partes en única, pero sucesiva convocatoria para los actos de conciliación, si procediera, y en su caso de juicio, el primero ante el/la Secretario/a Judicial que suscribe, el segundo ante este órgano judicial, para lo cual se señala el próximo 24.10.2014 a las 10'05 horas, que tendrán lugar en la Sala de vistas asignada al Juzgado de refuerzo de esta ciudad, y una vez prestada conformidad por el/la Ilmo./a. Sr./Sra. Juez sustituto de

este órgano judicial, hágase entrega a la demandada de copia de la demanda y documentos acompañados y de la cédula de citación o en su defecto sirviendo la notificación del presente y entrega de su copia de citación en legal forma.

Se advierte a las partes que deben concurrir con los medios de pruebas de que intenten valerse, no suspendiéndose el juicio por la incomparecencia de la demandada citada en forma, en cuyo caso, se le declarará en rebeldía sin necesidad de previa declaración, y previniéndose a la demandante que si no comparece ni alega causa justa, que motive la suspensión del juicio, se le tendrá por desistida de su demanda.

Las partes podrán formalizar conciliación en evitación del juicio, por medio de comparecencia ante la oficina judicial, sin esperar a la fecha del señalamiento, así como someter la cuestión a los procedimientos de mediación que pudieran estar constituidos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 63 de la LRJS, sin que ello dé lugar a la suspensión, salvo que de común acuerdo lo soliciten ambas partes en los términos previstos en el artículo 82.3 de la LRJS.

Si el demandado pretendiese comparecer en el juicio asistido de Abogado o representado técnicamente por Graduado Social colegiado o representado por Procurador, lo pondrá en conocimiento del Juzgado por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado por Procurador o designar Abogado o Graduado Social colegiado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de este requisito supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto del juicio de Abogado, Procurador o Graduado social colegiado.

Representación/asistencia.

Se tiene por otorgada representación por la parte actora a favor del Letrado Juan E. Rodríguez Delgado, con quien se entenderán las sucesivas actuaciones.

Requerimiento exp. admvo.:

Recábase del Organismo demandado la remisión, dentro del plazo de diez días, del expediente original o copia del mismo o de las actuaciones y, en su caso,

informe de los antecedentes que posea en relación con el contenido de la demanda.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 143.1 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, se recuerda a la entidad gestora la obligación de remitir el expediente administrativo completo, foliado y, en su caso, autenticado y acompañado de un índice de los documentos que contenga, bajo apercibimiento de tenerlo por no aportado (art. 144 de la L.R.J.S.) y sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria que corresponda (art. 145 de la L.R.J.S.).

Interesadas diligencias de preparación de la prueba a practicar en juicio, dese cuenta al/a la Ilmo./a. Sr./a. Magistrado-Juez de este órgano para resolver lo procedente.

Modo de impugnación.- Recurso de reposición en el plazo de tres días ante este/a Secretario/a Judicial, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Así lo acuerda y firma, D./Dña. Francisco Javier Bullón Hernández, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social nº 6 de Santa Cruz de Tenerife. Doy fe.

El/la Secretario/a Judicial.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Jerpon 2011 S.L.U. en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el Tablón de Anuncios de este Juzgado, en Santa Cruz de Tenerife, a 15 de octubre de 2014.

El/la Secretario/a.

**JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 7  
DE SANTA CRUZ DE TENERIFE**

**CÉDULA NOTIFICACIÓN DECRETO  
13191 11381**

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales.

Nº Procedimiento: 0000318/2013.

Proc. origen: Despidos/Ceses en general.

Nº proc. origen: 0000334/2013.

NIG: 3803844420130002364.

Materia: resolución contrato.

IUP: TS2013030534.

IUP: TS2013030534.

Ejecutante: Juan Carlos Zamora Morales.

Ejecutado: Siete Mares Logística SLU.

FOGASA: FOGASA.

Abogado: ---.

Procurador: ---.

D. Francisco Javier Bullón Hernández, Secretario Judicial de este Juzgado de lo Social nº 7 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento nº 318/2013 en materia de Resolución contrato a instancia de Don Juan Carlos Zamora Morales, contra Siete Mares Logística SLU, se ha dictado Decreto con fecha 13 de octubre de 2014, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

“Se declara al ejecutado Siete Mares Logística SLU, con CIF número B38667994, en situación de insolvencia con carácter provisional por un importe de 25.889,51 € y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen bienes del ejecutado.

Una vez firme el presente, expídanse los testimonios oportunos para su entrega a la parte actora a los efectos de reclamación al Fogasa, una vez los solicite compareciendo en esta Oficina Judicial para su retirada.

Igualmente cuando sea firme, hágase constar la insolvencia en el Registro Mercantil o en su defecto el registro correspondiente según la naturaleza de la entidad ejecutada (art. 276.5 LRJS).

Procédase al archivo de las presentes actuaciones, dejando nota en el Libro de Registro de su razón.

Expídanse testimonio del presente para su unión a los autos, quedando el original en el legajo de Decretos.

Modo de impugnación: contra esta resolución cabe interponer recurso de revisión, en el plazo de tres días ante este Juzgado, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Se significa además que todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo, beneficiario del régimen público de la Seguridad Social o de justicia gratuita, Estado, Comunidades Autónomas, entidades locales y organismos autónomos dependientes de ellos, intente interponer recurso de revisión, deberá efectuar un depósito de 25,00 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en la entidad Santander, en la cuenta ES55 00 493569920005001274, y al concepto clave 4666 0000 31 0318 13.”

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Siete Mares Logística SLU, con CIF número B38667994, en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el Boletín Oficial de esta Provincia, en Santa Cruz de Tenerife, a 13 de octubre de 2014.

El Secretario.

### **CÉDULA NOTIFICACIÓN AUTO**

**13192** **11382**

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales.

Nº Procedimiento: 0000154/2014.

Proc. origen: Despidos/Ceses en general.

Nº proc. origen: 0001114/2012.

NIG: 3803844420120008227.

Materia: resolución contrato.

IUP: TS2014020191.

Ejecutante: Celso Pérez Asencio.

Ejecutado: Báez Govea Pablo Rosendo 001093975Z S.L.N.E.

FOGASA: Fondo de Garantía Salarial.

Abogado: ---.

Procurador: ---.

D./D.<sup>a</sup> Francisco Javier Bullón Hernández, Secretario Judicial de este Juzgado de lo Social nº 7 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento nº 0000154/2014 en materia de resolución contrato a instancia de D./D.<sup>a</sup> Celso Pérez Asencio, contra Báez Govea Pablo Rosendo 001093975Z S.L.N.E., por S.S.<sup>a</sup> se ha dictado Auto con fecha 19/09/14, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

Se declara al ejecutado D./Dña. Báez Govea Pablo Rosendo 001093975Z S.L.N.E., en situación de insolvencia con carácter provisional por un importe de 10.097,70 euros y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen bienes del ejecutado.

Una vez firme el presente, expídanse los testimonios oportunos para su entrega a la parte actora a los efectos de reclamación al Fogasa, una vez los solicite compareciendo en esta Oficina Judicial para su retirada.

Igualmente cuando sea firme, hágase constar la insolvencia en el Registro Mercantil o en su defecto el registro correspondiente según la naturaleza de la entidad ejecutada (art. 276.5 LRJS).

Procédase al archivo de las presentes actuaciones, dejando nota en el Libro de Registro de su razón.

Expídanse testimonio del presente para su unión a los autos, quedando el original en el legajo de decretos.

Modo de impugnación: contra esta resolución cabe interponer recurso de revisión, en el plazo de tres días ante este Juzgado, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Báez Govea Pablo Rosendo 001093975Z S.L.N.E., en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el Tablón de anuncios de este Juzgado, en Santa Cruz de Tenerife, a 13 de octubre de 2014.

### **CÉDULA NOTIFICACIÓN**

**13193** **11383**

Procedimiento: Procedimiento ordinario.

Nº Procedimiento: 0000327/2014.

NIG: 3803844420140002310.

Materia: reclamación de cantidad.

IUP: TS2014011179.

Demandante: Eladio Martín Sardina.

Demandado: FOGASA; Estructuras Piñero S.L.

Abogado: ---.

Procurador: ---.

D.<sup>a</sup> María del Cristo Saavedra Oliva, Secretaria Judicial de este Juzgado de lo Social nº 7 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento nº 0000327/2014 en materia de reclamación de cantidad a instancia de D. Eladio Martín Sardina, contra FOGASA y Estructuras Piñero S.L., se ha dictado decreto con fecha 10 de octubre de 2014, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

Parte dispositiva.

Decreto:

Tener por desistido a D./Dña. Eladio Martín Sardina de su demanda contra FOGASA, sobre reclamación de cantidad; origen de las presentes actuaciones, las cuales se archivarán sin más trámite, expidiéndose testimonio de la presente para su unión a los autos, archivándose el original en el legajo de Decretos definitivos de esta oficina judicial.

Modo de impugnación: contra esta resolución cabe interponer recurso de revisión, en el plazo de tres días ante este Juzgado, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Se significa además que todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo, beneficiario del régimen público de la Seguridad Social o de justicia gratuita, Estado, Comunidades Autónomas, entidades locales y organismos autónomos dependientes de ellos, intente interponer recurso de revisión, deberá efectuar un depósito de 25,00 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en la entidad Santander.

Dictada la anterior resolución, yo el/la Secretario/a Judicial doy por terminado el acto, y extendida la presente es leída y firmada por los comparecientes

en conformidad y constancia y en prueba de quedar notificados en legal forma, con entrega de copia del Acta, conmigo. Doy fe.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Estructuras Piñero S.L., en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado, en Santa Cruz de Tenerife, a 10 de octubre de 2014.

La Secretaria.

### **CITACIÓN AL ACTO DE VISTA ORAL 13194 11384**

Procedimiento: Procedimiento ordinario.

Nº Procedimiento: 0000733/2014.

NIG: 3803844420140005305.

Materia: reclamación de cantidad.

IUP: TS2014024721.

Demandante: Husnain Raza.

Demandado: Espresso Lecci S.L.; Fondo de Garantía Salarial.

Abogado: ---.

Procurador: ---.

D. Francisco Javier Bullón Hernández, Secretario Judicial de este Juzgado de lo Social nº 7 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en los autos seguidos bajo el número 0000733/2014 en materia de reclamación de cantidad a instancia de D. Husnain Raza contra Espresso Lecci S.L. y Fondo de Garantía Salarial, se ha acordado citar mediante edicto dado su ignorado paradero, para el acto de vista oral que tendrá lugar el próximo día 13 de septiembre de 2014 a las 10:20 horas, en la Sala de Audiencia de este Juzgado sita en Avda. Tres de Mayo nº 24 (Edf. Filadelfia) de Santa Cruz de Tenerife, advirtiéndole de lo dispuesto en los artículos 82.2 y 83 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social. Asimismo, se le requiere para que concurra al acto, al efecto de contestar al interrogatorio de preguntas de la contraparte, si así se hubiese interesado, así como para que aporte

la documental que se indica en la demanda, cuya admisión se acordó por resolución judicial, haciéndole saber que las copias de la misma se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en legal forma, a Espresso Lecci S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, en Santa Cruz de Tenerife, a 13 de octubre de 2014.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

El Secretario Judicial.

#### **CITACIÓN AL ACTO DE VISTA ORAL**

**13195** **11385**

Procedimiento: Procedimiento ordinario.

Nº Procedimiento: 0000544/2014.

NIG: 3803844420140003990.

Materia: reclamación de cantidad.

IUP: TS2014018762.

Demandante: Gylai Iboyla Eszter.

Demandado: Sysa Servicios Integrales S.L.; FOGASA.

Abogado: ---.

Procurador: ---.

D. Francisco Javier Bullón Hernández, Secretario Judicial de este Juzgado de lo Social nº 7 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en los autos seguidos bajo el número 0000544/2014 en materia de reclamación de cantidad a instancia de Dña. Gylai Iboyla Eszter contra Sysa Servicios Integrales S.L. y FOGASA, se ha acordado citar mediante edicto dado su ignorado paradero, para el acto de vista oral que tendrá lugar el próximo día 10 de mayo

de 2014 a las 10:30 horas, en la Sala de Audiencia de este Juzgado sita en Avda. Tres de Mayo nº 24 (Edf. Filadelfia) de esta Santa Cruz de Tenerife, advirtiéndole de lo dispuesto en los artículos 82.2 y 83 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social. Asimismo, se le requiere para que concurra al acto, al efecto de contestar al interrogatorio de preguntas de la contraparte, si así se hubiese interesado, así como para que aporte la documental que se indica en la demanda, cuya admisión se acordó por resolución judicial, haciéndole saber que las copias de la misma se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en legal forma, a Sysa Servicios Integrales S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, en Santa Cruz de Tenerife, a 13 de octubre de 2014.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

El Secretario Judicial.

#### **CITACIÓN AL ACTO DE VISTA ORAL**

**13196** **11386**

Procedimiento: Procedimiento ordinario.

Nº Procedimiento: 0000580/2014.

NIG: 3803844420140004233.

Materia: reclamación de cantidad.

IUP: TS2014019723.

Demandante: Alejandry del Carmen Arcia Moreno.

Demandado: Tohqi Europa S.L.; Fondo de Garantía Salarial.

Abogado: ---.

Procurador: ---.

D. Francisco Javier Bullón Hernández, Secretario Judicial de este Juzgado de lo Social nº 7 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en los autos seguidos bajo el número 580/2014 en materia de reclamación de cantidad a instancia de Dña. Alejandry del Carmen Arcia Moreno contra Tohqi Europa S.L. y Fondo de Garantía Salarial, se ha acordado citarles mediante edicto dado su ignorado paradero, para el acto de vista oral que tendrá lugar el próximo día 10 de mayo de 2016 a las 09.30 horas, advirtiéndole de lo dispuesto en los artículos 82.2 y 83 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social. Asimismo, se le requiere para que concurra al acto, al efecto de contestar al interrogatorio de preguntas de la contraparte, si así se hubiese interesado, así como para que aporte la documental que se indica en la demanda, cuya admisión se acordó por resolución judicial, haciéndole saber que las copias de la misma se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en legal forma, a Tohqi Europa S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, en Santa Cruz de Tenerife, a 14 de octubre de 2014.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

El Secretario Judicial.

**JUZGADO DE LO SOCIAL  
Nº 40 DE MADRID**

**CÉDULA DE CITACIÓN A JUICIO  
Y A INTERROGATORIO**

**13197**

**11437**

NIG: 28.079.00.4-2014/0026179.

Procedimiento despidos / ceses en general 630/2014.

Materia: despido.

Demandante: D./Dña. Patricia Íñigo Mallol.

Demandado: Crizant Concept S.L.

Órgano que ordena citar: Juzgado de lo Social nº 40 de Madrid.

Asunto en que se acuerda:

Juicio nº 630/2014 promovido por D./Dña. Patricia Íñigo Mallol sobre despido.

Persona que se cita:

Crizant Concept S.L. en concepto de parte demandada en dicho juicio.

Objeto de la citación:

Asistir al/a los acto/s de conciliación y juicio y en, su caso, responder al interrogatorio solicitado sobre los hechos y circunstancias objeto del juicio y que el Tribunal declare pertinente.

Lugar y fecha en la que debe comparecer:

En la sede de este Juzgado, sito en C/ Princesa, 3-28008, Sala de Vistas nº 10C, ubicada en la planta 10 el día 08.04.2015, a las 11:00 horas.

Advertencias legales:

1.- Su incomparecencia injustificada no impedirá la celebración del juicio, que continuará sin necesidad de declarar su rebeldía (art. 83.3 LJS).

Las siguientes comunicaciones se harán en los estrados del Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento (art. 59 LJS).

2.- Debe concurrir a juicio con todos los medios de prueba que intente valerse (art. 82.2 LJS).

3.- Si pretende comparecer en el juicio asistido de Abogado o representado por Procurador o Graduado Social colegiado debe manifestarlo a este Juzgado por escrito dentro de los dos días siguientes a la publicación del presente edicto (art. 21.2 LJS).

4.- Si no comparece, y no justifica el motivo de la incomparecencia, el Tribunal podrá considerar reconocidos los hechos controvertidos que le perjudiquen (artículo 304 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil -LEC-, en relación con el artículo 91 de la LJS).

5.- La publicación de este edicto sirve de citación en legal forma a la parte demandada que se encuentra en ignorado paradero.

La persona citada puede examinar los autos en la Secretaría del Juzgado hasta el día de la celebración del juicio.

En Madrid, a 9 de octubre de 2014.

Mercedes Llopis Lucas , el/la Secretario Judicial.

**JUZGADO DE LO SOCIAL  
Nº 7 DE VALENCIA**

**E D I C T O**

**13198**

**11436**

Autos núm. Procedimiento Ordinario-000776/2014.

N.I.G.: 46250-44-4-2014-0012035.

Demandante/s: Claudia Patricia Quintero Carreño.

Demandado/s: Eskel Telekom S.L.U.

María Dolores Valle Contreras, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social núm. 7 de los de Valencia.

Hago saber: que en este Juzgado, se siguen autos Procedimiento Ordinario-000776/2014 a instancias de Claudia Patricia Quintero Carreño contra Eskel Telekom S.L.U. en el que, por medio del presente se cita a Eskel Telekom S.L.U., quien se halla en ignorado paradero para que comparezca ante este Juzgado de lo Social, sito en Avenida del Saler,14-3º Amarilla al objeto de celebrar acto de conciliación y, en su caso, juicio, el día 12 de febrero de 2016, a las 10:20 horas, con advertencia de que el juicio no se suspenderá por la incomparecencia injustificada de las partes.

En Valencia, a 6 de octubre de 2014.

El Secretario Judicial.

**JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 10 DE  
LAS PALMAS DE GRAN CANARIA**

**E D I C T O**

**13199**

**11430**

Procedimiento: despidos/ceses en general.

Nº procedimiento: 0000498/2014.

NIG: 3501644420140005176.

Materia: despido disciplinario.

IUP: LS2014027681.

Demandante: Salvatore Giambra.

Demandado: Distin Rapid Canarias S.L.; FOGASA.

Interesado: Secret. General Técnica Consej. Presidencia y Justicia e Igualdad.

Abogado: Domingo Tarajano Mesa.

Procurador: ---.

D./Dña. Ismael Cubero Truyo, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social nº 10 de Las Palmas de Gran Canaria I, hago saber: que en procedimiento tramitado en este Juzgado al 0000498/2014, a instancia de D./Dña. Salvatore Giambra Distin Rapid Canarias S.L. y FOGASA se ha dictado Sentencia de fecha 1.10.14.

Contra la misma cabe recurso de Suplicación, para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, y que deberá anunciarse ante este Juzgado en el plazo de 5 días hábiles siguientes a la notificación de esta Sentencia, siendo indispensable que el recurrente que no goce del beneficio de justicia gratuita acredite, al anunciar el recurso, haber consignado la cantidad objeto de la condena, que podrá sustituirse por el aseguramiento mediante aval bancario, y además efectuar un depósito de 300 €, que ingresará con independencia a la consignación debiendo el recurrente hacer entrega del resguardo acreditativo en la Secretaría del Juzgado, al tiempo de interponer el recurso de Suplicación.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Distin Rapid Canarias S.L., en ignorado paradero, y haciéndole saber que las resoluciones íntegras se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado y que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución en la oficina judicial, expido la presente para su publicación en el BO Prov. de Las Palmas de Gran Canaria.

En Las Palmas de Gran Canaria, a 1 de octubre de 2014.

El/la Secretario/a Judicial.

## V. ANUNCIOS PARTICULARES

### NOTARÍA DE LUCILA ROJO DEL CORRAL

#### EDICTO 01.14.L

**13200****11620**

Yo, Lucila Rojo del Corral, Notario del Ilustre Colegio de las Islas Canarias, con residencia en Granadilla de Abona y oficina abierta en San Isidro, Plaza de la Cultura, s/n, tercera planta, local 3, hace saber:

Que en mi notaría a requerimiento de Don Francisco González González y Doña Inocencia Donate Pérez, se está tramitando Acta de Notoriedad para registrar el Exceso de Cabida, de la finca que a continuación se describe, lo cual implica la inmatriculación del exceso de cabida que se dirá:

Rústica: trozo de terreno dedicado al cultivo de patatas y erial, en el sitio que llaman "La Cantera", que es parte de la parcela 14 del polígono 15 del catastro de rústica, hoy en día, sita en Calle La Pitera, numero 8, La Fuentita, del paraje conocido por "Cantera" término municipal de Granadilla de Abona: con una superficie de un área, ochenta y cinco centiáreas, equivalentes a ciento ochenta y cinco metros cuadrados (185 m<sup>2</sup>), aunque según catastro tiene una superficie de trescientos noventa metros cuadrados (390 m<sup>2</sup>). Linda: norte, resto de la finca propiedad de Don José Luis Dorta; sur, resto de la finca perteneciente al señor Luis Dorta y Francisco González González; este, Don Francisco González González y camino; y oeste, Virgilio Fernández e hijos.

Hoy en día, sus linderos según catastro son los siguientes:

Linda: Frente, con calle de su situación, es decir Calle La Pitera; fondo, con parcela 8, propiedad de Don José Fernández Reyes, y con parcela 609, propiedad de Doña Antonia María González Donate; Izquierda entrando, con parcela 002103600, propiedad de Comunidad de Propietarios, con parcela 8, propiedad de Don José Fernández Reyes; y derecha entrando, con parcela 8, propiedad de Don José Fernández Reyes.

Dentro de cuyo perímetro existe la siguiente:

Edificación, destinada a una vivienda que consta de una planta que se compone de:

a) Planta baja, debidamente distribuida en una cocina-comedor, tres dormitorios, un cuarto de usos varios, un baño y un garaje, con una superficie total construida de doscientos dieciséis metros y treinta y cuatro decímetros cuadrados (216,34 m<sup>2</sup>).

Remata la edificación en una cubierta o azotea practicable.

Ocupa la edificación una superficie de terreno de doscientos dieciséis metros y treinta y cuatro decímetros cuadrados (216,34 m<sup>2</sup>), estando el resto destinado a un patio trasero de ochenta metros y ochenta y un decímetros cuadrados (80,81 m<sup>2</sup>), y un huerto trasero de noventa y dos metros y sesenta y cinco decímetros cuadrados (92,65 m<sup>2</sup>); siendo la superficie total construida de la edificación de doscientos dieciséis metros y treinta y cuatro decímetros cuadrados (216,34 m<sup>2</sup>).

Referencia catastral: 000108500CS41B0001ER.

Lo que se notifica nominativamente a los colindantes mencionados y genéricamente a cuantas personas puedan ostentar algún derecho sobre la finca o sentirse perjudicadas.

Advertencia. Los notificados, dentro del plazo de los veinte días siguientes a la notificación, tienen derecho a comparecer en mi Notaría exponiendo y justificando sus derechos.

En Granadilla, a 16 de octubre de 2014.

Firmado, Lucila Rojo del Corral, Notario.



GOBIERNO DE CANARIAS

# BOLETÍN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

Franqueo  
Concertado  
38/5

DEPÓSITO LEGAL: T.F. 1/1958

Año LXXXIX

Lunes, 27 de octubre de 2014

Número 141